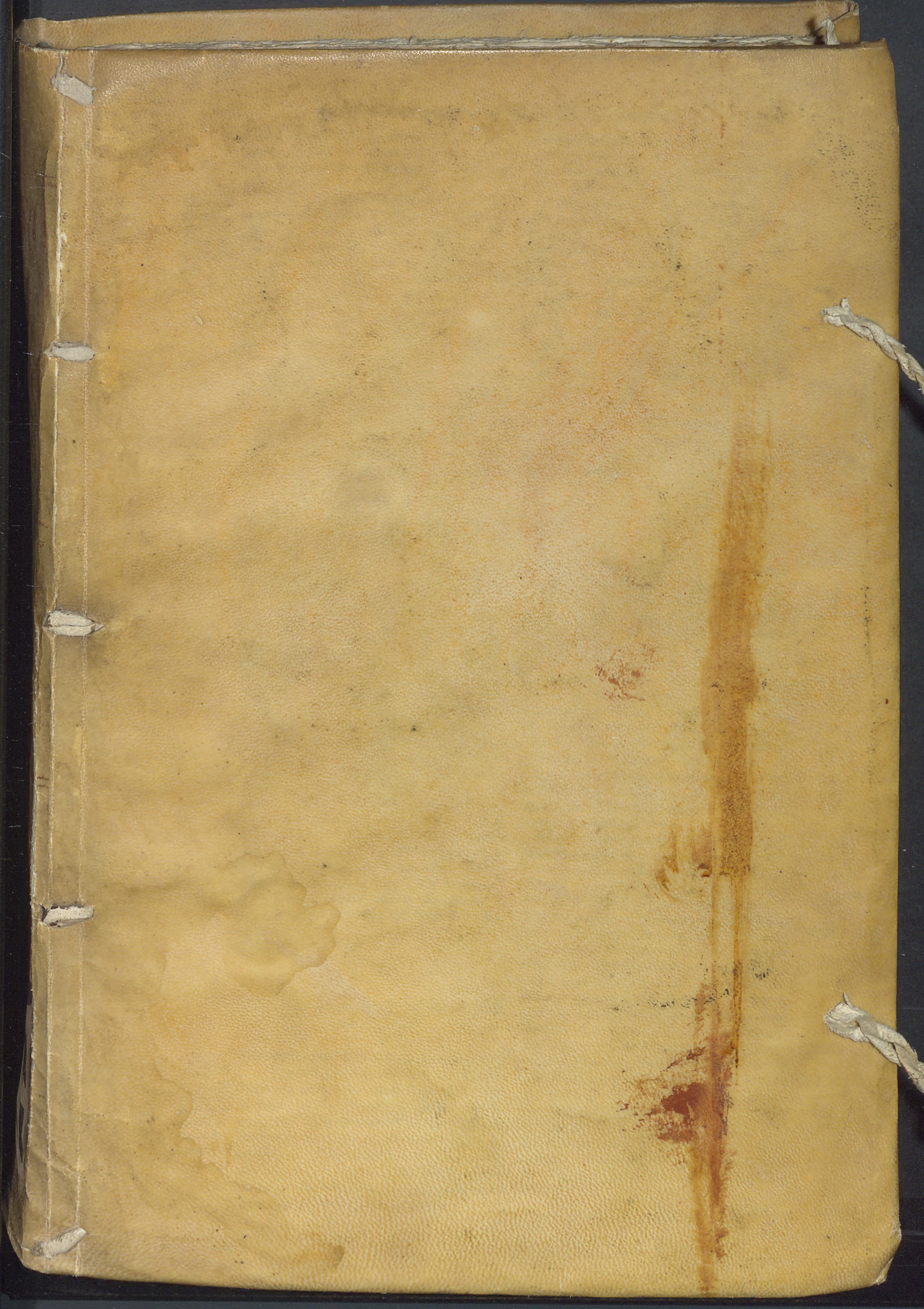


Libro 237



Yndize

Del Libro 21 de Ynformaciones de Colegiales

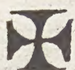
Folios.

A

B.

C

D



Yndize

Del Libro 21 de Ynformaciones de Coleg.les

Folios.

A

B

C

D

E.

F.

Y.

J.

M

N

P

V

Este Libro lo dispuso y formó siendo Contador de este Real Colegio Seminarº de S.or S.n Telmo

Juan Antonio de Fuero y Hevia

Sev.ª 21 de Junio 1754 — D. Dº Gonz. de la Riba — Vº.

Fran.co Jph Zipriano Limon

nat.l de la Villa de Villanueba del Arzcal. de edad de 11 a.os

Rec.do s.do en el 1º Lib.o f.o 21.

Nº. 159

[illegible] de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[illegible] en la mejor forma que puedo
[illegible] a los libros donde se anotan
[illegible] que se practican en esta Ygl.a Parroquial
del tiempo en que la tuvo a su cargo el año
de 1732 [illegible]
En la Parroquial [illegible] Hijos de
[illegible] ocho dias del mes de Septiembre
de mil setecientos treinta y dos años Yo Dn
Juan Sanchez [illegible] Theniente de Cura
[illegible] solemnemente y puse
[illegible] a Fran.co Joseph
[illegible] Simon [illegible]
[illegible] y su lexitima muger vezinos
de [illegible] Joseph Martin
vezino de [illegible] a quien [illegible] el pa
rentesco [illegible] y demas obligaciones
fueron testigos Pedro Basquez Mi
guel de [illegible] y Joseph Blanco todos
vezinos de [illegible] lo firme [illegible] Dn
Fran.co Sanchez [illegible] Cura

Concuerda con su original que queda en mi
poder a que me refiero y de donde lo saque bien
y fielmente y para que conste lo firme [illegible]
[illegible] en catorce de [illegible]
de mil setez.tos y cinq.ta y cinco años

D. Fernando [illegible]
Cura

Juan Joseph Izquierdo Escribano Publico,
del Cavildo de esta Villa de Villanue-
va del Arzobispo Doy fee que Don fer. Mu-
ñoz de quien va firmada la certifica-
cion de la Buelta de esta oja es the-
niente de Cura de la Yglesia Parro-
quial de esta Villa, y como tal ad-
ministra los santos sacramentos a sus
feligreses, y como a tal a sus fes y escrip-
tos se le an dado, y dan entera fee y
credito en juicio, y fuera del, y para
que conste de pedimento de la parte doy
el presente en Villanueva del Arzobispo
en catorse de junio de mill setec.tos
sinq.ta y quatro años.

Hise mi signo en testimonio de verdad

Juan Joseph Izquierdo
Escribano



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico en toda forma que queda
[illegible] de los libros de descanutan(?) los
que empiezan en la Yglesia Parroquial
de esta villa el que empieza desde el año de
1745 [illegible] partida que
dice

En la Villa de Villanueva del Arzobispo(?)
en diez y nueve dias del mes de Dizembre
de mil setez.s y cinq.ta y dos años se enterro
en la Yglesia Parroquial de ella el cuerpo
de Lucas Ximenez(?) no hizo testam.to y dio poder
para hazerlo a D. Miguel Oliva(?) y por ver-
dad y para que conste lo firme ut supra(?) =
D. Fernando Nuñez Cura

Concuerda con su original que queda en mi
poder a que me remito de donde lo saque bien(?)
y fielmente y para que conste donde
convenga a pedimento de la parte doy la
presente en el Villar del Arzobispo(?) en catorze(?)
dias del mes de Junio de mil sette.s y cinq.ta
y quatro años = D. Fernando Nuñez
Cura

2

Juan Joseph Yzquierdo Escriuano P.co y del Cauildo de la V.a de Villanu.a del Arrical doy fee que D.n Fern.do Cria de q.n parece va firmada la zertificacion de la R deuttadosa es teniente de Cura de la Yg.a Parro.l q.d esta V.a y Como tal administra los Santos Sacram a sus feligreses, y Como ttal a su fee y escritos siempre se le an dado, y dan enttera fee y Credito en Juizio y fuera del, y para que Constte de pedim.to de la Parte di el presente en Villanueua del Arrical a Catorze de Junio de mil setez.s Cinquentta y quattro

Al ningno en testim.o de verdad

Ju.o Joseph Yzquierdo
Ess.no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico en la mejor forma que puedo que en uno de los libros donde se asientan los que se entierran en la Yglesia Parroquial de esta Villa, en el que empieza desde el año de 1745, al folio 6 buelta, esta una partida del thenor siguiente

En la Villa de Villanueva del Arzobispo en dieziocho de Agosto de mill settecientos quarenta y siete años se enterró en la Yglesia Parroquial de esta el cuerpo de Leonor Garcia; hizo testamento y dexo por su anima treinta misas por ante el escribano Lucas Jimenez. [illegible] Y por verdad lo firme ut supra = D. Fernando Nuñez

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero de donde lo saque bien y fielmente y para que conste donde convenga y a pedimento de la parte doy la presente en Villanueva del Arzobispo en dos de Junio de mill settecientos cinquenta y quatro años = D. Fernando Nuñez

Cura

11

Juan Joseph Yzquierdo Escriuano pp.co Ydeel Cau

deesta V.a dellVillanueua deel Auical Doy fee que

D.n Fernando Muños de q.n parece ua firmada la Cer

ficacion dela B.ta deesta oja esthenientte de Cura

dela Yg.a Parroq.l deesta V.a y Como tal adminis

los S.tos Sacram.tos asus feligrezes. y Como attal aquise

y Escriitos siempre Caleandado y dan entera fe

y Credito en Juicio, y fuera deel y para que Consta

depedim.to dela Parte doy Elpresentte en Villan

del Auical a Cattorze de Junio demil sette, Cinq.ta

y quattro años

Hise mi signo en testim.o de verdad

Jun. Joseph Yzquierdo
Es.no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la villa de Villanueva de Arzca, en catorze de Junio de mil setez.s cinq.ta y quatro a.s, ante mi el Luis Garcia Alc.e ordin.o, de esta v.a, En ella la presentò el contenido

Fr.co Bernardo Vergara v.o de esta v.a, Curador ad lites de fran.co Antunez Simon su menor en la mejor forma que puedo Parezco ante Vm.d i d.o que a dh.o mi Menor Combiene justificar Como es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Lucas Antunez Simon i de Leonor Garcia Padres del dh.o fran.co Antunez Simon i que el dh.o Lucas Antunez Simon difunto fue hijo legitimo de Alonso Simon i de Maria hidalgo i la dh.a Leonor Garcia difunta era hija legitima de Sebastian Garcia i de Lucia Vernal i que assi los unos como los otros son i fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza i secta de Moros Moriscos Mulatos ni de los recien combertidos a n.tra s.ta fee Catholica ni ancido castigados ni penitenciados Por el tribunal del s.to Oficio ni por otro tribunal alguno antes si an obtenido los oficios onorificos de esta v.a de Alcaldes Regidores y Capitulares todo lo qual es publico y notorio por tanto =

A Vm.d pido que aviendo por Presentada esta Peticion i que al tenor de ella se exam.en los testigos que presentare dh.o mi menor, p.a esta Informacion eff.ta, interponiendo Vm.d su autoridad i decreto Judicial quanto puede i con dr.o, debe, Come entregue original para Presentarla donde a mi parte combenga Pido justicia y en lo nec.o ...

Auto — Porpresentadaesta Peticion y p.r admitida Informacion delo Nf.do y mando queesta p.te dela, Y fha setraiga ase para en su Vista darprovidencia, y asilomando, y firmo

doy fee

Juan Joseph Yzquierdo

Notificaz.n — Enla Villa de Villanueva del Arzobispo en Catorze de Junio demil setez.s Cinquenta y quatro años, yo el Escrivano notifique hize saver el auto anteescrito a D.n Bernardo Venegas Ver.a, curador y Curadores adlitem delos menores hijos de Lucas Limon, ensupersona de que doy fee

Juan Joseph Yzquierdo

Testigo — Enla Villa de Villanueva del Arzobispo en Catorze de Junio de mil setez.s Cinquenta y quatro años el dho D.n Bernardo Venegas Ver.a para la Informacion queprometeo dar presento p.r testigo a Juan Jose ... Vecino desta V.a, de quien ... dho S.r ... ante mi el Escrivano recivio Juram.to ... y el ... senal de Cruz seguun forma dedro, y lo hizo, y prometio dezir verdad, y preguntado p.r el tenor dela Peticion que p.r Cavesa, dijo Conoze ... a Fran.co Limon, y saue es hijo Lex.mo y de leg.mo matrimonio de Lucas Limon, y de Leonor Garcia, y difuntos, y el dho Lucas Limon era hijo Lex.mo de Alonso Limon, y de Maria Hidalgo, y la dha Leonor Garcia hera hija Lex.ma de Sevastian Garcia, y de Lucia ... Ver.a, todos que fueron desta V.a, a todos conocio mui bien el testigo, y saue que hasi los unos como los otros fueron Cristianos Viejos limpios de todamala Raza, y Castta de moro, morisco mulato, Judio, ni delo nuevamente Convertidos ansta S.ta fee Catolica, ni fueron Castigados ni penitenciados por el

S.ᵗᵒ tribunal dela Ynquisicion nrã. sōra. ni an tenido officios Viles
anses si an obtenido los oficios onorificos de Escriv.ᵈᵒ, de Alcaldes, Regidores,
y Capitulares, tt.do lo qual Es pp.co y notorio como tambien es sierto de que Esto
fran.co Limon es vien Inclinadito, lo qual Dijo ser la uerdad so cargo de el
Juram.to que lleva ffho, y no firmo p. no saver, y que es de edad de Seventa a.s,
poco mas, y lo firmo su md. dho Señor Alc.e de que doi fee

Juan Joseph Yzquierdo

testigo

En la V.a de Villanu.a del Ahucal en Catorse de Junio de mil Settes.os Cinq.ta
y quattro años el dho S.r Ber.do Venegas para su Informaz.n presentto
p. testigo a Thomas ... dela dha ... de la qual su md. dho S.r Alc.e Luis
Garcia p. antemi ... Juram.to p. dios nuestro S.r y p. una señal
de Cruz segun forma ... y el hizo y prometio decir verdad
y preguntado p. ... dela ... dijo Conose
muy vien a fran.co Limon ... y inclinasion, y
save Es hijo Lex.mo de ... Limon, y de ... Maria hidalgo, y
Limon hera hijo Lex.mo de Alonso Limon, y de ... de Sevastian Garcia y
de d.a Leonor Garcia ... como el testigo trato y conver
de Luis Bernal ... que fueron desta
vez, y Sus Aguelos ... de mala Raza y secta
... fueron Cristianos Viejos Limpios ...
de moros, Judios, mulatos ... ni fueron ... Como
dexendientes ... penitenciados, ni castigados p. ... oficio
dela Ynquisicion ... tribunal hi no han tenido hoficios Viles ni bajos han
tes si han obtenido en esta Villa oficios honorificos de Alcaldes Regidores, y Capitu
lares todo lo qual es publico ... ser la verdad so cargo de
Juramento que lleva fecho y lo firmo, y que es de hedad de sesenta y tres
años, y lo firmo su md. dicho señor Alcalde doy fee

Thomas de Pineda

Juan Joseph Yzquierdo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la Villa de Villanueva del Arizal en dicho dia mes y año el dicho Dn. Bernardo Benegas para la Informacion, que pretende hacer presento por testigo, a Juan Caetano Bejado vecino de esta Villa del qual Su merced dicho señor Alcalde por ante mi el escrivano Recivio Juramento por dios Nuestro Señor, y por huna señal de cruz segun forma de derecho, y el suso dicho lo hiso, y prometio decir verdad, y preguntado por el tenor de la peticion, que va por cavesa dijo conoce muy bien a Fran.co Timon el qual es bien inclinado, hijo virtuoso y es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Lucas Timon, y de Leonor Garcia ya difunctos, y el dicho Lucas Timon hera y fue legitimo de Alonso Timon, y de Maria hidalgo ya difuntos, y la dicha Leonor Garcia hera hija de Sevastian Garcia, hijo de luisa Bern tambien difuntos vecinos que fueron de esta Villa y save que hasi los unos como los otros fueron Christianos viejos limpios de toda Mala Raza y secta de Moros, Moriscos Mulatos hereges ni fueron castigados ni penitenciados por el tribunal de la Santa Inquisicion ni por hereges, y asimismo save que los susodichos no han tenido oficios vajos ni viles, antes los han obtenido onorificos en esta Villa como de Alcaldes Regidores y Capitulares todo lo qual lo save este testigo por haverlos conocido, y tratado y comunicacion, y esto que lleva dicho es publico y notorio y la verdad so cargo del juramento, que lleva fecho, y no firmo porque dixo no saver, y que es de hedad de Ochenta Años poco mas o menos, y lo firmo su merced doy fee —

Juan Joseph Izquierdo

Auto. En la Villa de Villanueva del Arizal En



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

[En] catorce dias de el mes de Junio de mil settez.^os^ cinquenta y quatro años S.^r^ M.^d^ Luis Garcia Alc.^e^ Ordinario de ella auiendo visto la Informacion ante escripta dixo que la aprouaua y aprouo p.^r^ vien hecha, y que los testigos que an de puesto son persona de fidelidad a los quales se le da a sus dichos entera fee y credito en Juicio, y fuera de el, y mando que a esta parte se le entregue esta dha Informacion orixi.^l^ p.^a^ que vse de ella p.^a^ los efectos que previene, y pide, y para su maior validacion en ella Interponia e Interpuso su Autoridad, y Decreto Judicial quanto puede, y con derecho deue, y asi lo mando, y firmo de q. doi fee =

Luis Garcia

Jn. Joseph Izquierdo
E.^no^

En 17 de Ag.to de 1751. 1.o de V.r Gaytan de los R.s el Dr. Samaniego

8.

Antonio Jph. Carrillo de cle- rigo de edad de 10 a.s nat. de Sev.a en la coll. S.n M.n de S.n Mar tin.

Recib.do s. en el Lib.o 7.a a fol. 125.

R.s 152 (digo) 160

Rec.do R.s sa nidad

[illegible]

[illegible]

Señor D.n Man.l
de Requena, An-
tonio del Pino es
el uno de los tres
muchachos que
me han tocado
estimare a V.md
lo reciba en el
numero de los,
del Real Colegio
Seminario./.

De V.m su Pre
Gaytan





10

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Como Cura de esta Ygª Parroql. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. certifico q. en el Libro 9 de Bautismos de esta dha Ygª. a fojas 133 vuelta esta una partida del thenor sigte.

Partida. En ocho de Abril, de mil Setos. quarenta y quatro as. yo el Dr. Dn. Franco. Rodriguez de Vera, Cura de esta Ygª. Parroql. de Sr. Sn. Martin de Sevª., Bapticé solemnemte. a Antonio, Joseph, Carildo, hijo de Joseph del Pino, y de Josepha Vidal, su legitima muger, fue su padrino Joseph Crespo, vecino a Sn. Vicente advertile el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y lo firmé fho ut supra = Dr. Dn. Franco. Rodriguez de Vera Cura

Concuerda con su original a q. me refiero, y para q. conste verdad doy la presente en Sevª. en diez y seis dias del mes de octe. de mil setos. y cinqta. y tres años

Br. Dn. Jph. Hipº. Gurial
cura

Damos fee que Conocemos al Br. Dn. Jph. Hipolito Gurial, el quien la Certificacion Reaznua, parece va firmada, y que es Cura de la Ygª. Parroquia de Sor. San Mrn. de esta Ciud., y Como tal à la Certificaciones que à dado, y da, se les â dado

y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. fecho en Vald.ª en veinte y ocho de nou.re de m... y ...

Juan Quiñones de Ayala (?) Vetor. Cinq.ta y ... treinta

Manuel Martinez de Espinosa (?)



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

11.

Dn. Franco. Xabier Melguizo Cura de las Yglesias Parroqles. de Sta. Sn. Juan de los Reies, y Sn. Nicolas de Bari de la Ciudad de Granada Certifico que en el Archibo de la de Sta. Sn. Nicos. hai vn libro de Bautismos que enpieza el año de mill setectos. y nobenta y nuebe, y acaba el de setectos. y onze afoxas sesenta y cinco se halla vna partida segunda de la primera plana cuio tenor es como sigue

Partida

En la Ciudd. de Granda. en veinte, y quatro dias del mes de Diciembre de mill setectos. y siete años, Dn. Pedro Gonzalez y Mora Cura desta Yglesia de Sta. Sn. Nicolas de Bari bautize a Joseph Lorenzo hijo de Juan del Pino, y de Maria Farias, Abuelos. Paterns. Blas del Pino natur. de esta Ciud. y Juana Garzia naturles. de Murzia, Maternos Dn. Felipe Farias, y Maria de Castro naturles. de la Ciud. de Guadix, fueron Compadres Lorenzo Gutierrez, y Maria Tellez su muger, fueron testigs. Franco. del Pino, dn. Andres de Rivera, y Juan de Maria Vecins. desta Ciud., y lo firme = Dn. Pedro Gonzalez, y Mora =

Concuerda con su Origin. a que me refiero Granda. y Nobiembre cinco de mill setectos. cinqta. y tres años =

D. Franco. Xavier
Melguizo

Los Esnos. del Rey nro. Sr. publicos del numero perpetuo de esta

Ciudad de Granada, y su tierra, por su Mag.d que aqui firmamos = Zertificamos, y damos fee que D.n Fran.co de Viex Muquizo, de q.n a el parezer es dada la Zertificaz.n antezedente es Cura de las Parroquiales del S.or S.n Juan de los Reyes, y S.n Nicolas de Bazi de esta ctha Ziu.d como se intitula, y como administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y haze los demas actos de ctho su empleo, y a las Zertificaz.s del suso como la ctha siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito, assi en Juizio como fuera del; y p.a que asi conste de su pedimos el pres.te en Gram.da en seis dias de Nov.bre de mill setez.tos q.ta y tres años

Fran.co ... de la R...

Juan Mathias de Bustos

Joseph Gil Bravo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico Yo D. Juan Marnz Romero Cura desta Colleg.l de nño S.r S. Salvador de Sevilla, q. por vno delos libros de Bap.mos q. esta Yg.a tiene al fol. 95 buelta, consta la partida sig.te

En Lunes veynte y cinco dias del mes de Abril de mil setez.os y diez y ocho as. Yo D. Miguel Barquez de Neyra Cura desta Yg.a Colleg.l de nño S.r S. Salvador de Sevilla Baptizé á Josepha Maria Anselma nació el dia veynte y uno de este presente mes, hija de Joseph Gui...aul, y de Jpha de Aragon, su lex.ma Muger: fue su Padrino Domingo Fran.co Esposo Vez.no desta Ciu.d ala Mag.na avisele la cog.on es piritual y la obligacion de enseñarle la Doct.a Xptiana, y lo firmé: fho vt supra = D. Mig.l Barquez de Neyra

Concuerda con su original, aque me remito. Sev.a y Septiembre diez, y siete demil setez.os y quarenta y tres as.

D. Juan Marnz Romero

Damos fee que Conosemos, á D.n Juan Marnz Romero, de quien la Certificacion de arriva parece dafirmada, y que es Cura dela Yglecia Colegial de nño S.r San Saluador, y Como tal á las Certificaz.nes que á dado, y da, se les á dado, y da, En toda fee, y Credito En juicio...

y fuera Al= fho en Sevª en Veintey oc2
de nov.e de mil setez.s Cinquentay tres a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

D. Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo y Secret.° del Hosp.l del amor de Dios de esta C.d de Sevilla, y doi fee que en el Libro Corriente en donde se toma razon de los que mueren en dho Hosp.l al f.° 276 n.° 6 está Una partida del tenor sig.te

Partida

Joseph del Pino, natural de la Ciud.d de Granada, Casado con Josepha Leal, recibido a fojas dos cientas Catorze n.° nueve, recibio los S.tos Sacram.tos murio en Veinte y Uno de Mayo de mill settecientos Cinq.ta y tres a.s testigos Antonio de la Rosa, y Diego Martinez Enferm.os Veinticuatro en este Hosp.l del Amor de Dios de Sevilla. Amaya Cura Secret.

Concuerda con su Orig.l a que me refiero, y para que conste di la presente en Sevilla en Veinte y siete dias del mes de Mayo de mill settecient.s Cinquenta y tres a.s

Joseph Adrian de Amaya
Cura Sec.t

Damos fee que conocemos á Don Joseph Adrian de Amaya, de quien la Certificacion de arriba parece esta firmada, y que es Cura mas antiguo, y Secretario del Hospital del amor de Dios de esta Ciu.d, y como tal administra los Santos Sacram.tos á sus feligreses y

y â las Certificaz.nes que â dado, y da, seles â dado, y da en
tera fee, y Credicto en Justicia, y fuera dell = fho en
seu.a en Veinte y nueve de Mor.zo de mill setez.tos
cinquenta y trena

Lorenzo de Andrade

Manuel Martt. de Espinosa

Derecho 11 pp. 88 ma



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible]

agrega—
y se le hiciera [illegible] Impliaron [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] calle [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Por presentada y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de la Informazion que ofreze la que se [illegible]
Cometa al presste. [illegible] de Camra. de la Rl. Aud.a y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Joseph Sanchez [illegible] del Consejo [illegible]
[illegible] [illegible] de la Rl. Aud.a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] En [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

En la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Joseph [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la Informazion
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
testigo a un [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] yo el [illegible]
[illegible] de la Rl. Aud.a [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

[illegible] matrimonio que [illegible] el testigo conoce y [illegible] [illegible] Pobre y [illegible] las Gen.s de la ley —

[illegible]

5° Testigo [illegible] Caballero

Acuyo [illegible] dho dia mes y año a Dn [illegible] [illegible] Cl[illegible] y tres [illegible] de esta [illegible] y p[illegible] la [illegible] formacion de el [illegible] Comn. [illegible] [illegible] y [illegible] en forma de dro. [illegible] nombrado [illegible] llaman [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] el [illegible] Cl[illegible] por [illegible] juro y prome[illegible] [illegible] Preguntado en razon de [illegible] [illegible] dixo que [illegible] nada de cosa alguna, [illegible] de el juram.to q.e tiene [illegible] q.e [illegible] edad de mas de [illegible]

[illegible signature]

5° Testigo D. Miguel Ruiz de [illegible]

[illegible] [illegible] persona [illegible] [illegible] Informacion [illegible] Dn Miguel Ruiz de [illegible] [illegible] Comunidad [illegible] de [illegible] Oficial [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dixo q.e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] expresaron [illegible] por [illegible] lo que[illegible] de
Antonio [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] al
[illegible] [illegible] como
[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de haver llegado a la [illegible]
[illegible] [illegible] familia, y de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Antonio [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Lopez [illegible]

[illegible]

4 [illegible] | Luego en el [illegible] mes y año de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] Manuel [illegible] haviendo [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Anselmo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible]

Juan martin de torre

[illegible]

[illegible]

Sanmartin [illegible]

S.^{n} Telmo 17 de Ag.^{to} de 1751

{ 2.º de los q.^e trajo el Capitan p.^r la Ladre }

17

D.^n Fran.^{co} Joachin Roman Corona nat.^l de la Villa de Coria de los A.^{tos} hermano de Ju.^o Man.^l Corona s.^{do} en el 6.º libro a fol.^o 241

Rez.^{do} s.^{do} en el Lib.^o 1.º a f.^o 26

R.^s 161.

Recon.^{do} p.^r Sanidad por el D.^r Azusan

~~11~~ 18

Señor Dn. Manuel de Requena ai le remito a vd, a Fran.co Corona que es el segun_do de los que me an tocado, no lleva mas que la fe de Bau_tismo por estar alla los papi_les de su herma_no que murió La noche Bue_na y sepa a ño estima

reavmd, lo
admita =
Dellm. ppño.
Quaytan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico Yo D. Xpl. Suarez Cura de la yg.a Parroq.l de Nra S.a de la Estrella de esta V.a de Coria q. en vno de los Libs. de Baptis.s q tiene el archivo de dha Iglesia q. empezo en el año de mill setecientos veinte y dos ay vn Assiento [illegible] q. dice

En miercoles Veinte y dos de Julio de mill setecientos y quarenta y quatro años el R. P. F. Jph. del SS.mo Sacramento Religioso Tercero de S. Fran.co con licencia de D. Xptoval Suarez Cura y Beneficiado de la Yg.a Parroquial de esta Villa de Coria bautizo a Fran.co Joachin Ramon hijo de Juan Francisco y de Maria Cathalina Baldi Corona q. nacio a tres de dho mes y año fue su padrino Manuel Sanchez de Campo de dha Villa sele advirtio por dichos Ver. el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Christiana en fee de lo qual lo firme fhos. Supra = D. Xptoval Suarez = Cura F. Joseph del SS.mo Sacramento =

La qual dha part.da concuerda con su original de donde esta sacada a q. me remito y para q conste doy la pres.te en Coria y Mayo dies y siete de mill setecientos cinquenta y vno =

D. Xptoval Suarez

[illegible] Sanchez de Campos Notario App.co [illegible]

la Vicaria Actual de este Obisp.do que el S.r D.r Xavier
Ramos Cura de la Yglesia Parroquial de esta V.a de
quien sea cumplida [illegible] firmada la certificacion
a la vuelta de esta y [illegible] Cura de dha Yg.a
[illegible] siempre elevada [illegible]
Certifico y [illegible] Exemplos [illegible] como [illegible]
de [illegible] y para que conste de la presente [illegible]
[illegible] de [illegible] y ocho años de [illegible]

Rafael Sanchez
[illegible] Campos

Pres.^da^ 1.° de Ag.^to^ de 1751. } el R. D. Ant.^o^ Gutierrez de la Huerta el P.^e^ Colazte

D. Miq.^l^ Gabriel Raphael 29

Con de. n. de ser.^a^ de edad de 11 a.^s^

R.^do^ do. enel Libro 1 a fol.^o^ 27

N. 162

Recon.^do^ por sanidad p.^r^ el Letrado

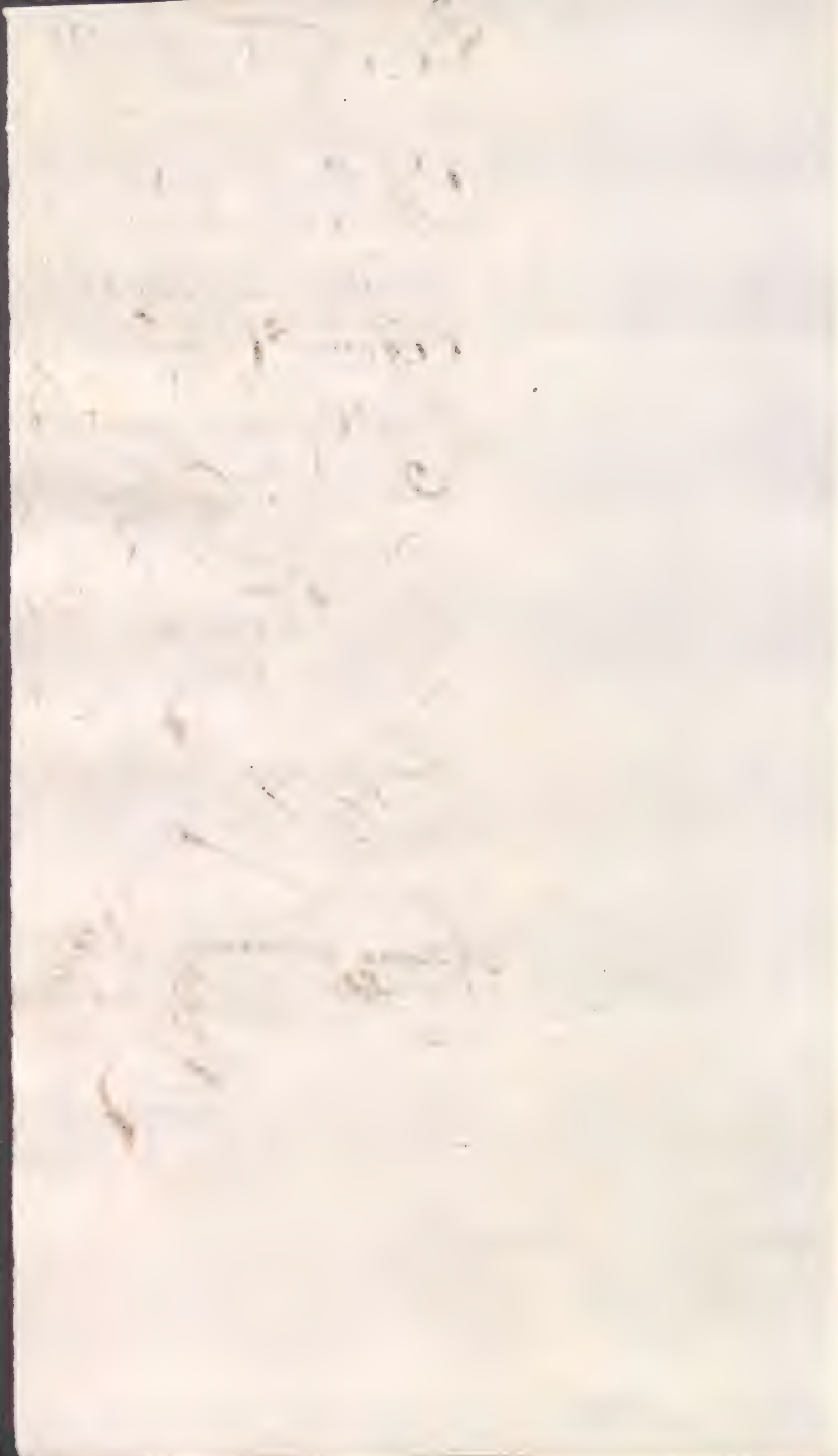
[signature]

S.r D.n Juan Thomas de Requena

Al dador desta que es el Ahijado del S.or D.n Anttonio Guttierrez de la Huertta, admittirá Vm. al Num.o de la Dottaz.on del R.l Colegio Semin.o llevando la Informaz.on y demas Papeles que esttá prevenido V.r

Gaytan Andrade

Texeo:



Baptismo del coleg.l

Como Cura que soy en esta Ygl.a Ony.l S.r S.ta de Sev.a certifico que por vno delos libros de bap.mos de dha Ygl.a q comienza el año de mil setec.tos treinta y q.no a foxas 163 plana 2.a consta vn capitulo del tenor siguiente

En quinze de feb.o de mil setec.tos y quar.ta y tres a. yo D.n Joseph Ezraton de Ribera Benef.do propio y Cura en esta Ygl.a Ony.l de S.r S.ta de Sev.a baptize solemnem.te a Miguel Gabriel Raphael delos Angeles hijo de Joseph Garcia Conde y de D.a Maria Fernandez su muger; nació a treze de este dho mes y año fue su Mad.a D.a Michaela Fernandez vez.a de D.n Estevan amo- nestele el parentesco spirit. y oblig.on de enseñarle la doct.a xptiana y lo firme &c = D.n Joseph Ezraton de Ribera Cura

El qual dho cap.lo está fielm.te sacado de dho libro y foxas citadas a q me refiero, y por verdad lo firmé en diez y ocho de agosto de mil setec.tos cinq.ta y q.no a =

B.r D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico Yo Dn Angel Ambrosio Fernandez Cuervo Cura propio, que soy de esta Parrochia De Sn Phelix de Lugones Concejo de Siero; que haviendo visto, Y mirado a peticion, y ruego de Cathalina de Villanueva vecina de la Parrochia de San Cucufato concejo de Llanera y Muger legitima, que ha sido de Juan Garcia Conde difuncto el Libro viejo de Bauptizados de esta dicha Parroquia; que tuvo principio el año de mil y setecientos, y veynte y nueve al folio doscientos veinte siguiente Halle una Clausula y es como se sigue =

Clausula — En Diez de Agosto de mill setecientos y doce años Bauptize solemnemente un niño a quien se puso de nombre Joseph hijo legitimo de Juan Garcia Conde y de Cathalina de Villanueva su legitima muger que dijeron

llamenando el dia seis de dho mes al amanecer fueron

sus Padrinos Santos de villanueva, y francisca Quin

tana Abuelos del Bautizado; la Madrina no concurrio

ambos vecinos de esta Parrochia de Lugones donde soy

propio Cura y como tal lo firmo dho dia, mes y año arri

dichos = Antonio Alonso Montoto = Concuerda esta

Clausula con la que en dho Libro se alla al referido folio

doscientos y veinticinco sin borron, testadura ni entre

renglonadura alguna; y por ser asi la verdad lo Certifico

y firmo yo el expresado Cura en las Casas de Rectoral

de esta dha Parroquia de Sn. Phelix de Lugones a pri

mero del mes de octubre de mill settec. cinquenta y tres a.

= Angel Ambrosio Fernz. Cuervo

Comprovacion

Los Esnos. SS. de su Magestad y del numero de esta

Ciudad de Oviedo que a la buelta signamos y firmamos, Cer

tificamos, damos fee, testimonio de verdad como Dn. Angel

Ambrosio Fernandez Cuervo de quien se alla firmada la certificacion de Bauptismo antecedente es actual Cura Parrocho dela Parrochia de S.n Phelix de Lugones segun y como se yntitula; Cuya firma que se alla al pie de ella es suya propia desu puño y letra, la misma que acos tumbra en sus escriptos, a los que por ser el susodicho fiel y legal siempre seles ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del sin cosa en contrario; en cuya virtud Damos la presente en esta dicha Ciudad de oviedo à ocho dias del mes de octubre demill setteç.tos cinquenta y tres â=

En testimonio de Verdad

Bernabe Salbador Moran Lavandera

En testim.o de Verdad

Manuel Antt.o Suarez

En testimonio de Verdad

Nicolas Lopez Villarexxu





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



Baptismo de la Madre

Yo el D.r D. Juan de la Riva Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a Patriarcal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

Partida — En Domingo diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos Veinte y dos años Yo el D.r D. Fernando Bernardo de Castilla Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a Mayor de Sevilla Baptizé a Maria Phelisiana Gervasia hija de D. Juan Vizente Fernandez y de D.a Luisa Maria Garrido su muger fue su Padrino D. Phelipe Sanchez a quien adverti su obligacion fha ut supra = D. D. Fernando Bernardo de Castilla

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste di la presente en diez y ocho de Agosto de mil setecientos cinquenta y quatro as.

D. D.r Juan de la Riva Herrera

Fr. Fran.co de Rivero S.n Thadeo, Predicador, y Capellan deel R.l Hospital desta Plaza.

Certifico, que en vno de los Libros donde se anotan las partidas de los Militares enfermos, y de mas individuos que fallezen en dho R.l Hosp.l que se halla en su Intervencion, y tubo principio el año pasado de mil setecientos quarenta y seis, y esta corriente, y al folio ciento y quince buelta, ay vna que su thenor es como se sigue.

Partida. Joseph Garcia Conde vecino de la Ciudad de Sevilla fue conducido á esta Plaza, para la de Oran, y haviendole sobre venido vna enfermedad entro á curarse en este R.l Hosp.l en el que se mantubo hasta el dia Diez de febrero

de mil setecientos cinquenta y dos en que
murio de vn accidente, sin haverse po-
dido tomar su Declaracion, y solo se le admi-
nistro el santo Sacramento de la Extrema
Vncion, yo el infraescripto Capellan, y
fue sepultado en el Campo santo el sig.te
dia que fallecio, y para que conste lo fir-
me dho dia, mes y año = fr. Fran.co Ribero
de S.n Thadeo: Capellan =

La qual dha partida concuerda con su original a que
me refiero, y para que conste doy la presente en
Ceuta à veinte y siete de Julio de mil setecien-
cinquenta y tres = Fr. Fran.co Rivero de S. Thadeo
Capellan

D.n Fernando Valcarzel Contralor Interino
por S. M. del R.l Hosp.l de ésta Plaza.

Certifico que el P.de Fray Fran.co Rivero de
San Thadeo, de quien va dada la Certificazion

sedente es actual Capellan de dho R.l Hospital
Como en ella se titula, y la firma que está al
pie es suia propia de su mano, y letra por ha
verle visto firmar muchas vezes, y p.a que Conste
doy la presente. Ceuta Veinte, y siete de Jullio
de mill setez.os Cinq.ta y tres./

Visto bueno.
Menchaca

Fern.do Valcarzel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

FERDINANDVS VI D.G. HISPANIARUM REX.

En Sevilla en diez y nueve de Ag.to de mill setez.tos zinquenta y quatro as, la presentó la contenida p.r ante el S.r Alcalde D.n Juan de torres tabares =

D.a Maria Feliziana Gerardes Piña viuda de Joseph Garcia Conde vezina de esta Ciud. madre y lexitima adm.ra de la persona y vienes de Thomas Gabriel Raphael de los Angeles menor, Como mas aya lugar paresco ante Vmd. y Digo Conviene al dro del dho menor provar y Justificar como lo es lexitimo del dho Joseph Garcia Conde y mio que lo ubimos y procreamos durante nro matrim.o que Contrahimos segun orden y forma de nra s.ta madre Iglesia, y que Como a tal lo criamos y alimentamos llamandolo hijo y el Padre, y de Como asi yo Como el dho mi difunto marido y nros Padres y abuelos ... [illegible] y transfidos [illegible] limpios de toda mala raza no de [illegible] ... [illegible] ... no han tenido ... [illegible] ... la fee de Bap.mo de dho mi hijo ... [illegible] ... del dho mi marido ... [illegible]

A Vmd. Sup.co que aviendo por presentadas dhas fees se sirva admitir ... [illegible] ... y Dada ... [illegible] ... y interponiendo en ella su authoridad y decreto

hiciera [illegible] que asi es Justicia que pido, Ciuey informe se me entregue original para usar della donde Convenga. &c.

Autto / El S.^or Alcalde Mandò que esta parte de la ynformacion que ofrece, y el juram.^to y examen de los testigos Cometio al presente ess.^no y a otro Real y fecho se lleve =

R./

Ygnacio Imphoilltedma

Dados m.^s R.^l

Inform.^n En la Ciu.^d de Sevilla en diez y nueve de [illegible] de mil seis.^os y ochenta y quatro, D.^a Manuela [illegible] para [illegible] [illegible] que tiene ofrecida [illegible] mandada dar pre[illegible] [illegible] a D.^n Manuel [illegible] mercader [illegible] [illegible] de los llanos [illegible] del Salvador [illegible] que [illegible] yo el ess.^no [illegible] [illegible] y Anrique de [illegible] a Dios y a una Cruz en forma de dro. y lo hizo y pro[illegible] [illegible] y siendo preguntado por el [illegible] del pedim.^to [illegible] dixo que [illegible] conoce a Miguel Gabriel Raphael de los Angeles desde que este nacio y sabe es hijo legitimo

de lexitimo matrimonio de Dª Maria Sebrera
na Gerundi Sanz que lo prit.ᵃ y de Joseph Gar
cia Conde su marido Y junto a querer como
se G conoce de muchos de acia parte, que
lo obieron y procrearon durante su matrimonio
y como atal su hijo vio el trato que lo
criaron alimentaron y educaron llaman
dole de hijo y el a los susodhos Padres
y que assi estos como sus padres y abuelos
han sido y son Xpianos viejos limpios
de toda mala raza, no decendientes de mo
ros judios ni penitenciados ni otra mala secta
antes se han obtenido oficios decentes como
gente honrada. Y en caso necesario, se remite
a las fees que se han presentado. todo lo qual
sabe el testigo por el mucho trato y Co
municacion que de muchos a de acia parte
a tenido y tiene con dha familia frequentando
su casa y es pu.ᶜᵒ y notorio y la verdad
so cargo de su juram.ᵗᵒ lo firmo y que es de
edad de quarenta y tres años

Manuel Rodri
gues

Manuel Monrocal
Ante mi
Don Ignacio ...

Autos. D.ⁿ Luego yncontinenti de la dha presentacion
Joseph Co y para ella yo el sor Asis recevi ju
Oria ramento a Dios y a la cruz segun forma
de dro de Joseph Cobina mercader



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y ...

al ... de la Cruz ... Romero ... el qual
aviendo jurado ... de ... verdad y
siendo preguntado por el Contenido del
... pedim.to dixo que a mucho ...
que Conosio a D.a Maria ...
... por que ... es ... y tambien
Conosio a Joseph Garcia Conde ... y
segun noticias ... fallecio en la ...
del Zevra, y sabe fueron marido y
muger, durante cuyo matrimonio tubieron
por su hixo leg.mo a Miguel Gabriel Raphael
de edad que al pres.te es de onsea poco
mas o menos a quien tambien Conosio
mui bien y tambien sabe que como a
tal su hixo ... el tiempo que lo Criaron
y alimentaron llamandole de hijo ...
... los ... dhos de Padres, ... de ...
qual ... a las Certificaciones ...
presentadas. Y asimismo le consta ...
... que assi los dhos D.a Maria
... y Joseph Garcia Conde ...
... y sus Padres ... y son
... Viejos ... de toda
mala ... ni ... de ...
... ni ... por el
tribunal ... al ...

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO

Anosanos han [illegible] tenido y reputados por
[illegible] quien se han tenido su
lugar de otros [illegible] todo lo qual saue
el testigo por el mucho trato y Comu-
nicacion que siempre ha tenido con los
susodichos [illegible] y es la verdad
so cargo del juramento que fecho tiene porque
dize no save [illegible] y que es de edad de qua
renta y cinco [illegible]

Manuel Mendoza

[illegible]

T. Ysidoro Toledano

Luego yncontinenti [illegible] el dho Dn Manuel
[illegible] para la dha informacion
[illegible] por testigo
a Ysidoro Toledano [illegible]
vecino de esta Ciudad [illegible]
al qual yo el ss.no le recivi juram.to

a Dios y a la Cruz segun forma de derecho, so

lo hizo y ofrecio decir verdad y siendo

preguntado por el Contenido del

Citado pedimento Dixo que conoce [illegible]

tuvo el la mucha amistad y famili-

aridad que a tenido y tiene de mucho

tiempo a esta parte con Joseph de Garay

Conde ya difunto y con Doña Francisca de

Lazcano su muger y que lo presenta [illegible]

ve y le consta que durante el matrimonio

de los susodichos hubieron por su hijo le[illegible]

a Joachin Gabriel [illegible] que

al presente [illegible] aqui en tambien con

[illegible] como [illegible] le avido el

te, y [illegible]

tiempo criaron y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] y demas presen[illegible]

[illegible] y tambien le consta que [illegible]

dichos Joseph de Garay Conde y su muger [illegible]

mo los demas sus antepasados han sido

y son [illegible] christianos, limpios de

toda mala raza [illegible]

[illegible] judios [illegible]

[illegible] por el [illegible]

[illegible] antes [illegible]

han sido tenidos y reputados por gente

honrada y [illegible] todo

31v

lo qual es pu.to y nororio, y Haviendo lei-
do el Ynpurant.e lo firmo, y que es de edad
de Azienmay siete a.s

Victoriano Toledano

Manuel Menocal

Luis Pavano

Auto// En la Ciudad de Sevilla en diez y nuebe de Agosto
de mill setecientos cinquenta y quatro a.s, el S.r Al-
Calde D.n Juan de Torres tabares, haviendo visto
la Informa.on ante escripta dada por D.a Maria
feliziana fernandez, madre de Miguel Gabriel
Conde, menor = Dixo que la aprobaba y aprobò, quan-
to puede y ha Lugar en derecho, y en ella, p.a su mayor
validacion y firmeza interponia e interpusso la
autoridad y decreto Judizial de su oficio, y mando
se le entregue original para el efecto que tiene pe-
dido, y assi lo proveyò y firmo =

M. Torres

Ygnacio Joseph de Medina

Dios gu.e tto R.l

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y ...

Auto// En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve de Agosto de mil setecientos cinquenta y quatro años, el Sr. Ldo. Dn. Juan de Torres [illegible], haviendo visto la Informacion antes escripta dada por Dn. Antonio Feliciano Fernandez, Manuel de Miguel Gabriel Cortes, menor = Dixo que la aprobaba y aprobó, quanto puede y ha lugar en derecho, y en ella, para su mayor validacion y firmeza interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial de su oficio, y mandó se le entreguen originales para el efecto que convenga, y assi lo proveyo y firmo.

Rex.da 20 de Agto de 1754 } 1.o del Lib.o Jn.o de Andrada de los tres

32

Antonio Jph Barroso nat.l dela Villa de Pilas de 11 a.s

Rez.do y r.do enel Lib.o 1.o a f.o 28 ORR 163

Recon.do por esta nidad. p.r el Zirujano.

1752

Antonio Palerma

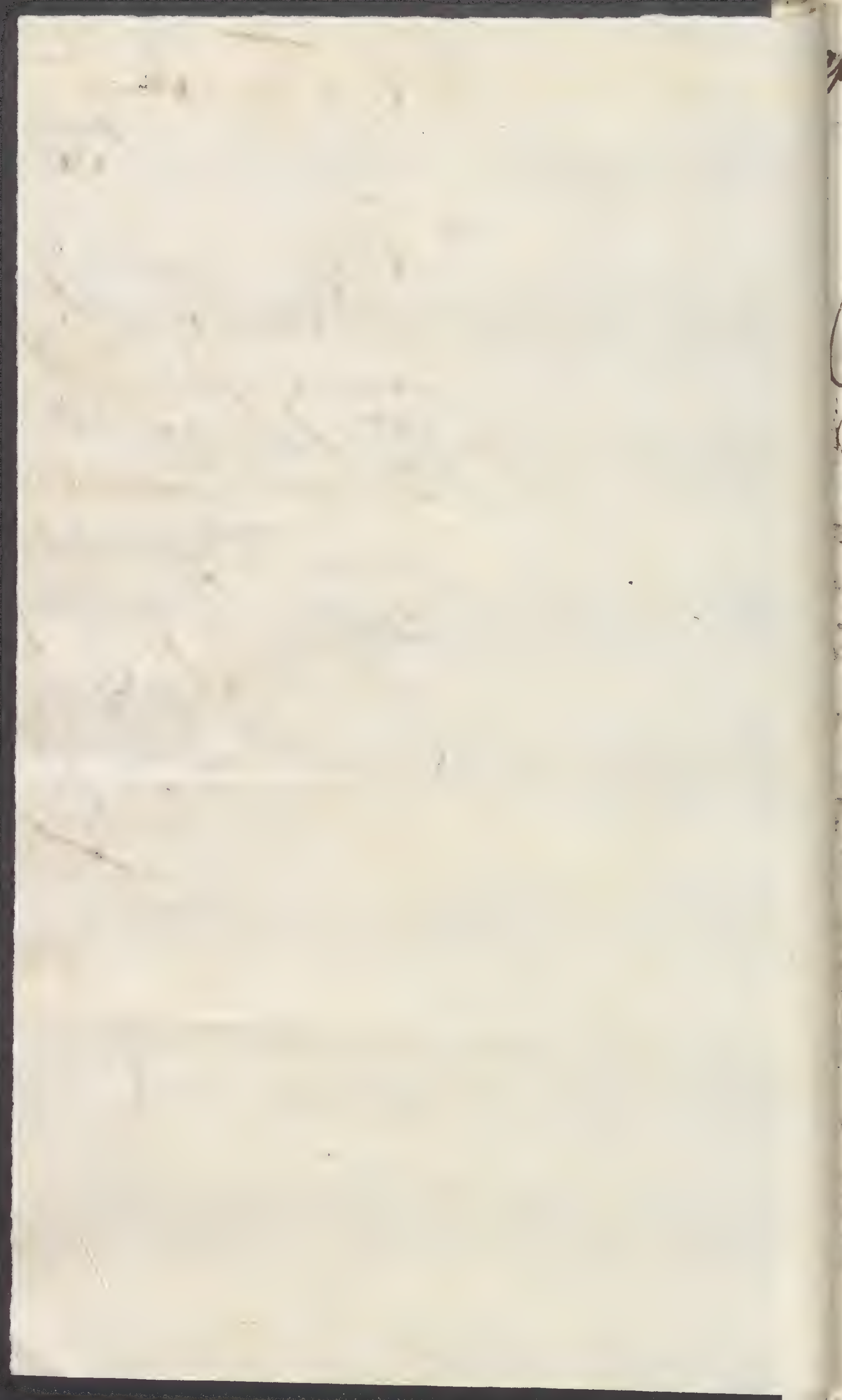
N.° 163

S.r D.n Juan Ant.o de Regina

33

Al sazor deestte que és Antt.o Josep de Barroso nattur. dela V.a de Lilas, uno delos Tres que me hantocado proveer, dispondrà V.m. se rezsiua del Num.o dela Dottaz.on deesse Coleg.o Concurr.dos enel los requisittos nezesarios &c.a

Andrade



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dn. Luis Gil Bernal, Cura Unico Benef.do de la Yglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Mayor de esta Villa de Pilas: Certifico que en uno de los libros de Baptismos que en dha. Yglesia ay, que tubo Principio el año del Mil seiscientos setenta, y uno y acabó el de mil setecientos ocho, al fol. diez buelta, está la Partida del thenor sig.te =

En veinte dias del mes de Abril del año de mil seiscientos setenta y dos. Yo el Sor. Lic.do Fran.co de Silva Gavia, Cura de la Yg.a Parroquial de S.ta Maria de esta Villa, Bapticé á Gaspar hijo legitimo de Jacinto Ramos, y de Ana Bernal su legitima muger. fueron Padrinos Andres del Campo y Juana Quintera su muger; todos vez.s desta dha. villa, á quienes advertí la cognacion espiritual y obligaz.n de que doy fee. Nació á trece de dho. mes, y á su Padre informé de la obra de Vivera, Comadre, y lo firmé como lo firmo, y lo firma =
Fran.co de Silva Gavia. Conc[uerda] con la partida orig.l á que me refiero, y porque conste donde convenga, doy la present. a pedim.o de Ana de Acuña muger legit.a del dho Baptisado en esta fee, y en Virtud de mandam.to de S. Sr. el Lic.do Dn. Angel de Cossío Juez de la S.ta Yglesia de la Ciu.d de Sevilla, su fha en ella en treinta del mes de Enero, del presente año; firmado Mayor Dn. Fern.do de Castro, en que [man]dando, el dar, en la fee ante escripta, el nombre de [?] y poner, el de Gaspar, en Virtud de cierta informac.on

Presentada ante dho Sr Juez, a pedim.to del [illegible]
de Gil Bern.o en esta Villa de Pila, y Octe ocho de
Mil setec.tos Cinq.ta y seis

Luis Gil Bernal
cura

Yo Diego Jph Sanchez Not.o pp.co y App.co Certifico y doy
fee: Que la firma de la Certificacion ante
Escripta donde dize D.n Luis Gil Bern.l, al parecer
es la misma que acostumbra hazer en todos sus
Escriptos a los que siempre se le an dado y dan
tera fee; y Credito en Juizio, y fuera de el
Como tal Cura que es de la Igl.a Parroq.l
esta V.a exerze y administra los S.tos Sacra
mentos a sus feligreses, y p.a que Conste
de Convenga doy la pres.te a pedim.to
de esta parte en esta Villa de Pila, en ocho
Dias del mes de Octre de Mil setec.tos Cinq.ta
y Seis años

En testim.o de V.d

Diego Jph Sanchez
Not. pp.co y App.co

35

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Certifico Yo D.n Juan Gil Moral, Cura y Benef.do
de la Yg.a Parroq.l [illegible] de la [illegible] de esta
Villa de Pilas, [illegible] de los libros de Bauptismos
de dha Yg.a, uno que tiene principio el año de mil
setec.s [illegible], y acabó el de setec.tos [illegible] y [illegible]
a f.s [illegible], en la Partida sig.te

En tres dias del mes de [illegible] de mil setec.tos y

Baptismo de la Madre del Colegial

siete años, yo D.n Pedro Gonzales de [illegible]
Cura y Benef.do [illegible]
[illegible] de esta Villa de Pilas, bauticé solem-
nem.te a Ana [illegible]
[illegible] hija de [illegible]
y de [illegible], fueron [illegible]
[illegible] y [illegible], [illegible]
[illegible] el [illegible] Espiritual, y obligaz.n
[illegible] Doctrina Christiana [illegible]
[illegible] dia [illegible] el s.to [illegible], y lo firmé
[illegible] = D. Pedro Gonzales de [illegible]

Asimismo Certifico q. [illegible] de los libros [illegible]
[illegible] de [illegible]

que se hazen q. [illegible] [illegible], el año de Mil setec.tos diez y seis, y acabó el de setec.tos Quara.ta y nueve, el S.r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], en la Partida sig.te

9 Primero de Nov.re de Mil setec.tos Quara.ta y seis

Entierro del Padre del Colegial

años fue sepultado, Gaspar Bueno ma-rido q. fue de Ana de Acuña, testo ante Baltasar de [illegible] [illegible] [illegible], en nueve de Septiembre de este año; mandó se le [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ordinaria, y [illegible] Alv.s Juan Carvallo, y Juan Velazq.s vez.s desta Villa. S.r D.n Salv.r de Ortega

9 [illegible] Consta q. [illegible] [illegible] [illegible], el Baptismo (q. es el com.do) al fol. Quara.ta y cinco en la Partida Siguiente

En diez y seis de Mayo de Mil setec.tos Qua-

Baptismo del Colegial

renta y tres años, Yo el B.r D.n Salv.r de Orte-ga y Sanabria, Cura de la Parroq.l [illegible] de S.ta M.a la M.a desta Villa de Pilas, Bap-tizé solemnem.te a Pedro Joseph hijo de Gaspar Bueno, y de Ana de Acuña su muger, naturales, y vez.s de esta Villa fue Madrina D.a Catharina Sanchez vezina [illegible] de [illegible] Villa, adverti-

la obliga de enseñarle la Doctrina, y el Parentesco Espiritual que contrahen = Hecho, en doze de dicho mes, y año, y lo firme = Br. Dn. Juan de Ortega, y Sanabria = Cura

Otrosi, Certifico, auer buscado, la fee de Baptismo de Gaspar Navarro, hijo de Pablo Navarro, y de Juana [illegible] de Villegas en los dichos, [illegible] dele conejeria, esta [illegible], y no se encuentra y si tres, hijos, Varones, de dicho Pablo, el uno llamado Jualhes el otro Xptoval que fue Baptizado, en doze dias del mes de Junio de mil setecientos y dos, y el otro llamado Juan, y segun estoy informado de Personas antiguas, no tubo el dicho Pablo Navarro, mas hijos Varones, que tres, que quienes dichos Conosieron muy bien, y no se si sera [illegible] (Como se encuentra en esta Villa muy Comun) llamarse, Gaspar del Xptoval, pues segun la Edad, que se dice tener, es el mismo, por decirse por Personas Antiguas no auer conocido tal Xptoval, hijo del dicho Pablo y si auerse Conocido los dichos tres hijos, cuyas Partidas, de Baptismos de los dichos tres hijos constan, en los libros de mi Cargo

Veinte mas nuevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Concuerdan, las partidas que van retratadas con sus originales, que estan en dichos libros, a que me refiero, y que estan entre los de mi cargo, y de licencia del ... dichos libros de Baptismos, de mi cargo, y ... donde convenga, lo ... de la dicha ... de ... en ... de Pilas, y ... de ... de ...

D. Luis Gil Bernal
Cura

Yo Baltasar de Peralta ... de esta Villa de Pilas ... que D. Luis Gil Bernal de quien parece va firmada la certificacion ... de la Iglesia parroquial de esta dicha villa ... administra los Santos Sacramentos a sus feligreses ... como tal cura ... entera fee y credito ... y para que conste ... donde convenga doy el presente en esta Villa de Pilas a diez de noviembre de mil ...

En testimonio de verdad

Baltasar de Peralta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ana de Acuña viuda de xptoval Barroso vezina de la Villa de Pilas donde lo era tambien el dho mi Marido vezina, que al presente soy desta villa de Coria paresco ante Vm, y digo, que a mi dro conviene provar, y Justificar como en todo el linage, y Projapia del dho mi Marido, y mio no ha avido, ni se ha conocido oficio baxo, ni vil, que haia perjudicado, ni perdido la estimacion, y limpieza mia, y del dho mi Marido por ambas lineas mediante lo qual, y convenirme el hacer la dha Justificazon =

Supp.co a Vm me admita la dha Informazon y que los testigos, que para ella presentare se examinen al tenor deste Pedimto por ante Vm, y el presente ssno y dho que sea interponiendo Vm la Autoridad de su oficio me la mande entregar original para usar de ella donde me convenga pido Justa y hago sobre ella el Pedimto que mas convenga &c.

Auto

Por presentada, y esta Parte dela Informazon q ofrece, y los Testigos, que para ella presentare se examinen como por esta Parte se pide, y fho se traiga. El Sr Pedro de Contreras Alc. ordino desta Villa lo proveio assi en Coria en Primo de Diziembre de mill, setezientos cinqta y tres =

Contreras

Antonio Joseph Zamora

Fo

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Concuerdan, las Partidas que van de letra [illegible] con sus originales, que estan en dhos libros, a lo q. me refiero, y que van ciertas y de mi cargo, y lo certifico como cura [illegible] de los libros de su yglesia, de mi cargo, y para que conste donde convenga, a pedimento de la dicha [illegible], doy la presente en esta villa de Pilas, y [illegible] de [illegible] de mil setecientos cinquenta y tres [illegible]

D. Luis Gil Bernal

Yo Balthasar de [illegible] Escrivano publico y del numero de esta villa de Pilas doy fee que Dn. Luis Gil Bernal de quien parece va firmada la certificacion antecedente es cura de la Iglesia parroquial de esta villa como tal ejerce y administra los S.tos sacramentos a sus feligreses, y a sus [illegible] como tal cura [illegible] dan entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste donde convenga doy el presente en esta villa de Pilas a diez de noviembre de mil setecientos cinquenta y tres [illegible]

En testimonio de verdad

Balthasar de [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ana de Acuña viuda de Xptoval Barroso natural dela villa de Pilas donde lo era tambien el dho mi Marido vezina, que al presente soy desta villa de Coria parezco ante Vm, y digo, que ami dro conviene provar, y Justificar como entodo el linage, y Projapia del dho mi Marido, y mio no ha avido, ni se ha conocido oficio baxo, ni vil, que haia perjudicado, ni perdido la estimacion, y limpieza mia, y del dho mi Marido por ambas lineas mediante lo qual, y convenirme el hacer la dha Justificazon =

Suppco. a Vm me admita la dha Informazon. y que los testigos, que para ella presentare se examinen al tenor deste Pedimto. por ante Vm, y el presente sno. y hecho que sea interponiendo Vm la Autoridad desu oficio me la mande entregar original para usar de ella donde me convenga pido Justa. y hago sobre ello el Pedimto. que mas convenga &c.

Auto / Por presentada, y esta Parte dela Informazon q ofrece, y los testigos, que para ella presentare se examinen como por esta Parte se pide, y hecho se traiga. El Sr. Pedro de Contreras Alc. ordino. desta villa lo proveio assi en Coria en Primo. de Diziembre de mill, setta. ving. y tres =

Contreras

Antonio Joseph Davila

Fo

Sr. Matheo Joph Bezerril / Enla villa de Coria en este mismo dia Primo. de Diciembre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Concuerdan las partidas que ba letratan sacadas con sus originales, que estan en dho libro, al q. me refiero, y quedan entre los de mi cargo, y a ello me remito, Certifico, de los libros de Bautismos, de mi cargo, y fue donde combenga, [illegible] [illegible] dha Villa de [illegible], hoy la Villa en dicha de Pilas, y Nueve de Enero de mil setecientos cinquenta y tres.

D. Luis Gil Bernal

Yo Balthasar de [illegible] escrivano publico y numero de esta Villa de Pilas Doy fee que D. Luis Gil Bernal de quien parece ba firmada la certificacion antecedente, es tal cura y [illegible] de la Iglesia Parrochial de esta Villa [illegible] al [illegible] y administra los Sacramentos a sus feligreses, y [illegible] con [illegible] se le a dado entera fee y credito en juicio y fuera del [illegible] que conste doy el [illegible] en esta Villa de Pilas a diez de noviembre de mil setecientos cinquenta y tres.

En testimonio de verdad

Balthasar de [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ana de Acuña viuda de Xptoval Barroso natural dela Villa de Pilas donde lo era tambien el dho mi Marido vezina, que al presente soy desta villa de Coria paresco ante Vm, y digo, que ami dro conviene provar, y Justificar co-mo entodo el linage, y Prosapia del dho mi Marido, y mio no ha avido, ni se ha conocido oficio baxo, ni vil, que haia perjudicado, ni perdido la estimacion, y limpieza mia, y del dho mi Marido por ambas lineas mediante lo qual, y convenirme el hacer la dha Justificazon =

Supp.co a Vm me admita la dha Informazon y que los testigos, que para ella presentare se examinen al tenor deste Pedimto por ante Vm, y el presente esno. y fho que sea interponiendo Vm la Autoridad de su oficio me la mande entregar original para usar de ella donde me convenga pido Justa. y hago sobre ella el Pedimto que mas convenga &ca.

Auto

Por presentada, y esta Parte dela Informazon q̃ ofrece, y los testigos, que para ella presentare se examinen como por esta Parte se pide, y fho se traiga. El S. Dor Pedro de Contreras Alc. ordinario desta Villa lo proveio assi en Coria en Primo de Diziembre de mill, sets. y cinqta y tres =

Contreras

Antonio Joseph Davila

En la villa de Coria en este mismo dia Primo de Diziembre

Jo

D. Matheo Josph Bezerril

de mill, sets^s ving^ta y tres a^os de Presentar. de Ana d^na
Acuña para la Informaz^on que tiene ofrecida, y le esta man
dada dar p^r el S^or Pedro de Contrer^s Alc^e ordin^o desta villa p^o
ante mi el ss^no de Thos que desp^s la ss^nia desta d^al recibio Ju
ram^to a Dios, y vna Cruz segun dr^o de D^n Matheo Ysid^o Be
zerril Natural dela villa de Rilas, y ves^o desta donde se halla
de Juez sub-deleg^do de Marina, quien lo hizo, y prometio decir
verdad, y siendo preguntado altenor del d^ho Pedim^to dixo, q^e
conoce de vista, trato, y comunicaz^on a Ana, Matheos, y Acu-
ña, q^e lo presenta, como tambien conocio a Xpt^l Barrojo
su Marido difunto, y ala Parentela, y Deudos de vno, y
otro por ambas lineas desde que tiene vso de razon, y todos
an sido, y son Gente limpia, y honrrada, y delo mejor de
aquel Pueblo por cuio motivo assi los que ha conozido
el testigo, como los que no, ha visto, y tiene noticia no
se han exercitado, ni obtenido oficio, ni exercicio, que
haya sido vilipendioso a su reputacion, pues antes si
los que han exercido son los mismos en que se han em
pleado, y emplean la Gente honrrada, y de reputacion
de aquella villa procurando sp^re el que en nada les haya
ni pueda perjudicar a su buena opinion, y fama, ni lim
pieza de su sangre lo qual sabe el testigo por las razon^s
otras ademas de ser publico, y notorio publica voz, y fa
ma en aquella villa sin cosa en contrario, y la verd
ad so cargo de su Juram^to lo firmo, y que es de edad de
treinta a^os =

Contreras

D^n Matheo Bezerril

Antonio Joseph [illegible]

7.º
Joaqⁿ. Bueno En la villa de Coria en este mismo dia, mes, y año dhos dela misma presentazⁿ. y para la dha Informazⁿ. su Md dho Sr. Alcᵉ. por ante mi el ssnᵒ. recibio Juramᵗᵒ. a Dios, y vna Cruz segⁿ. drᵒ de Joaquin Bueno que assi se nombro, y ser Natural, y vezº. dela Villa de Plas., y recidente en esta, quien lo hizo y prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del dho Pedimᵗᵒ. Dixo, que conoce â Ana de Acosta, que lo presenta Viuda de Xptoval Barroso a quien tambien conocio el testigo, y â vno, y â otro de vista, trato, y comunicazⁿ. como vezs. y naturales que eran de dha Cd. de Plas, y con este motivo sabe, q. assi vno, como otro sus Parientes, y ascendientes por ambas lineas an sido, y son Gente honrrada, y de lo mejor de aquel Pueblo en donde se han portado sipre viviendo sin exercer oficio, ni exercicio alguno baxo, ni vil, q. les haya dado motivo â perder nada de su reputazⁿ. buena fama, y opinion, pues sipre han sido de ello, y se han aplicado en los trabajos en que se exercita la Gente honrrada de aquel Pueblo, lo qual sabe el testigo por el Conocimᵗᵒ. que de todo, â tenido, y tiene ser publico, y notorio en aquella Villa sin cosa en Contrario, y la verdad so cargo de su Juramᵗᵒ. y que es de edad de veinte, y siete años y no firmô por no saber, y lo hizo su Md dho Sr. Alcᵉ.

Contreras

Antonio Joseph Barela

7.º
Lorenzo Martⁿ. Marmolejo, En la Villa de Coria en este mismo dia, mes, y año dhos dela misma presentazⁿ. y para la dha Informazⁿ. su Md dho Sr. Alcᵉ. por ante mi el ssnᵒ. recibio Juramᵗᵒ. por Dios, y vna



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Cruz vezⁿ. Forma de dro, de Lorenzo Martin Marmolejo Natural dela Villa de Pilas, y Vezº desta Villa quien lo hizo y prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del dho Pedimᵗᵒ.. Dixo que conoce a Ana Matheos de Acuña q̃ lo presenta Viuda de Xptoval Barroso su Marido difunto vezˢ q̃ fueron, y Naturales vno, y otro dela villa de Pilas a quien tambien conocio el testigo de vista, trato, y comunicaⁿ. y a su Parentela por ambas lineas en el tiempo del testigo a todos los quales sabe, se an tenido, como a sus antepasados por de sangre, y generaⁿ. limpia, y delo mejor de aquel Pueblo en donde se han portado con este respecto sin haver usado, ni exercido Oficio baxo, ni vilipendioso, pues spre se han separado de ellos, y aplicadose en los Artes, y Oficios honrrosos de aquella villa sin que havan dado la menor nota, q̃ les haia podido ser perjudicial a su buena opinion, y fama lo qual sabe el testigo por las razones dhas; y ser publico, y notorio en dha villa, publica voz, y fama sin haver visto, oido ni sabido nada en Contra de ello, y es la verdad so cargo de su Juramᵗᵒ. y que es de edad de vingᵗᵃ aˢ y no firmo porque dixo, no saber, y lo hizo su mᵈ dho sʳ. Alcᵉ. Enmᵈᵒ = Fu = V.

Contreras

Antonio Joseph Garcia

Auto, En la villa de Coria en este mismo dia Primº de Diciembre



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En Mill, setez.s cinq.ta y tres a.s el S.or Pedro de Contrer.s Alc.e ordin.o de esta Villa haviendo visto la Informaz.on antecedente dada por Ana Matheos de Acuña dixo que la aprobaba, y aprobo en toda forma, y en ella para su ma.r validaz.on Interponía, é Interpuso su Autoridad, y Decreto Judicial quanto puede, y ha lugar de dr.o, y mandó q. original se le entregue ala susodra paraque use de ella segun, y como le convenga, y assi lo proveió, y firmó =

Pedro de Contreras

Antonio Joseph Barcia

Sept.a 20 de Ag.to de 1751. 2o de Vr.e d Ju.o de Andr.e

40

D. Silvestro Mig.l Julian Montero ngr.l de Sept.a de edad de 12 años.

Es deterim.no de Ju.o Fran.co Monttoxo y Mendoza s.do en el 6.o Libro a f.o 173.

Ald.o do s.do en el Lib.o 7.o a foho 22.

R. 761.

Reo econ. por sanidad p.r el Zirujano

S.^r D.^n Man.^l de Reg.^{na}

41

Al dador de este que es Isidoro Miguel Julian Monttoro uno de los tres que me han ttocado proveer; dispondrà Vm. se rezivia à el Num.^o de la Dottaz.^{on} de ese Coleg.^o concurr.^{do} en el los requisittos nezesarios &.^a

Andrade

El Lic.do D.n Marcos G.a Merchante y Zúñiga Cura en esta Ygl.a del S.or S.n Viz.te de Sev.a Certifico q. en uno delos Libros de Baut.mos de dha Ygl.a q. empieza en los a.s de 1732 a 1746 al fol. 217 consta la sig.te Partida

En Martes veinte y siete de Febrero de mill sept.os y quarenta y dos a.s Yo D.n Manuel Fern.z de Cordova Cura en esta Ygl.a del S.or S.n Viz.te de Sev.a bapticé solemnem.te a Andres Miguel Julian q. nació la Madrugada del dia diez y seis de este dho Mes, hijo leg.mo de D.n Alonso Montero y Mendoza y de D.a Ana Romero su Muger. Fue su Madrina D.a Ana Ponce vez.a desta collacion a q.n adverti el Parentesco espi.l y su oblig.n y lo firme. D.n Manuel Fern.z de Cordova Cura

Concuerda con su orig.l a q. me refiero. Sev.a y Enero treze de mill sept.os y cinq.ta y un a.s

Lic.do D.n Marcos G.a Merchante y Zúñiga Cura

412

+

Pa. de Da. Maria Castellanos y Lasqui Cura en la
Sta. Iga. de la Villa de Concepcion por una vez desde
el Rey mas [illegible] que [illegible] de 1732 a 1746.
al fol. 217 con la [illegible] Pago

Dn. Franco. Lamos [illegible] de Arrieta [illegible]
de Dn. Manuel Jose de [illegible] Cura de [illegible]
de [illegible] de la [illegible]
Miguel [illegible] que [illegible] de [illegible]
y [illegible] de [illegible] Maria [illegible]
y [illegible] y la Da. [illegible]
[illegible] Dn. [illegible]
[illegible] el [illegible]

Dn. Manuel Jose de [illegible] Cura
[illegible]

[illegible]

Sev.ª 2 de Ag.to de 1751

1.º del S.r D.r D.n Balthazar de la torre de los 3. Mis.s y d.ª Obrera Monialve

Clemente 43

Antonio Cezilio Jarriza

nat.l de Sev.ª de S.n Bapt.a

enla coleg.l de S.r Salvador

R.do do S. en el Libro A a f.o 30.

N 165.

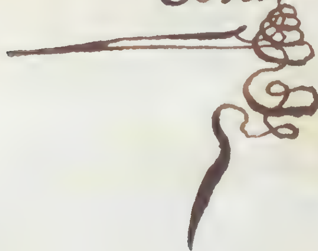
Recon.do por sanidad.

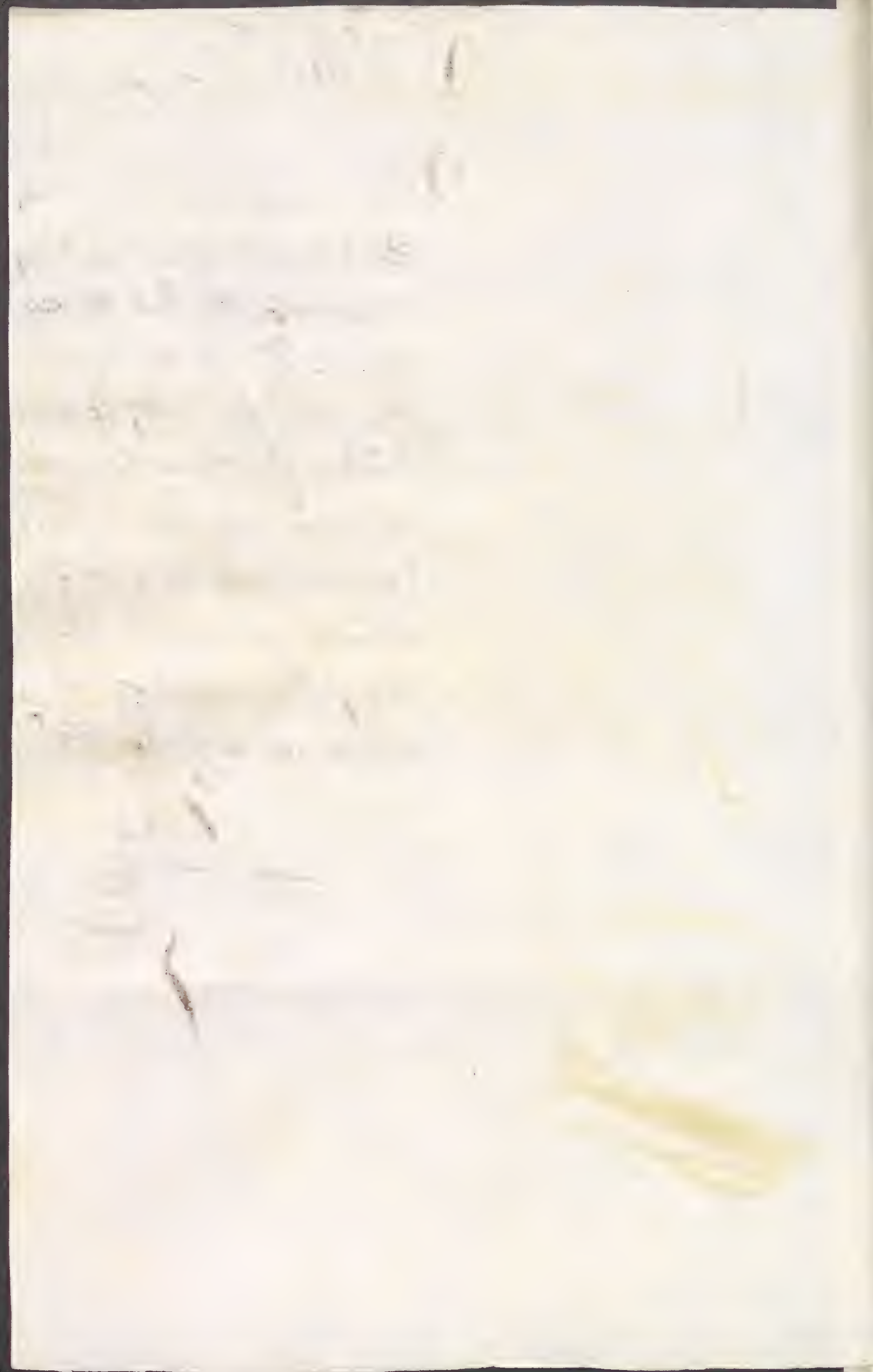
S.or D.n Xptoval de Sequera

44

El dador desta que es Clemente Antt.o le he nombrado en una delas plazas q. me ha tocado pro veer en el pres.te Año, lo ad mitira V.m. en ese Colegio al num.o de su dotazion concurriendo en el los re quisitos mandados obser var, Y queda de V.m. su mas afecto &c.a

Torre:





Baptismo del Colegial 



veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Yglesia Parroquial del Señor San Ildephonso de Sevilla que en Catorze de Diziembre de mill setecientos y quarenta y seis años Baptize a Clemente Antonio Cecilio, hijo de Juan de Ahiza, y de Geronima María de Moron su legitima muger. Nacio este niño el dia veinte y dos de Noviembre de este presente año de la dicha Correspondencia a las ocho de la noche. Fue su Madrina Geronima de Morillas su Abuela Materna, vezina de el Sagrario de la Santa Yglesia ... a quien amonesté el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina christiana en falta de sus Padres = Consta esta partida en el libro corriente de Baptismos de esta dicha Yglesia a folio doscientos y treinta y seis. Cap. ferrº ... Sello ... dicho ... mes ... de mill setecientos y cinquenta y quatro

Juan de Angulo
Cura





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el Dn. Joseph Bernardo Gallegos Cura en la Igla. Collegl. de Nro Señor Sn Salvador de Sevilla que
por uno de los libros de Baptismos de dha Igla. a f. 188 B.to consta un Capo. del thenor sigte.
En Juebes veinte dias del mes de Agosto de mill setecientos y cinco Yo el Dn. Juan Alonso de los Santos Cura
en esta Igla. Collegl. de Nro Señor Sn Salvador de Sevilla Baptize a Juan Thiburcio nacio a
diez de el dho hijo legitimo de Miguel Alonso Garsia y de Feliciana Rosa de la Peña
fueron Padrinos Juan Antonio Ruiz y Theresa de la Peña vezos. de esta Collacion; adverti-
les el parentesco espl. y la obligon. de enseñarle la doctrina xpna y lo firme = Dn. Juan Alonso de los Santos
El qual Capitulo concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste doy la
presente en Sevilla en diez y ocho del mes de Agosto de mill setecientos y cinqta. y quatro años.

Dn. Joseph Bernardo
Gallegos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Casam.to de los p.s del colegial

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Sag.da Parr.l del S.r S.n Ildefonso de Sev.a q.e en prim.o dia de Abril de mill sete.os y siete Seys q.e desposé p.r palabras de pres.te q.e hacen verdadero Matrim.o a Alex.o Man.l Tiburcio Jarira nat.l de esta Ciu.d hijo de Mig.l Alon.so Jarira y de D.a Feliciana Rosa de la Vega. Con Geronima M.a Josepha Moron nat.l de N.a S.a de Moron hija de Diego Moron y de Geronima Paula Morillas. Lo q.l mas largam.te consta en el libro Corr.te de desposorios de esta dha Igl.a fol. veinte y nuebe buelta. Sev.a y Henero diez y nuebe de mill sete.os cinq.ta y quatro a.s

D.n Juan de Angulo
Cura



Cta. Br. Dn Juan Thomas Gutierrez Cura thente de las Yglecias de esta Villa de Moron de la Frontera Certifico como en diferentes Libros de Baptismos Desposorios y Velaciones que paran en el Archivo de la Parroquial del Señor San Miguel de dha Villa en los Libros y folios que se citaran estan los Capitulos siguientes

Libro 23 folio 4

Dmo Bap. Abuelo

En la Villa de Moron de la Frontera en diez y ocho dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y setenta y quatro años Yo Sebastian Ximenes Ramos theniente de Cura de las Yglecias de dha Villa Baptise a Diego hijo Legitimo de Franco de Moron y de Maria Ximenes fue su Padrino Alonso Perez al qual aduerti la Cognacion espiritual que Contra supra dhos Contraxo y sus obligaciones y en fee de ello lo firme = Sebastian Ximenes Ramos

Libro 26 folio 229 Bo

Dmo Bap. Ala Ab.

En la Villa de Moron de la Frontera en treinta dias del mes de Henero de mill seicientos y nobenta y dos años Yo Dn Franco de Castro y Quiñones Cura de las Yglecias de esta Villa Baptise a Geronima Paula hija de la Yglecia fue su Padrino Dn Juan de Molina Cappn y Bachiller de Medicina y en fee de ello lo firme = Dn Franco de Castro y Quiñones

Libro 16 folio 328 Bo

Desp.o Casamto de abuelos

En la Villa de Moron de la Frontera en quatro dias del mes de Febrero de mill setecientos y tres años Yo el Dn Franco Ramirez Ortiz Cura thente de las Yglecias de esta Villa auiendo presedido las tres municiones nupciales en tres dias de fiesta segun lo dispone el Santo Concilio de trento y no auiendo resultado Canonico impedimento ni constadome del estando Confesados y sauiendo la Doctrina Xptiana Despose por palabras de presente que hisieron verdadero y Legitimo Matrimonio a Diego de Moron Calle

Alaron hijo de Fran.co de Moron y de Maria Ximen. Con Geronima Davila Calle ... hija de la dha fueron presentes por testigos Juan de Moron y Ortiz ... y lo firme = D.n Fran.co Ramirez Ortiz

Libro y folio 282

Bmo D. Ju.
Al.e del Mu chacho, a Colegial

En la Villa de Moron de la frontera en veinte y un dias del mes de Marzo de mill setecientos y seis años Yo D.n Fran.co Ramirez Ortiz, Cura then.te de las Iglesias de esta Villa bautise a Geronima Maria Josefa que nacio en diez de d... hija legitima de Diego de Moron y de Geronima da... fue su Padrino Xptobal de Espinal a quien adverti sus obligaciones y lo firme = D.n Fran.co Ramirez Ortiz

Concuerdan dhos Capitulos con sus originales que para aora quedan en dhos Libros folios y Archivio aque me refiero y para que conste de Combengo doy la presente en Moron y Abril treinta de mil setecientos treinta y siete años y lo firme

D.r D.n Juan Thomas Gutierrez

Diego Ignacio de la Paz ... de Moron doy fee que ... Juan Thomas ... a quien parece esta dada y firmada ... ... de ... ...

... de Nov.e de ... Diego ... de la Paz

Fe dentierro del Padre del Coleg.l – ✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo y Secretario del Hosp.l del Amor de Dios desta Ciud.
Zertifico, y doi fee q. en el Libro corr.te en dor de Setorna basor de los q. mueren en dho hosp.l a f. 235 n. está Vna partida del tenor Sig.te ——

Partida. – Jul.s de los Santos, n.l desta Ciud. Cassado con Maria Geronima Aporon; recibiose a foxas Ciento, y Vno n. treinta y dos; recibio los Sto.s Sacram.tos murio en diez, y Siete de Sept.re de mill Settecientos Cinq.ta y Vno Jul. de Aruchi, y Al.o Truxillo Enferm.ros Se enterro en este hosp.l del Amor de Dios de Sevilla Amaya Cura Secret.o –

(Concuerda con Su orig.l a que me refiero, y por Ser Verdad doi la presente en Sevilla en diez, y nueve dias del mes de Agosto de mill Settecientos Cinq.ta y quatro a. =

Joseph Adrian de Amaya
Secret.o





Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

En la ciud de Sev.a dies [illegible] sept.e [illegible] quatro [illegible] p.a [illegible] García [illegible] la present [illegible]

a Sm.a

Ger.ma Maria Moron Vecina desta Ciud, collaz.on del sagrario viuda de Juan de los Santos Ariza: como mejor proceda y aya lugar Paresco ante Vm y digo q a mi derecho combiene probar y justificar como Madre q soy de Clemen.te Antonio Ariza son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Moros Berberiscos mulatos ni de los nueua mente combertidos y q como tal hijo legitimo de legitimo matrimonio el dho mi hijo y del dho Juan de los Santos y nieto de Diego de Moron y de Geronima Paula su muger por la linea Materna y por la Paterna de Miguel de los Santos de Ariza y de Feliciana de la Peña [illegible] los Instrumentos como todo se a dicho en debida forma presento y Juro, en cuya atencion y q la dha y sus antepasados no an tenido oficios vajos y antes si an sido Jente honrrada y conosida y an criado y a[illegible] mentado al dho Clemente tratan de le de[...]

hijo y el referido de Padres a dos mis dhos

y q. no han ido castigados ni penitenciados

por el santo Tribunal de la Ynquisicion

ni por otro Tribunal alg.l en cuya atenz.n

Sup.co a Vm aya por presentados dhos documentos

y fees de Bap.mo y de Bmo y m.de se le reciba a mi p.te la Ynf.

formaz.n q. incontinenti o frezco al thenor

deste pedim.to y dada en la parte q. baste se

me entregue orig.l para guarda de mi dr.o

interponiendo Vm en ella su authoridad y

decreto Judicial pido Justicia protexto lo

necesario y p.a ella &

Autto) El S.r Then.te, ha Visto de la Peticion, y documentos que expresa, los hubo por presentados, y mandó que la parte de la Ynformacion que ofrece, la que cometió al pres.te Escrivano, V. Autto de S. M. Y lo señalo a assi lo proveio =

Mar. Nepomuceno

Ntf.) En Sevilla dho dia, Yo el n.no P.co de S. M. notifiqué e hize saber el autto de arriva al Geronimo ... en su persona ... doy fee.

Mar.

tern.to al Jph de Iglesias –

En la Ciudad de Sevilla dho dia diez y nueve de Agosto de mill sett.os cinquenta y quatro, Geronima Maria Mo-
rin, para la informacion que tiene ofrecida, y se le mandada dar,
presentó por testigo à Joseph de Iglesias, vezino de la collacion del sr,
farolero, al sitio de Calle gallegos, à quien por mi el ss.no de
de S.M. recivi juram.to, à Dios, y una cruz, segun forma de
dro, y aviendolo hecho prometio decir verdad, y siendole pre-
guntado por el thenor del pedim.to que antecede, y decreto que
se le manifestaron, = dijo que desde que tiene uso de
razon, conoce à Juan de los Santos, que esta es defunto,
y a Geronima Maria Morin, que esta al pres.te viuda,
La qual fue su muger, de cuyo matrim.o han
tenido diferentes hijos, y entre ellos, à Clem.te An-
tonio de Arriza, à el qual le conoce el testigo
por persona, que esta temeroso de Dios, y como sus
Padres, son, y han sido, christianos, hijos lexitimos de
toda fama la Vara, no descendientes de moros, judios,
mulatos, hereticos, de ni de los nuevam.te convertidos,
à n.tra s.ta fee, ni castigados ni penitenciados por el s.to tri-
bunal de la Inqq.on ni por otro alguno. Y assi el dho su
Padre, como el suso dho, no han exercido officios me-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

canicos ni Indecorosos, portandose con Circunspeccion

y [illegible] que el dho Clerigo Ant.o de

Atura perdido su Respeto, y subordinado a las ordenes de su

Padres, Jesus con vital [illegible] nombrandoles de hijos, [illegible]

dolo y alimentandolo, Jesus llamandoles Padres; [illegible]

ausonino, [illegible] decir, ser el dho Clerigo Antonio

de Atura, nieto de Diego de Moron, y de Gen.a Paula su

muger, por la linea Materna, y por la Paterna de Mig.l

de los [illegible] Atura, y de Phelicianna de la Peña, su muger de los

quales, no tiene noticia el testigo hubiesen sido, castigados

por ningun tribunal, [illegible] haver oydo fueron [illegible]

nos viejos, remitiendose a los documentos [illegible] de Bap[illegible]

que les estan presentados; y que lo que lleva dho es la verdad

so cargo de su juramento, [illegible] que dijo no saver, [illegible]

que es de edad de quarenta y nueve a.s

Feliz Sanchez

Serrano

testig.o 1 p.s Matheos — En luego Incontinenti en el dho dia [illegible] de la dha presentacion,

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO

Y para la referida Informacion, Recivi juramento al dicho
[illegible] segun forma de derecho de Joseph Mattheos,
vezino de esta ciudad [illegible] en la collacion del [illegible]
[illegible] el qual haviendolo hecho prometio decir verdad
[illegible] preguntado [illegible] de dicho pedimento = Dixo
que conocio a Miguel de los [illegible] que fue de [illegible], y
[illegible] Padres de Juan de los
[illegible] de la [illegible], y Geronima Paula
Santos, y assi mismo a Diego de [illegible] que la dicha
su muger, Padres de Geronima maria [illegible], que la dicha
[illegible] Paula al presente [illegible] que clerigo de Ordenes
[illegible] es nieto de los susodichos, por ambas
lineas Paterna y materna, y como tal hijo lexitimo
[illegible] del dicho [illegible]
[illegible] lexitimo matrimonio del dicho [illegible]
que fue de [illegible] y de la referida Geronima Maria
[illegible], criandolos, y educandolos, assi a el susodicho,
como otros como tales hijos, y sabe [illegible] haver
[illegible] que los dichos sus Padres, tratan y nombran
al dicho clerigo de Ordenes, de hijo, y este a los susodichos de Pa-
dres, y assimismo le consta, como los dichos sus abuelos

q ambas líneas, sus Padres, ni el dho su hijo, ni los
demas, haver sido castigados, ni penitenciados por el
Sto. Officio de la Ynqqon ni por otro tribunal alguno, y q
son christianos viejos limpios de toda mala
raza no descendientes de moros judios, ni hereticos, nue
vam. convertidos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee
Catholica, y cuya corroboracion se remite a los
...
de Ynquisicion, y demas documentos q tiene presentados
los que se han visto por el presente mi ...
...
de su ..., lo firmo y que es de edad de quaren
quaren ...

Joseph Matheo

Felix Sanchez

Serrano

Testigo
Dn. Joseph Lopez

En la ciudad de Sevilla dho dia dies y nueve de Mayo de
mil setecientos y quatro años de la dha presentacion
se ... ...
... ...
Dn. Joseph Lopez, vecino de esta ciudad mercader, de
... perteneciente a ... al ... de la
... ... hecho prometio de
decir verdad siendo preguntado por el thenor de dho pedim

53

dijo que conoció a Thu.s de los ttos Baiza que hace de 2° grado y a d.a Geronima Maria moron que al pres.te es de Huesca su lexitima muger que fue de cuyo matrimonio tubieron y procrearon por su hijo lexitimo a el dho. And.s de Baiza y aue oydo decir que el uno dho acredito y auer por el mucho tiempo que le conocio que el uno dho y a Thelesiana de la Torre conoció a Miguel de los ttos Baiza y a Thelesiana de la Peña y a sus hijos y abuelos por linea Paterna del dho clerigo abi quales trato el declarante mucho tiempo y aue oydo decir que diego de moron que es de Huesca y a Geronima Paula su muger que es de Huesca fueron sus abuelos por linea materna del suso dho. Por cuyas razones y saue por muy cierto que el dho Thu.s de los ttos Baiza y d.a Geronima moron y sus ascendientes sus abuelos son christianos viejos limpios de toda mala raza sin mancha ni descendientes de moros judios ni mulatos herexes ni de los nuevamente conuertidos a nra sta fee catt. ni castigados por el santo oficio ni por otro tribunal alguno ni haver conocido al dho clerigo oficios mecanicos y auer visto nombrar a el dho clerigo por sus Padres los dhos Thu.s de los ttos y d.a Geron.ma maria moron de Padres y ascendientes dichos de hijo educandolo y alimentandolo y el suso dho lo conoce y se tiene a los dhos Jueces y Evangelistas dos que san ido mostrado y leido dho que es la verdad y lo que save so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

edad de quarenta y nueve años =

Juan Lopez

Feliz Sanchez

Serrano

E luego Incontinente ante mi el presente escrivano parecio la dicha Dª Geronima Maria Moron, y dixo que por ahora no tenia mas testigos que presentar, que los tres que lleva presentados, y por ello concluia y pidio justicia =

Serrano

Auto

En la ciudad de Sevilla dicho dia diez y nueve de Agosto de mill setecientos cinquenta y quatro años el señor D. Antonio Garcia Jordan theniente asistente en esta ciudad haviendo visto la ynformacion antecedente hecha por parte de Geronima Moron dixo la aprovaua y aprovo, y para su validacion Interponia e interpuso su authoridad y decreto judicial quanto puede y ha lugar en derecho y mando se le entregue al susodicho original para que use de ella donde le convenga sin que quede traslado, asi lo proveyo y firmo =

Jordan

Serrano

Xer.[a] 20 de Agosto de 1751 { 2.º de Ber.[z] de Balthazar

54

Joseph María de los Reyes Gregorio Thimotheo de la Carrera natural de Xer.[a] Baptizado en S.[n] Vizente de edad de 11 años.

Rez.[do] S.[do] en el Lib.º 7.º a f. 31.

Reconozido p.[r] sanid.[d] N.[o] 266.

[illegible]

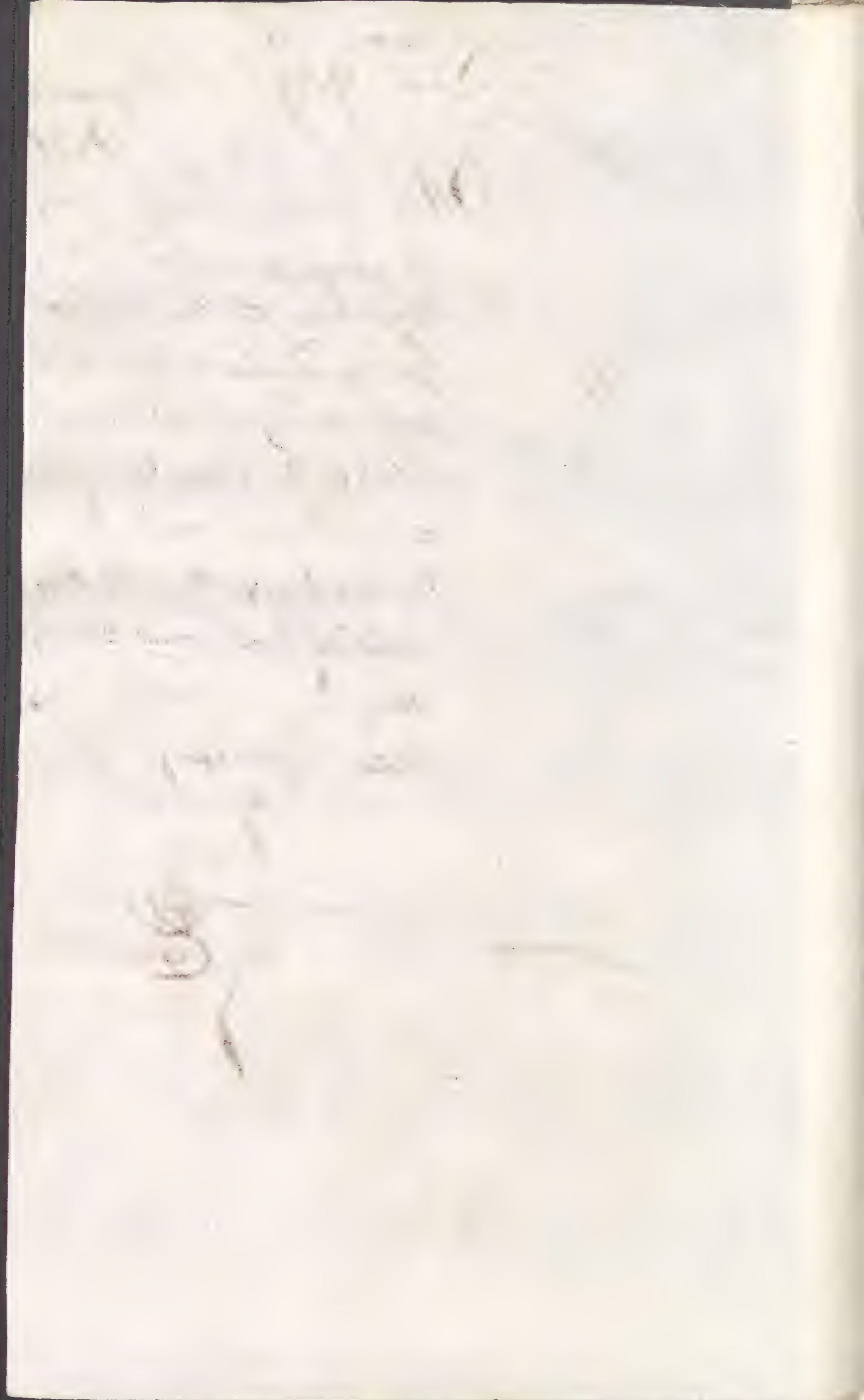
S.or D.n Juan de Segura

55

Al dador desta que es Joseph Arancibia Menor le he nombrado en una de las plazas q. me ha tocado proveer en el pres.te Año lo admitira Vm en ese Colegio al num.o de su dotacion concurriendo en el los requisitos mandados observar, y queda de Vm su mas afecto.

Torre:





El Infraescripto Cura en esta Ygl.ª de S.n Vicente
de Sev.ª Certifico que por uno de los libros de
Bapt.mos de esta Ygl.ª que empieza por los años de 1732
a 1746. al fol. 177 Consta y parece, que en Vein
te y siete de Agosto de mill setecientos y quarenta
años, D.n Man.l de Cordova Cura en esta Ygl.ª baptizó
a Joseph Maria de los Reyes Gregorio [illegible]
hijo leg.mo de Gregorio de la Carrera y de Josepha
Maria de la Barrera: fue su Padrino D.n Joseph Ni
colas de Castro y Orozco. Como mas largam.te consta
de dho libro y folio a q.e me refiero. Sev.ª y Abril
diez y siete de mill setez.s y cinquenta y quatro.
Nació la Criatura en veinte y dos de Agosto de dho
año de mill setecientos y quarenta como consta por dho
Libro y fol. fho ut supra

[illegible] Merchante
Cura

[illegible]

[illegible]

Alechane y Zuñiga, [illegible] la Comision [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Ante mi parecieron [illegible], el Cura de la Iglesia Parroquial [illegible] [illegible] Sacramento, y a sus demas [illegible] y da fe y cre[illegible] en juicio y fuera del. [illegible] y [illegible] diez y ocho a mill setecientos cinquenta y quatro

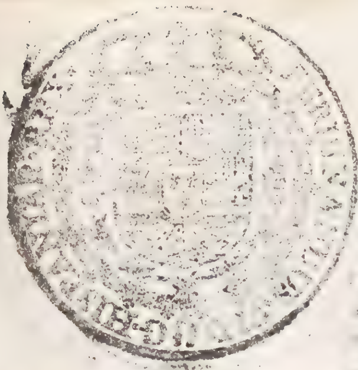
no [illegible] Domingo [illegible] de [illegible]

no co[illegible] s. qu[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

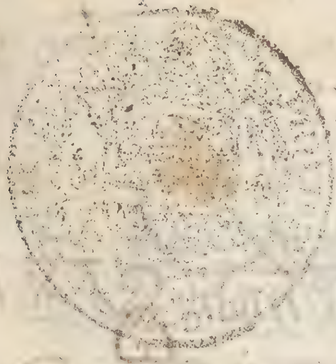
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Assi se pasaron en [illegible] mada, [illegible] Casa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Cinquenta y quatro [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

no co [illegible]





[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible] de Baona [illegible]
[illegible] Cura de la defensa [illegible]
[illegible] 15 [illegible] cuenta [illegible]
[illegible]

Pobre [illegible]

[illegible] y el Dn [illegible] Rz Feixoo Cura [illegible]
villa de Baiona [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Rz Feixoo [illegible]
[illegible] Baiona [illegible]
[illegible] año de mil [illegible] quarenta y dos.

Domingo Valverde [illegible]

Testimonio de S. M. (q. D. g.) [illegible]
de la villa de Bayona [illegible] Reyno de Galicia [illegible] y Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible] Domingo del Valle [illegible]
[illegible] semejante a las que el sinodo [illegible] hacer [illegible]
[illegible]
[illegible] Santisimo Sacramento [illegible]

86 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Matrimonio de Vendaval

Matrimonio [illegible]

Gregorio Antonio de Zuniga

[illegible] Cortes

Matrimonio = de Vendaval

[illegible]

Como Cura que soy en esta Ygl.ª Orn Sr.ª de Sev.ª certifico que por uno de los libros de bap.mos de dha Ygl.ª q comienza el año de mil seiscientos noventa y quatro a fojas 155 plana 2.ª consta un cap.lo del thenor siguiente

En veinte y seis dias del mes de Diz.bre de mil y setec.tos años, yo el D.n Ant.o Sanchez de la Cruz Cura en esta Ygl.ª Orn Sr.ª de Sev.ª baptize a Maria Ysabel de la O hija de Sancho Garcia y de Elvira Marquez de la Barrera su muger, nacio el dia dies y siete de este dho mes; fue su Pad.o Pedro Cadenas vez.o de S.n Gil, advertile el parentesco spiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y lo firmé = D.n Antonio Sanchez de la Cruz Cura

El qual dho cap.lo está fielm.te sacado de dho libro y fojas citadas a que me refiero y para que conste doy la presente en dos de sep.bre de mil setec.tos quar.ta y ocho a.s = B.r D.n Pedro Ortega y Ponze Cura



Joseph fra.^co de Corgaya s^no pu.^co del numero dest^a Ciudad de Sevilla doy fee q. el S^r. D. Pedro de Barcoza y Ponse de quien la Zertificad^n. aui esta...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

parece estar firmada, el Cura de la parroquial Omnium Sanctorum desta ciudad administra los santos sacramentos y a quien se ne (?) santa lealdad y da fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y Agosto diez y ocho de mil setecientos cinquenta y quatro

Jiremí sig.no

Joseph Ruiz de Gorozarri [illegible]
no co.
s. pu.

Certifico yo el Lizdo. Jph. Crespo Cura mas an-
tiguo y Colector en esta Iglesia del Señor
San Vicente de esta Ciudad que por el libro
corriente de entierros de ella que principió el de 1753
consta y parece que en veinte y seis de Octubre
del mil setecientos quarenta y dos años
se enterró en ella el cadaver de Gregorio
Cavero marido de Maria de la Puente,
como mas largamente consta por dicho libro y para
a que me refiero. Sevilla y Agosto veinte y ocho de
mil setecientos y cinquenta y ocho

Lizdo. [illegible]
Cura Colector

[illegible]
[illegible] D.n Manuel
Alarcon [illegible] Don [illegible]
[illegible] Blanco



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En Sevilla en diez y nueve de [illegible] de mil setecien-
tos cinquenta y quatro as., para ante el Sr. [illegible]
tor Don [illegible] cuenca la presento el cont.do

María Andrea de la Barrera viuda de Juan de
Morales vezina de esta Ciud. ante V. md. en la Mejor for-
ma que aya lugar en derecho paresco y digo que
a mi derecho conbiene probar y justificar que Joseph
María de la Carrera mi sobrino vezino y natural
de esta Ciud. que está en mi casa y compañía [illegible] pa-
ra entrar en la Real Casa Seminario de San Telmo co-
mo se justifica de las fees que presento y juro es hijo le-
gítimo y de legítimo matrimonio de Gregorio de la
Carrera y de Josepha María de la Barrera su legítima
muger y que todos los suyos dichos son y fueron siem-
pre tenidos y reputados sin cosa en contrario por cristi-
anos viejos limpios de toda mala raza de moros moris-
cos judíos negros mulatos berberiscos ni de los
nuevamente convertidos a nuestra santa fe y que

Reconsidos Castigados Reputenciados por Ningun
tribunal Con pena que y ponga Infamia y que el tiene
cho de Huerfano de Padre y Madre por lo cual —

Supp.co a V.S.a que haviendo por presentados los dichos Docu-
mentos Me Admita la Referida Informacion al
tenor de te pedimento y dada en la parte que baste
Deponiendo V.S.a en ella su authoridad y Judicial decreto
Servira Mandar se me entregue original para presentar
en dho Real Seminario que sera Justicia que pido
Juro en lo necesario [firma]

Auto/ El Señor Teniente primero en vista de esta pe-
ticion, la huvo por presentada, con los documentos que
le acompañan, y Mandó que la contenida de la Informa-
cion que ofrece, y el Examen y Juramento de los testi-
gos, lo cometio su Señoria al presente Sno y que fho se
traiga para dar providencia y asi lo proveio —

[firmas]

Ldo
Geron.mo Garcia de Aragon

Sno

[firma]

Not./ En la Ciud. de Sevilla, en dies y nueve de Agosto de
mil setecientos cinquenta y quatro as. Yo el Sno, hize



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

saber, lo mandado por el Auto antecedente, a María Andrea de la Barrera, vecina de esta Ciudad, de estado Biuda en su persona, doy fee =

Ldo. Juan Garzía de Aleyra
Notario

Testigo Juan Joseph Lopez

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve de Agosto, de mill setecientos, cinquenta y quatro, María Andrea de la Barrera, para la información que tiene ofrecida, y le esta mandada haver, presentó por testigo a Juan Joseph Lopez, que assi se nombró, y ser vecino de esta dicha Ciudad, y Maiordomo del Coronel de Inbalidos de ella Collación de Señor San Pedro del qual Yo el Notario en virtud de mi comisión Le recibi Juramento por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz según derecho, y haviendolo hecho, so cargo de el ofreció decir verdad, y siendo preguntado, al thenor del pedimento antecedente, = Dixo, conoció mui bien, a Gregorio de la Barrera, digo Carrera, y a Josepha María de la Barrera, que Dios son defuntos, vecinos que fueron de esta Ciudad, y le consta que havien

los dos. Contraído Matrimonio en ello, tubieron durante dicho Matrimonio, por su hijo legítimo, á Joseph Ma... dela Carrera, al qual vio el testigo lo criaron, trataron, y educaron como a tal, llamandoles este, alos susodhos Padres, y ellos a el de hijo, publicamente, con cuio motivo sabe, que todos los referidos son Xptianos viexos, limpios de toda mala raza, de Moros Moriscos Judios, Negros Mulatos, Berberiscos, ni delos nuevamente convertidos a nuestra Santa fee, y que no han sido castigados ni penitenciados, por el Santo tribunal dela Inquisicion, ni por otro alguno, con pena q. irrogue infamia todo lo qual, lo sabe por las razones dhas, a mas de ser pubco y notorio, y que esto, es la verdad, en cargo del Juramento lleba fho, lo firmo, y que es de Edad de treinta y ... Juan Joseph Lopez

Ante mi. Gaspar Garcia de ...
Ess.no

D.n Jph Mathias Barreyta

En la Ciud. de Sevilla en dho Dia Mes y año, dela dha presentacion y para la referida Informacion ... ... Yo el ess.no recevi Juramento, por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz segun derecho de Joseph Mathias Barreita, que así se nombro, y ser vecino de esta Ciud, ... mente en ella de D.a Maria de Espinoza, quien ...

hecho, so cargo del, ofrecio de decir verdad, y siendo pregunta
Al do, al thenor, del pedimento antecedente = Dixo, conose a
Joseph Maria dela Carrera, menor; hijo legitimo y de le
gitimo Matrimonio de Gregorio de la Carrera, y de Jose
pha Maria, dela Barrera, su legitima Muger, a quie
nes conocio el testigo de trato, y comunicacion hasta que fa
llecieron, por haber sido vecinos de esta Ciud, por lo que le
consta q. todos los referidos, son, y han sido publicamte te
nidos, y reputados, sin cosa en contrario, por christia
nos viejos, viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Moris
cos, Judios, Negros, Mulatos, Berberiscos, ni de los nuebamte
convertidos a nuestra Santa fee Catholica, sin haber sido, cas
tigados, ni penitenciados por el Santo oficio dela Inqui
sicion, ni por otro tribunal alguno, ni penitenciados, con
pena que irroque infamia, todo lo qual es pubco y notorio, y
la verdad, en cargo de su Juramento, no lo firmo porque
dixo no saber, y que es de edad de cinquenta y nueve años

Ante mi
Fernando Garcia de Neyra
Esno pubco

3o testo En la ciud de Sevilla en dho Dia, Mes y año dela dha presen
tacion y para la mencionada Informacion, Yo el Esno, en
virtud de mi Comicion, recevi Juramento, por Dios nuestro
Señor, y una señal de Cruz, segun derecho de Angel Son

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA...

zales de Cueto, vecino de esta ciud, Collación de San Pedro, sirviente que dixo ser, de don Jph de Espinoza, Coronel de Enbatidos en ella, quien haviendolo hecho, so cargo de el ofreció desir berdad, y siendo preguntado, al thenor del pe

A dimento antecedente = Dixo, conoció de trato y comunicación, a Gregorio de la Carrera y a Jpha Maria de la Barrera, su legitima Muger, vecinos de esta ciud Ya son defuntos, por lo que le consta q. durante dho Matrimonio, tuvieron por su hixo legitimo, a Joseph Maria dela Carrera, que oy es menor, y reside en esta Ciud, a quien crianron, y educaron como a tal, tratandole de hixo ge... ambos su dhos de Padres, y que todos los referidos han sido, y son publicamente tenidos, y reputados, por Xpianos viexos, limpios de toda Mala Raza, de Indios, Moros, Moriscos, Berberiscos, Negros, Mulatos, ni de los nuevamente combertidos, a nuestra Santa fee Catholica, sin haber sido en publico, ni en secreto, Castigados, ni penitenciados, por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni por otro tribunal, ni Señor Juez alguno, con pena que irrogue Ynfamia, todo lo qual, es pco y notorio publica



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

...nor, y fama, y la verdad en cargo del Juramento, que tiene fho, no lo firmo porque dixo no saber, y que es de hedad de veinte y nueve a.

Fdo. Cenr. Garz. de Reyna

Diligª

En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve de Agosto de mill setecientos cinquenta y quatro años, ante mi el ssno parecio Maria Ana de la Barrera, de estado Biuda, y dixo que por ahora no tiene pª esta informacion mas testigos q̃ presentar, y para que conste, lo pongo por diligencia de q̃ doy fee

Fdo. Cenr. Garz. de Reyna

ssno

Auto

En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve de Agosto de mill setecientos cinquenta y quatro as, el Señor Ldo. Dn. Joseph de Cuenca Garzon, del Consejo de S. M., su Alcalde

Onorario de Casa y Corte, y Benemerito primero de este

de esta dha Ciud, su tierra y Jurisdicion. Haviendo visto

la Informacion antecedente, dada por Maria Antonia

dela Barrera, de estado Biuda por la que se Justifica

el contenido del pedimento que da principio a este exp-

Ato diente su Señoria Dixo la aprovava y aprovo, quanto

a lugar en derecho, y para su mayor validacion interponia

e interpuso en ella su autoridad, y decreto Judicial que

tanto puede y ha lugar en derecho, y mando se entreguen

orig.s a la parte para que use de ella como le convenga

asi lo proveio

Cuenca

[illegible]

Gaviel [illegible]

Ser.a 20 de Agto de 1751 = 3.o del Sr. Balthazar

67

Blas Antonio Joseph Sixto Fernandez Ramos, y Pardo natural de Sevilla. de Edad de 13 años Baptizado en la Parrochial de la Magdalena.

Rez.do S.do en el 7.o Lib.o af. 32

Reconoz.do p.r Sanid.

N.o 762

En 29 de Marzo de 1779 di certificacion con copia ala letra dela fe de baptismo dela Madre del coleg.l

Fuero [rubric]

Sr. Dn. Man. de Segura

68

Al dador de esta que

es Blas Antto. Le en

ombrado en una de las

plazas q. me ha tocado

proveer en el presente Rl. q. lo

admitira Vm en ese Colegio

al numero de su dotazion,

Concurriendo en el los re-

quisitos mandados obser-

var, y queda de Vm su

mas afecto =

Torre:



Certifico yo el D.or D.n Fran.co Manuel [illegible] Cura The[illegible]
[illegible] de la Parroq.l de [illegible] Matriz de Ben.[illegible] q. en el [illegible]
de Bau.[illegible] Lib.o 22 de Bapt. de esta dha Igl.a [illegible]
[illegible] del [illegible] a la [illegible]

En veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setec.tos qua-
renta y ocho [illegible] D.n [illegible] Ponce y Figueroa Cura de
esta Igl.a Parroq.l de el S.r [illegible] de S.n Bap.ta [illegible]
Antonio Jph Sixto q. nacio a veinte y ocho de dho mes
[illegible] hijo de D.n Gabriel Fernandez y Ramos y de D.a [illegible]
Gerundio [illegible] su leg.ma muger. fue su Padr.o D. [illegible]
[illegible] vez.o [illegible] advertile el [illegible]
Espiritual [illegible] y lo firme fho ut supra — Br. D. [illegible]
Ponce y Figueroa — Cura

Concuerda con su original que queda por [illegible]
en este Archivo de que me refiero y para que con[ste]
en Juicio y fuera del doy la presente. [illegible]
de Julio [illegible] y mil setec.tos [illegible]

Fran.co Manuel [illegible]

mo Bapt. del Padre del Coleg.

Zertifico Yo Dn. Juan Manuel Arguelles y Es 70
trada Cura propio de la Parrochial de santo
thomas de esta Villa de Orgaz que en un libro
de Baptismos de esta mi Iglesia que principio el año
de mill setezientos y finalizo el de mill setezientos y
veinte al folio treinta y seis buelta ay una parti
da del thenor siguiente — — — — — —

Partida

En la Villa de Orgaz en veinte y dos dias de el mes de
Agosto año de mill setez.tos y dos años Yo el Lizdo.
Fran.co de Perea Abila presbitero con lizenzia de
el señor Cura baptize solemnem.te un niño que na
zio a doze dias de dho mes y año hijo de Gabriel
Ramos y Fran.ca de Perea su muger legitima
mente cassados parrochianos de la parrochial de
dha Villa y vezinos y naturales de ella al qual puse
por nombre Gabriel fueron sus compadres Bernardo
Zid Ramos y Dña Maria Pingarron a los quales ad
verti el parentesco spiritual y la obligazion de en
señarle la Doctrina xptiana y le firme Ut supra
Dr. Dn. Joseph Ferrer = Fran.co de Perea Abila =
La qual dha partida concuerda con su orijenal
que queda en mi poder en dho libro y para que conste
lo firme en esta Villa de Orgaz en veinte y seis dias
de el mes de Julio de mill setez.tos y zinq.ta y uno =

Dn. Juan Manuel
Arguelles y Estrada

En la Villa de Ospaz en veinte y seis días del mes de Julio de mill setecientos y cinquenta, Don Francisco Mellizo, notario appostolico por authoridad appostolica y aprovado ordinario y vecino de dicha Villa, certifico y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren como la partida antecedente está fiel y verdaderamente sacada que presente fui a su saca y que la firma que dice Dr. Juan Manuel Argüelles y Estrada es la que dicho señor a costumbra echar en todos sus escritos como Cura que es de dicha parroquial Yglesia, a quien se le ha dado fee y credito en juicio y fuera de el y por ser verdad y para que conste lo firmo y signo en esta Villa de Ospaz en dicho día mes y año. De que doi fee =

En testimonio de verdad

Francisco Mellizo
notario appostolico

Bapt. del mo la Madre del coleg.l ~·~·~

Certifico Yo el Ilt.mo Dn Alphonso Guttierrez Aguilar Racionero dela S.ta Igl.a Mag.l de S.tos Justo y Pastor de esta Ciudad y Alcala y Cura Propio dela Parrochial del S.r S.n Pedro sita enella; Como en un Libro de Bautismos de esta Parrochia q. empiesa â escrivirse en el Año de mill seiscientos Nobenta y seis y â Cabo en el de Setecientos y Veinte al folio quatrocientos y Veinte y tres ay una Partida del thenor sig.te

Partida

En esta Ciud. de Alcala de Henares â Veinte y seis dias del mes de Octu.re de mill Seteci.s y Diez y siete años Yo el Ilmo. D.n Alphonso Guttierrez Aguilar Cura dela Parrochial de S.n Pedro sita en la S.ta Igl.a Mag.l de S.tos Justo y Pastor de esta dha Ciud. Puse oleo, y Crisma y hize los demas Exorzismos â Theresa Getrudis, Hija Leg.ma de Jos. Joseph Juan de Pardo y D.a Isabel de Oñana su Legitima Muger Natural y Vez.o el referido de esta Ciud. y la suso dha Natural dela Villa de Loranca de Taxuña mis Parrochianos â la qual Yo dho Cura Bautize En Caso de Necesidad Hazia el Dia quinze de este Prez.te mes fue su Padrino Pedro Alcaraz N.ro de S. M. â quien Adverti lo Necesario, fueron testigos Joseph Pardo y Manuel Ruiz y lo firme Ilmo. D.n Alphonso Gutierrez Aguilar ——

Concuerda esta partida con la original del referido Libro que queda en el Archivo de esta dha, Parrochia, a que me Remito, y para que assi conste donde por dho, Conbenga

dor la presente, y lo firmé en dha Ciudad de Alcalá de Henares en Veinte y tres días del mes de Marzo, Año de mil settecientos y treinta y siete.

Man.l Alfonso Gutiérrez
Aguilera

En [illegible] de Marzo de [illegible] años
[illegible] la Ciudad de Alcalá
[illegible] escribano y
[illegible] Alfonso Gutiérrez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] siempre
[illegible] fuera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Henares [illegible]
[illegible] siete [illegible]

[illegible]

[illegible] Rodríguez

[illegible]

Entierro de el Padre del Colegial ~

Como Collector, que soi, de la Parroq.l Yglesia de S.ta María Mag.na de esta Ciu.d = Certifico, que en uno, de los libros de entierros, que tiene esta Collect.a que comienza, por los a.s de mile setteci.s veinte, y dos; al fol.o 316 - Consta y parese el Sig.te Cap.o - En dos Días, del mes de Sept.re por la tarde de mile setteci.s quarenta, y quatro a.s Se enterró, en un Cañon Tercero, de esta Parroq.l de S.ta María Mag.na de esta Ciu.d el Cuerpo Cadaver de D.n Gabriel Xim.z Ramos: Adm.r General, de la Encom.da titular, Casas de Sevilla, y Niebla, que en el horden de Calatraba goza, el Serenissimo S. Infante D.n Phelipe. Marido Seg.o q.e fue, de D.a Theresa Pardo. Otorgó su poder, Ante Ju.n Eusevio de Luque, E.no pp.co del n.o de esta Ciu.d en Veinte, y ocho de Agosto, de dho año. Dejó por sus Albaceas, a la dha su muger, à D.a Fran.ca de Perea, su Madre, y à D.n Angel Pardo, su Cuñado. Vivía fuera de la Puerta de Triana. Concuerda de dho Cap.o à que me refiero. Y para que conste, lo firmé. Sev.a y Ag.to diez, y ocho, de mile setteci.s cinq.ta y quatro =

D. Ju.n Alexandro Beltran
Collect.r =

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

En Sev.ª en diez y siete dias del mes de Agosto del Año de mill setecientos y cinquenta y quatro Para Ante el S.r D.r Antonio Garsia Jordan theniente de Assistente desta Ciudad fue Presentado la Contenido a quien doy fee que Conosco =

Geronimo Mexia Jimenez

D.ª Theresa Pardo viuda de D.n Gabriel Fernandes de Ramos en la mexor forma q.e aya Lugar en dr.o paresco ante Vm. y digo que como consta de las sertificaciones que presento necesito de entrar en el real Seminario de S.n Thelmo a mi hijo y del dho mi marido defunto a Blas fernandes Ramos de edad de trese a.s y p.a Que se Vea por los S.s de q.n ser tal mi hijo y del dho mi marido, y que no somos p.s donde pueda ponerse reparo alguno en nosotros ni en nra desendencia =

Supp.co a Vm. me admita informacion de como es el dho Blas fernandes Ramos mi hijo y del dho mi marido de lexi.mo matrim.o y en continuenzia ofresco q.to fha la dha Ynform.n y poniendo Vm. su autoridad en ella se examinen los dhos testigos ante qualq.a es.no de Sev.a y fha se me entregue original p.a presentarla ante los s.s del real seminario en donde a de quedar el dho mi hijo q.e assi es just.a que Pido &c.a

D.ª Theresa Pardo

Aut. | El Lic.do Licen.do D.n Antonio Garcia de Soria en Cura de las Ygs. de Bautismo y Iglesia de Sevilla q. q.n aparece en pet.ta manda q. La susso dha de la ynformacion q. ofrece la qual Cometio el Examen de Ministerio q. presentare al pet.e y d.o Sido de Sto y Fecha se traiga q. en su vista dara la aprobaz.n q. Corresp.da y ansi lo proveo

R.

D.r Juan de Herrera

D.n Man.l Moreno | En la Ciu.d de Sevilla en diez y nueve de d.o mes de Agosto de d.o año de mill setecientos y Sinq.ta y Quatro D.a Theresa Pard.o Vezina de esta Ciu.d en la Collaz.n de S.ta Maria Magdalena de esta dha Ciu.d p.a la Ynformaz.n Que tiene ofrezida y le esta mandada dar su pet.n p.a d.o a D.n Manuel Moreno Vezino de esta Ciu.d en la Collaz.n de S.n Vicente de la qual Yo el Not.o del reci juram.to p. Dios y alma Ciu...

forma de dro del suso dho Aguar
biéo y otorgo del prometió decir Verdad
y siendo preg.do a el tenor de Superior q.e en-
Dio por Caveza desta Informacion = Dixo Que
el Conose de tratto y comunicacion muchos
d Vida a D.a Theresa Pardo Viuda de D.n Ga
briel Ferrer Ramos que lo presenta y p.a el. el
qual con el mucho conosimiento y tratto save
y le consta q.e al tiempo q fallesió el dho
su marido le quedaron diferentes hixos y
entre ellos un muchacho nombrado Blas
Antonio. Scto de Ramos su hixo lex.mo y del
dho su marido al qual le a oydo y oye
desir a la dha D.a Theresa ser su hixo y a el
de su madre lo que lo acredita la fee de
Baptismo del suso dho q.e va presentada dada p.r
el Cura D.n Franc.co Marcelo Garcia the
niente de cura desta dha Iglesia de s.ta
Maria Magdalena con las demas fees y
certificacion q le acompañan y fee de Viuda
a q se remite etc. Lo qual save
era para entrar en la Casa del Real
Seminario del s.r s.n Telmo assi como los
demas muchachos q ay en ella por

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

auerle echo la Gracia los señores de justicia
de dha Casa todo lo qual lo vale
por las Varones que y ser que generoso
la buena fama y Costumbres de la con
vida y su familia y que esto es lo que puede
decir el M. y la verdad para el juramento
que tiene fho lo firmo y que es mayor de
treinta a. on m̃d — Z — Ve

Geronimo Mexia Pimentel

Manuel Moreno

En ... Juan de Vucai

Y luego Incontinenti la dha ...
nessa dando que la dha Informacion
sentto que U. a D. Juan de Vucai ...
esta Cuidenta la Collacion de Sta Maria ...
de la ... del qual ... el ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

juram.to p.r dios y una Cruz seg.n forma de dr.o de tirso dho el qual lo hizo y so cargo de el prometio decir verdad y siendo preg.do p.r el tenor de l[a] pedim.to = Dixo Que M.d conoce de trato y comunicac.n de muchos años a esta parte a D.a Lorenza Pard.o viuda de D.n Gabriel fern.z Ramos y save y le consta q.e al tiempo q.e fallecio el dho su marido le quedaron diferentes hijos y entre ellos uno que se llama Blas Ygnacio Fern.z Ramos su hijo lex.mo y de leg.mo matrimo.o criado y como tal lo a criado y educado a el qual save esta prox.o a entrar en la Casa del Real Seminario del s.r S.n Anselmo de esta Ciu.d p.r q.e facia lo que le an echo los S.res Diputados de el a cuyo fin se trata esta ynforma.n y juntam.te las fees que estan presentadas a q.e se remite de lo contenidos todo lo qual y las

9

Sircunstancias q̃ conuienen en dha doña Theresa Pando y su familia en q̃ē y no conoce esta Ciud. y fuera della y q̃. esto es lo q̃ puede decir Sb. bajo del Juram.ᵗᵒ q̃ tiene fho La firmo y q̃ es mayor de hedad y Sinco d =

Juan Franco Mnz de Buzo

ante mi
Geronimo Mexia Jimenez

Dn. Graniel
Orar. — En la Ciud. de Seu.ª en dies y nuebe dias del mes de Mayo de mill setez.ᵗᵒˢ, y siete años yo el fiscal. Dn. Juan Theresa Pando viuda de Dn. Gabriel para la Informaz.ⁿ q̃ tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó para ella a Dn. Graniel Orar Vez.ⁿᵒ de esta Ciud. en la Colla. cion de S.ᵗᵃ Maria la mayor de esta Ciud. del qual Ye el Mio Vecino jurar.ᵗᵒ q̃ Dios y una Cruz de su forma de dho del suso

dho Aqual Lo hizo y rocano del prometido de sin Verdad y siendo pregdo al tenor dela pedizn preguntas encerza Informas = Dixo: Que ha conoze muy bien a Dª Theresa Pando viuda muger q fue de Dn Gabriel Xeramillo mos y con la mucha amistad trato y comunicacion Sabe y le consta tiene dos hixos y un hixo llamado Blas Antonio Sixo de 6 años de edad de Mereced a el qual conosiendo las Sircunstancias y infeliz del tiempo le an echo Gracia y merced los señores diputados del real Seminario de Sn Telmo a y entre el Compañia de los demas niños q en ella asisten y ayos mantiene la dha Dª Theresa hace y pues los q estan de presente siento de lo referido de las leyes de Bautismos q ban y acompañan estas declaraciones a q se remite cediendo como son todos de mucha honrra y fama entre si y fuera della y es publico y notorio Lo re ferido y la Verdad por su juramto



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ
Y QUATRO

q̃ tiene 48 a. Lo firmo S.r Dn. Ju
... q̃ es de Dad. de mas de
viet... a. y q̃
vista D=

+Gabriel Joph Diaz

Geronimo Mexia Jimenez

En la Ciud. de Sevilla en vte. y
nuebe dias de el mes de Mzo. de
mill setez.s y cinquenta y quatro
a.s Dn. Antonio Garcia Jordan
Theniente de Asistente deste muy noble
y muy leal Ciud. de Sevilla haui-
endo visto estos autos y informa-
zion fecha por parte de Dª Theres



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QUATRO.

Lara Viuda muxer q fue de D.n Gabriel Ferna Ramos; visme Orxo q la aprouaua y aprouo la dha Informaz.n y en ella para su mayor validaz.n ynterpornia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y ha lugar p.r dro y pide q se le entregue original a la susodha p.a el efecto q la pide y assi lo proueyo y firmo

Jordan

Sanchez de Herrera

78

S. Telmo 21 de Ag.to 1751 3.o del S.r Andrade

Aníbal

Anízeto H.do de Jacobo de chaves Bapt.do en S. Marin de 11 a.s

Ald.do S. en el 7.o Libro f.o 33 D.e 168

Recon.do por sa nidad. fr. del zirujano.

S.^r D.^n Man.^l de Requena

El Portador deste que es Andres de Chaves, uno de los Huerfanos que me han tocado proveer, dispondrà Vm. se reziua en ese R.^l Coleg.^o del numero de su dottaz.^on concurriendo en el las circunsttanzias preuenidas &.^a

Andrade



veinte marauedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como Cura q soy de esta Yglesia Parroql del Sr Sn Martin de esta Ciud de Sevª certifico q por el Libro 2 de Baptismos de esta dha Yglª, a folio 121 esta una partida de el thenor sigte

Partida — En Veinte de Abril, de mil settos quarenta y tres aºs yo el Dr Dn Juan Rodriguez de Vera, Cura de esta Yglª Parroquial de Sr Sn Martin de Sevª Baptizé solemnemente a Aniceto, Joseph, Jacobo, Domingo, hijo de Joseph Chaves, y de Ynes Garzias su legitima muger: fue su padrino Dn Alonso Rando, vecino a Omnium Sanctorum, advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme ut supra = Dr Dn Juan Rodriguez de Vera Cura

Concuerda con su original a q me refiero, y por ser verdad, doy la presente en Sevª en Veinte y un dias de el mes de Julio de mil settos y cinqta y dos aºs.

Br Dn Jph Hipp Guiral
Cura

Comprovon. — Luis Martinez Brizeño Escrivano pu. del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que el Br. Dn. Joseph Hipolito Guiral de quien la Certificacion de Arriva parece estar firmada, es Cura de la Yglesia Parroquial de Señor San Martin de esta dha Ciudad, y como tal Exerce dho Cargo, y Administra los Santos Sacra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como Cura q soy de esta Yga Parrql del Sr Sn Martin de esta Ciud de Sevª certifico q por el Libro 2 de Baptmos de esta dha Ygª, a fs 121 está una partida de el tenor sigte ----------

Partida

En Veinte de Abril, de mil Sets quarenta y tres a. yo el Dr Dn Juan Rodriguez de Vera, Cura de esta Ygª Parroql del Sr Sn Martin de Sevª, Baptizé solemnemente a Aniceto, Joseph, Jacobo, Domingo, hijo de Joseph Chaves, y de Ines Garfias su legitima muger: fue su padrino Dn Alonso Rando, vecino a Omnium Sanctorum, adverti le el parentesco espiritual, y la obligación de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firmé ut supra = Dr Dn Juan Rodriguez de Vera Cura ----------

Concuerda con su original a q me refiero, y por ser verdad, di la presente en Sevª en veinte y un dias de el mes de Julio de mil Setes y cinq y dos a.

Br Dn Jph Hipp Gueral cura

en ynovar.

Luis Martinez Briceño escrivano pu. del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que el Br. Dn Joseph Hipolito Gueral de quien la Certificacion de Arriva parece estar firmada, Es Cura de la Iglesia Parroquial de Señor San Martin de esta dha Ciudad, y como tal Exerce dho Cargo, y Administra los Santos Sacra

mentos y á sus Certificasiones se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y para que Conste donde Convenga doy el presente en Sevilla â Veinte y un dias del mes de Jullio de Mill setecientos y Sinquenta y dos âños

Emanuel ... Luis Alvz

Como Cura desta [illegible] Parroq.l de S.r S.n Roman desta Ciud.:

Certifico; q.e en el libro de Baptismos q.e esta Ig.a tiene a [illegible] ay una partida q.e es como se sigue =

En Lunes treinta de noviembre de mill set. y cinco [illegible]
años Yo el Lic.do D.n Fabian de Zurita, Cura desta Ig.a
Parroq.l del S.r S.n Roman desta Ciu.d Baptize a Joseph
Andres de la Cruz; que nacio el dia veinte y uno
de dho mes, y año hijo de Manuel de Chabes y de
D.a Cathalina de Benauente su lex.ma mug.r Fue
su Padrino Juan Martinez Finagero vezino de
S.n Marcos, a el q.l adverti el parentesco espiritual
y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana
y lo firme q.e es fho ut supra = D.n Fabian de Zurita
Cura

Concuerda con su original a que me remito y pa
ra q.e conste doi la presente en Sevilla en dies y
ocho de Agosto de mill set.s cinq.ta y quatro a.s =

D.n Fran.co Bascon

Cura

Luis Martañes Briceño Escrivano publico del Numero
desta Ciudad de Sevilla, doy fee que Don Fran.co Bascon
de quien la Certificacion de Arriva, pareze estar firmada

Es Cura dela Yglesia Parroquial de Señor S.n Roman
de esta dha Ciudad y Como tal Coxe, e dho Carg.o y d[e]
Contafranciones que Como tal da, seles a dado y da, en
tera fee y Credictto En juisio y fuera del, y para que Co
ste y Ameresente En Sevilla a diez y ocho de Agosto
Mill setesientos y Sinquenta y quatro años

[illegible] [illegible]



D. Andres Ramirez Cazallya Cura de Yglecia Parroquial de S.or S. Vicente Martir Dela Villa de Villarraza Certifico y doi fee que en Vna delos Libros que dha. Yg.a tiene donde se apuntan las las partidas de Feez de baptysmos que en dha. Yg.a se baptiza, que tubo principio el año de 1712 y fin el de 1736 al folio 93 esta Vna partida del tenor sig.te

En la Villa de Villarraza en Veinte y seis dias del mes de Abril de mill setecientos diez y ocho a.o Yo Juan Dominguez dela Mora Cura Beneficiado mas antiguo dela Parroquial de S.or San Vicente Martir de dha Villa Catequise exorcise y baptize a Ynes hija legitima de Joseph Diaz de Garsias y de Josepha Bando su muger Vezinos y naturales de esta dha. V.a fueron sus padrinos Fernando Garzon, y Maria Rosa su muger Vez.s y naturales de esta dicha V.a alos quales aduerti el parentesco Espiritual que Contrajeron Con la baptizada y sus padres segun el S.to Concilio de trento, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y nacio dha. baptizada segun declaro su padre en Veinte y Vno del Corriente, y fee de ello lo firme = Juan Dominguez dela Mora Cura

Con Cuerda Con su original ala letra y para que conste donde Conuenga doy esta en Villarraza en dos de Agosto de mill setecientos, y sinquenta a.o

Andres Ramirez
Cazallya
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como Cura y Coll.or q soy en esta Igl.a Omnium Sanctorum de Sevilla certifico que por el libro corr.te de ingresos de fab.ca de dicha Igl.a â foxas 535 plana prim.a consta, que en veinte y ocho de Junio de mil setecientos y cinquenta años se enterró en esta referida Igl.a el cuerpo difunto de Joseph de Chavez marido de D.a Ynes de Sarria, el qual vivia en calle Bancaleros, como todo mas largam.te consta de dho libro y foxas citadas, â que me refiero, y por verdad lo firmé en veinte y quatro de Sep.bre de mil setec.tos cinq.ta y dos a.s = Br D.n

B. D. Pedro Ortega
y Ponze
Coll.or

Luis Marttinez Brizeño Escriu.o pu.co del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que el S.r D.n Pedro Orttega y Ponze de quien la Certificacion de arriva paresse esttar firmada es Cura y Collecttor de la Yglesia Parroquial Omnium Santtorum de esta dha Ciudad y Como tal usa dho Cargo, y â sus Certtificaciones, que como tal da se les ha dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del, y para que Consttte donde Conuenga doy el presentte en Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Septtiembre de mill Settezienttos y Sinquentta y dos años =

Luis Martz



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En Sevilla â veintte días del mes de Agostto
de Mill Settez.^s Sinq.^ta y quatro años para ântte
el Señor. Don Anttonio Garzia Jordan
Theniente de Asistente de esta Ciudad
Su tierra y Jurisdiz.^on por Su Mag.^d
la presentto el Conttenido

Manuel de Chaber vezino de esta ciudad Abuelo Paterno de Aniceto Joseph
Xacobo Domingo de Chaber de edad de doze años, en la mejor forma q.^e puedo
parezco ante V. S.^a y digo que el dho mi Nieto es hijo leg.^mo de Joseph Andres de
chaves, mi hijo leg.^mo y de D.^a Ynes de Garzias su leg.^ma Muger, ambos difunttos
natural de esta dha ciudad Baptizado en la Ygl.^a Parr.^l de S.^r S.^n Martin de ella
y que el dho mi Nieto por mi mucha pobreza y edad, y no tener con q.^e poder lo
alimentar, ni darle oficio decente he solicitado y conseguido por medio de al.^s
personas piadosas, el que entre y se Reciva en el Real Seminario de Niños Ma
reantes de S.^n San telmo de esta dha ciudad, y para que lo referido tenga cum
plido efecto, a su favor, combiene provar y aberiguar como el dho mi Nieto
es hijo leg.^mo de los dhos Joseph Andres de chaber y de D.^a Ynes de Garzias su Mug.^r
y q.^e esta
auido tenido y procreado con estante el Matrimonio de los susodhos, y q.^e es mi
mi Nieto por linea Paterna, y de D.^a Cathalina de Benabente q.^e fue mi leg.^ma Mu
ger, ya difuntta, naturales de esta dha ciudad, y por la Materna de Jph Diaz
de Garzias tambien difuntto, y de D.^a Josepha Dando que fue su leg.^ma Mug.^r natu
rales de la villa de Villarrasa, y todos christianos viejos limpios de toda mala Rasa
y que no han sido castigados ni penitenciados por el S.^to oficio de la Ynquisizion
ni por otro algun tribunal de Justicia, para lo qual presento la fee de Baptismo
del dho mi Nieto, y la del dho mi hijo su Padre, con la de la dha D.^a Ynes de Garzias
su Muger y fee de muerte del dho mi hijo, y para q.^e todo lo referido tenga efecto
A V. S.^a pido y suplico se sirva admitirme Ynformazion de testigos q.^e incontinenti
ofrezco para que se examinen al thenor de este pedim.^to y ynterponiendo en ella
para su maior balidacion su authoridad y judicial decreto de un oficio quanto p.^r
derecho
y por ord.^n deve, y dada en la parte que baste se me entregue original, y unta
lado authorizada y en manera que haga fee, que es Just.^a q.^e pido y p.^a ello &c.

Autto] El Señor Theniente En vista de este pedimentto, lo ubo
por presenttado, Con las Certificaciones, que le âcompañan, y
mando que esta partte, dé la Ynformazion que ofrese, y

El Examen y Juram.tto de los testigos que presentare, Se Comete al presentte Escriuano pu.co y Executado se traiga; y así lo proveió y mandó =

Luis Marr

Primer test.o En Sevilla en veinte dias del mes de Agosto de mill setecientos y cinquenta y quatro años, el d.ho Manuel de chabes Conttenido en el pedimento de esta foxa para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó por testigo a Fran.co de la Cueba que asi dijo llamarse y vezino operario en las Reales fabricas del tauaco de esta ciudad y vezino de ella, en el barrio del Caño quebrado Collazion de S.n Juan de la palma, del qual io el ess.no pu.co en virtud de la comicion que me está dada por el auto antecedente, Recevi Juram.to por Dios ntro Señor y una Señal de cruz. segun forma de dr.o, y auiendo jurado ofrecio dezir Verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento de la buelta, dijo; que conoze muibien a Aniceto Joseph Xacobo Domingo de chaues que al pres.te será como de doze años de edad poco mas ó menos, desde que nacio el susod.ho y saue el testigo que es natural de esta d.ha ciudad, hijo leg.mo de Joseph Andres de Chabes, y de D.a Ynes de Garfias su leg.ma Muger, que ia son difuntos, naturales y vezinos que fueron de esta d.ha ciudad, = y así mismo conocio el testigo de vista trato y comunicaz.n a los d.hos Joseph Andres de chabes y D.a Ygnes de Garfias su Muger, hasta que fallecieron los susod.hos y les vió hazer vida Maridable en vna Casa y Compañia y sabe que constante el Matrimonio de los susod.hos tubieron y procrearon por su hijo leg.mo entre otros al d.ho Aniceto Joseph Xacobo Domingo de chabes y como tal, lo vió criar y nombrar = Y que tambien conoze de vista trato y comunicazion a Man.l de chabes que lo pres.te y Abuelo Paterno del d.ho Aniceto Joseph, y asi mismo conocio muibien a D.a Cathalina de Benabente que abrá poco mas de dos meses q.e murió la susod.ha en esta ciudad, y saue que fué Muger leg.ma del d.ho Man.l de chaves Abuelos Paternos del d.ho Aniceto Joseph, y saue el testigo que los susod.hos estubieron Casados a Ley y bendicion de N.tra S.ta Madre Ygl.a porque les vió hazer vida Maridable, y que constante su Matrimonio tubieron por su hijo leg.mo al d.ho Joseph Andres de Chabes Padre del d.ho Aniceto Joseph, y como tal, lo vió tratar y nombrar sin cosa en contrario = y que aunque este testigo no conocio a Joseph Diaz de Garfias que ia es difunto, ni tampoco conoze a D.a Josepha Sanz su Muger leg.ma que fué de dicho tiene muchas noticias de esta familia, y ha oido dezir en varias ocaziones a diferentes personas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

que los susodhos son Naturales dela villa de Villarrasa, donde al presente viue ladha Da. Josepha Lando, y que constante su Matrimonio avian tenido et procreado al, por su hija lexma. entre otras a la dha Da. Ines Garsia Madre que fué del dho Aniseto Joseph Jacobo Domingo de chabes, a la qual como dho tiene conocio de vista trato y comunicazion su te testigo, y que no sabe en contrario delo referido cosa alga. pues de auerlo no pudiera dejar de saberlo por la mucha amistad, y comunicazn. que desde su Niñez ha tenido y tiene con toda esta familia, y se remite a las zertificaznes. y fees de Baptismo que se han presentado para esta Informazn.= Ytem mas sabe y le consta que asi el dho Aniseto Joseph Jacobo Domingo de chabes, como los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos y delos nuevamte. combertidos a nra. sta. fee catholica ni de otra mala generacion, ni exersido oficios viles, y que no han sido castigados ni penitenciados por el Santo Oficio dela Ynquisicion ni por otro algun tribunal de Justicia, y que siempre han sido y son reputados por personas vien nacidas de buena vida y costumbres, como tambien lo es el dho Aniseto Joseph, sin embargo de su corta edad = Todo lo qual sabe este testo. por el mucho conocimto. amistad y comunicazn. que ha tenido y tiene con esta familia, y es asi pco. y notorio entre las persas. que la conosen y tratan como el testigo, y la verdad en cargo del Juramto. que fho tiene, en que se afirma y ratifica, y no firmo por que dixo no sauer escriuir, y que es de edad de quarenta y dos años poco mas ó menos; y que no le tocan las grales. dela ley =

Luis Manuel [rúbrica]

2o. testigo. En villa en este dho dia, mes y año, dela dha Presentazn. y para la referida ynformacion, yo el dho Cura pco. en uirtud de mi Comicion recevi Juramento por Dios y a una Cruz segun forma de dro. de Juan Alonso Castrillo que dixo llamarse, y ser Maestro Sapatero de obra prima vezino desta ciudad en la calle ancha dela feria collazn. omnium sanctorum, el qual auiendo Jurado ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el tho. del pedimto. que esta al principio desta ynformazn. dixo que conose muy bien a

a Ambrosio Joseph Jacobo Domingo de Chabes, que sera como de onze años de edad poco mas ò menos, y sabe el testigo que es natural de esta dha ciud. Baptizado en la Parrôq.a de S.n Martin della, y que es hijo ler.mo de Joseph Andres de chabes y de D.a Ygnes de Garfias su lex.ma Muger ya difuntos, naturales y vezinos que fueron de esta dha ciudad = Y asimismo conoció el testigo de vista trato y comunicazion a los dhos Joseph Andres de Chabes y D.a Ygnes de Garfias su Muger, Hasta que murieron los suso dhos, y les vio hazer vida maridable en vna casa y compañia y sabe que constante el Matrimonio de los suso dhos tubieron y procrearon de el por su hijo lex.mo entre otros al dho Ambrosio Joseph Jacobo Domingo de chabes y como tal lo vio criar y nombrar y que tambien conoze de vista trato y comunicaz.n a Man.l de chabes presente Abuelo Paterno del dho Ambrosio Joseph y asimismo conoció muy bien a D.a Cathalina de Benabente que abrà dos meses poco mas ò menos que fallecio la suso dha en esta ciudad, y sabe que fue muger lex.ma del dho Manuel de chabes Abuelos Paternos del dho Ambrosio Joseph, y q. los suso dhos estubieron casados à Ley y bendicion de N.tra S.ta Madre la Yg.a porque les vio hazer vida maridable y que constante su Matrimonio tubieron del, por su hijo lex.mo al dho Joseph Andres de chabes Padre del dho Ambrosio Joseph, y como tal lo vio criar y nombrar = y que aunque este testigo no conocio a Joseph Diaz de Garfias que es ya difunto, ni conoze à D.a Ysabel Vando Muger lex.ma q.e fue del suso dho tiene muchas noticias de esta familia, y a oido dezir a diferentes personas que los suso dhos estubieron Casados a Ley y bendicion de N.tra Madre la Yglesia y que constante su Matrimonio tubieron del, por su hija lex.ma a la dha D.a Ygnes de Garfias Madre que fue del dho Ambrosio Joseph, a la qual como lleva dho conoció de vista trato y comunicaz.n este testigo, y que no sabe cosa alguna en contrario de lo referido, y mas de que de lo no pudiera dejar de saber el testigo por la mucha amistad y comunicazion que de muchos años à esta parte ha tenido y tiene con esta familia, y se remite a las zertificaziones de Baptismo que se han presentado para esta Informazion = Da mismo sabe y le consta que asi el dho Ambrosio Joseph Jacobo Domingo de Chabes, como los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza ò generazion, y que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion ni por otro algun tribunal, ni han exerzido oficios viles, y que siempre han sido de loables Costumbres y buena vida y fama, lo qual lo sabe el testigo por el mucho trato y amistad que ha tenido y tiene con esta familia y ser asi publico y notorio y la verdad en cargo del Jur.to que fho tiene, en q.e se afirma y ratifica, y no firma por q.e dijo no saber y q.e es de edad de cinquenta a.s y q. no le tocan las g.s de la ley

Luis Marq.z

3.o testigo.

En la ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año de la dha apareció

y para la referida Ynformacion, ô el dho Ciru.no pp.co Comis.do de mi Comi-
cion, recivi Juram.to por Dios nro S.or y una señal de cruz, segun forma
de dro, de Manuel de Caceres que asi dixo llamarse y ser Oficial de Zapa-
tero de obra prima, vezino de esta dha ciudad en dha Calle ancha de la
feria collazion omnium santorum, el qual auiendo Jurado ofrecio
dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento antesedente
dixo que conoce muy bien a Aniceto Joseph Jacobo Domingo de Chabes, y sa-
be el testigo que es natural de esta dha ciudad Baptizado en la Parr.al de
señor San Martin de ella, hijo lex.mo de Joseph Andres de Chabes y de D.a
Ygnes de Garfias su lex.ma Muger, que ya son difuntos, naturales y ve-
zinos que tambien fueron de esta ciudad, = Y asimismo conocio el tes-
tigo de vista trato y comunicaz.n a los dhos Joseph de Chabes y D.a Ygnes
de Garfias su Muger, y les vio hazer vida maridable mediante estar
casados a ley y bendicion de Nra S.ta Madre la Yglesia, y sabe que constante
el Matrimonio de los susodhos, tubieron y procrearon del por su hijo
lex.mo entre otros al dho Aniceto Joseph Jacobo Domingo de chabes, = y que
tambien conoce de vista trato y comunicazion a Manuel de chabes, Abue-
lo Paterno del dho Aniceto Joseph vezino de esta ciudad por cuia parte
es presentado, y asimismo conocio a D.a Cathalina de Benavente que ya es
difunta muger lex.ma que fue del dho Manuel de Chabes Abuelos Paternos del
dho Aniceto Joseph y sabe el testigo que los susodhos estubieron casados
a ley y bendicion de nuestra santa Madre la Yglesia y que constante su Ma-
trimonio tubieron del por su hijo lex.mo al dho Joseph Andres de Chabes Pa-
dre del dho Aniceto Joseph y como tal lo vio tratar y nombrar = Y que aunque
este testigo no conocio a Joseph Diaz de Garfias que ya es difunto, ni conocio
a D.a Josepha Sando Muger lex.ma del susodho Abuelos Maternos del dho
Aniceto Joseph Naturales y vezinos de la villa de Vilazara, tiene mu-
cha noticia de esta familia y ha oido dezir en varias ocaziones, que
los susodhos constante su Matrimonio tubieron del por su hija lex.ma
a la dha D.a Ygnes de Garfias Madre del dho Aniceto Joseph, a la qual como
dho es conocio el testigo, y que no save cosa alg.a en contrario de lo refer.do
pues de auerlo lo supiera, por la mucha amistad que ha tenido y tiene
con esta familia y se remite a las Zertificaziones que se vean presentado
para esta Ynformacion = Y asimismo sabe y le consta que asi el
dho Aniceto Joseph Jacobo Domingo de Chabes como los dhos sus Pa-
dres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza y generacion de moros, Judios, Mula-
tos, Negros, Berberiscos, ni de los nuevamente recien Combertidos
a nra Santa fee Catholica, y que no han sido castigados ni peni-
tenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni por otro algun tri-
bunal ni han exercido oficios viles y que siempre han estado re-
putados por personas de buena vida y costumbres, y sabe que el
dho Aniceto Joseph aunque es de tan corta edad es muy bien aplicado

a Aniceto Joseph Jacobo Domingo de Chabes, que sera como de dos e años
poco más ò menos, y sabe el testigo que es natural de esta dha ciud. Baptizado
en la Parrq.a de S.n Martin de ella, y que es Hijo legmo. de Joseph Andres de Chabes
y de D.a Ygnes de Garfias su legma. Mugger ya difuntos, naturales y vezinos
que fueron de esta dha ciudad = Y asimismo conoció el testigo de vista trato y co-
municazion a los dhos Joseph Andres de Chabes y D.a Ygnes de Garfias su
Mugger, Hasta que murieron los susodhos, y les vio hazer vida marida-
ble en vna casa y compania, y sabe que constante el Matrimonio de los su-
sodhos tubieron y procrearon del por su Hijo legmo. entre otros al dho
Aniceto Joseph Jacobo Domingo de chabes y como tal lo vio criar y nombrar
y que tambien conoce de vista trato y comunicaz.n a Man.l de chabes y
presenta Abuelo Paterno de dho Aniceto Joseph y asimismo conoció mu-
bien a D.a Cathalina de Benabente que abrá dos meses poco mas ò menos que
fallecio la susodha en esta ciudad, y sabe que fue muger legma. del dho Ma-
nuel de chabes Abuelos Paternos de dho Aniceto Joseph, y q. los susodhos de
tubieron casados à Ley y bendicion de Ntra. S.ra Madre la Ygl.a porque les
vio hazer vida maridable y que constante su Matrimonio tubieron
del, por su Hijo legmo. al dho Joseph Andres de chabes Padre de dho Aniceto
Joseph y como tal lo vio tratar y nombrar = y que aunque este testigo
no conocio a Joseph Diaz de Garfias que era ya difunto, ni conocia à D.a Ysabel
Vando Mugger legma. q. fue del susodho tiene muchas noticias de esta fa-
milia, y a oido dezir a diferentes personas que los susodhos estubieron
Casados a Ley y bendicion de Ntra. Madre la Yglesia y que constante su
Matrimonio tubieron del, por su Hija legma. a la dha D.a Ygnes de Garfias,
Madre que fue de dho Aniceto Joseph, a la qual como lleva dho conoció de
vista trato y comunicaz.n este testigo, y que no sabe cosa alguna
en contrario de lo referido, pues de auerlo no pudiera dejar de saberlo
el testigo por la mucha amistad y comunicazion que de muchos años à es-
ta parte ha tenido y tiene con esta familia, y se remite a las zertificaz.nes
de Baptismo que se han presentado para esta Informaz.n y asi-
mismo sabe y le consta que asi el dho Aniceto Joseph Jacobo Domingo
de Chabes, como los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos
han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y gene-
razion, y que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion
ni por otro algun tribunal, ni han exercido oficios viles, y que todos
han sido de loables Constumbres y buena vida y fama, lo qual sabe
el testigo por el mucho trato y amistad que ha tenido y tiene
con esta familia y ser asi publico y notorio y la verdad en cargo
de su Jura. que fho tiene, en q. se afirma y ratifica, y no firma por q. dijo no s.er
y q. es de edad de cinquenta a.s y q. no le tocan las g.s de la ley

Luis Mauri

3.o testigo.

En la ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año de la dha y presente

y para la referida Informacion rò el dho Cur.or pp.co Enviado de mi Comi- 86
cion Reçevi Juram.to por Dios nro. S.or y a una señal de cruz, segun forma
de dro, de Manuel de Caceres que asi dijo llamarse y ser Oficial de Zapa-
tero de obra prima, Vezino de esta dicha ciudad en esta Calle ancha de la
feria collazion omnium santorum, el qual auiendo Jurado ofreció
dezir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento antesedente
dijo que conoce muibien a Aniceto Joseph Jacobo Domingo de Chabez y sa-
be el testigo que es natural de esta dicha ciudad Baptizado en la Parr.al de
señor San Martin della, hijo leg.mo de Joseph Andres de Chabes y de D.a
Ygnes de Garfias su leg.ma Muger, que ia son difuntos, naturales y ve-
zinos que tambien fueron de esta ciudad, = Y asimismo conoció el tes-
tigo de vista trato y comunicaz.n a los dhos Joseph de Chabes y D.a Ygnes
de Garfias su Muger, y les vió hazer vida maridable mediante estar
casados a ley y bendicion de Nra. S.ta Madre la Yglesia, y sabe que constante
el Matrimonio de los susodhos, tubieron y procrearon por su hijo
leg.mo entre otros al dho Aniceto Joseph Jacobo Domingo de chabes, = y que
tambien conoce de vista trato y comunicazion a Manuel de chabes, Abue-
lo Paterno del dho Aniceto Joseph Vezino de esta ciudad, por cuia parte
es presentado, y asimismo conoció a D.a Cathalina de Venavente que ia es
difunta muger leg.ma que fué del dho Manuel de Chabes Abuelos Paternos del
dho Aniceto Joseph y sabe el testigo que los susodhos estubieron casados
a ley y bendicion de nuestra santa Madre la Yglesia y que constante su Ma-
trimonio tubieron por su hijo leg.mo al dho Joseph Andres de Chabes Pa-
dre del dho Aniceto Joseph y como tal lo vio tratar y nombrar = Y que aunque
este testigo nó conoció a Joseph Diaz de Garfias que ia es difunto, ni conoce
a D.a Josepha Sando Muger leg.ma del susodho Abuelos Maternos del dho
Aniceto Joseph Naturales y Vezinos de la villa de Vilaxxxxa, tiene mu-
cha noticia de esta familia y ha oido dezir en varias ocaziones, que
los susodhos constante su Matrimonio tubieron por su hija leg.ma
a la dha D.a Ynes de Garfias Madre del dho Aniceto Joseph, a la qual como
dhos conoció el testigo, y que no sabe cosa alg.a en contrario de lo refer.do
pues de auerla lo supiera, por la mucha amistad que ha tenido y tiene
con esta familia y se remite a las zertificaziones que se an present.do
para esta Informacion = Y asimismo sabe y le consta que asi el
dho Aniceto Joseph Jacobo Domingo de Chabes como los dhos sus Pa-
dres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza y generacion de moros, Judios, Mula-
tos, Negros, Berberiscos, ni de los nuevamente Reçien Combertì-
dos a ntra. santa fee Catholica, y que no han sido castigados ni peni-
tenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni por otro algun tri-
bunal ni han exercido oficios viles y que siempre han estado re-
putados por personas de buena vida y costumbres, y sabe que el
dho Aniceto Joseph aunque es de tan Corta edad es muibien aplicado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

p. la buena educazion y Crianza del dho Manuel de chabes su Abuelo; todo lo qual saue el testigo por la mucha amistad y comunicazion que ha tenido y tiene con esta familia, y ser assi pp.co y notorio y la verdad en cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y no firmo porque dijo no sauer escriuir, y que es de edad de veinte y ocho años, y que no le tocan en manera alguna las generales de la ley.

Luis Xavier [rubrica]

Autto, En la Ciudad de Sevilla â veintte dias del mes de Agostto del año de mill settez.s Sinquentta y quatro años, el Señor D.n Anttonio Garzia Jordan Teniente de Asisttente de esta dha Ciudad su tierra y Juris.n en vistta de la Informazion, antteçedentte dijo la Aprovava y aprovò, en todo su forma, y en ella para su mayor validazion ynterponia e ynterpuso, su Auttoridad, y Judizial decretto de su ofizio quantto puede y por dr.o deue. y mandò, que todo, original se entregue, al dho Manuel de Chaves, para el efectto que la pide; y por esttte su Autto âsi, lo provey y firmò =

D.n Antt.o Garzia Jordan [rubrica]

Luis Xavier [rubrica]

87

Sev.ª 21 de Ag.to de 1751 =

{ el Cap.ⁿ Die.º de Olba

Joseph Joachin de Salamanca V.º

Jurado Natural de Sev.ª en Triana

de Edad de 17 años.

Rez.do s.do en el 7.º Libro a f.ª 31 –

Reconozido p.r sanid.d N.º 169 ____

S.r D.n Jtan.te de Requ.na

88

Ael dador deestta que es el Ahijado deel S.or Capitt.n D.n Diego de Oliva, admittira V.m. ael Num.o dela Dottaz.on deel R.l Col.o Semin.o llevando la Ynform.on y demas Papeles que estta prevenido S.r

Gaytan Andrade Tonzo

Certifico: Yo el infrascripto Cura de esta Ygª. Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana; q. siendo uno de los libs. donde se toma la razon de los Baptismos, q. en dha Ygª. se hazen, consta una ptida. del thr. sigte. ——



En lunes veinte y cinco de Marzo de mill. setts. y quarta. y tres a. Yo Dn. Pedro Franco Guerrero Cura mas antiguo de esta Ygª. Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triª. Baptizé solemnte. a Josph Joachin de Sn. Pedro hijo de Josph de Salamanca, y de Dª. Manta. Jurado su legma. mugr. fue su Padrino Josph de la Serna Marin Vez. del Señª. Collon. de el Sagrario, a q. advertí el parentesco espl. y la obligon. de enseñar a su ahijado la Doctna. xptiana; nacio el dia diez y nueve de Marzo prte. y lo firmé ffho ut supra = Dn. Pedro Franco Guerrero = Cura. ——

Concuerda con su original, q. queda en dho libro; y para q. conste doy la prte. en dha Triª. en diez de Enero de mill. setts. cinqta. y dos a. ==

Dn. Josph Franco Guerrero
Cura.

Certifico: Yo el Infraescripto Cura de esta Sta. Parroql. de
Sra. Sta. Ana de Triana; q. soy uno de los libs. donde se
toma la razon de los Baptismos, q. en dicha Iga. se hazen
Consta una partida del thenor siguiente.——
En Lunes Catorze de Novre. de mill Settos. y diez y ocho as.
yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Iga. Parroql.
de Sra. Sta. Ana de Tria. Bapze. à Manuela Theresa hija
de Dn. Franco. Iurado, y de Da. Maria de Acosta su legma.
mugr. fue su Padrino Manuel de Mena Vezino de
Utrera al qual adverti el parentesco espl. y la obligon.
de enseñar a su ahijada la Doct. xptiana, nacio
el dia Cinco de dho mes, y lo firme fho ut supra=
Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura =
Concuerda Con su original q. queda en dho libro, a que
me refiero; y pa. q. Conste doy la pres. en dha Triana
en diez de Enero de mill Settos. y Cinqta. y dos as. =

Dr. Dn. Jph. Franco. Guerrero
Cura

Yo el Dr. Dn. Manl. de Ocampo Theniente de Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Igla. de Sevª. certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagº. esta la Partida siguiente ——— ——— ———

En Sabado dos dias del mes de febrero de mill. setec.tos y quinse. años Yo Dn. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sagrario de la Sta. Metropna. Igla. de Sevª. Baptise, à Joseph Julian hijo de Juan de Salamanca y de Da. Maria Josepha Lo... su muger nacio a beinte y ocho de Enero deste año. fue su Padrino Dn. Domingo ... Vecino desta Coll.n Le amoneste el parentesco Espl. y sus oblig.s fho. ut supra = Dn. Antonio Sanchez de la Cruz ——— ——— ——— ———

Concuerda con su original à q. me refiero y p.a q. conste doi la presente en dho. Sagº. en quatro de Enero de mill. setec.tos sinquenta y dos. años

Dr. Dn. Manl. de Ocampo y Rivera

Dn Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo, y Secre. del hosp.l del amor de D.s de esta ciudad certifico y doy fee q.e en el libro corrien.te al folio 100. n.o 10 en donde se toma razon de los q.e mueren en dho hosp.l esta una partida del tenor sig.te —

Partida

Joseph Salamanca natural de esta Ciud casado con Manuela Jurado, reciviose a f.s dos zientas seiz n.o treinta y uno reziviо los Sto Sacra.tos, murio en quinze de Junio de mil setezientos quarenta, y cinco a.s, testigos Roq.ue Polo, y Juan perez enfermeros se enterro en este hosp.l del amor de D.s de Sevilla. Amaya. Cura Secre.—

Concuerda con su original aq.e me refiero. y p.r ser verdad doy la pres.te en Sevilla en siete dias del mes de Marzo de mil setezientos cinquenta y dos a.s —

Joseph Adrian de Amaya
cura secr.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX.

En Sevilla en Diez y ocho de Maio de mil Sete.tos Zinq.ta y Quatro para ante el S.r Thet.e D.n Antonio Garcia Jordan se presentó.

Marcela [illegible] Viuda de Joseph [illegible] Salamanca vez.a de esta Ciu.d [illegible] Como [illegible] [illegible] y digo que [illegible] [illegible] Como [illegible] [illegible] el [illegible] por [illegible] mi Marido a Joseph Joaq.n de Salamanca [illegible] nuestro [illegible] como [illegible] legitimo y legitimo Matrimonio [illegible] Maria [illegible] Joseph [illegible] y lo fue [illegible] legitima [illegible] de [illegible] difuntos, [illegible] los [illegible] dhos [illegible] Christianos Viejos [illegible] de toda mala raza [illegible] Moros Judios [illegible] [illegible] Condenados [illegible] Santa Fee Catholica, Como todo ello [illegible] Fee [illegible]

por todo lo qual

Pido [illegible] A V.md [illegible] [illegible]

informacion que incontinenti [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible] que assi [illegible]

[illegible]

Autto. En 18 el Theniente en Vista de esta Peticion y havido por presentados los Documentos que expresa, mandó que esta Parte de la Informacion que ofrece la que se cometa a qualquier Ess.no y fho se traiga y assi lo proveyo

Lic.do Anto Grz de Cabrera

R.

En Sevilla en el dho dia mes y año yo el [illegible] [illegible] [illegible] a D.a Francisca [illegible] [illegible] en el [illegible] [illegible] de [illegible] doy fee

En la ciu.d de Sevilla en el dho dia mes y año [illegible] D.a Francisca [illegible] para la [illegible]

q. viene a fuerza y lo manda dar presos
por antojo a Dn. Pedro Moreno Sacristan mayor
llamarse y q. se vino a quien al cura de
la Catedral y por el q. y a ellos en la casa
de la Comunidad [illegible] escriba de
[illegible] a Dios y la Casa [illegible] para
[illegible] y [illegible]
por el comun de Policia [illegible]
Dixo Conoce muy bien a [illegible] y Comunica
con la dha Dª Francisca Tirado, porq. es
presenciado y [illegible] Conoce a Dn. Jph de Sa
lamanca su [illegible] marido y [illegible]
[illegible] fue hija legitima del legitimo
matrimonio de Dn. [illegible] Tirado y de
Dª [illegible] su legitima muger
[illegible] y el dho Dn. Jph de Sa
lamanca fue hijo legitimo de legitimo
matrimonio de Juan de Sala
manca y de Dª Maria [illegible] Rodriguez
[illegible] fueron [illegible]
[illegible] y la dha Dª Francisca
Tirado [illegible] hijo de
[illegible] de Salamanca [illegible]
[illegible] de Salamanca [illegible]
[illegible] Eduardo [illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

[illegible] al hijo y el a los dhos de Padre y madre lo que dice [illegible] por el mucho amor y Comunicacion [illegible] que havemos Conocido les [illegible] por cuio motivo asimesmo le [illegible] todo lo que dho tiene [illegible] reputado por christiano [illegible] de [illegible] y de [illegible] en nra. fe catholica y no le Conocemos [illegible] Conocidos por [illegible] todo lo que dicho es la verdad [illegible] de su [illegible] fecho lo firme [illegible] de [illegible] años

Pedro Moreno

Manl. Gonz. Lozada

(

En la ciud. de Sevilla en el dho dia [illegible] del dho [illegible] la referida [illegible] por [illegible] Juez [illegible] Gonzalo [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

[illegible]

[illegible] que es el hijo y el [illegible]

[illegible] Padre y madre [illegible]

[illegible] misterio y Comunicacion [illegible]

[illegible] confession por [illegible]

[illegible]

[illegible] puro y limpio

[illegible] christianos [illegible]

[illegible] Rosa de Moros [illegible]

[illegible] Santa fe catholica [illegible]

[illegible] habiendo [illegible]

[illegible] natural [illegible]

[illegible] Capacidad [illegible]

[illegible] verdad [illegible]

[illegible] años =

= Gonzalo de Ayna [illegible]

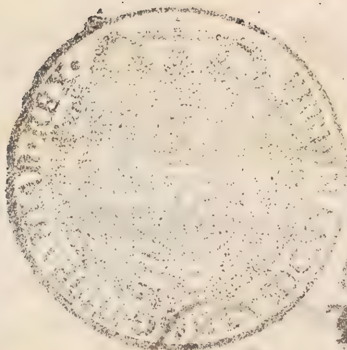
Christoval Ruiz Lozada

[illegible]

[illegible] Tixada [illegible]

[illegible] la nota [illegible]

[illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

[illegible]

[illegible] Lozada

Auto

En la Ciud. de Sevilla en diez y ocho de [illegible] año de mil setecientos cinquenta y quatro el Sr. Lizdo. D. Antonio [illegible] de Sn. Christoval Jordan Abogado de los Rs. Consejos Then. [illegible] de esta Ciudad. Haviendo visto la Ynformacion antecedente hecha a ynstancia de Dn. Manuel [illegible] Jurado Veinte quatro de esta Ciudad sobre el [illegible] que la comprehende = Su Md. Dixo que la aprovaba y aprovó y en ella para su maior validacion y firmeza ynterponia e ynterpuso su autoridad y judicial Decreto en quanto puede y a lugar de dro. y mandó se entregue original a la parte para los efectos que le combengan y lo firmó =

Jordan

[illegible]

Sepᵃ. 21 de 7ᵇʳᵉ 1751. 3º del Sr. Gaytan

97

Joseph Matheos Maravez nᵃˡ. dela Villa de dos Hermanas. de edad. de 9 aᵒˢ. Baptᵈᵒ enla Parrochial de Sᵗᵃ. Mᵃ. Magdalena de dha Vᵃ.

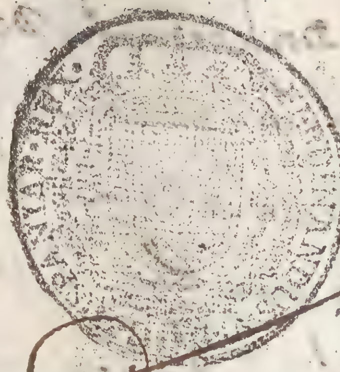
Aldᵒ. Cdᵒ. enel 1º Libº. af. 35.

Rello.

Rdᵒ. Rec. por sanidad pr. el Zirujano

S.or Dn Manuel de Requena: Joseph Matheo es el tercer muchacho que a Vm remito de los que me han tocado estimaré que Vm lo admita.

De Vm Sptr
Gaytan



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura de la Yglecia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta Villa de Dos hermanas, q. en el Archivo, q. dha. Igla. tiene, està Un Libro (entre otros) de Baptismos, el qual tiene un Capitulo (entre otros) à el folio 240. buelta, q. su tenor es, à la Letra, como se sigue.

En la Villa de Dos hermanas en siete de Noviembre de mil siete cientos quarenta, y cinco años, Yo Dn. Jn. Eusebio de Castro, Cura de la Igla. Parroq. de dha. Villa, Baptizè, solemnemente, à Joseph Matheos Bictorino, hijo legitimo de Joseph Matheos Malabè, natl. de la Ciud. de Sevilla en Sn. Marcos, y de Ysabel Hernandes su Muger, y natl. de la Rinconada, fue su Padrino Mathias Rubio, à quien adverti el Parentesco Espiritual contraido, y la oblign. de enseñarle la Doctrina Xpna. Nacio el dia dos de dho. mes, y año, y lo firmè, fho, ut supra. Dn. Juan Eusebio de Castro, Cura.

Concuerda con su orig.l Capitulo, folio, y Libro, citado, à que me refiero; y pa. q. conste donde combenga doi la presente en Dos hermanas en dies, y nuebe dias de Agosto de mil, siete cientos, cinqta. y quatro a. D.

Dn. Jn. Eusebio de Castro
Cura

Comprouan.

Alonso Perez de Arquellada Esno. del Rey Frio. Señal

publico, y del cavildo de esta Villa de Dos hermanas, Doy fee
Que D.n Juan Eusebio de Castro, de quien parece Va firmada
la Certificaz.on de profesora [illegible] Cura dela Iglecia Parro
chial de S.ta Maria Magdalena de esta dha Villa, com
Expone, y como a tal le estoy viendo Exercer, y Adm
nistrar los s.s S.tos Sacramentos â sus feligreses; y â sus
Escritos y palabras se les dâ entera fee, y cred
asi en Juycio, como fuera del; y p.a q.e conste donde
convenga Doy el precente en la Villa de Dos herma
en diez y nueve Dias del mes de Agosto de mill
setecientos y cinquenta y quatro Años.

Alonso Perez de Arguello
Ess.no

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico Yo Dn. Ferndo. Joseph de Galvez Cura de la Yga. Parroql. de el Sr. san Marcos de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos que dha. Yga. tiene, al fol. [illegible] plana primera capitulo primero, consta en dho. libro de una partida de Baptismo del thenor sige.=

En diez y seis de Septiembre de mill seiscientos y noventa y ocho años Yo el Br. Dn. Franco. de Velasco Cura de la Yga. Parroql. del Sr. sn. Marcos de Sevila. Bapticé á Joseph Theodoro, hixo de Estevan Matheo Y de Maria Antonia su lexma. muxer, nació aquatro deste presete. mes, fue su Padrino Joseph Carmona vezo. de la Magdalena advertile el parentesco espiritual que contraxo. Ylo firme. fho. ut supra.=

Br. Don Francisco de Velasco Cura.=

Concuerda con el capitulo orixinal que esta en dho. libro al fol. citado, á el que me refiero. Y para que conste donde mas convenga doy la presete. en dha. Yga. Sevilla Y Junio diez y seis de mill setezos. Y cinqta. y quatro años.=

Dn. Ferndo. Joseph
de Galvez
Cura

Sr.

Luiz Martinez Briseño Esno. pco. del numero de esta ciudad de Sevilla doy fee, que Dn. Fernando Joseph de Galbez Presvitero cura de la Yglesia Parrochial de Señor San Marcos de esta dicha ciudad, á quien doy fee conosco, y la firma, que en la zertificacion antezedente, tiene echa es suia propia

y la misma que a costumbrado echar, y a las Testificaciones
como tal Cura, ha dado y da siempre ha merecido entera
y credito en juicio y fuera de el, como tambien administra
Santos Sacramentos a sus feligreses, mediante ser tal
cho, de la dha Parrochial de señor San Marcos, y para que co
donde combenga doy el presente. En Sevilla a veinte dias del mes
Agosto de mil setecientos y cinquenta y quatro a[ños]

Lemus   Luis Suarez



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico yo D. Juan de Herrera Cura de la parroq.l de la villa de la Rinconada que en uno de los libros en que se escriben los que se bautizan en esta parroq.l el que tubo principio el año pasado de mil seisientos y setenta y seis, y fin el año de mil setesientos, y quinse. a el folio ochenta y uno buelta se halla una partida, y su tenor es como se sigue.—

En la villa de la Rinconada, en beinte, y siete dias del mes de agosto de mil setesientos, y nuebe años, Yo D. Juan Antonio Ximenez de Leon cura de la parroq.l de esta villa bactise a Isabel Maria hija legitima de Andres fernandez, y de Juana Moreno, fueron sus padrinos, Diego de Herrera, y Tomasa de Aquino su muger: todos vecinos desta villa, a los quales amoneste el parentesco espiritual, y obligasion de enseñarle la doctrina Christiana fho ut supra, nasio esta niña el dia dies y ocho deste dicho mes.— D. Juan Antonio Ximenez de Leon. Cura.—

Concuerda fielmente con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en esta villa villa en dies y ocho de agosto de mil setesientos, y sinquenta y quatro años.—

D. Juan de Herrera
Cura.

Doy fee: que conosco al S.r D.n Juan de Herrera Cura de la Parroq.l de la V.a de la Rinconada y que la fee, y Certificacion q.e antecede es de su letra y firma y que de sus Escriptos se le da entera fee y Credicto en juycio y fuera del y para que conste doy la presente en dha V.a en Dies, y ocho de Agosto de Mill Setez.s sinq.ta y quatro —

Joseph Fran.co de Ortega

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dn. Alonso Ortega Cura del Hospital del amor de Dios de esta Ciudad Certifico y doy fee que en el Libro Corriente esta una partida al folio 281 num. 12 del thenor siguiente =

Partida

Joseph Maraxel natural de esta Ciudad viudo de Ysabel Maria Fern.z reciviose a foxas docientas treenta num. cinco, recivio los S.tos Sacram.tos murio en cinco de Septiembre de mil setecientos cinq.ta y tres años; testigos Sebastian Baldez y Antonio de la Rosa enfermeros; se enterro en este hospital del Amor de Dios de Sevilla Dn. Amaya Cura Secret.rio

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la pres.te en Sevilla en ocho dias del mes de Junio de mil setecientos cinq.ta y quatro a.

Alonso de Ortega

Doy fee que Don Alonso de Ortega, de quien esta zertificazion parece estar dada y firmada es Cura del hospital del Amor

de Dios de esta Ciudad de Sevilla. Y Con-
tal exerze dho Empleo y acostumbra dar Las Zer-
tificaciones que como la referida a dado siem-
pre sele a dado y da Entera fee y Credito En juicio
y fuera de el Sevilla y Junio ocho de mill Sete-
cientos y Cinq.ta y quatro =

Dominguez

Nicolas Muñoz Naranjo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En Sev.ª en veinte y uno de Agosto año de mill setez.ᵗᵒˢ cinqu.ᵗᵃ y qu.ᵗʳᵒ a p.ᵗᵉ ante el s.ʳ Al.ᵈᵉ D.ⁿ Juan de Torres Tavares la pres.ᵗᵉ el cont.ᵈᵒ =

Ysabel Matheos Maraber Vezina de esta Ciu.ᵈ tia Carnal de Joseph Matheos Maraber menor hijo le.ᵐᵒ de Joseph Matheos Maraber y de Ysabel fernandez su le.ᵐᵃ muger ya defuntos, Como mas haya lugar parezco ante V.md y digo q̃ al derecho de dicho menor Combiene probar y Justificar Como es hijo le.ᵐᵒ de le.ᵐᵒ Matrim.ᵒ de los dichos Joseph Matheos y Ysabel fernandez Vezinos q̃ fueron de esta Ciu.ᵈ, y q̃ asi estos dichos sus Padres Como sus Abuelos Paternos y Maternos y demas ascendientes han sido y son Xpianos Viejos Limpios de toda Mala Raza y generazion no Castigados ni penitenziados por el S.ᵗᵒ Tribunal ni por otro alguno, Con pena de infamia, en Cuya opinion y buena Reputaz.ⁿ han sido tenidos havidos y procreados, Como el no haver tenido ofizios viles y mecanicos del dicho menor, les huerfano de Padre y Madre para Cuyo effecto presento las fees de su bautismo y la de muerte del dicho su Padre Portanto =

Supp.ᶜᵒ a V.md las haya p.ʳ presentadas, y para probar admitirme Informaz.ⁿ q̃ in Continenti o

frezco al tenor del te pedim.to y dada en la p.te q baste
se sirba de Aprobarla, interponiendo en ella su
autorid. y Decreto Judicial, y fecho se me entregue, q
es justicia q pido, hago el pedim.to Combeniente y pa ello

Autto | El S.r Alc.e Mando que esta parte de
la Informaz.n que ofrese, y le Juram.to y
examen de los testigos Cometio al presente es
vano R.l y ffho se lleve

Ygnacio Joseph de Urrena

Dios mio R.l

Informaz.n tes.o 1.o | En la Ciudad de Sevilla en Veinte y uno
de Agosto de mill settecientos Cinquenta y quatro
la dha Isavel Matheos Maraver en nre de su so
brino Joseph Matheos Maraver, menor, para la
Informacion que tiene ofrecida y le está mandado
dar, presento por testigo, á Antonio de la Camara
que asi se nombró vezino de esta Ciudad en la co
llazion de nro S.r S.n Salbad.or de exercicio Mandadero
del qual Yo el infra escripto Ess.no de Provinzia en
virtud de lo mandado, rezivi Juramento del
suso dho, y haviendo Jurado á Dios y a la Cruz
segun derecho, y haviendo Jurado prometio dezir
verdad, y siendo preguntado por el contenido de este

Pedimento = Dixo que conoce muibien al dho menor
Joseph Matheos Maraver, y save y le consta es hixo
lexitimo de Lexitimo Matrimº. de Joseph Matheos
Maraver, y de Isauel fernandez Su lexitima muger
Ya defuntos, â quienes conocio, tratò y comunicò con
mucha frequencia hasta Su muerte, y como tal save
Criaron y educaron â dho menor Su hixo, viendole tra
tar de hixo, â Padre y por el conozimiento que a tenido
de esta familia â oido y puede asegurar que los suso
dhos sus Padres y Abuelos han sido y son xptianos
viexos limpios de toda mala raza, no castigados ni pe
nitenciados por el Sto. ofizio de la Inquisizion, ni por
otro alguno, con pena de infamia, en cuya buena ô
pinion han sido y son hauidos, tenidos y commun
mente reputados sin cossa en contrario, como el
que tampoco hayan tenido ofizios viles ni mecanicos
Y asi es publico y notorio en esta Ciudad, como tam
bien lo es el que, el dho menor es huerfano de Padre y
Madre, y la verdad so cargo de su juramento, no
firmo por que dixo no sauer escrevir, y que es de he
dad de sesenta y quatro as. de que doy fee =

Ygnacio Joseph de Ulloa

Ttº. 2º. En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año
la rreferida Isavel fernandez Matheos Maraver
En nombre de dho menor para la enunciada ynfor

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

macion, presento por testigo, a Juan de la Camara, vezino desta Ciudad en la collacion de mño Sr. Sn. Salbador, sirviente en el combento de Religiosas de Sta. Maria de Grazia, del qual los escrivanos rezivi juramento a Dios y a la cruz segun derecho, y haviendo jurado prometio dezir verdad, y siendo preguntado = Dixo que conoce muy bien al dho menor Joseph Matheo Isave es hixo lexitimo de lexitimo matrimonio de Joseph Matheos Maravex, y de Isavel Fernandez su lexitima muger ya defuntos, a quienes trato y comunico con la mucha amistad que tuvo con ellos, por la qual, vido criar y educar al dho su hixo, llamandole este a sus Padres, de tal, y ellos a el de hixo, y tambien sabe que los susos dhos, sus Padres y Abuelos los han sido y son cristianos viexos limpios de toda mala rraza, Casta y generacion, y que no han tenido ofizios viles ni mecanicos, ni han sido castigados por el santo tribunal ni por otro alguno, En cuya buena opinion, fama y reputacion han sido y son tenidos. y reputa





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

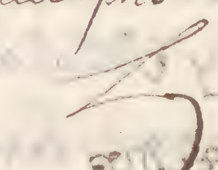
Sin Cosa en contrario, y es la verdad, publico y notorio, en cargo de su Juramento Lo firmo, y que es de edad, de treinta y quatro de Doi fee =

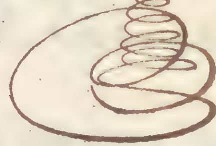
Juan dela camara

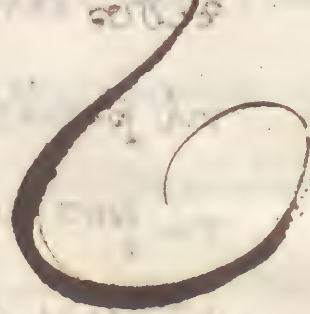
Ygnacio Joseph de Ucena











Tes. 3.° E Luego dela dha presentacion y para la refenida ynformacion, Yo el essno rezeui Juramto â Dios y a la Cruz segun derecho de Eugenio dela Camara, vezino desta Ciudad, en la collacion de nra Sor San salbador viviente en el Combento de santa Maria la Pasion, y haviendo Jurado prometio dezir verdad, siendo preguntado = Dixo que conoze muibien desde que nazio, â Joseph Mattheos Maraber menor hixo de Joseph Mattheos Maraber

169

y de Ysabel fernandez, su lexitima muger
Ya defuntos, a quienes conociò, tratò, y co
munico, hasta su muerte, por la mucha
amistad que con ellos tenia, por la qual lo vido
Criar, heducar y alimentar, Y aunque no
Conocio a sus Abuelos, puede dezir que to
dos ellos sus Ascendientes y descendientes
han sido y son christpianos viexos lim
pios de toda mala Raza, de Moros, Judios
y Mulato, ni de los nueba mente combertidos
tidos anuestra santa fee, no Castigados
ni penitenciados por el santo Tribunal
ni por otro alguno, y que no han tenido
ofizios viles, ni mecanicos, Y asi es pu
blico y notorio, y lo ha oido el testigo
a sus mayores y mas Anzianos sin
cosa en contrario, y tambien sabe que
dho menor es huerfano de Padre, y Madre
y total mente desvalido, sin tener quien
lo alimente, por ser su tia muy
pobre, Y asi es Constante, y lo save
el testigo por las Razones que dexa
dhas, Y ser la verdad, para su juram

no firmò por que dijo no sauer escribir y que es de hedad de veinte y ocho años de que doi fee = em.do y ynformazion = Ve.

Ygnacio Joseph de Urdma

Autto / En la Ciudad de Sevilla en veinte y uno de Agosto de mill setecientos cinquenta y quatro a el Sr. Al Calde Dn Juan de Torres tabares haviendo visto la Informacion ante escriptta = Dixo que la aprobava y aprobò quanto puede y ha lugar en derecho, y en ella para su mayor validacion y firmeza, interponia e interpuso su autoridad, y decreto Judizial, y mando, se le entregue original à la parte para el efecto que la ha pedido, y asi lo proveyò y firmo =

Torres

Ygnacio Joseph de Urdma

Dros. 3 Rs.



Veinte marauedis.



SELLO QUARTO , VEINT
MARAVEDIS , AÑO DE M
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y QUATRO.

Sev.ª 22 de Ag.to de 1751 – { D.ⁿ Bern.do de el Alamo

107

Fernando Joseph Martin Olivera Natural de Sev.ª en Triana de Edad de 10 años Baptiz.do en s.ra S.ta Anna

Rez.do s.do en el 7.º Lib.º af. 36

Reconozido p.r sanid.

N.º 111

S.^or D.^n Manuel de Requena

A el dador de esta que es
el Ahijado de el S.^or Capi-
tan, D.^n Bernardo del
Alamo admitira V.md
al numero dela Dotaz.^n
del R.l Collegio Seminario
llevando la Informaz.^n
y demas Papeles que estan
prevenidos V.^a

Andres Torres

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico yo el Dn. Fernando Garzia franco Cura theniente de esta Rl. Parroquia de Sra. Sta. Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos en dha. Yglesia se haien consta una partida del thenor siguiente

En Jueves seis Dias del mes de Febo. de mil setecientos y quarenta y quatro años yo Dn. Fernando Cortes de los Rios Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana Bapticé solemnemte. a Fernando Joseph Martin hijo de Manuel de Olivera, y de Ysabel Garzia su legitima Muger fue su Madrina Juana de la Calle vna. de Triana, a qn. adverti el parentesco espiritual y la oblign. de enseñar a su ahijado la Doctrina Xptiana. Nacio el dia treinta de Enero proximo pasado, y lo firme fecho ut supra =
Dn. Fernando Cortes de los Rios = Cura = = =

Concuerda esta partida con la original que queda en dho. libro a que me refiero y para que asi conste doi la presente Triana y Agosto veinte y uno de mil setecientos y cinquenta y quatro años. = Cortes = Enmendado = Vale.

Dn. Fernando Garzia franco
Cura theniente

Fe delaier



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico Yo D.n Pedro Fran.co Guerrero Cura mas Antiguo dela Yglesia Parroq.l de S.r S.ta Anna de Triana, q.e he visto el libro donde se toma la razon de los Baptismos q.e en dha Yglesia se hacen, á el fol. 13. está una partida del thenor siguiente.

En Viernes dos dias del mes de Junio de Mill Setezientos y trece años Yo D. Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Yglesia de S.r S.ta Anna de Triana Baptizé á Manuel Antonio Joseph hijo de Manuel Luis de Olivera, y de Maria Dias su legitima mug.r fue su Padrino Joseph Fernandez Vezino de Triana á quien adverti el parent.co espiritual, y la obligacion de enseñar á su Ahijado la doctrina Xptiana; Nació el dia veinte y ocho de Mayo proximo passado, y lo firmé fho ut supra = D. Gaspar Delgado de Torres = Cura.

Concuerda esta partida con la Orig.l q.e queda en dho libro, á que me refiero; y para q.e assi conste doy la present.e en dha Triana en veinte y dos de Agosto de Mill Setezientos y cinquenta y quatro años.

D.n Pedro Fran.co Guerrero
Cura.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico Yo D. Xpl. Suarez Cura de la Yl. Parrql. de Nra. Sa. de la Estrella de esta Va. de Coria q en uno de los libros de Bapts. q tiene el archivo de dha Igla. q empeso en el año de mill setecientos dies y ii este asso. 38 esta la parda. sigte. =

En Veinte y Unio de Julio de mill setecientos y dies y nueve años. Yo el Dr. Francisco Muños Enamorado Cura de la Yl. Parroql. de Nra. Sa. de la Estrella de esta Villa de Coria Baptise a Ysabel Maria Josepha hija de Joseph Vasques y de Juana Benites su mugr. nacio a dies de dho mes fue su Padrino Bartholome Losano y Maria Alvarez Vecs. de esta dha Villa les ad verti el parentesco el parentesco el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana thoricse supra = Dr. Franco. Muños Enamorado =

La qual dha parda. concuerda con su original de donde esta sacada a q me remito y para q conste doy la presente Coria y Agosto Veinte y unio de mill sette.os cinqta. y quatro.

D. Xptobal Suarez

Fr. Gregorio de S. Joseph Pred.or Ministro del Conv.to de S. Juan Bap.ta de Alfarache, y Cura dela Villa de Thomares, y S. Juan; certifico, y doi fee, q. en el libro Corriente donde se asientan las partidas delos q. en esta Iglesia Parroq.l de S. Juan se entierran; esta una al folio 103 buelta, q. ala letra es Como se sigue.

Palacare

En Veinte y dos de Julio de mill setecientos, y cinq.ta años; fue sepultado enel Cementerio desta Parroquia de S. Juan de Alfarache el Cuerpo de Manuel dela Oliva, vezino de Triana, marido que fue de Isauel Basquez el q. se ahogo dia Veinte de dho mes y año, y se hallo ala orilla del Rio dia Veinte, y dos enla Villa de S. Juan de Alfarache y p.a verdad lo firme en dho dia mes, y año enel Conv.to de Alfarache = fr. Alonso dela Concep.n Ministro, y Cura.

Concuerda con su original aque me remito deque doi fee, y lo firme en Cerce dias del mes de Abril de mill setecientos, Cinq.ta y dos años.

Fr. Gregorio
de S. Joseph
Ministro y Cura

S.n Telmo 16.te de Ch.o del 1755. { Del Señor Resentte

113

D. Bernardino Jon.o Jph Antton.o Cauezas Velazco y Atendietta, nattur.l de Sevilla, de edad de 11. años = Herm.no de Fran.co Anselmo Cauezas Velazco y Atendietta. Senttado en el 6.o libro à Folio 223, que ttiene sus Informaz.es en el Leg.o 22. al num.o 722

Rez.do Ddo en el Lib.o 7.o a f.o 37.

N. 772

Recon.do p.r Sanidad

114

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

D. Juan Ordóñez Aluarez Pre. Beneficiado, y Cura Theniente de la Yglesia Parroq. de Sr. S. Vizente de esta Ciudad Certifico q por un libro de baptismos de dha Yglesia q comienza en el año de 1712 a fol. 19 de la buelta ay una partida como se sigue

En Jueves ocho de Mayo, de mil setecientos, y quarenta y tres años, Yo D. Andres de Ducnas Cura Theniente de esta Ygl. Parroq. de Sr. S. Vizente de Sevilla baptize a Bernardino, Ygnacio, Joseph, Antonio, Theodomiro, hijo de D. Pedro, Joseph, Guevara, Velasco, y Mendoza familiar del numero del Sto. Ofizio de la Ynquisicion de esta Ciudad, y Alcalde ordinario por el estado noble de la Villa de Ximena y de Da. Ana Joan. Fernandez Cordero de Pedrosa, Rey; Nacio dho niño el dia treinta de Julio, a las once, y diez minutos de la noche, fue su padrino D. Bernardino del Pino, y Plata, Contador mayor del cavildo secular y de millones, a el qual adverti el parentesco espiritual, y lo firme fho ut supra. = D. Andres de Ducnas

Concuerda con su original ad quem me remito. Sevilla y Enero diez y seis de mil setecientos, y cinquenta y cinco años.

D. Juan Ordóñez Aluarez
Cura The.

Lorenzo de Andrade escribano de el Rey Nuestro Señor Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla. Doy fee que Don Juan Ordoñez Aluarez

de quien la Certificacion de otra foxa paresse Ser firmada es Vice beneficiado y Cura Theniente de la Yglesia Parrochial de Señor San Ysidro de esta dha Ciud. segun y como se titula y como tal esta en dho Empleo Administrando en el los Santos Sacramentos a sus feligreses y a las sertificaciones que el susodho a dado y da siempre se les da y a dado entera fee y credito en Juisio y fuera del; fho en Sevilla en diez y seis de Henero de mill setesientos cinquenta y cinco años

Pedro Lorenzo de Andrade

Per commissio

no pe ds

sn p

Sevi.ª C. de Febr.º de 1755.

Señor Assisttente

Nicolas Andres Marttinez de Orduña y Lobatto. Nattural dela Ciud. de Anttequera,

Rdo. dos. S. enel L. 7.º af.º 38

Recon.do p.r Sanid. N. 773

Fee del Prettendiente

116



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Don Joseph de Aparicio Cura desta Parroquial de Señor San Pedro Zertifico que en uno de sus libros de Baptismos a fox. 2 la primera partida dela segunda plana es del tenor siguiente

Partida — En la Ciudad de Antequera en quatro de Agosto de mil sete cientos y quarenta y seis años Yo D.n Joseph de Flores Cura de Señor Santiago con lizencia del Cura dela Yglesia Parroquial de Señor San Pedro Baptize a Nicolas Andres hijo de Andres Martines y de D.a Maria Lovato su muger Vez.nos desta Ciudad, declaro dho su Padre no haver teni do otro hijo con estos nombres, y aseguro con juramento que avia nacido el dia treinta de Jullio proximo pasado de este año, fueron sus Padrinos D.n Nicolas Rodriguez, y D.a Isi dora Nicolasa moros, Vezinos desta dha Ciudad, a los qua les adverti el Parentesco Espiritual que con su Ahijado y Padres avian contraydo, y la obligaz.on de enseñarle la Doc trina Christiana de que doy fee = Vizente Fran.co Gil = D. Jo seph Pedro de Flores

Concuerda con su original a que me refiero Antequera en veinte y tres dias del mes de Henero de mil setesientos sinquenta y cinco años

D. Joseph Aparicio

Nos los escr.nos por S. M. publicos en el numero perpetuo desta Ciud.d el Antequera que aqui signamos y firmamos. Certificamos, damos fee, que Don Joseph Aparicio

de quien Al parezer bada [illegible] firmado, [illegible] Dor. [illegible]

dentre es Uno de los dos curas propios de esta Yglesia Parrochial

de Sr. San Pedro desta dha Ziud. y como tal le emos Visto admini

trar los Santos Sacramentos, a sus feligreses, y a las Zerti

ficazes que a dado y da, siempre se le da y a dado, entera fe

y credito, en todos Juizios, como tal cura propio, fiel le

gal y de toda confianza, y para que conste donde combenga

damos la presente, en la Ziud. de Antequera, en Veinte y tres

dias del mes de henº. de mill. seten. Zinquenta y Zinco a.

En testimonio de verdad — En testimonio de verdad

Juan de Villanueva y Villalon

[illegible signatures]

Joseph [illegible]

Juan [illegible]

Fee del Padre



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Yo D.n Jph. de Roxas, Cura del Lugar de Cuevas del Bezerro, y dezmato Juanexo, Certifico q. en el libro de 1.37 de Baptismos del folio 12 ay una partida q. es Como se sigue ——

Partida

En el lugar de Cuevas del Bezerro en dos dias del mes de marzo de mil setesientos y quinse Años yo D.n Jph. de Muesas Cerrano Cura propio de dho Lugar Baptize a Andres Jose Alexandro hi Jo lexitimo de Juan Martinez de Cabaña y de D.a Maria del Rio Sum.s Resinos de este dho lugar y la Madre Natural dela Ciudad de Ronda declaro el dho su padre haver nasido el dia beinte y seis del mes de febrero de dho Año y ha seguro con Juramento No haber tenido otro hi Jo de este matrimonio fue su padrino D.n Jose de Viles besino de la Ciudad de Ronda ad bertiel parentesco espiritual q. Con su ahijado y padres ha Contraydo y la obligasion de en señarle la doctrina xptiana de q. doi fee = —— —— ——

Con Cuerda Con su ori Jinal ha q. me rremito y q. da en el harchivo de dha Yglesia para q. Conste donde Conbenga doi la presente en las Cuevas del Bezerro en beinte y un dia del mes de Henero de mil setesientos sinCuenta y sinCo Años y lo firme —— —— D.n Joseph de Roxas

El Notario y EsCribano deste lugar de Cuevas del Bezerro q. ha qui firmamos damos fee q. D.n Jph. de Roxas de quien parese firmada la fee de Baptismo haNtes Cita es Cura propio de dha Yglesia y e Jerse dho su empleo ha ministrando los S.tos SaCramentos y demas offisios q. pide dho empleo y para q. Conste D.e Conbenga damos la presente en beinte y un dias del mes de Henero de mil sete Sientos sinCuenta y SinCo Años =

Franco Isabel
No

Por ausencia del Escribano Juan de Borja
El q. Escribano de Lo Ro



Fee dela Madre

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Yo Dn. Fran.co Tomas del Hoyo, y Carro Cura de la Iglesia mayor de la Ciu.d de Ronda Zertifico, q. en el libro 14. de Bap.mos de dha Iglesia al fol. 14. esta vna partida y la de e.s q. es, como se sigue

Partida = En la Ciu.d de Ronda en diez y siete dias del mes de Agosto de mill, setecientos y diez y seis años Yo el Liz.do D. Fran.co Ant.o Morillo Benef.ado de las Iglesias de esta Ciu.d con lic.a del infrascripto Cura baptizé a Maria Clara Jazinta hija leg.ma de Dn. Lucas Loraté y de D.a Juana Plaza su muger vez.s de esta dha Ciu.d Declaró dho su Padre q. auia tenido esta hija deste mismo nombre y aseguró con juramento q. nació el dia doze del corriente. Fue su Padrino Dn. Xpto.val Barrios y [illegible] vez. de esta dha Ciu.d a quien aduerti el parentesco espiritual q. con su ahijada y sus Padres auia contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana y lo firme, doy fe = Liz.do D. Fran.co Ant.o Morillo = Como [illegible] = D. Fran.co Morillo =

Concuerda con su original a q. me remito, y queda en el Archivo de dha Iglesia a q. me refiero, donde conuenga, doy la presente en Ronda en veinte dias del mes de Enero de mil setecientos cinq.ta y cinco años y lo firme

Dn. Fran.co del Hoyo y Carro

[illegible] Escr.no del [illegible] perpetuo y publico

En el numero de esta Ciudad de Honda y [illegible]

que aqui firmamos Certificamos y damos fee que D.

Fran.co del Hoyo y Calbo de quien parece firmada la fee

de Bap.mo ante escrita es cura ynterino de la Yg.a Parroq.l

de S.ta Maria de la encarnaz.n de esta dha Ciu.d y como

tal usa y exerze el d.o empleo a q.n hemos visto

Administrar los S.tos Sacram.tos de la Eucharistia y

demas actos de dho su ministerio y a las Certifica-

ziones y demas fees q.e a dado y da se les

ha dado y da entera fee y credito en juizio y fuera

del. Y para q.e conste donde combenga a pedim.to de la

parte damos el presente en la Ciudad de Honda en

veinte de Henero de [illegible]

quenta y Cinco ——

Miguel Sanchez de [illegible]

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Ayo infras scripto Rector perpetuo, y Colector de la yglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad de Corua, Certifico y doi fee, que por el Libro de mano, de Difuntos de dha. yglesia en el folio .. primera partida, Consta que en beinte de Junio de mil Setezientos y Quarenta y nuebe años Murio y se enterro en esta dha. Parroqa. Andres Martinez Orduña Marido que fue, de Da. Maria Palazios, Como mas largamente Consta de dha. Partida a que me refie ro y para que Conste doi la presente que firmo en Corua. en primero de Enero de Mil, setezientos y Cinquenta y Cinco as. = Enmendado quarenta y nuebe = Vale =

Dn. Juan Josph. de Segovia

Aguilar

Los Escribanos del Rey Nro. Sr. publicos del numero perpetuo de esta Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de cordoba que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que el Dn. Juan Josph. de segovia y Aguilar de quien aparezer esta firmada la certificazion antecedente es tal Rector de la Iglesia Parro-

guial de S.ta Maria Magdalena de esta ciudad Como denomina y como tal le hemos visto Administrar los S.tos Sacramentos a su Feligreses, y Exercitar todos los demas actos Correspondientes a tal Rector y para que Conste damos el presente en Cordoba en primero de Enero año de mil setezientos zinquenta y cinco.

En testimonio de verdad
Andres de Baena y Hermoso

En testimonio de verdad
Diego Ruiz Villoa
n.o pp.co

En testimonio de verdad
Andres Gavilan y Carrasco
n.o pp.co



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En la Ciud.d de Sevilla En quatro de Febrero de mill sett.os Cinquenta y Cinco a presentado ante el S.r Then.te de Asist.te D.n Antonio Garcia Sox [illegible] con la presente la Contenida=

D.a Maria Lovato y Palacios natural de la ciud.d de Ronda viuda de D.n Andres martinez vez.o desta ciud.d p.r mi propio dro. y fiel de Nicolas Andres mart.z mi hijo menor: ante V.m paresco y digo me combiene justificar los particula res sig.tes

1 Que el dho D.n Andres mrn.z mi defunto marido fue hijo legmo. de Ph.e mrn.z de Osuna y de D.a M.a del Rio vez.s q. fueron del Lugar de las cuebas del Becerro, de don de fue natural dho mi marido segun pres.te certificacion de [illegible]

2 Que yo soy hija legma. de D.n Lucas Lovato y D.a [illegible] de Palacios vez.s q. fueron de la ciud.d de Ronda y de donde yo soy natural como lo acredita la fee de mi baut.mo q. tambien presento=

3 Que del matrim.to q. contraximos tubimos p.r nro. hijo legmo. al dho Nicolas Andres mrn.z menor q. de edad es mas de dos años, como consta de su fee de baut.mo q. asimismo pres.to en la ciud.d de Antequera=

4 Que estando dho mi marido, y yo con el citado mi hijo en la ciud.d de Cordova (donde aquel estava emplea do en la renta de tavaco) fallecio dho mi marido quedando yo y permaneciendo viuda pobre sin atender a mi caudal alguno [illegible]

5 Que el dho mi marido, Yo, y nros Padres y ascen
dientes fueron y soy de limpia generacion y
sangre, sin manchas de Judios, moros, mu
latos, negros, reciencombertidos ni otro obi
culo; ni haver uso de ofisios viles, y asi estu
bieron comun mte reputados p. personas de
christianos procediend.to y Yo he vibido con
dho mi hijo en ygual reputa. doctrina
do como conbeniente a aquel.
Sup.co a Vm. aya p. pres.tes dhas feses de Bautt.mo y de en
tie.ro, y se sirba admitirme Informacion q. sobre
lo alegado hago esta petision, y hecha Incorpor
en ella su authoridad y decreto judisial q. se me
entregue orig.l p.a los usos q. me combengan
pido Just.a, Juro dho p.tes &a =

Auto / En la Ciudad de ... Dn Antonio Garcia
... Juez de la ...
... y Bautismo ... Ymonda
... de la Ynformacion q. ofrece ...
... que ... al ...
... que ...

... de Andrade

En la Ciudad de ... en quatro de Febrero

mil setecientos cinquenta y cinco años. Yo el Sr. Juez de la
Comision que me esta conferida y a presentacion de Dª Maria Lo-
bato y Palacios, Recevi juramento por Dios y una señal de cruz segun
dro. de Antonio de Lemos y Beltran Ssno. del Rey Nuestro Señor
[illegible] y Propietario en uno de los oficios de Pro-
[illegible] Real [illegible] y Reino [illegible] quales-
[illegible] siendo preguntado [illegible]
[illegible] capitulos que comprehende el [illegible] nombrado [illegible]
[illegible] lo siguiente

1ª Al primero capitulo Dixo que en la Ciudad de Cordova donde el
[illegible] tiempo de [illegible]
[illegible] con D. Andres Martinez [illegible] y a
Dª Maria Lobato y Palacios su muger [illegible] Nicolas
[illegible] Andres su hija menor [illegible] el empleo
[illegible] a la [illegible] tiempo que
[illegible]
su hijo legitimo [illegible] para saber
[illegible] R-
[illegible] a la fee de Bautismo [illegible] que

2ª Al segundo capitulo dixo que [illegible] es natural [illegible] de Ronda
[illegible] Maria Lobato [illegible] y sabe que tambien se
hija legitima [illegible] y
remite a la fee de Baptismo respectiva y responde

3ª Al tercer capitulo dixo es cierto [illegible] las
dichas [illegible] y [illegible]
[illegible] fee de Baptismo y responde

4ª Al quarto capitulo dixo [illegible] de
Cordova [illegible] Don Andres se remite a su fee
[illegible] Dª Maria Lobato quedo
[illegible] solo sin bienes algunos [illegible]
[illegible] hija de limosna
y responde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Al quinto Capitulo Dixo que en esta Villa y Republica notorio en esta Ciud. de Cordova y en su Jurisdiccion sin saver que lo [illegible] pariente [illegible] dicho mas [illegible] son y fueron de limpia [illegible] de moros Judios [illegible] [illegible] [illegible] y tambien tenidos por familia [illegible] sin [illegible] contrario y responde

Todo lo qual dixo ser la verdad so cargo del Juram. que tiene echo lo firmo y que es de edad de veinte y nueve años

Antonio de Lemos

Beltran

Lorenzo de Andrade

Ante mi

Testigo
D. Narciso de Avila

En la Ciud. de Sevilla en el dicho dia mes y año para dicha presentacion yo el ss. [illegible] por testigo [illegible] a Don Narciso de Avila y Solano vecino de esta Ciudad del qual aviendo Jurado [illegible] segun derecho y siendo preguntado por el tenor de los Capitulos del pedim. presentado a ellos dixo lo siguiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Al primer cap.o dijo que estando el testigo biviendo en la ciu.d de cordoua Conocio en ella a don Andres Martinez que ya es defunto el qual estaba empleado en la Renta de tavaco de theniente Visitador della y casado con d.a Maria Lobato y Palacios de quien matrim.o saue por la mucha amistad q. con el suso dho tenia criaban y procreaban por su hijo legitimo a Nicolas Andres que oy es menor de la edad que contiene su fee de Baptismo presentada ala que se remite y responde ——

Al segundo capitulo dijo saue por dha Razon q. la citada d.a Maria Lobato es natural de la ciu.d de Ronda hija legitima de los q. se contiene en este capitulo sobre que asimismo se remite ala fee de Bap.ma presentada q. della trata y resp.de ——

Al tercer capitulo dijo saue por las razones dhas ser cierto su contenido y conocer como conoce al dho Nicolas Andres menor remitiendose como se remite ala fee de Bap.mo presentada y resp.de ——

Al quarto capitulo dijo que estando el testigo biviendo en dha ciu.d de Cordoua bio defunto al dho Don Andres en el tiempo q. se contiene en la fee de muerte presentada ala q. se remite y saue que la dha d.a Maria Lobato quedo y permanese biuda sumamente pobre sin viene alguno ni amparo manteniendose ella y su hijo de limosna y resp.de ——

Al quinto capitulo dijo que por dho conosim.to ser publico y notorio en la nominada ciu.d de cordoua y esta saue que los Padres y Abuelos Jasentientes de dho menor son y fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza de moros, Judios, negros, mulatos, y de los nuebamente comuertidos á Nuestra S.ta fee ni castigados ni penitenciados por el S.to tribunal dela Ynquisicion sin usar oficios viles ni mecanicos y q. generalmente estan y estubieron tenidos y reputados por familia honrrada sin cosa en contrario y responde ——

122

Todo lo qual dijo ser la verdad so cargo del Juramento que tiene fho y lo firmo y que es de edad de beynte y m[as]

Narciso de Avila

Lorenzo de Andrade
no r.

Otro, D. Timoteo Perez

En la Ciud. de Sevilla en el d[ic]ho dia mes y año de d[ic]ha presentazion y p[ar]a d[ic]ha Informacion yo el notario en virtud de mi Comision rezevi Juramento por Dios y una cruz segun dro de Don Timoteo Perez vezino de esta Ciud. el qual aviendo Jurado y ofrecido dezir verdad siendo preguntado por el Contenido de los Capitulos del pedimento presentado dijo lo sig[uien]te

Al primer Capitulo dijo Conoce en la Ciud. de Cordova donde el testigo hera vezino de vista trato y comunicazion a Don Andres Martinez que ya es difunto y a D.a Maria Lobato y Palacios su muger y a Nicolas Andres su hijo, menor en pleado en primero de thenedor de la Ad[uana] del Tabaco y oyo dezir ser hijo de los que el cap[itul]o contiene y se remite a la fee de B[autis]mo presentada y resp[on]de

Al seg[un]do Capitulo dijo que por la nominada razon sabe que la espresada D.a Maria Lobato es natural de la Ciud. de Ronda hija legitima de los que refiere en Capitulo y sabe que tambien se remite a la fee de B[autis]mo presentada y resp[on]de

Al tercer Capitulo Dijo sabe fue Conozido por tal razon y tambien conoze al espresado menor y se remite a su fee de B[autis]mo ...

Al quarto Capitulo dijo que en la Ciud. de Cordova siendo el testigo vezino della no ha difunto al citado D.n Andres Martinez en la ocasion que expresa la fee de muerte presentada a la que se remite y sabe que la d[ic]ha D.a Maria Lobato quedo

y permaneçe viuda en suma Pobreza sin vienes ningunos ni amparo mantenimiento que el de su hijo de la mama y responde

Al quinto Capitulo dijo Saue por ser Publico y notorio en la expresada Ciudad de Cordoua y esta que los Padres Abuelos y asendientes de el dho menor son y fueron limpios de toda mala raza y Jeneracion sin mescla alguna de moros Judios negros mulatos Penitenciados ni de los nuebamente conuertidos a nuestra Santa fee sin Auer ofisios viles y que an estado y estubieron tenidos por familias honrradas sin cosa el Contrario y resp.de

Que todo lo que lleua dho es la uerdad so cargo del Juram.to fho lo firmo y que es de edad de veinte y cinco as.

Timoteo Perez

Lorenzo de Andrade
no.o

Autto

En la Ciudad de Sevilla en cinco de Febrero de mill setesientos sinquenta y cinco a.s el S.r Lizd.o D.n Ant.o Garzia Jordan Abogado de los R.s Consejos Th.te de Asist.e de esta ciud y su Jurisdicion por S.M. Auiendo bisto la Informazion antesedente dada por D.a Maria Lobato y Palasios Viuda de don Andres Martinez a nombre de Nicolas Martinez su hijo menor = Su merzd. dijo la aprobaua





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

y aprobo y dio por bien fecha y declarada dnella su mayor balidacion y firmeza Interponia e ynterpuso su autoridad y Judiçial Decreto tanto quanto puede y a lugar en Dro; y mando se le entregue original para el efecto que la tiene pedida y asi lo proveio y firmo =

Dn Antto Garzia Jordan

Lorenzo de Andrade
no
os

Sn. Telmo 12 de Mayo de 1756.

Pedro Jph Calderon Natural de Jarma en el Reyno de Lima.

Sentado en el 7.º libro al folº 39.

Nº 773.

Cadiz 1.º de Mayo de 1756 N.º 25

El Ill.mo S.r Pres.te D.n Estevan de Abaria

Remite a Pedro Joseph Calderon natural del Callao de Lima de Edad de 12 años que vino en el Navio el Victorioso dirijido por el Virrey a disposicion de S. M. De cuia Real orden se ha mantenido en Cadiz a la Sombra del Ill.mo S.or D.n Estevan de Abaria Presidente de la Contratacion, y Juez Conservador del Colegio quien tubo orden del Ex.mo S.r B.º fr. D. Julian de Arriaga para q.e lo ponga en este Colegio con encargo particular para q. se eduque con todo cuidado y se cuide de su maior adelantamiento

R.da Resp. en 12. com.o adentro. Orez.do el Colegi.

En el Navio el Victorioso que entrò en este Puerto de regreso deel deel Callao de Lima en 5. de Enero del año pasado, vino el Indio Pedro Joseph Calderon de edad de doze à treze años, remitido p.r aquel Virrey à disposicion de S.M., de cuia Real orden se ha mantenido desde entonzes hasta aora en mi Casa asistiendo à la Escuela de los Padres de la Compañia. Haviendoseme prevenido por el Exmo. S.r B.o F. D.n Julian de Arriaga en fecha de 14. de Octubre del mismo año lo dirija à ese Seminario, para que en èl se eduque, con encargo particular de que pongan V.m.s en ello todo el cuidado posible,

lo executo, esperando dela aplicacion, y c

vms procuraran desempeñar demodo, que

lo que permita su capacidad se reconozcan l

correspondientes adelantamientos, dandom

aviso dequedar enese Seminario, y repet

motivos dela satisfaccion devms. cuia vida

Dios m.s a.s Cadiz 1.º de Mayo de 1756.

Estevan Joseph de Abaria

S.res Diputados del Seminario de Santelmo.

Yll.mo S.r

Con el aprezio devido rezevimos la mui grata de V.S.Yll.ma de N.e de el corriente en que se sirve partiziparnos; Como haviendo venido en el Navio el Victorioso de regreso de el Callao de Lima, el Yndio nombrado Pedro Joseph Calderon de edad de doze, á treze años remitido por áquel Virrey, á disposizion de V.S.Y. de cuia Real Orden se hà mantenido en esa Ciu.d a la sombra de V.S.Yll.ma asistiendo a la Escuela de los Padres de la Compañia; Y de haverse prevenido por el Ex.mo Señor B.o fr. D.n Julian de Arriaga lo dirijese V.S.Yll.ma a este Seminario, para que en el se Eduque con encargo particular; En su virtud lo embiaba V.S.Yll.ma á esta Diputazion, Esperando aplicara su Zelo al logro de el maior âdelantamiento de dho Yndio. Y âctuados de lo referido, Como de las superiores recomendaziones que le âdornan, Solo debemos dezir, Queda

admitido enesste Real Colegio del Numero de
dottazion, al cuidado del Maestro prinzipal de
Escuela, con los mas Eficazes encargos, afin de su
mas breve adelantamento; Assi en los primeros
dimentos, como en los fundamentos del Artte de
la Nauegazion, y demas Ciencias Mathemat
aque asu deuido Tiempo passara â Esttudiar con
arreglo al Instituto desta fundaz.n Y sie
quanto al presente, nos permite el asumpto pra
car lo pasamos â notticia de V. Ill.ma en cu
plimento de su prezepto, ansiosos de consegui
repettidos motiboz de su maior satisfaccion e
que gustosa se emplee nuestra rendida obed.a
Dios Gûe a V.S.I. los m.s a.s que puede y
suplicamoz, Seuilla 12 de Mayo de 1756, Y
S.a = B.L.M.s de V.S.I. sus mas atentos y r.dos seruid
D.n Joseph de Goyeneta = D.n Manuel de los Re

Ill.mo S.or D.n Estevan Joseph de Abaria 128

Ill.mo S.or

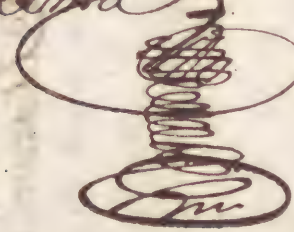
Pasamos a manos de V. S. I. el Memorial adjunto que nos ha dado el D.r D.n Mattheo Limon y Espinosa Capellan de esta Universidad de Mareantes y R.l Colegio Seminario por el qual reconozera V. S. I. la grave novedad q.e acaeze con Pedro Joseph Calderon que con Cartta de 1.º de Mayo del año proximo pasado de 1756, dirijiò V. S. I. a esta obra pia para su educacion de orn del Ex.mo S.r B.º fr. D.n Julian de Arriaga, a efecto de que entterada su gran Conductta de lo expuestto por el referido Colegial y dho Capellan no pudiendose averiguar si està Baptizado se sirva con beneplazitto de V. S. I. a practticar las devidas y Christtianas diligenzias que en semejanttes Casos se acostumbraron, asegurando por dho medio todo quantto puede Conduzir a benefizio deste individuo en matteria de tanta entidad. Reitteramos a V. S. I. nuestra fiel y rendida Obed.a para servirle rogando a Dios Guarde su vida los mu.s a.s que puede y le suplicamos. Sevilla y Noviembre 6 de 1757=

Ill.mo S.or = B. l. m. de V. S. I. sus mas afecttos Servidores = D.n Joseph de Goyenetta = D.n Manuel de los Reyes = D.n Fran.co Vizcarr

Sevilla y Nov.e 6 de 17[illegible]

Al Ill.mo Señor Presidente

Se remite un Memorial que dió D.n Matheo Limon y Espinosa, sobrepuntito del R.l Baptisterio, de Pedro Joseph Calderon que remitió su Ill.ma a esta Casa, vino de Lima.



Mui S.^res^ mios. Enterado dela Carta de vms de 6. del corriente, y del Memorial del S.^or^ D.^n^ Matheo Limon, y Espinosa Capellan de esa universidad de Maxeantes, y Real Colegio seminario, sobre la grave novedad que acaece con el Colegial Pedro Joseph Calderon p.^r^ la duda de si realmente està ò no Baptizado, mediante la relacion que ha hecho el mismo Interesado: devo decir a vms que no pudiendo Yo practicar aqui ninguna averiguacion ù diligencia capaz de

disipar el escrupulo que justamen
seha subcitado; y considerando al p
pio tiempo que aunquando se recurra
ello al Virrey de Lima es verisimi
mente cierto subceda lo mismo, fue
delas contingencias que ofrece el la
tiempo que para esto es menester,
me parece que en tales circunstanci
no queda otro medio mas racional
que elde Consultando vms. el caso
los Theologos de esa universidad, y
hallando inconveniente insuperabl
ministrarle el santo Sacramen

del Baptismo subcondicione, avisandome
loque se resolbiere con repetidos motibos
de manifestar avms. mi afecto, cuia
vida gue. Dios ms. as. Cadiz 9. de No-
biembre de 1757.

B.l.m.o de V.ms
su m.s reqdo. ser.r

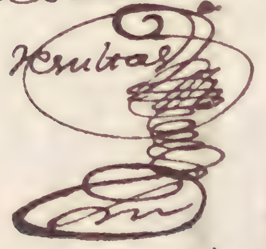
Estevan Joseph
de Abaria

res
Mayordomo y Diputados del semin.o de Santelmo.

Cadiz 3 de Noviem.e de 1757

El Ill.mo S.r Presid.te D.n
Estevan Joseph de Abaria

Dà Respuesta ala de 6 del corriente diciendo que en vista del Memorial del Cap.n deste Colegio sobre la grabe novedad q.e acaece con el Colegial Pedro Joseph Calderon que no pudiendo practicar ninguna averiguaz.n o diligencia capaz de disipar el escrupulo; y considerando que aun quando se recurra para ello al Virrey de Lima es verosimilmente cierto succeda lo mismo ademas delas Contingencias del largo tiempo que es menester q.e en tal caso no ay otro medio que es el que consultando el caso con los theolog.s no hallando incombeniente se le subministre el Sacramento subcondicione quirando se ne Rubrica



131

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Como Cura, y Colector, q̃ soy de la Ygª Parroql de el Sr. S. Bernardo extramuros de esta Ciud certifico, q̃ en el libro corrte de Bautizmos à el folio treinta y seis bta se halla una partida de el tenor siguiente — — —

En Lunes veinte y seis de Junio de mil setecientos cinqta y ocho â yo el Dr Dn Josef Antº Villanueva, y Albendêa Cura Beneficiado de esta Parrª de el Sr S. Bernardo extramuros de Sevª en virtud de decreto de el Sr Provisor Baptizè sub conditione â Manuel Pedro Joseph adulto de edad segun dixeron de quinze años natural de Quimire en el Reyno de el Peru hijo legitimo de Joseph Gaspar Calderon, y de Ysabel Narcisa su muger: fue su Padrino Dn Manuel de Requena Contador de la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario de S. Telmo, en el qual se halla de seminarista advertile al Padrino el parentesco espiritual, y demas obligaciones con su ahijado, y lo firmè = Dr Dn Josef Antº Villanueva, y Albendêa — — — —

Concuerda con su original, â q̃ me refiero, y para q̃ conste donde convenga doy la presente en Sevilla en diez y nueve de Julio de mil setecientos cinqta y ocho años =

Dr Dn Josef Antº Villanueva, y Albendêa

1758 — f.º 39

Fee de Bap.mo de Man.l
Pedro Jph, Adulto de 15 a.s
de edad. n.l de Quimize en el Rey-
no de el Peru

Rexd.a 21t de Abril de 1719

132

Juan de Dios Jph de Mendoza Trabudua y Ududaguirria nl. de Cadiz

do S. en el 1º. libro fol. 1º. 16.

Nº. 151

No prest.to Informazion por la notoriedad de su limpieza. y ser sob.o del Cap.n dn. Migl. de Mendizabal



La fee que Conttiene estta Rotulatta se le enttregò ala Madre y Abuela desde el Coleg.o quando se fuè a Vizcaya.

Sevilla 26 de Junio de 1757 — V. el señor Reyes Del Sr. Dn. Rodrigo Marquez de las Ratas

133

Fernando Joseph Antonio de Salvatierra natural de Sevilla Baptizado en el Sagrario de la Santa Ygl.a mayor. De edad de 14 años.

Es herm.o de Luis Domingo Joseph de Salvatierra actual Seminarista SS. en 6.o Libro folio 234. Cuyas Informaciones estan en el legajo 23 al num.o 730.

Reconozido por mi p.r lo q. toca a vanidad y no tiene reparo alguno.

Arteaga

Rezev.do SS.do en el 17.o libro a fol.o 41.

Num.o 116

134

Sor Dn Manl de Requena

El portador deste es Ferndo Salvatierra uno de los que me an tocado como diputado que soy de hesa Vniversidad del Sor Sn Helmo el que le lebarà a Vmd reseuirlo

Ntro Sor Gue a Vmd mus ans Sevilla y Junio 25 de 1751 as

Reyes

Legaxo 23 num. 730

Libro 6º folio 231 Luis Domi Joseph de Salvatierra

1158

Yo el Dr. Dn. Manuel de Ocanto y Rivera theniente de Cura del Sag.o de esta Sta. Patr.l Yg.la de Sev.a Certifico q. en uno de los lib.s de Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor sig.te — — — — — — —

En Jueves quinze de Sep.e de mil setec.os y q.ta y seis D.n Miguel Romero Presv.o con lic.a de mi D.n Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas Antiguo del Sag.o de esta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a Baptize a Fern.do Jph Antonio, hijo de D.n Fern.do Jph Salvatierra, y de D.a Petronila Tirado su muger; Nacio a si.ete de dho: fue su Pad.rno D.n Jph Tirado V.no de S.n Salv.r se le advirtio el parentesco Sp.l. fho ut Supra — D.n Miguel Romero — D.n Fran.co Garcia Grano de Oro — — — — — — —

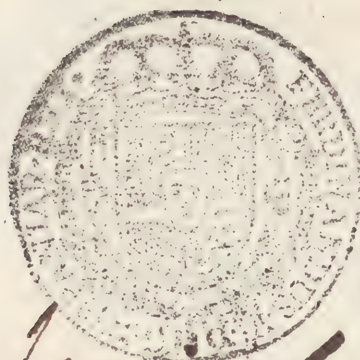
Concuerda con su original a q. me refiero, y para q. conste doy la pres.te en dho Sag.o en seis de Oct.e de mil setec.os y q.ta y seis a —

Dr. Dn. Man.l de Ocanto, y Rivera

Certifico Yo Dn Juan Diaz de Bustamante Presbº como
Collector de Obenciones q soy de la Yglesia Colleg.l de nro S.
Sn Salvador de Sevilla q por el libro Corriente de entierros
donde estan sentados diferentes Capitulos de los q en dha Colleg.l
se van enterrando, Consta a el dho fº 59 vuelta estar enterrados
en diez y ocho de Agto de mill setecientos y cinqta y dos en esta Colleg.l
el cuerpo de funto de Dn fernando de Salbatierra marido q fue de Da
Petronila Pitado. Consta de dho Capitulo a que me refiero y para
q conste donde combenga doy la presente en Sevª en doze de junio
de mill setecientos y cinqta y siete —

Dn Juan Diaz
de Bustamante

Doi fee o D.r Fran.co de Couto Ribeiro



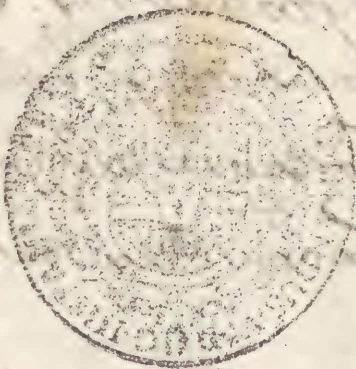
✝

Gratis ... de 13.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de quien la Partida de Baptismo de las dos foxas antes d(ic)ha, es thent.e de Cura del Sagrario de la S(an)ta Patriarchal Iglesia d(ic)ha Ciu(da)d y como tal administra los Santos Sacram(en)tos a sus feligreses y a sus certificaziones se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el: y D.n Juan Diaz de Bustamante de quien parece firmada la Partida de entierro de la foxa antes d(ic)ha es Collector de obenziones de la Iglesia Collexial de N(uest)ro S.r S.n Salvador desta q(ue) exerze d(ic)ho em(ple)o y a sus certificaziones se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para q(ue) conste doy la presente en Sevilla en veinte y ... de Junio de mill setez(ientos) cinq(uen)ta y siete

Antonio de Llano
Ess.no pu(bli)co



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En Sev.a en veinte y uno de Junio de mil setec.s cinq.ta y siete p.r ante el S.r Then.te D.n Ant.o de Gasorochia q. se presento la Conten.da

D.a Petronila Tirado Vez.a desta ciu.d viuda de D.n Fern.do de Salvatierra como mas aya lugar paresco ante vm.d y Digo q. à mi derecho Combiene justificar Como durante el matrimonio q. Contraxe con el dho D.n Fern.do tube Entre otros p.r mi hijo Lexitimo y de el s.r Fernando mi difunto marido a Fernando Jph de Salvatierra que oy Es de edad de nueve a Diez años al qual Criamos En nuestra Casa y Compañia y lo Educamos tratandole de hijo y El a nosotros de padres y asimismo como somos Christianos biejos limpios de toda mala Raza de moros mulatos Negros ni con judios ni otra de ninguna y que no somos de los nueva mente Combertidos à nuestra s.ta fee Catholica ni Castigados ni penitenciados por el s.to Tribunal de la ynquisicion ni por otro alguno con pena aflictiva ni Exerci do oficios algunos mecanicos y para q. tenga efecto des de luego presento la fee de Baptismo de el dho mi hijo y la de muerto del citado su padre mi difunto marido por tanto=

A vm.d Suplico aya por presentadas dhas fees y se sir va de Admitirme ynformacion de lo q. Contiene este

11 ô fuere p.^r Eltenor deste Pedim.^to y caso nesse.^o baste y m.^s
Exponiendo V. m.^d en Ella su authoridad y Judicial de-
creto deudo mandar se me Entregue original la
refer.^da ynformaz.^n para ocurrir con Ella donde me Con-
benga p.^ido just.^a V.^a =

Autos y V.^a Ihenr.^de hubo p.^r presentado Este Pedim.^to y ai Certificando q.^e con el
se pres.^tan y en Su vista Mando q.^e entreg.^e de la Ynform.^n q.^e ofrese
y el examen y Mirando los testig.^s q.^e Presentare lo Comettieae
pres.^te ss.^no dentro del oficio Se traiga y asi lo Probeio =

R.^l

D. Alonso de Gamez
Ss.^no

En la Ciu.^d de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Junio
de mill Setez.^s Cinq.^ta y Siete a.^s D.^a Petronila Tirado Con-
tenida en el Pedim.^to de atras p.^a la Ynformaz.^on q.^e ofrese y le
esta mandada dar Presento p.^r testigo a D.^n Fern.^do Garcia de
Reina Vez.^o desta Ciu.^d en la Collaz.^on de Santa Maria Mag.^na del q.^l
al Zel.^te ss.^no en Virtud de mi Comiz.^on Reciuio Juram.^to p.^r
Dios y una Cruz segun forma de dro y aviendolo hecho ofre-
cio Decir Verdad y Siendo Preguntado p.^r lo Contenido
en dho. Pedim.^to Dijo Conoce muy bien de tratar y Co-
municar a los Ver.^os Tirado y Mercado Ver.^o q.^e
fue desta Ciu.^d el qual Caso en ella Segun orden de n.^ra S.^ta
Madre Yglecia Con D.^a Petronila Tirado Ygualm.^te Ver.^na

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE

Ciud.n as[i]mismo Conoze el testigo muy bien, por mediar en d[ic]ha Consiund. sabe y le Consta q.e Durante su Matrim.o tubie-xon entre otros p.r su hijo lex.mo a Fern.do Jph de Salvatierra q.e oy es de hedad de nueve a Diez a.s al cual Criaron y educazon los refer.dos sus Padres en su Casa y Compañia dandole tratam.to de hijo y el dos susod[ic]hos de Padre y asi^ estos como los Abuelos Paternos y maternos del referido Fern.do Jph de Salvatierra han sido y son Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros mulatos, Vermejos Indios ni de los nuevam.te Combertidos a nuestra Santta fee Catholica, ni cas-tigados ni Penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Ynq.on ni p.r otro alg.no Con Pena aflictiva ni ejercido oficios mecanicos lo q.e le Consta al testigo asi p.r Razon de d[ic]ha Conexion Como p.r ser publico y notorio sin cosa en contrario, y la Verdad so Cargo de su Juram.to lo firmo, y q.e es de hedad de Cuar.ta a.s = en.do = Ferrando = V.e =

Fern.do Garzon Herrera

Jph Alonso del Llano

En la Ciu.d de Sevilla en d[ic]ho Dia mes y año de la d[ic]ha Presen.on y p.a la Referida ynformaz.on yo el S.s en Virtud de mi Comi-sion Reciui Juram.to p.r Dios y Una Cruz segun forma de dr.o de D.n Juan Fran.co de Cuesta Vez.no de esta Ciu.d y a la Collaz.on del

Sagrario, el qual aviendo Jurado Ofrecio Decir Verdad y Siendo Preguntado por el thenor del dho. Pedim.to Dijo Conocio muy bien, y o bastantemente trato y comunicacion a Dn. Jph. Fernando de Saluatierra, q.e ya es difunto natural y Vezino q. fue de esta dha Ciud. el qual Contrajo Matrimonio en ella Segun orden de nra Santa Madre Yglesia con D.a Petronila Tirado de la mysma Vez.d q.e assi mysmo Conocio, de Cuio dho Matrimonio tuvieron y procrearon entre otros por Su hijo Lex.mo a Fernando Jph. de Saluatierra, q.e oy es de hedad de nueve años, al qual han Visto haver criado y educado en Sus Casas y Compañia tratandole de hijo y el a los Susodhos de Padres, y por dho. Conocim.to Save le Consta muy Veras q.e assi los Referidos Como los Abuelos de Padre y Madre del Citado Fernando Jph. Saluatierra han Sido, y Son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de moros, mulatos, herejes y de Judios y no castigados ni Penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynqq.on ni por otro alg.no con pena aflictiua Corporal, y por tales han sido Comunmente tenidos y reputados, ni han exercido oficios Viles, todo lo qual Save el testigo por dho Conocimiento, q.e de todos los Susodhos ha tenido y tiene, y Ser assi notorio y la Verdad so cargo de Su Juram.to lo firmo, y q.e es de hedad de Setenta años =

Juan fran.co de Fuerto

Ante mi
Jph. Alonso de la Fuente
Ess.no

7. En la Ciud.ad de Sevilla en el dho Dia mes y año. de dha Presentazion, y para la Referida Informazion. Yo el ss.no en Virtud de mi Comision reziui Juram.to por Dios y Vna Cruz Segun forma de dro. de Dn. Pablo de Pineda, Vez.no de esta dha Ciu.d en la Collacion de San Saluador

el Cual aviendo Jurado ofrecio Decir Verdad y Siendo Preguntado
p. lo Contenido en el Pedim.to antecedente Dijo Conoce y Comuni-
ca con mucho tiempo a esta p.te y bastante Comunicar a D.a Petro-
nila tirado, Vecina desta Ciu.d q. lo Presenta, p. lo cual le consta
es Viuda de D.n Fernando de Salvatierra natural, y Vec.o q.e
fue desta dha Ciu.d a q.n tambien Conocio trato y Comunico mu-
ch. de Cuio Leg.mo Matrimonio q. Contrajeron Segun orden
de nra. S.ta Madre Iglecia tubieron entre otros hijos leg.mos a Fern.do
Joseph de Salvatierra, que oy es de nueve a Dies a. de hedad, y co-
mo tal lo Criaron y educaron en sus casas y Compania tra-
tandole de hijo y el a los susodhos Padre, y a si los susodhos
Como tambien sus Abuelos Paternos y maternos del expres.do
Fern.do Jph Salvatierra, han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala Raza de moros Judios mulatos herbe-
ricos ni q. no son de los nuevam.te Convertidos a nra. Santa fee
Catholica, ni Castigados, ni Penitenciados p. el S.to oficio de la
Ingq.on ni p. otro alg.no Con Pena aflictiva, ni han exercido oficios
Viles, todo lo Cual le Consta mui bien al testigo p. dho Conosim.to y
ser publico y notorio sin cosa en Contrario y la Verdad so-
cargo de su Juram.to lo firmo y q. es de hedad de mas de
Cuarenta años =

Pedro Ximenez de Almeida

D. Antonio Garcia Jordan

Ante mi

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en Veinte y dos Dias del mes de
Junio de mill Setez.tos Cinq.ta y siete a.s el Señor D.n Antonio
Garcia Jordan, Abog.do de los R.s Conzejos theniente de Asist.te
en esta Ciu.d por S. M. aviendo visto
la Informac.on antecedente Dada p. D.a Petronila tirado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Viuda de Dn. Fernando de Valcaturria Vezina desta Ciud. de Su mrd. Dijo la Aprobaba y aprobo En toda forma y para Su maior Validaz Interponia, e ynterpuso Su Authoridad y Decreto Judicial Cuanto puede y por dro. Debe, y Mandó se le Entregue orig. para que Use della donde y Como le Convenga; y assi lo Proveio y firmo =

M.

Jordan

Dn. Alonso [illegible]

Escno.

Sevª 23 de Junio 1757 t. y. 1º el Sº Yuca y el Sº D. Juan Antº Goyeneta

D. Diego Alº Estanislao Gomez de Molina y Zebador natl. dela Villa de Dos hermanas de edad de 8 aºs

Apdo Rez.do s. en el 7º Libro fº 12 y Nº 116

Reconosido por mi, pr. lo que toca a sanidad, y no tiene reparo alguno. pues esta enteramente bueno y sin lesion alguna

Arteaga

Del Ex.mo S.r

D. Diego Fr.co [illegible]

de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Libro 5.° de 42

N.° 116

Llamado para el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

142

S.or Contador D.n Man.l de Requena.

Sirvase V.m mandar se le haga â Diego Gomez Molina, cuya filiacion, ê informacion es adjunta, el Asiento correspondiente para que desde oy mismo quede p.r Colegial de este R.l Colegio Seminario de Santelmo, y siendo uno de los Acordados por la Diputacion, hará V.m se le prevenga al S.r Mayordomo Proveedor p.a su intelig.a y govierno. Sevilla veinte y tres de Junio de 1757

Urzcay

Fee del Muchacho

Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura dela Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Mag.na desta Villa de Dos hermanas, q. en el Archivo que dha. Yglesia tiene, esta un Libro (entre otros) de baptismos, el qual tiene un Capitulo (entre otros) al folio 321 Primera plana, que su tenor, es ala letra, como se sigue ——

En la Villa de Doshermanas en onze dias del mes de Mayo de mil setez.tos quarenta y nueve a. Yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura dela Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Mag.na desta dha. Villa, baptize solemnem.te a Diego Alonso Estanislao, hijo leg.mo de Fran.co Molina, y de Maria Mag.na Sebador, su mugea vezinos y naturales desta dha. Villa, fue su padrino D. Thomas de Ribas, aquien adverti el parentesco espiritual contraido, y la oblig.on de enseñarle la Doctrina Xpna. nacio el dia siete de este dho. mes y año, y en fee de lo qual lo firme. fho. ut supra = Dn. Ju.l Eusebio de Castro = Cura ——

Concuerda con su Original Capitulo, folio, y libro sitado al que me refiero, y para que conste donde combenga, doy la presente en Doshermanas en doze de Junio de mil setez.tos Cinquenta y siete a. ==

Dn. Ju.l Eusebio de Castro
Cura

Fran.co de Aguilera Not.l pp.co App.co por authoridad App.ca y ordinaria y dela Vicaria desta Villa de Doshermanas, y vezino de ella, doy fee que Dn. Juan Eusebio de Castro de quien esta firmada la Certificacion antesedente es Cura dela Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Mag.na desta dha. Villa, y como a tal, le

le he visto administrar los Santos Sacramentos a
sus feligreses, y a sus escriptos y palabras siempre
se le ha dado, y se le da entera fee y credito assi en
juicio como fuera de el, y para que conste donde
combenga, doy el presente en Dos hermanas en
doze de Junio de mil setezientos cinquenta y siete
años



Juan de Aguilar
Notº

feede l. p.e Certifico yo Dn Juan Eusebio de Castro Cura dela Yga Parrochl de Sta Maria Magna de esta Villa de Doshermanas, q. en el Archivo que dha. Yga tiene, està un libro, (entre otros) de baptismos, el qual tiene un Capitulo (entre otros) al folio 115 Bta que su tenor es ala letra como se sigue—

En la Villa de Doshermanas en seis dias del mez de febrero de mill Setezientos años, Yo el L.do Dn Franco de fuentes y Cabrera Cura en la Yga Parrochl. de Sta Maria Magna de dha. Va Baptizè à Francisco Joseph hijo de Juan Gomez Molina y de Ana de Alcoba, su legma Muger, nacio atreinta del proximo pasado, fue Padrino Dn Franco Dominguez de Ribas adverti le el parentesco espiritual que contraxo, y lo firmè.— L.do Dn Franco de fuentes, y Cabrera—

Concuerda con su original Capitulo, folio, y libro citado al que me refiero y para que conste donde combenga, doy la presente en Doshermanas en diez y nueve de Junio de mil setezientos Cinquenta y siete as.—

Dn Juan Eusebio de Castro
Cura

Fernando de Aguilera Notario pp.co Appco por authoridad Appca y ordinario y de la Vicaria desta Villa de Doshermanas, y vezino de ella, doy fee que Dn Juan Eusebio de Castro de quien està firmada la Certificacion de arriba, es Cura de la Yga Parrochl. de Sta Maria Magna desta dha. Villa y como a tal se ha visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus escriptos y palabras, siempre

Se le ha dado y se le da, entera fee y credito assi en Juicio, como fuera del, y para que conste don de combenga, doy el presente en Dos hermanas en diez y nueve de Junio de mil setez.tos Cinquenta y siete a.

Ldo. Fran.co de Aguilera
Notº.

Fee de la B.ᵉ M.ᵃ

Certifico yo D.ⁿ Juan Eusebio de Castro Cura de la Yg.ᵃ Parro-chil. de S.ᵗᵃ Maria Mag.ⁿᵃ de esta Villa de Dosheremanas, q. en el Archivo que dha. Yg.ᵃ tiene, esta un libro (entre otros) de baptismos, el qual tiene un Capitulo (entre otros) al fo-lio 181 B.ᵗᵃ que su tenor es a la letra como se sigue ——

En la Villa de Dosheremanas en veinte y siete de Julio de mill y setez.ᵗᵒˢ y quatro años, Yo el B.ʳ D.ʳ Lucas Palacios y Arrio-la Cura de la Parroq.ᵃ de S.ᵗᵃ Maria Mag.ⁿᵃ de dha. Villa, catequi-cè exorcice y Baptize, a Mag.ⁿᵃ Maria, que nacio en veinte y dos de dho. Mes y año, hija leg.ᵐᵃ de Diego Alonso Zebador, y Maria de Mena su leg.ᵐᵃ muger, fue su padrino Fran.ᶜᵒ de Ribas Menor a quien adverti el parentesco espiritual, y lo firmè fho. ut supra = B.ᵒʳ D.ʳ Lucas Palacios y Arriola ——

Concuerda con su original Capitulo, folio, y libro sitado al que me refiero, y para que conste donde combenga, doy la presente en Dosheremanas en dies y nueve de Junio de Mil setez.ᵗᵒˢ cinquenta y siete a.

D.ⁿ Juan Eusebio de Castro
Cura =

Fran.ᶜᵒ de Aguilera Not.ᵒ pp.ᶜᵒ App.ᶜᵒ por Authoridad App.ᶜᵃ y ordinaria y de la Vicaria de esta Villa de Dosheremanas y vezino de ella, doy fee, que D.ⁿ Juan Eusebio de Castro de quien esta firmada la Certifica-cion de arraiba, es Cura de la Yg.ᵃ Parroq.ᵃ de S.ᵗᵃ Maria Mag.ⁿᵃ de esta dha. Villa, y como tal le he visto administrar los Santos Sacramentos a sus

feligreses, y a sus Escriptos y palabras, siempre se le ha dado, y se le da, entera fee y credito, assí en Juicio como fuera de el, y para que conste donde combenga, doy el presente, en Dos hermanas en diez y nueve de Junio de mil setez.tos Cinquenta y siete años

Ferdo. de Aguilera
Nott.o

fee de Suei fano

Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura y Collector dela Ygla. Parrocl. de Sta. María Magna. desta Villa de Doshermanas, que en el Libro Corriente de Collecturía que dha Yglesia tiene, en donde se asientan las partidas delos que se entierran en dha Ygla. Al folio 84 Primera plana, està un Capitulo (entre otros) que su tenor es ala letra como se sigue—

En tres de Julio de mil setez.tos Cinquenta y quatro ad. se enterrò en la Ygla. Parrocl. de Sta. María Magna. desta Va. de Doshermanas, el Cuerpo de funto de Fran.co Gomez Molina, marido de María Magna. Sebador, no testò por ser pobre, era hermano dela Hermd. dela Pastora, quien pagò su entierro, y tocò ala fabrica, veinte y quatro rs. y dies y seis mrs.—

Concuerda con su original Capitulo, folio, y libro sitado al que me refiero, y para que conste donde combenga, doy la presente, en dha. Va. de Doshermanas en doze de Junio de mil setez.tos Cinquenta y siete años ==—

Dn. Juan Eusebio de Castro
Cura i Colector

Fran.do de Aguilera Nott. pp.co App.co por authoridad App.ca y tribunal... y dela Vicaria desta Villa de Doshermanas y vecino en ella, doy fee q. Dn. Juan Eusebio de Castro de quien esta firmada la Certificacion antesedente es Cura y Collector dela Ygla. Parrocl. de Sta. María Magna. desta dha. Villa, y como tal se he visto administrar los santos Sacramentos a sus feligreses, como tambien despachar

todos los negocios pertenecientes a dha Collectturia, y
a sus escriptos y palabras de uno y otro empleo, siem-
pre se le ha dado y se le da entera fee y credito assi
en juicio como fuera del, y para que conste doi el
de Combenza doy el presente en dha Villa de
Doshermanas en doze de Junio de mil setez.tos cin-
quenta y siete as

Ant. de Aguilera
Ssno.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Magdalena Maria Sevador Viuda de Fran.co Jph Gomez Moli-
na, y vezina y nat.l de esta Villa de Dos hermanas, como mas aya
lugar en derecho, parezco ante Vmd. y digo que ami me
combiene se prueba, y averiguar, como es cierto que casé
con esta dha. Villa según el orden de nra. Sta. Madre Ygl.a
con el dho. Fran.co Joseph Gomez Molina ya defunto, y que
durante dho. Matrimonio, tubimos por hijo (entre otros) a
Diego Alonso Estanislao Gomez de Molina, y como tal su hi-
jo legit.mo lo ha criado, tratado, nombrado, y alimentado, sin q.e
aya cosa alguna en contrario, como tambien sea cierto
que mientras vivió el dho. su padre, lo trató en la misma
conformidad; Y de como yo la dha. Magd.na Maria Sevador
soy hija legitima y de leg.mo Matrimonio de Diego Alonso
Sevador, y de Maria de Mena su leg.ma Muger vezinos y na-
turales de esta dha. V.a y ya defuntos, y que como tal hija
legitima, me trataron, criaron, y alimentaron hasta que
casé con el dho. Fran.co Joseph Gomez de Molina, y de
como es cierto tambien que el dho. mi marido defun-
to, fue hijo leg.mo y de legitimo Matrimonio, de Juan Go-
mez de Molina, y de Anna de Alcoba su legitima Muger
tambien vezinos que fueron y naturales de esta dha. Villa,
y que como tal hijo leg.mo lo trataron educaron, y alimen-
taron los dhos. sus padres hasta q. murieron, sin que

aya avido cosa alguna en contrario; y assi mismo como yo, el dho. mi Marido, y el dho. mi hijo, i los dhos sus Abuelos Paternos y Maternos, y demas ascendientes de una y otra linea, han sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, Moriscos, y de otra mala nacion, y que siempre emos vivido con mucha honra, credito, i opinion, haziendo oficios mui honrados, y de estimacion, y que ninguno ha sido castigado, ni penitenciado por el Sto. Oficio dela Inquisision, ni por otro Juez ni Tribunal alguno.

Por tanto — A Vmd. pido y suplico en esta atencion se sirva de recivirme dha informon. que ofrece al tenor de esta peticion, y dada en la parte que baste, mela mande entregar original para presentarla donde me combenga, interponiendo en ella su authoridad y decreto Judicial para su mayor validasion y firmeza, que assi es Justicia que pido, y para ello &a.

Doña Maria Gerarda Gomez ...
... de la ... criado ... y ...

Autto — Por pres. y esta parte dela Justificacion que ofrese presentado para ello los testigos de que pretenda baliase, los quales examinen al tenor del pedimto. que antesede y fho sea a proveido ... provehido el Sr. Juan Joseph Ximenes alcalde ordinario de esta ciud. de San Hernando de ... a veinte y dos de ... de mill setezientos sinq. y siete años

Manuel ...
Ximenes — Alonso Perez de ... escribano

Notificon. — Y luego yo el escno. notifique y hice saber el contheido del auto antecedente y lo que por el se manda a ... Juana ... v⁰ᵃ de esta en su persona doy fe.

Alonso Perez de ... escribano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

testigo Andres Gutierres

En dha ciud en el dho dia veinte y dos de Junio de dho año Magdalena Maria sebador Viuda de franco Gomes molina vezina de esta ciud para la Justificacion, que pretende aser y le esta mandada dar, presento por testigo a Andres Gutierres rubio vezo de ella de quien su md el señor alcde por ante mi el es. recibio Juramento a dios y a una cruz segun dro y abiendo Jurado prometio de desir berdad y siendo pregdo a el tenor del pedimto que antesede, dixo que el testigo conose mui bien ala dha Magdalena Maria sebador como tanbien conosio a franco Xptl Gomes de molina su difunto marido naturales de esta dha ciud, de cuio matrimonio tubieron y procrearon entre otros sus hijos a diego alonso Gomes de molina y como a tal le a bisto el testigo tratar educar y enseñar y nonbrarle por tal asta la muerte del dho su padre, y tanbien es sierto que la dicha Magdalena sebador es hija lexma y de lexitimo matrimonio de diego alonso sebador y de Maria de mena su lexma muger naturales que fueron tanbien de esta ciud. y tanbien es sierto que el dho franco Gomes de molina ya

148

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

testigo Andres Gutierres

En dha villa en el dho dia veinte y dos de Junio de dho año Magdalena Maria sebador Biuda de fran.co Gomes molina vezina de esta villa, para la Justificacion, que pretende aser y le esta mandada dar, puesto por testigo a Andres Gutierre rubio vez de ella de quien su md el señor alc de por ante mi el ess. resibio Juramento a dios y a una cruz segun dro y abiendo Jurado prometio de decir berdad y siendo pregdo a el tenor del pedim.to que antes de, dixo que el testigo conoze muy bien a la dha Magdalena Maria sebador como tanbien conoció a fran.co Xpr Gomes de molina su difunto marido naturales de esta dha villa, de cuio ma-trimonio tubieron y procrearon entre otros sus hijos a diego alonso Gomes de molina y como a tal le a bisto el testigo tratar educar y enseñar y nombrarle por tal hasta la muerte del dho su padre, y tanbien es cierto que la dicha Magdalena sebador es hija lexma y de lexitimo matrimonio de diego alonso sebador y de Maria de mena su lexma muger, naturales que fueron tanbien de esta villa y tanbien es cierto que el dho fran.co Gomes de molina ya

de Puerto fue hijo lexmo. y de lexitimo matrimonio de Juan Gomes de molina y de Atna de alcoba su mu
xer y asi el dho diego alonso Gomes de molina Como sus
Padres y abuelos paternos y maternos an sido y son tenidos y reputados en esta Ca. por christianos biexos lenpios
de toda mala Raso, de moros = Judios = mulatos ni de los
nuebamente conbirtidos a nuestra santa fee lo que sabe
el testigo por el mucho conocimto. que tiene de esta fa
milia ademas de ser publico y notorio y la bverdad
para su Juramto. que es de edad de mas de setenta años y lo
firmo con su mrd. doy fee

Ximenez Andres Gutierrez
Pulido

Alonso Perez de Arguellada

el testigo Andres Ponse
Y luego la dha Magdalina diana Sibador para esta
ynformasion presento por testigo a Andres Ponse vno.
de esta Ca. y Capatas en la hazienda que en ella tienen los
herederos de Dn. Thomas Cohemo de monte frio del qual
el Sr. alcalde por ante mi el escrivano Resibio Juramento a dios y

aūna Cruz segun dro y abiendo Jurado prometio de dezir berdad y preguntado al tenor del pedimto pres. dixo q el testigo conoce muy bien a diego alonso Gomes de molina menor de edad y sabe y le consta, es hijo lexmo. y de lexmo matrimonio de franco Gomes de molina ya defunto y dela dha Magdalena, de maria sebador su lexma muger y que el dho franco Gomes de molina fue hijo lexmo de Juan Gomes de molina y de Ana de alcoba su muger abido y tenido de lexmo matrimonio y la dha Magdalena sebador lo fue de diego alonso sibador y de maria de menasu lexma muger y asi el dho diego alonso es tenido como sus padres abuelos y demas sus asendientes por una y otra linea an sido y son christianos biexos, linpios de toda mala raza de moros = Judios = mulatos = ni de los nuebamente conbertidos a nuestra santa fee ni casti gados ni penitenciados por el santto tribunal. todo lo q es publico y notorio en esta siudad pubca boz y fama so cargo del Juramto q lleba fho y que es de edad de sinqta años y lo firmo con su md doy fe

Andres Ponse

Ximenes

y conocio a todos los dhos

Antemi

[signature]

Testigo Juan Perez de Vibar =

Luego de la dha presentasr y para la dha ynformacion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

presento por testigo a Juan Perez de Vibar vzº de esta vª de quiensu md. el dho alc. por ante mi el esno. recibio Juramento a dios y auna cruz segun dro. y abiendo lo echo prometio de decir berdad y preguntado al tenor del pedimento pues dixo, que el testigo conocio muy bien a Juan Gomez de molina ya difunto, como tanbien a Magdalena Marta Arbador, su lexa. muger y sabe y le consta que el dho Juan Gomez de molina, fue hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio de Juan Gomez de molina y de ana de alcoba su lexa. muger y que la dha Magdalena Arbador lo fue tanbien de lexo. matrimonio de diego alonso Arbador y de Maria de mena sus padres ya difuntos y tanbien sabe que del matrimonio del dho Juan molina y de la dha Magdalena Arbador tubieron y procrearon entre otros sus hijos a diego alonso, Gomez de molina y como atal le bio el testigo por los dhos sus padres criarle en buena educacion y ensenanza nonbrandole de hijo y el a ellos de padre = y asi este como sus padres



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

abuelos y demas sus ascendientes por una y otra linea an sido y son christianos buenos, linpios de toda mala rasa de mulatos = Judios = moros con = ni de los nuebamente con bertidos a nuestra santa fe = ni castigados ni penitenciados por el santo tribunal, todo lo q sabe el testigo por el mucho conocimto que a tenido y tiene de estas familias ademas de [illegible] y notorio en esta ciud y la berdad para su [illegible] que es de edad de sesenta [illegible] y lo firmo conmigo doy fe

Ximenes [signature]

Juan Perez de Arcaalbadan

Auto.

En la ciud de Gibraltar en el dho dia veinte y dos de [illegible] de dho año el s. Licdo Jph Ximz Alc ordino de esta dha ciud abiendo bisto esta ynformacion echa por parte de Magdalina Maria Albadan y las deposiciones echas por los testigos que en ella an depuesto, y que la susodha parece que por aora no pretende

asir mas Justifica.on que la que tiene echa por decir tener plenamente Justificada su pretension por cuia razon su mrd dexo suspendia y suspendio estas diligencias en las quales ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto Judicial quanto puede y por dro deve en ynfleo di be y mando que ori ginal se le entregue ala dha Magdalena Echaboren segun y como en el final de su pedimento expone para que use de ella donde, quando y como le conbinga y asi lo probeio

Manuel Josephe Ximenez

Thomas Lopez de Quertiado

En 13 de Dic.e de 1788 Di copia Certificada de la informacion antecedente con ord.n del S.r Director — ~ — ~ —

Juan Fran.co Lamerez y Maerrez

Sev.ª 26 de Junio de 1757 ‡ {los 3 S.res Dip.dos es- demas. D.ª Maria The- reza Pelarte —

151

Joseph Antonio Bart.me de Aguilar natural de la C.ud de Xerez de la frontera, de edad de 9 años —

Es herm.no de Antonio Jph de Aguilar actual Seminarista de esta R.l fundacion nat.l de Sev.a en S.n Bernardo de S.n en el 6.º libro a f.º 156. q.e tiene f.has sus Informaziones, y presentadas en esta Contad.a en el legajo 21 a el num.º 656 —

R.do y sentado en el 1.º Lib.º a f.º 13 =

Num.º 111 =

Reconosido por sa nidad y esta bueno. Arteaga

Arteaga

Año de 1751

[illegible]

956°

Sum. 111°

[illegible]

S.or Contador D.n Manuel de Requena

*su Hermano

Sirvase V.m mandar, se forme assiento de Colegial seminarista en esse Real Colegio Seminario de Santelmo à Joseph de Aguilar, cuya fe de Bauttismo es adjunta con la qual, y las informaciones que paran èn la Contaduria del cargo de V.m de Ant.o de Aguilar*, para-ce justificada su legitimidad y limpieza de Sangre; previniendo à V.m, que dho Jph ès uno mas delos doze que en esta ocasion se hà determinado entren en esse referido Colegio, por tenerlo por conveniente la diputacion; y harà V.m se prevenga lo correspondiente al S.or Mayordomo Proveedor, para su inteligencia y govierno. Sevilla 26. de Junio de 1757.

Lorenzo Loyenetta

Reyes

Vizcay

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA [illegible]

Partida

En lunes diez y nuebe dias del mes de fe
brero de mill setecientos y quarenta y ocho
D. Y. Dn Xptoval clemente Torrijos, Cura Ben.do
en esta Yglesia Parrochial de Sn Mig.l de
esta Ciu.d de Xerez de la frontera, Baptize so
lemnemente à Joseph Antonio Bartholome
de diez y seis dias nacido hijo de Joseph de
Aguilar, Y de Maria Martinez su legitima
muger fueron sus Padrinos Bartholome
Tome Gusman, Y Maria Navarro, à los
quales declare la Cognacion espiritual
Y demas obligaciones, Y lo firme fecho
ut supra = Dn Xptoval clemente Torrijos—

Concuerda dicha Partida con su original
que por aora queda en el Archivo de dicha
Yglesia, à que me refiero, Y para que conste
donde convenga doy la presente como cu
ra thenientte que soy de dicha Yglesia, en
treinta dias del mes de Agosto de mil sete
cientos y cinquenta y seis a.s

Pedro de Aguilar
y Florez

Sev.a 27 de Junio 1757 — 2º de v.o Reja el S.r Canonigo Loizaga

154

Antonio Leonardo Marin Ma
theos y Villavicencio nat.l de
Sev.a de edad de 12 a.s

Reconosido, p.r
sanidad y no tiene
reparo

Arreao

Q.do do s. en el 1º Libro a f. 1011
N. 118

Dn. Manuel de Requena

155

El Portador de este es Antonio Matheos, uno de los que me han tocado como Diputado que soy de esa Universidad de mareantes del Sor. Sn. Thelmo; el que se servira Vmd. Recibir Segun Ordenanza.

Ntro Señor, gde. a Vmd. m. as. Sevilla, y Junio 28 de 1757 as.

Reyes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo el Dr. Dn. Juan de la Riva Herrera, Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchl. Yga. de Seva. Certifico, que en uno de los libros de Baptismos del, está una partida del thenor siguiente —

En Martes diez y siete de Noviembre de mill settecientos y quarenta y Cinco años, Dn. Miguel Moreno Presbº. y Beneficiado de la Parrochl. de Sn. Gill desta Ciud. con liza. de mi el Dr. Dn. Xptoval Romero, Cura del Sagº. desta Sta. Metropa. y Patriarchl. Ygla. de Seva. Baptizó a Antonio Bernardo Martin, que nació el dia doze de dho mes; hijo de Dn. Bernardo Mathéos, y de Da. Maria Villavicencio, su muger: fue su Padrino Dn. Leonardo Pantoja Villavicencio, Clerigo Diacono, a qn. advirtió sus Obligazes. y lo ut supra. fha = Dn. Miguel Moreno = Dr. Dn. Xptoval Romero —

Concuerda con su Original, al ql. me refiero, y pa. que dé conste, doy la presente en dho Sagº. de Seva. y sepe. diez de mill settezos. cinquenta y seis años =

Dr. Dn. Juan de la Riva Herrera

D.

Dn Francisco Navarro Notario pu.co del num.o de la Aud.a
Provincial desta ciu.d Certifico y doi fee q el Dr Dn
Juan de la [illegible] Herrera de quien la certificacion
de la buelta parece esta firmada es Cura del Sagrario
de la S.ta Metropolitana y Patriarchal Yg.a desta Ciu.d
y como tal administra los Santos Sacramentos
feligreses, y a la Certificacion q ha dado y da a los dhos
ha dado entera fee y credito en Juicio y fuera de el
y para q conste donde convenga doy la presente en [illegible]
dia veinte de Noviembre de mill setecientos
cinquenta y seis [illegible]

[illegible] Navarro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y SEIS.

Como Cura desta Yg.a Parroquial del S.or S.n Roman desta Ciud de Sevilla: Certifico que por el libro 7.o de Baptismos que dha Yg.a tiene a el f.o 188 B.to consta una partida que es como se sigue

Partida

En sabado quinze dias del mes de Henero de mill seiscientos y noventa y ocho años, Yo el B.r D.n Geronimo de Morales y Guerra Cura y Beneficiado desta Yg.a del S.or S.n Roman de Sevilla Bap tize a Maria Petronila Thomasa que nacio el dia treinta y uno de Henero, hija legitima de D.n Leonardo de Ortiz de Villa Vicencio, y de D.a Leonor Gabriela de Espinosa y Fanco su legitima muger. Que su Padrino D.n Thomas Manuel Faxon Vezino de S.n Nicolas, al qual le amoneste la cognacion espi. y lo firme. = D.n Geronimo de Morales y Guerra Cura

Fee de la madre

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para que conste doy la pres. en Sevilla en primero de sep.re de mill set.s cinq.ta y seis años.

D.n Fran.co Baicon

Cura

Feé del Padre

Como Cura desta Ygl.a Parr.l del S.or S.n Gil de Sevilla Certifico, q.e en uno de los libros de baptismos q.e dha Igl.a tiene, q.e empieza el año pasado de mil Seiscientos y tres al de cinq.ta y Seis, y llama segundo esta una part.da del thenor Siguiente =

Part.da

En beinte y quatro de Henero de mil, y Seiscientos, y noventa, y cinco a. yo D. Alonso de Cardenas, Cura desta an-

tiguo deesta Igl.a Parr.l del S.r S.n Gil de Sevilla bapti-
zè à Bernardo Matheo, hijo de Miguel Fran.co Matheo
y de D.a Bernarda Narbaez, su leg.ma mug.r nacio esta
criatura à beinte y dos deeste dho. mes; àlas cinco de
la mañana fueron sus Padrinos Juan de Miñan
D.a Theresa de Rueda, vez.os deesta Collaz.n àlos quales
adverti la cognac.n espirit.l y demas oblig.s en fee de lo qual
lo firmè = fho ut supra = D.n Alonso de Cardenas - Cura

Concuerda con su origin.l à q.e me refiero. Sevilla y Sep.re
nueve de mil sett.os cinq.ta y seis a.s

D.n Nicolas del Zevollar
Cura

Assi mismo Certifico, q. en el libro once de bap.mos, à fojas
diez y ocho, primera, està vna part.da del thenor siguiente

Partida — En el lunes trece dias del mes de febrero de mil, y seiscien-
tos, y Secenta y ocho a.s yo el D.r D.n Nicolas de Paz Borral, Cura
deesta Parr.l del S.r S.n Gil de Sevi.a baptizè à Anna Ber-
Abuela Paterna — narda, hija de Juan Narbaez, y de Maria Xymenez, su leg.ma
mug.r fue su Padrino Fran.co Vazquez, vez.o de la dicha
esta Ciu.d al qual le adverti el parentesco espirit.l y la In-
fanta nació à beinte y nueve de Henero de este presen-
te año, de madrugada, y lo firmè = el D.r D.n Nicolas de Paz
Borral - Cura -

Concuerda con su original, à q.e me refiero. Sevilla y Sep.re
nueve de mil sett.os cinq.ta y seis a.s

D.n Nicolas del Zevollar
Cura

Lo del Infrascripto Notario ... del numero

dela Audiencia Provisoral deste Arzobispado, Certifico
y doy fee que D. Juan Baron, y D. Nicolas de
Ecobar a quien las Certificaciones de la foxa 1
antes destas parese estar firmadas, son Curas, el primero
dela Iglesia Parroquial de S. Roman y el segundo
dela de S. Gil desta ciudad y como tales adminis-
tran los Santos Sacramentos a sus feligreses y
a las Certificaciones que an dado y dan se les da
y ha dado entera fee y credito en juicio y fuera
del y para que conste donde convenga doy la presente
en Sevilla en veinte y dos de Noviembre
de mill setecientos sinquenta y seis a[ño]

Ignacio Maria
Ruiz
Notario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Certifico Yo Dn Juan Diaz de Bustamante Presbro como collector de obvenciones que soy de la Yglesia Colleg.l de ntro S.r S.n Salvador de Sevilla que por el Libro corriente de entierros donde se van sentando los capitulos de los q en esta Colleg.l se van enterrando â el fol.o 39 vuelta esta un capitulo de entierro del thenor sig.te

Fee de muerto del Padre

En doze dias del Mes de Octubre de mill setecientos y sinquenta y uno, entierro q en esta Colleg.l se hizo â el cuerpo de hunto de Dn Bernardo Matheos, Viudo de D.a Maria Villavicencio q vivia en la Calle junto del Ho... Fay Lo:

El qual capitulo concuerda con su original a que me refiero y para q conste donde combenga doy la presente en Sevilla, en dos de sep.e de 1756

Dn Juan Diaz de Bustamante

Fee de m.ta Madre

Y assimismo Certifico q p.r el Libro de entierros q dio principio el año de mill setecientos y quarenta consta â el fol.o 185 vuelta estar enterrada en esta Colleg.l en veinte y nueve de Octu.e de mill setecientos y quarenta y siete D.a Maria de Villavicencio muger de Dn Bernardo Matheos q vivia calle de la sierpe: consta de d.ho capitulo â que me refiero, y para q conste donde combenga doy la presente en Sev.a en siete de octu.e de mill setecientos y sinq.ta y seis — — — —

Dn Juan Diaz de Bustamante

Certifico yo el Lic. Francisco Notario Rexp.or del numero de la Audiencia Provincial desta Ciudad que D. Juan Dias de Bustamante de quien se hace certificado desta otra parece estar llamado es Colector de obvenciones de la Iglesia Colegial de N.ro S.r S.n Salv.or desta Ciud. y las certificaciones que como tal Colector ha dado y da ha sido y ha dado entera fe y credito en juicio y fuera del. Y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla dicha veinte y dos de Noviembre de mil setecientos cinquenta y seis a.

Ignacio Alvarez
Not.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Sevilla y Abril veinte y cinco de mill setez.tos cinq.ta y siete, ante el s.or then.te prim.o D.n Joph de Cuenca la presentó el conten.do

D.n Joph. Pantoxa vecino desta Ciudad Tior y lexitimo Adm.or de la Persona y Vienes de Antonio Leonardo Matheos menor, como mas aya lugar parezco ante V.S. y digo que a su dro combiene justificar como fue hijo de lexitimo matrimonio de D.n Bern.do Matheos, y de D.a Maria de Villarzencio sus Padres, y como tales lo criaron y educaron, y el dho D.n Bern.do Matheos lo fue de D.n Ruf. Fran.co Matheos y D.a Bernarda Harrera su lexitima muger Abuelos Paternos del dho Menor y la enunciada D.a Maria de Villarzencio fue hija de D.n Leonardo Ortiz de Villarzencio y de D.a Leonor Gabriela de Espinosa sus Abuelos Maternos como todo resulta de las fees de Baptismo y entierro q. presento y que todos los refferidos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, y no deciendan de Moros Judios, Mulatos, Berberiscos ni de los nuevam.te combertidos a Nra. S.ta Fee Catholica sin que jamas ayan exercido officios viles ni mecanicos, y que no han sido castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion ni p.r otro alguno en cuia attencion =

Supp.co a V.S. que haviendo por presentados dhos documentos se sirva admitirme informacion que incontinenti offrezco al tenor deste escrito y dada en la parte que baste interponer en ella su autoridad y judicial decreto y fho se me entregue original p.a usar della segun a dho Menor corresponda pido Just.a hago el pedim.to q. mas combenga a Just.a este en lo necesario y p.a ello V.A. =

D.n Joph. Pantoxa y Villarzencio

76

Autto. El Señor thente. primero en vista de el pedimto. ubo por presentados los documentos que en el expresa. mando que esta parte dela Informazn. que offrese y el Avhamento y Juramento de los testigos se comete a d.s.s. y lo señalo.

Antonio Cathieaga

T. D.n Man.l Fernz. Angulo

En la Ciudad de Sevilla veinte y siette de Abril de mil setezientos cinquenta y siette: D. Joseph Santossa vecino desta Ciudad en nombre de Antonio Leonardo Matheos Menor para la Informacion que tiene offrecida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Man.l Fernz. Angulo vecino desta Ciudad y Contino de los Reynos del qual recivi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho offrecio de-cir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimto. que an-

1 tezede: Dixo conose de vista trato y comunicacion al dho Antonio Leonardo, y conocio desde que tubo uso de razon a sus Padres D. Bernardo Matheos y D.a Maria Villavicencio, ya difuntos que el primero fue Maestro Artista Plattero, para cuyo empleo se hazen mas rigorosas informaciones de limpieza de Sangre y aun que no conocio a sus Abuelos Paternos, ni Maternos

tiene largas Noticias desu honrradez, y Save que todos los 161
referidos que enuncia el cittado Pedimento han sido
y son Christianos Viejos y mui dezentte familia, lim-
-pios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulattos,
Berberiscos, ni de los nueuam. combertidos a Ntra. S.ta
fee Catholica, ni que ayan sido Castigados ni penitenciados
por el S.to Tribunal dela Inquisicion ni por otro alguno
hauiendo estado siempre esta familia enla mejor reputtacion
y fama sin que ttenga Noticia que jamas ayan exercido
oficios viles ni mecanicos; todo lo qual save por las razones
que deja dhas, ser publico y Nottorio y la verdad para el cargo
del Juram.to fho. lo firmo, y que es de edad de treinta años =

Man.l Fernz de Angulo

Antonio de Arteaga

Joseph Manzana — En la Ciudad de Sevilla dho. dia mes y año dela dha Pre-
-sentacion y para la referida Informacion de el esc.no recivi Jura-
-mento por Dios y una Cruz segun forma de dro. de D.n Joseph
de Manzana vecino desta Ciudad del Artte dela Platteria
el qual hauiendo Jurado ofrecio decir verdad, y siendo pregun-
-tado al thenor del cittado Pedim.to Dixo que desde que tubo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

sso. El razon conoció de vista tratto y comunicacion a Dn. Bernardo Mattheos Maestro Artista Plattero que fue, y a Da. Maria de Villavicencio su Muger, ya defuntos, Padres de Antonio Leonardo Mattheos, a quien tambien conoce, y como tal le vió criar y educar, dandose el tratam.to de Padres e hijo, y sabe que todos los referidos, y sus Abuelos Paterno, y Materno contenidos en dho Pedim.to de quienes tiene bastante notticia, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, no deszendientes de Moros, Judios, Mulattos, Berberiscos, ni de los nuevam.te combertidos â Ntra. s.ta fee Catholica, ni menos han sido castigados ni penittenciados por el s.to Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno, ni exercido oficios viles, ni mecanicos, y siempre ha estado esta familia en la mejor reputacion y fama; Lo qual sabe por la mucha amistad y conocimiento que con los susodhos tubo, y ser publico y nottorio, y la verdad socargo del Juram.to ffo. lo firmó, y que es de edad de treinta y nueve años.

Joseph Arenzana

Antonio de Arteaga

Dor. Quiros

En la Ciudad de Sevilla dho. dia veinte y siete de Junio

Veinte maravedís.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

de mil setecz. cinquenta y siette de la dha. Presentacion, y p.a la refferida Informacion Yo el escno. recivi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro. de D. Lorenzo de Quiros vecino de esta Ciudad, dependiente del Hospital Rl. de Sn. Lazaro extramuros de ella, el qual haviendo Jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho. Pedim.to Dixo conose de vista trato y comunicacion â Antonio Leonardo Mattheos, y tambien conocio â D.n Bernardo Mattheos, y D.a Maria Villavicencio sus Padres de mas de veinte años â esta parte, e ygualmente trato â D.n Mig.l Fran.co Mattheos y D.a Bernarda Navarrete su Mujer abuelos Patternos del nominado Antonio todos difuntos, y save que todos los refferidos, fueron Christianos Viejos, y q.e D.n Bernardo exercio el empleo de Maestro Artista Platero, y vio infinitas veses q.e este y la dha su Muger le davan el tratamiento de hijo al dho Antonio criandolo, y educandolo como tal, y save que los nominados y sus Abuelos Maternos son limpios de toda mala raza, y no deciendon de Judios, Moros, Mulattos, Penitenciados ni de los nuevam.te combertidos â Nuestra Sta. fee Catholica, ni Castigados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno no haviendolos conocido Jamas que exercitasen oficios viles ni mecanicos, antes sis a estado toda esta

familia, en la mejor, y mayor reputacion y fama, lo que d
-ve por las razones que dexa dhas, y ser la verdad para el
cargo del Juramento fho. lo firmó y que es de edad de tre
-inta y tres años=

Lorenzo Quiroz

D.r Antonio de Arteaga

Auto En la Ciudad de Sevilla veinte y vente
de Junio de mil settezientos cinquenta y vente: el
S.r D.n Jph. de Cuenca Larzon del Consejo de
S.M. su Alcalde honorario de Casa y Corte
Theniente primero de Assistente vista la Infor-
-macion, que antezede dada por D.n Jph. Santofa
vecino de esta Ciudad tio y lexitimo Adm.or de la
Persona y bienes de D.n Antonio Leonardo Ma
-theos menor= Dixo la aprovava quanto ha lugar
en dro. e interpuso en ella su Autoridad, y decreto
judicial quanto puede. Y mandó se entregue originl

al dho. D.r Jph. para el efecto que la pide; Asi
lo proveyo y firmo 163

Carrera

Antonio Arcaga

aprobando una Informa.on de Limpieza de Sangre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

Sevilla 3 de Junio 1751. S.o el D.r Reyes / R.o Fern.do Briones

164

Pedro de Mora Fernandez natural de la Villa de Villarrasa de edad de 10 a.s

Pless.do con Lora nidad y esta bueno sin leccion alguna

Arreaga

Rd.do s.do en el 7.o Lib.o fol.o 15

N. 117

165

Sor. D.n Man.l de Requena

El portador deste Dn Pedro de Moya uno de los qe meantocado Como diputado que son de hesta vniberssidad del Sor San Helmo el que le serbira a Vmd. Resebirlo segun hordenanza.

Ntro Sor gue. a Vmd. mus. ans. Sevilla y Junio 25 de 1751 ans.

Reyes



Lorenzo Garzia Navarro, Cura mas antiguo de la Iglesia Parrochial de S.r S.n Vicente Mar(tir) de esta Villa de Villarrazà certifico que en uno de los Libros de bapthismo que en el Archivo de dha Ig(lesia) ay al folio ciento cinquenta, y dos esta una partida del thenor siguiente

En la Villa de Villarrazà en doce dias del Mes de Noviembre de Mill setecientos quarenta y tres años, yo Lorenzo Garzia Navarro, Cura mas antiguo de la Iglesia Parrochial de S.r S.n Vicente Martir de dha Villa baptize solemnemente à Pedro que nació en ocho del corriente, hijo legitimo de Joseph Moya, y Ana Fernandez, Vez.s y naturales de esta Villa; fueron sus Padrinos Joseph Alonso, y Maria Fernandez, Vez.s de dha Villa, à los quales adverti el parentesco espiritual que contrahen con el Baptizado, y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana segun el S.to Concilio de Trento, y en fee dello lo firme = Lorenzo Garzia Navarro, Cura

Assi mismo Certifico, que en otro Libro de bapthismo, que en dho Archivo de dha Iglesia ay, al folio doscientos quarenta, y uno buelta esta una partida del thenor siguiente

En la Villa de Villarrazà en veinte y tres dias del Mes de octubre de Mill setecientos y dos años, yo Juan Dominguez Millan, Cura de la Parrochial de S.r S.n Vicente Martir de esta Villa cathequize, exorcize, y baptize à Joseph, hijo legitimo de Juan de Moya, y Ana de la Cruz, su muger, todos Vez.s y naturales de dha Villa, fueron sus Padrinos Fran.co Borraz, y Juana Dominguez, su muger, à los quales adverti el parentesco spiritual que contrahen con el Baptizado, y sus Padres segun el S.to Concilio de Trento, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y nació dho Baptizado segun declaro su Padre el dia quince del corriente en fee dello lo firme = Juan Dominguez Millan, Cura

Assi mismo Certifico, que en un Libro de bapthismos, que en dha Iglesia ai, al folio trecientos diez, y nueve esta una partida del thenor siguiente

En la Villa de Villarrazà en veinte y siete dias del Mes de Octubre de Mill setecientos y seis años yo D.n Francisco Serrano, Pres.bo y Vez.o de esta dha Villa con lic.a del Lic.do D. Juan Dominguez Millan, Cura de la Parrochial de S.r S.n Vicente Martir de esta Villa cathequize, exorcize, y baptize à Ana hija legitima de Pedro de Cifuentes, y de Maria Joseph, su legitima muger fue su Padrino Geronimo ... Vez.s y naturales de esta dha

Villa [illegible] adverti el parentesco Espiritual, que contrae con la Baptizada y sus Padres segun el Santo Concilio de Trento, y la bendicion [illegible] Vallesterna [illegible], y nacio dicha Baptizada segun dicen su Padre [illegible] Comun y en fee dello lo firmo = Juan Domingo de la Morale Dom[illegible]

Assimismo y [illegible] Cum fee que en [illegible] libro de Casam.tos que en dicha Yglesia [illegible] una partida [illegible] siguiente

En [illegible] Valdeazara [illegible] de Henero de [illegible] [illegible] D.n Mayor [illegible] Cura de la [illegible] de D.n Vicente Martz. [illegible] por palabras de presente [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] Canonico, y aviendo Confesado, Comul[illegible] [illegible] Pedro Martin Moya hijo legitimo de Juan Martin de Moya, y de Ana de la Cruz [illegible] con Ana Fernandez hija legitima de [illegible] Fernandez y de Maria [illegible], [illegible] y naturales de esta dicha Villa [illegible] testigos Bar.me de Zapata, y [illegible] [illegible] de dicha Villa [illegible] y lo firmo = D.n Manuel Sevillano y Castro Cura

Concuerda con sus partidas [illegible] que quedan en los [illegible] libros [illegible] y para que conste [illegible] en Valdeazara [illegible] y ocho de mil setecientos y cinquenta y siete años

Lorenzo Garzia Navarro

Comprobaz.n Doy fee q. D. Lorenzo Garzia Navarro, por quien van dadas las quatro Zertificaciones de la foxa, es Cura mas antiguo de la Yglesia Parroch. de S.n Mz. Mar.te de [illegible] y como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y la firma q. [illegible] y Apellidos, es suia propia, la misma, que acostumbra hazer en todos sus escriptos, a los que siempre se le ha dado, y da entera fee, y Credito, asi en Juizio como fuera dél, [illegible]

En Testimonio [illegible] de Verdad

Alonso de [illegible]

Dn Diego de Moya, Presvitero, y Colector dela Yglesia Parro
quial de Sr. Sn. Vizente Martir desta Va. de Villarrara, zertifico
que en el dia ocho de Mayo deste presente año se enterró en dha
Yglesia el Cuerpo Difunto de Jph de Moya, vezino que fue de
ella, como consta de apuntacion tomada en el libro corriente
de Colecturia, que está ami cargo al folio dozientos, y Sinco, nu
mero Siento ochenta y ocho, al que me Remito, que por aora es
en mi poder. Y para que así conste donde convenga a ynstan
cia de Ana fernandez Sifuentes, viuda del dho Jph de Moya,
vezina desta Villa, y Madre lexitima de Pedro de Moya, natural
della, y menor de Hedad, doi la presente En Villarrara en
Diez y ocho dias del mes de Mayo, digo, de Junio de mill Sete
zientos Sinquenta y Siete a.

Diego de Moya
Colector

Comprovazn. Doy fee, y testimonio, que Dn. Diego de Moya, Presvitero, y vezino desta
Villa, es Colector dela Yglesia Parrochial de ella, en virtud de testimonio nombra
que he visto, y la firma, que está al pie dela antezte. Zertificazion es propia
de dho Eclesiastico, y la misma, que acostumbra hechar en todos sus es
criptos, en los que siempre sele ha dado, y da entera fee, y Credito así
en Juizio como fuera de el, Villarrara y Junio diez y ocho de mill
setez. Zinquenta y siete años

En testimonio de verdad

Alonso de Morat
Ssno.

Petizion

Ana Fernandez, viuda de Joseph de Moya y vezina desta villa, digo que à mi derecho, y al de Pedro, menor mi hijo legitimo, y del referido Joseph de Moya, combiene hazer Informazion detestigos de como el zitado mi hijo lo hè avido durante el Matrimonio, y como tal le hè criado, y alimentado, siendo como es Pobre de solemnidad à causa de no tener vienes algunos, y que asi yo, como mis Padres, Abuelos, y los del referido Joseph de Moya, han sido y son Christianos viejos, limpios detoda mala Raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni delos nuebamente combertidos à nra santa fee catholica, antes si mis, y otros han sido y son Personas dela mayor distinz. desta Poblazion como es notorio, cuia Informazn pretendo hazer à benefizio del referido Pedro, mi hijo legitimo: aq. solizito acomodar en la Casa Rl. de Santelmo dela Ciudad de Sevilla; llebandolo asien los señores à cuio Car go està dha Rl. Casa, pr. tanto =

Supp.co a vmd. aia por presentada esta petizion con las fees de Baptismo y Certificazion dela Muerte del expresado mi Marido, q. la acompañan, y en su vista, y atendiendo a mi notoria Pobreza admitirme la zitada Informazn. en este Papel, y mandar q. fecha se me entregue orixinal para el efecto, que llevo relazionado, pido Justizia y Juro &a.

Por la Conthenida
D. Phelipe de Ortega

Auto

Por presentada con las fees de Baptismo, y zertificazn. q. la acompaña, no se ifiquese desta parte dela Informazn. detestigos que ofreze, los q. se examinen pr. su thenor, y fha se darà providenzia. Asi lo mandò el señor dn. Lorenzo Garzia Navarro, Cura mas antiguo desta villa de Villarrasa en ella à diez y ocho dias del mes de Junio de Mill setezientos zin

89

quenta y siete años

Lorenzo Garzia Navarro

Alonso de Mora Ssno.

Notificon. En Villarrasa en dho dia, mes, y año, yo el Ssno. hize saver el auto que antezede á Ana fernandez, viuda de Joseph de Moya, y vezina desta villa, en su Persona doy fee =

Alonso de Mora Ssno.

Informazn. Tto. 1o. Juan Beltran

En Villarrasa en diez y ocho dias del mes de Junio de mill settezientos zinquenta y siete años, para en esta Informazion Ana fernandez, viuda de Joseph de Moya, presentó por testigo al Señor Juan Beltran, vezino y Regidor de Cano del Cauildo desta villa, de quien su mrd el señor Dn. Lorenzo Garzia Navarro, Cura mas antiguo de ella por ante mi el Notario rezivió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma, so cargo del qual prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor de la Petizion que está a la buelta desta foxa, dixo Conoze mui bien de vista, trato, y Comunicazion a la dha Ana fernandez, que le presenta, y save fue Muger legitima de Joseph de Moya, yá difuncto, y que durante el Matrimonio tubieron diferentes hixos, y entre ellos uno llamado Pedro, menor de hedad el mismo que se contiene en la referida Petizion, y a quien asimismo conoze el testigo, y save que por tal hixo lo han Criado, y educado nombrandole de tal, y este de Padres a los prezitados Joseph de Moya, y Ana fernandez, quienes son Naturales y vezinos desta villa; y lo mismo el nominado Pedro, quien es Pobre de solemnidad como es notorio, pues por muerte del dho Joseph de Moya, no quedó Caudal alguno: asimismo save y le consta al testigo por zierto, y sin que aia cosa en Contrario, que assi el dho Pedro, como los expresados sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, a quienes conozió, han sido



son Christianos viejos, limpios detoda mala Raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Berberiscos, y no son delos nuebamente Combertidos à nuestra Santa fee Catholica, y no han sido castigados, ni penitenziados por el santo ofizio dela Ynquisizion, ni por otro Tribunal alguno por donde aian sido afrentados, antes los dhos Padres, Abuelos, y demas sus asendientes han sido, y son Sujetos destinguidos deste Pueblo asi por lo Eclesiastico, como por lo Secular, Lo que saue el testigo por el conozimiento q. ha tenido delos yà relazionados, y por notizias que en Comprobaz.n desta verdad tubo asi desu Padre, como de otros Anzianos desta villa, todo lo qual dixo ser la verdad por el Juram.to que fho tiene, y que es de edad de setenta y un anos poco mas, ò menos y lo firmo con su md.=

Juan Beltran Alonso de Mora Anteime
Mora Acº

Ttº 2º D.n Jph Muñz

Luego yncontinenti para esta Ynformazion Ana fernandez, viuda de Jph de Moya, y vezina desta villa presento por testigo à D.n Joseph Muñiz de Montenegro, vezino ~~y Cura~~ no co del Cauildo, y rentas della, de quien dho S.r Cura, por ante mi el Nott.o rezuiò Juramento que hizo por Dios nuestro señor, y una señal de Cruz enforma so cargo del qual ofrezio dezir la verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el thenor dela petiz.n dela foxa antezedente Dixo Conoze muy bien ala dha Ana fernandez, que le presenta y saue q. es viuda de Joseph de Moya, à q.n conozio tambien el testigo y ambos son y fueron vezinos y Naturales desta villa, y asimesmo saue que durante el Matrimonio tubieron por hixo lexitimo à Pedro, menor de hedad, Natural deste Pueblo, y à quien conoze, y como atal hixo le han Criado y alimentado, y por tal es auido, tenido, y reputado. Y es notorio que si

expresado Pedro, es Pobre de Solemnidad à causa de carezer de vienes de fortuna, pues por fin del referido su Padre, no ha heredado Caudal alguno para poderse mantener, ni menos lo puede hazer la dha su Madre, por no tener hazienda, la q.e se halla grabada con mucha familia de Hixos; y save el testigo, que assi el dho Pedro, como los nominados sus Padres, Abuelos Paternos q.e lo fueron Juan de Moya, y Ana de la Cruz, y los Maternos, que lo fueron Pedro Fernandez, y Maria Benitez, difuntos, vezinos y Naturales q.e fueron de esta Villa, y a los q.e conozio mui bien, y trato el testigo, son, y fueron Christianos viexos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Gitanos, Berberiscos, y no son ni han sido de los nuebam.te Combertidos a nra S.ta fee Catholica, ni menos han sido Castigados por el Santo ofizio de la Inqq.on ni por otro Tribunal alguno, antes si cada uno en su tiempo ha obtenido empleos honorificos assi por lo Eclesiast.co como por lo Secular, Todo lo qual es pp.co y nottorio en esta villa, pp.ca voz, y fama, y la verdad en cargo del Juramento, que fho tiene, y q.e es de hedad de quarenta y siete años poco mas, o menos, y lo firma con su md =

Navarro — Anttem[?]

Joseph Muñiz de Montenegro

Alonso de Mora Not.o

Nombr.o 3.o Antonio Garzia

En Villarrara en el dho dia diez y ocho de Junio de mill setezientos Zinquenta y siete años, para esta Informazion, la parte que la solicita presento por testigo à Antonio Garzia Arrigo, vezino de esta villa, de quien el señor Cura mas antiguo de ella por ante mi el Notario rezivio Juramento, que hizo por Dios nuestro

Venos, y a Ana Maria dela Cruz, en forma, so cargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor dela peticion que esta por Caveza desta informacion, Dixo conoze de vista, trato, y comunicazion a Ana Fernandez, viuda de Joseph de Moya, vezinos, y Naturales de esta villa, y save que durante su Matrimonio tubieron por hixo lexitimo (entre otros) a Pedro, contheniso en dho Escripto, menor que es de hedad, y a q. conoze el testigo, y save que es Pobre de solemnidad por no tener como no tiene Caudal alguno; Asimismo save el testigo que el suso dho, como los expresados sus Padres, Abuelos Paternos q. lo fueron Juan de Moya, y Ana dela Cruz, y los Maternos que lo fueron Pedro Fernandez Zifuentes, y Maria Josepha Romero, defunctos, vezinos y Naturales que fueron desta Poblazion, y a quienes conozio ygualmente el que depone son, y fueron Christianos viesos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Gitanos, Negros, Mulatos, ni Berberiscos, y no han sido Castigados ni penitenziados por el Santo Ofizio dela Inquisizion, ni por otro Tribunal alguno afrentados, ni menos son de los nuebamente Combertidos a nuestra Santa Fee Catholica, antes si vnos, y otros en su tiempo han obtenido ofizios onorificos sin q. aia cosa en Contrario, siendo como es toda lo q. lleva declarado publico y notorio, publica voz, y fama, y la verdad en cargo del Juram.to que fecho tiene, y que es de hedad de sesenta y siete años poco mas, o menos, y lo firma con su md =

Navarro Antonio Garzia Amigo

Ante mi

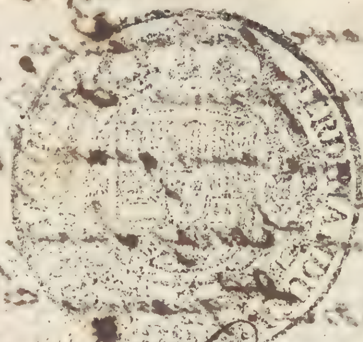
Alonso de Mora Ro

Auto En la Va. de Villarrasa en diez y ocho dias del mes de Junio de mill de

tezientos zinquenta y siete años, El señor D. Lorenzo Garzia Navarro, Cura mas antiguo en ella, aviendo visto esta Informazion, y que Ana fernandez, viuda de Jph de Moya a cuia ynstanzia es hecha, no presenta mas testigos q los tres, que de ella constan, mando que ori ginal se le entregue a la susodha con los recados q la acompañan para el efecto, q la presenta, y en ella ynterpone su md su authori dad para su maior validazion, y lo firmo

Lorenzo Garzia Navarro

Alonso de Mora Notº



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Dr. Dn. Juan [illegible] Manz. de los [illegible] Reales Consejos
Comiso. Inqor. Mayor y Capitular [illegible] de esta Villa [illegible] Juez
de [illegible] Juris Diccion [illegible] dado &c.

Por quanto ante mi se dio [illegible] se presento pedimto.
Al qual con proveido es del thenor siguiente ———

Pedimto. &c. Damian Lopez Procr. desta Audiencia, ante Vmd como
mejor aya lugar en nombre de Ana [illegible] vecina de este [illegible]
a [illegible] lugar de Villarrazal [illegible] digo, que aviendo
do quedado de dho Matrimo. [illegible] hija legma. a [illegible]
[illegible] Moya conviene al drecho. de la dha [illegible] mi parte [illegible]
[illegible] hija Justificar como estuvo casada segun orden de
Nra. Sta. Madre Yga. con el dho [illegible] Moya, y como de dho
Matrimo. tuvo que quede [illegible] su hija legma. [illegible] Moya [illegible]
[illegible]
dho lugar de Villarrazal, y tambien de como el dho [illegible]
Moya, ni su Padre, ni sus Assendientes por unas y otras lineas,
no han tenido ni tienen ni padecen, ni los expresados sus Pa
dres, ni demas ascendientes, nota ni tachas de sangre
ni otra alguna que [illegible] qualqa. ocupacion
y empleo de honor que pueda adquirir y Dios le tenga des-
tinado, y para poder hazer la informacion correspte. sobre
ello, con citacion del Sindico Procr. deel Comun de dho lugar
A. Vmd pido y suppco. se sirva de librar su Mandamto. con Comi-
sion a la Justa. del dho lugar de Villarrazal, para que con citha

sitad.n admita a mi f.te informac.n de testigos sobre
los particulares contenidos en este pedimento. Y dada
en la f.te q.e baste, la aprueve en la forma ordinaria
para su validac.n y q.e se entregue a mi parte, para los
efectos que le convengan. Pido Justicia, costas, Juro, protesto
lo necesar.o y para ello hago el pedim.to que mas convenga

Dr. Sebastian Ramos

Auto. Por presentada [illegible] con [illegible] del Lugar
de Villarrazaral, por su contenido del Sindico Gen.l
del Comun de dho Lugar, admitase esta f.te la informa-
cion q.e ofrece. Y dada en la parte que baste, la apru-
be y interpone en ella la autoridad [illegible]
ial para su validac.n en la forma ordinaria; y
[illegible] entreguese a la f.te para [illegible]
los [illegible] efectos q.e le convengan. Lo proveyo y firmo el
S.r Lic.do D. Juan Gonzalez [illegible] Alcalde Mayor de la
Ciudad, Corregim.to y Just.a mayor desta Ciudad [illegible]
dado [illegible] Junio veinte y [illegible] de mil setec.s
cinq.ta años.

Lic.do [illegible] Alcalde

Por su mandado
Andres Xim[illegible]

Notificacion / En el Lugar de Villarrazara en veinte y [illegible] dias del mes de Junio
de mill setecientos sinquenta [illegible] yo el notario el
mandamiento y comision [illegible] Ramirez, Al-
calde [illegible] obedeciole y aceptola y en su consequencia
mando se notifique a [illegible] Fernandes, viuda de Joseph de Moya, y vecina
de este Lugar presente los testigos para la informacion que solicita los
quales se examinen baxo de Juramento por [illegible] y para la
dha informacion [illegible] Jacinto del Castillo, Sindico Procurador



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

General del Cauildo y comun deesta Poblacion y por este su auto asi lo probeio mando y firmo =

Antonio Ramirez

Diego Muñiz de Montenegro

Not.on

Luego yncontinenti yo el ss.no notifique el auto antecedente à Ana fernandez, Brigida de Jph de Moya, y vezina deeste Lugar en su Persona doi fee = enmendado = Brida = Vale =

Diego Muñiz de Montenegro

Zitacion

En el dho dia yo el ss.no notifique el auto antecedente y zito para el efecto que en el se contiene à Jazinto del Castillo, sindico procurador General del cauildo, y comun deeste Lugar en su Persona doi fee =

Diego Muñiz de Montenegro

Informacion Testigo 1.o Ad.r Fern.do Ortes

En Villaceciara en veinte y un dias del mes de Junio de mill Sete zientos Sinquenta y Siete años, para esta ynformacion Ana fernandez viuda de Jph de Moya, y vezina deeste Lugar presentó por testigo ad.r Fern.do Ortes coto, Presuitero, y del mismo vezindario, quien dispuso pra voluntad ymediante la del Señor Antonio Ramirez, Alcalde y de mi el ss.no Juro yn berno Sacerdotis puesta la mano dra. en su Pecho ofreciendo dezir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor dela peticion preinserta en la Comision que antezede dixo conoze mui vien de vista trato y comunicacion

172

a la dha Ana fernandez Sue le presenta y saue que la Susso dha es
tuvo casada segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con
el Referido Josph de Moya, ya Defunto, y durante su Matrimonio
tuvo y le quedo por su hijo lexitimo a Pedro de Moya, menor de hedad
contenido en dha peticion, unos y otros vezinos, y naturales desta Po
blazion, y asi mismo saue el testigo que asi el dho Pedro como sus
Padres, y demas sus Asendientes por una y otra linea no han te
nido ni tienen nota ni tacha de sangre por donde desmerezca
el zitado Pedro qualquiera ocupacion ô empleo de onor que
pueda adquirir y Dios le tenga destinado pues es notorio que asi
el pretendiente como los expresados sus Padres, Abuelos y
demas sus asendientes han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros Judios, Negros, Mulatos, ni Yta
nos, y no son de los nuevamente convertidos â nuestra Santa
fee catholica ni tampoco han sido Castigados ni penitenciados
por el Santo oficio de la Ynquisicion ni por otro Tribunal al
guno. todo lo qual dixo ser la verdad en cargo del Juramen
to que fecho tiene dixo ser de hedad de sesenta y quatro años po
co mas o menos, y lo firma con Su md. =

Antonio Ramirez — Fernando Ortiz Cortes — Ante mi Josph Muñoz de Montenegro

Testigo 2°
D.n Phelipe de Ortega

Luego yncontinente para esta ynformacion la parte que la
Solisita presento por testigo a D.n Phelipe Pedro de Ortega, Presvi
tero y vezino deste lugar quien de su propia voluntad aparezio
ante dicho Señor Alcalde y de mi el ss.no Juro yn berbo Sacerdotis
puesta la mano dra. in Pectore y ofrezio dezir la verdad en lo
que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de la

peticion y presenta en la comicion que esta por Cavesa desta
ynformacion dixo conose mui vien a Ana fernandes, viuda
de Jph de Moya, y vesina deste Lugar, y save que durante el
Matrimonio tuvieron por su hijo lexitimo a Pedro de Moya con
tenido en dho escripto y save que unos y otros han sido y son natu
rales y vesinos desta Poblacion constandole como le consta al tes
tigo por sierto que asi el Referido Pedro como los citados sus Pa
dres, Abuelos, Paternos, y Maternos, y los demas sus asendientes
por una y otra linea han sido, y son Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni Gita
nos, y save que unos y otros no han tenido ni tienen nota ni tacha
de sangre por donde desmeresca el dho Pedro ocupacion o empleo
de onor que pueda adquirir con el tiempo y Dios le tenga desti-
nado, y asimesmo save por sierto que el dho Pedro, carese de
vienes de fortuna siendo todo pp.co y notorio en este Lugar pp.ca voz
y fama y la verdad en cargo del Juramento que fecho tiene y que
es de hedad de sinquenta y siete años poco mas o menos y lo firma con su
merced =

Antonio Ramirez — Phelipe Pedro de Ortega — Antonio Pesh Muñiz de Montenegro

Testigo 3º / Dn. Alonso de Moya

En Villamara en dho dia veinte y uno de Junio de mill sete
cientos sinquenta y siete ai Ana fernandes, viuda de Jph de Moya
y vesina deste Lugar presento por testigo para esta ynformacion
a Dn. Alonso de Moya Conde, que lo es del, de quien el señor An
tonio Ramirez Alcalde Jues de estos autos por ante mi el ss.no Re
sivio Juramento que hizo por Dios nuestro señor y señal



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de Cruz informa, so cargo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento presenctado en la comision de que Su md. usa dixo conoce de vista trato, y comunicacion ala dha Ana Fernandes viuda de Jph de Moya, y vecina deeste Lugar y Save que durante su Matrimonio tuvieron por hixo legitimo (entre otros) a Pedro de Moya, menor de hedad con tenido en dha peticion, unos, y otros naturales, y vezinos de esta Poblacion, cuio Pedro, es Pobre de Solennidad acausa de carezer de bienes de fortuna; y asi mismo save el testigo, que asi el pretendiente, como los Referidos sus Padres, Abuelos Paternos, Maternos y demas sus asendientes por una y otra linea hansido y son Christianos viejos limpios detoda mala Raza sin nota ni tacha de Sangre ni otra alguna por donde desmerezca el enunciado Pedro de Moya, qualquiera ocupacion, y empleo de onrra que con el tiempo pueda adquirir. Siendo como es todo publico y notorio en este Lugar, pr. voz y fama, y la verdad en cargo de su Juramento, que fecho lleva, y que es de hedad de treinta y nueve años poco mas ô menos, y lo firmò con Su md.

Antonio Ramirez — Alonso de Mora — Pedro Muñoz de Monrregejo — Ante mi — Conce

Autto

Traslado dela Informacion antecedente a Jacinto del Castillo,



Tejute mas cientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Síndico Procurador General del Cavildo y comun deeste Lugar lo proveio así el Sr. Antonio Ramirez Alcalde en Villacarara a veinte y vndias del mes de Junio de mill Setecientos sinquenta y Siete años =

Antonio Ramirez

Pedro Muñiz de Montenegro

Notn. y Respta. del Síndico

Luego yncontinenti yo el SSno. hice Saver el traslado dela ynformacion que semanda dar por el auto antecedente a Jacinto del Castillo, Síndico Procurador General del Cavildo y Comun deeste Lugar en su Persona quien dixo no sele ofrece que Exponer el menor Reparo contra la dha. ynformacion en atencion á ser como es cierto quanto declaran los testigos de ella, y esto dio por su Respuesta, que firmo doy fee

Jacinto del castillo

Pedro Muñiz de Montenegro

Diligencia / En Villacarara en veinte y vndia del mes de Junio de mill Setecientos sinquenta y Siete años ante mi el SSno. parecio Ana fernandes, viuda de Josph de Moya, y vecina deeste Lugar y dixo que por aora no pretende presentar mas testigos para esta ynformacion que los tres que della Constan por lo que Suplica al Señor Alcalde Juez de estos autos

se los mande entregar originales para Guarda de su dro.
no firma por no Saver doi fee =
Bartholome de Castilla

Pedro Muñiz
de Montenegro

Auto En el Lugar de Villarrasa en veinte y ocho dias del mes de Junio
de mill Setecientos Sinquenta y Siete años, el Señor Antonio
Ramirez, Alcalde en el en bista dela diligencia que antecede
por la que consta que Ana fernandez, viuda de Josh de Illo
ya, no pretende presentar mas testigos para la ynformacion
dada en estos autos que los que de ella Resultan dixo Su
mrd. que los aprovaua, y aprovo quanto ha lugar por
dro, y en ellos para su maior balidacion ynterponia e ynter
puso su autoridad, y decreto Judicial y mando que origina
les se le entreguen ala suso dha para el efecto que los nese
sita y lo firmo Su mrd =

Antonio
Ramirez

Pedro Muñiz
de Montenegro

2.º del 8.º Lin

Sev.ª a 7 de Julio de 1757.

175

Joseph Dom.º Ant.º Gonz.s nat.l de Sev.ª de edad de 40 a.s

Y

Reconosido p.r sanidad y no tiene reparo

Arteaga

Ald.o d.o s. en el 7.º Lib.º a f.o 16

N. 780.

[illegible]

S.^r D.^n Manuel de Reguera: Sirvase Vm. mandar, se forme el correspondiente asiento de Colegial Seminarista de este R.^l Colegio á Joseph Domingo Antonio Gonzalez, que vá á quedarse en él; y que se avise lo correspond.^e al S.^r D.^r Al.^mo Mayor Proveedor, para su inteligencia y govierno. Sevilla 9. Julio de 1757

Vizcarra

Es del num.^o de los 4. q.^e me tocaron en la ultima disposición

Yo el D. D. Manuel de Ocanto y Rivera Teniente de Cura del Sag.º de la S.ta Ig.ª Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.º esta la partida siguiente

Partida — En Martes diez y siete de Enero de mil setec.s y quarenta y siete años Yo el Liz.do D. Jul. Fran.co de la Riva y herrera Cura del Sag.º desta S.ta Patriarchal Ig.a de Sevilla Bapticé a Joseph Domingo Antonio Fulgencio Marcelo que nació el dia diez y seis deste dho mes y año hijo de Joseph Gonzalez y de Fran.ca Martinez su muger. fue su Padrino Domingo Ortiz y Madrina Maria Antonia de Nava Vezinos de la Collacion de Santa Cruz a quienes adverti el parentesco Espiritual y sus oblig.s y lo firme ut supra = Liz.do D. Jul. de la Riva herrera =

Concuerda Con su Original a que me Refiero y para que Conste doy la presente en cinco de Octubre de mil setec.s cinquenta y quatro d.s Fulgencio emm.do vale

D.r D.n Man.l de Ocanto y Rivera





Tritre ma. Lebis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el infraescrito Cura prop.º dla Parrochia de S. Jorge de Santurio Arciprestazgo de Xijon Obisp.do de Oviedo: Zertifico, doi fee, que aviendo registrado el Libro de Baptiz.dos de dha Parrochia, en el, al folio quar.ta, y seis vuelta, halle vna Clausula

Claus.= la que su tenor es como se sigue: = En dos de Nov.bre del Año de Mill setez.tos y cinco, Yo Gregor.º Tuñon Cura de S.r Jorge de Santurio Baptize â Joseph hijo lex.mo de Juan Gonz.lez, y de M.ª Gonz.lez sus lex.mos Padres: nazio el dia veinte, y ocho de Oct.bre del mismo año: fueron sus Padrinos Thoribio del Rio Vez.º de Castiello, y Cattalina Rodriguez Vez.ª de Xijon: la Madrina no contrajo. = Gregorio Tuñon. = Cuia clausula concuerda con la original de dho libro, a que me refiero, y p.ra que asi conste doi la pres.te, que firmo en Santurio y Enero Diez de Mill setez.tos, y Cinq.ta y cinco a.

Man.l Ant.º Moran
y Labandera

Los ss.nos de Num.º desta Villa de Xijon, que aqui

signamos, y firmamos, damos fee, y verdadero testim[onio]
de que Dn. D. Manuel Antonio Moran Lavandara, de quien
se halla firmada la Certificacion antecedente, es tal Cura pr[opio]
de la Parrochia de Sr. Jorje de Santurio como se intitul[a]
fiel legal, y de toda verdad, y como a tal, siempre a sus es[crit]
tos se les ha dado entera fee, y Credito en Juizio, y
fuera del; en fee de lo qual damos la presente, que signa
mos, y firmamos en dha Villa de Xixon á doze de Ener[o]
de Mill setezientos, y Cinquenta, y Cinco años.

En testimonio de verdad
Juan Antonio de Llanos Cifuentes

En testimonio de verdad
Jacome de Zifuen[tes]

En testimonio de verdad
Josef Antonio Sanchez Cifuen[tes]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Yo Agustin de Mendoza escrivano por el Rey nuestro Señor y del Numero de este lugar de Getafe doy fe que oy dia de la fecha el Señor Don Mauricio Blanco cura theniente de la Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de el exivio ante mi el Libro Reberendo de dicha Parroquial de Bauptismos foliado y en pergamino que empieza en veinte y cinco de Junio de el año pasado de mil seiscientos ochenta y dos y finaliza en de mayo del de mil seiscientos noventa y tres y al folio doscientos y ochenta y dos a la buelta la segunda partida dice asi

Pedro Parti.

En la Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de este lugar de Getafe en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil seiscientos y noventa y dos años Yo el Licenciado Andres Marcos Cura theniente de dicho Lugar Baptice Solemnemente a un Niño que Nacio en diez y nueve dias de dicho mes y año hijo de Juan Martin y de Bernarda Bara su muger legitimamente casados vecinos de dicho lugar y le puse por Nombre Pedro celestino fue su Madrina Phelipa



Cebrian vecina de dho Lugar a la q.
hice Notorio el Parentesco espiri-
tual que ha Contraido y demas obli
gaciones y lo firme = Lizdo. Andres
Marcos ___

Assimismo doy fe que por dho Sr. Thente. cura se
me exivio el Libro septimo de Matrimonios de
dha Parroquial y al folio ciento y veinte y sietº
Pda. Part. del Matrim.º | buelta la primera partida hice asi
En el Lugar de Getafe en quatro dias
del mes de Marzo de mil setecien
tos y ocho años haviendo precedido
las tres Amonestaz.s que manda el
santo Concilio tridentino y consti
tuciones sinodales de este Arzobispa
do que la primera se hizo Lunes ve
inte y tres dias del mes de Henero de
dho año dia del Sr. San Ildephonso
la segunda Domingo en veinte y
nuebe dias de dho mes la tercera
Juebes en dos dias del mes de febre
ro de dho año dia de la Purificacion
de nra Señora y de ellas no haviendo
resultado Impedimto. Canonico y
haviendoles preguntado y tenido su
mutuo consentimto. Yo el Lizdo. Migl
Rasillo Montoya Cura thente. de dho
Lugar despose por Palabras de presste.
q. hacen verdadero y Legmo. matrim.

a Pedro Martin hijo de Juan Martin
y de Bernarda Bara con Fran.ca
Marcos hija de Esteban Marcos y de
Maria Fran.co difuntos todos vecinos y
Naturales de dho Lugar siendo pres.tes
por tg.os Diego Sanchez Pedro Mar
cos y Joseph Merlo es primero Ma
trimonio de ambos Contrayentes q.e
son Parientes en quarto grado de
consanguinidad esta dispensado
por su santidad con declaracion
del S.r D.n Lorenzo del campo Bica
rio Gral de este Arzobispado en la
ciudad de Alcala en veinte y 8n dias
del mes de henero de dho año ante
el Mro Fran.co Lopez Negro Not.rio
del Numero de su Audiencia y lo
firme = Miguel Rovillo Montoya ==

Velados { Velados contheniddos el Lizdo Mig.l
Rovillo cura then.te de este Lugar
de Getafe en quatro dias del mes de
Marzo de mil setez.tos y diez años y
lo firmo = Lizdo Rovillo

Asi mismo doy fe que por el referido D.n Mauricio
Blanco como tal then.te cura de me Exivio el Libro
Undecimo de Bauptismos de dha Parroq. y al fol.o
quince la segunda partida dice asi

P.da Part. — En la Iglesia Parroquial de San
ta Maria Magdalena de este



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Lugar de Getafe en siete dias del mes de Nov.re de mill setecientos y doce años Yo el Lizenciado Eugenio Garrote cura theniente en dho Lugar Bauptice Solemnem.te a una Niña que Nacio en veinte y siete dias del mes de octubre de dho año hija de Pedro Martin y de Fran.ca Marcos su mujer Legitimamente Casados vecinos y Naturales en dho Lugar y la puse por Nombre Maria fue su Madrina Maria Martin vecina de dho Lugar a la qual hice Notorio el Parentesco espiritual que ha Contraido y demas obligaciones y lo firme.

L.do Eugenio Garrote

Como lo referido consta y parece de los prenotados Libros de Bauptismo y Matrimonios de la Nominada Parroquial de este Lugar que para este efecto exhibio ante mi el referido D.n



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Mauricio Blanco como tal Then.te Cura a quien
los bolbi a entregar de que doy fee y a que me
refiero y para que conste y obre los efectos
que aya lugar doy el presente que signo y fir-
mo en este Lugar de Getafe Jurisdicion de la
Villa de Madrid a ocho dias del mes de Julio de
mil setecientos cinquenta y quatro años. Entre
r. - A - valga

Sebastian de Rio

Julian de Mendoza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Yo Joseph Moralexa ss.no del Rey nuestro señor y de sus Reales Hospitales de esta Corte doy fee que en el Libro donde se anotan los Enfermos que entran à curarse en este Hospital Real General de Madrid en este presente año de la fecha en el dia veinte y quatro de Marzo de el al folio ciento ochenta y cinco ay una Partida con Cruz y nota al margen del tenor siguiente

Partida — Joseph Gonzalez hijo de Juan Gonzalez y de Francisca Martinez, natural de Santurio obispado de obiedo, de quarenta y quatro años; casado con Francisca Martinez, sin domizilio = Mora sobre Santa Maria numero veinte y tres

Nota — Murio en veinte y seis de Marzo de mil settezientos cincuenta y quatro

Concuerda con su original de que doy fee y a que me remito y para que conste donde combenga doy la presente que signo y firmo en Madrid à doze de Julio de mil settezientos cincuenta y quatro.

En testimonio de verdad

Joseph Moralexa

Los Señores del Rey nuestro Señor y Residentes en su Corte y Provincia

que aqui signamos y firmamos damos fee que los que de suso ba[n] ...
Moralexa de quien lo esta la fee de muerte antecedente
es tal es[crivan]o de s. M[agestad] y de sus R[eale]s Hosp[itale]s como en ella se titula
y nombra fiel legal y de toda confianza y como a tal se le ha
dado y se le da entera fee y credito a todos los instrumentos
autos y diligencias que ante el han pasado y pasan asi Ju-
dicial como Extrajudicialmente y de su pedimento para
que asi conste donde combenga damos la presente en Ma-
drid à Doze de Julio de mill setecientos cinquenta y qua-
tro.

Interim de Verdad

Interim de Verdad

Man[ue]l Prieto de Sarmiento

Juan Fran[cis]co Gonzalez

Juan de Rivera



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En Sev.a quatro de Abril de mil setec.tos cinq.ta y siete, p.a ante el S.r Alcalde d.n Rod.o Marq.s de la Plata lo pre-sentado =

Juachin de Vargas, en n.e de Fran.ca Martin, viuda de Jph Gonzalez, como Madre, y legit.ma adm.ra de la Persona, y Bienes de Domingo Jph Antonio Marzelo, su Hijo legit.mo y del dho su Marido ante V.S. como mas haya lugar digo, q.e al dro de la mia p.te conviene justificar, como el dho Domingo Ant.o es Hijo legitimo de legitimo Matrimonio del referido Jph Gonzalez, y de la dha Fran.ca Martin mi parte, su Muger, y como tal lo criaron, y alimentaron, y el dho Jph Gonzalez fue natural del obispado de Obiedo, y la dha fran.ca Martin de la V.a de Estepa, y uno y otro vecinos de esta Ciu.d y de que el dho Jph Gonzales es muerto, como todo se com-prueva de las fees de Baptismo, Casam.to y de la muerte del dho Jph Gonzalez en debida forma presentadas y tambien que como la dha fran.ca Mart-

y el dho Jph Gonzalez sus Padres, y
Abuelos son, y han sido Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, de
Moros Judios, Herejes, y de los nuevam.te
combertidos a nra S.ta fee Catholica, ni
penitenciados por el Tribunal de la S.ta
Inquisicion =
A V.S. sup.co haya por presentadas las dhas fees
de Baptismo, y Casam.to y en su vista
admitirme la referida Informacion
y dada en la parte, q.e baste, ynterpo-
niendo en ella su Authorid.d y Judicial de-
creto, mandar se me entregue orig.l
para ocurrir con ella adonde me com-
venga, Pido Just.a hago el Pedim.to q.e
mas vtil sea, y Juro este en anima
de mi parte en lo necesario &c.a =

Joaquin Jph Vargas
y Ybarra

Auto

Por presentadas las fees de Baptismo y C...
En vista de esta peticion hizo ...
...

Queconella se presenta y mando esta 184
parte dela Informon. queofreze la
que se Comete al pres. de mo y fo se traiga
y fecho proveeyo =

Pedro Velasco

En diez y nuebe dias del mes de Abril del
citado año de presentar dha parte y por el
dho Rzeui juramto a dios y una Cruz de
dho de Jph Gonzales montañes Vez de esta villa en la
Collacion de Sta Salud q haviendolo hecho ofre
cio decir verdad y siendo preguntado por el
thenor del pedimto de antes Dixo co
noce muy bien a Domo Antt Gonz y sabe
que le consta es hijo legmo de legmo matrimo de
Jph Gonz y de Franca Martin su legma mu
ger naturales de las Gonz de lo brigado
de obredo y la dha su muger de la Va de
Getafe y haviendo de pp co y a los susodhos
aqui nacido su Vez y sabe tambien que estra
viendo el referido Jph Gonz hecho a
este viaje a la Villa y Corte de Madrid, mu
rio en ella en la parroquia de S Gines y que
que en todo se remite a las fees de Bap
y Casamto de los susodhos
Que tambien sabe de pp co y notorio que los
dhos Jph Gonz y su muger en el tiempo q
vivieron en esta ciu que fueron ...

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y siete.

Cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios ni hereges ni penitenciados por el S.to tribunal de la Ynquisicion y el dicho contrayente es persona de ordo cosa al rrn contrario y que todo lo que deja dicho es la verdad so cargo de su juramento y ser de hedad de quarenta y ocho años no firmo y que dixo no sauer doy fee

Pedro de Olano

Otro. En Seuilla en el dicho dia cinco de Julio de dicha presentacion yo el Not.o receui jura.to a Dios y una cruz segun derecho de Dom.o ortiz Villamontes vez.o de esta ciu.d en la collacion de S.ta M.a la Blanca q.e hauiendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thenor del auto de dicho edicto dixo que conoce y hauer tratado mucho tiempo a don Ant.o Gonz.z y sauer y le consta es hijo lexitimo del d.o Ant.o Mar.n de Joseph Gonz.z y de fran.ca Martin su lexitima muger aq.n trato el contrayente dev.n

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y ...

armiuzio y Mata oy y a la dha fran.ca
Martin y sabe de oydas a mas personas
y a los mismos que el dho Jph Gonzalez
era natural del obispado de Obiedo
y la dha fran.ca Martin de la Va. de Getafe
y que haviendose casado se pasaron
a la Va. de Graciu donde tubieron al
dho Don Anto. alg.s criazon y alimen
taron como a tal y sabe tambien
de oydas que el dho Jph Gomz ba
uxa Amig.o de tuer a quien murio
en la Villa y Corte de Madrid y que
en todo se remite a la fee de Bap
y Casam.s y Rn
Que tambien sabe dho testigo que los
dhos Jph Gomz y su muger havido
tenidos y reputados por christianos vie
jos hijos limpios de toda ma
la raza de moros Judios herejes
ni penitenciados por el Sto. ni nuebam.te
combertidos a nra Sta. fee catolica
ni penitenciados por el Sto. tribunal
de la Sta. Ynqq.on y a sido de Padres
muy christianos y honrrados y ma

Atiempo ayga oydo Cosa encontrario y que todo lo que dexa dho es la verdad so Cargo de su juramento. fecho de que se ratificó y dixo ser de edad de mas de quarenta y tres años firmolo que dixo no saber doy fee

Pedro Albarca

Otro En la ciud de Seua en el dho dia cinco de dho mes de mill setes cinquenta y tres de dha presentacion yo el ssno Recevi juramento al Sr ... y una Cruz ... de Pedro ... de oficio ... Vecino de esta Ciud ... hauiendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento dixo que Conoce de algunos años a esta parte a Domingo ... y sabe le consta es hijo lexitimo de ... natural de ... natural y vecino del obispado de ... y de Fran... su lexitima muger ... de ... que ha oydo ... muchas veces que se han ... dado casado ... en esta Ciud algunos años donde ... al dho Doming

186

Antonio á lo que criaron y alimentaron
como á tal hijo, y que tambien sabe
que el dho. Joseph Gonz. murio en el
año passado de cinq.ta y quatro en la
Villa y Corte de Madrid viuiendo el te-
niente en ella, y fue q.n traxo la certificaz.on
de muerto á la que se remite como
a la de Baptismo y Casam.to de los susdhos.
y Vte.

Yr tambien sabe que el dho. Joseph Gonz.
y su muger y sus Padres y Abuelos son
y han sido christianos viejos limpios
de toda mala raza de moros judios
hereges ni de los nueuam.te conbertidos
a nra. S.ta fee Catolica ni penitenciados
por el S.to tribunal de la S.ta Ynquisi.on antes
an sido tenidos y reputados en la misma
opinion, y que no lo contrario fuera, no
pudiera el testigo por ser de la misma
tierra y barrio del dho. Gonz. y q.e
lo que tiene dho. es la verdad en cargo
de su juram.to que es de hedad de mas de
cinq.ta y dos a. y lo firmo doy fe

Pedro de I
mon

Pedro de Chasua

Auto

En la Ciu.d de Ben.a en siete dias del mes

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

de Julio de mil setecientos cinquenta y
siete a[illegible] [illegible] el S.r D.n Rodrigo Marques
de la Plaza del Consejo de S.M. y su
Alcalde mas antiguo en la R.l Aud.a de
esta ciu.d = [illegible] Informacion antecedente
visto [illegible] aprueba y aprovo, y en
ella [illegible] validacion interpone
su authoridad y judicial decreto
que puede y a [illegible] ordeno y mando
que [illegible] se entregue a la parte y
[illegible] = Antonio Moscoso =

M. de la Plaza

Sepª 18 de Julio 1751 — 3º del Sr Vizcay pr el Dr. Rodrigo Marquez de la Plata

Mig. Fran.co de Paula, Laureano, Juan Antonio, fern.do Vte Lor.o Jph de Sta Rita Martinez Lopez n.l de sepª Bapt.do en S. Lorenzo de edad de 8 as.

L 187

Reconos.do por sani dad. Y està bueno per fectamente.

Arteaga

Rdo do. s. en el 1º Libro a fº 17.

N. 181

Señor Contador D.n Manuel de Requena 188

Sirvase Vm hacer se le forme Asiento de Colegial Seminarista de este Real Colegio de S.n Telmo à Miguel Fran.co de Paula Martinez, cuya fe de Bau.mo y demas instrumentos correspondientes à la regular informacion que se requiere para su entrada, son adjuntos; y dispondrà Vm entienda el S.or Mayordomo Provèedor lo que le toca para su Govierno; previniendo, que este ès uno de los quatro huerfanos de mi parte en la actual ocasion. Sevilla 18. de Julio de 1757.

Orzca

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Certifico Yo D.n Fran.co Blanco de Leiva Cura mas antiguo de esta Yglesia de Señor San Lorenzo de Sevilla, que en vno de los libros de Baptismos que da principio en el año de Setezientos y quarenta y seis esta vna Partida a fojas treinta y ocho vta. del thenor sig.te

Partida = En Domingo ocho de Junio de mill setezientos y quarenta y nueve años yo D.n Fran.co Blanco de Leiva Cura mas antiguo en esta yglecia de Señor S.n Lorenzo de Sevilla y Notario del S.to oficio de la ynquiz.n de esta d.ha ciu.d Bap.ze solem.te a Mig.l Fran.co de Paula Laureano Juan Antonio Fern.do Ven.te Lorenzo ypto de esta Parr.a hijo de D.n Fern.do Martinez y de D.a Maria Lopez su legitima muger, fue su Madrina D.a Laura Martinez Ver.a de esta Collazion a q.n aduerti el Parentesco espiritual que contrajo y la obligazion que le resulto de enseñar la Doctrina christiana y auisado de claro el Padre decir el niño tenea trese dias quando le Bap.ze y lo firme (tho supra) = D.n Fran.co Blanco de Leiva Cura =

Concuerda con su original que queda en d.ho Libro a que me rrefiero y por verdad lo firme Sevilla y Junio veinte y ocho de mill setezientos Cinquenta y cinco años =

D.n Fran.co Blanco de Leiva
Cura

Fee de Baptismo:

190

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Certifico yo D. Fran.co Blanco de Leiva Cura de mas Antiguo de esta Yg.a del Señor San Lorenzo de Sevilla que en vno de los libros de Bap.mos que da principio en el año de setecientos y diez esta vna Partida a fojas quatrocientas y nueve del thenor siguiente

Partida. En sauado veinte y uno de Junio de mill setecientos y veinte y siete años yo el B.r D.n Gregorio Gutierrez de la Peña Cura en esta Yg.a de Señor S. Lorenzo de Sevilla Baptize a Fran.co de Antonio Joseph hijo de Juan Martinez y de D.a Ana Ruis su legitima muger que su pa- drino Juan Rodriguez vezino de esta Collon. y le aduerti el Parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que le incumbe de enseñar la Doctrina christiana, auiendo declarado el Padre deuia tener veinte y un dias quando le Bap.ze y lo firme B.r D.n Greg.o Gutierrez de la Peña Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro a que me refiero y por verdad lo firme Sevilla veinte y uno de Junio de mill setecientos cinquenta y siete años

D.n Fran.co Blanco de Leiva

Cura Leyro

Fee de Bauptismo de Maria Gertrudis 191



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Como Cura que soy thl. de esta Iglea. de los omnis, Santorum, de Sevilla: Certifico q. en uno de los Libros de Baptismos de dha Iglea. que comienza en el Año de 1702 - al folio - 272 esta una partida del tenor sigte.

Partida/

En veinte y un dias del mes de Abril de mill setecientos diez y nueve años yo Dn. Isidoro Jph de Ribera Presbitero Cappn. en esta Iga. omnium Santorum de Sevilla de Consentimto. de Dn. Manuel martines de las Cortinas Beneficiado y Cura mas Antiguo en esta Iga. Baptize a Maria Gertrudis hija de Visente Lopez y de Da. Maria de Luque su muger nazio esta niña en diez deste dho mes y año y fueron sus Padrinos Juan Garzia y Chatalina Matheos su muger Vecs. desta Parroqa. a los quales les amoneste el Parentesco spiritual y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme y dho Cura = Dn. Isidoro Jph de Ribera Dn. Manl. martines de las Cortinas Cura =

Concuerda Con su original aque me remito, y para que Conste doy la prete. Sevilla y Junio veinte y ocho de mill setecientos Cinquenta y siete años

Dr. Joseph Ortiz Barroso
Cura The

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

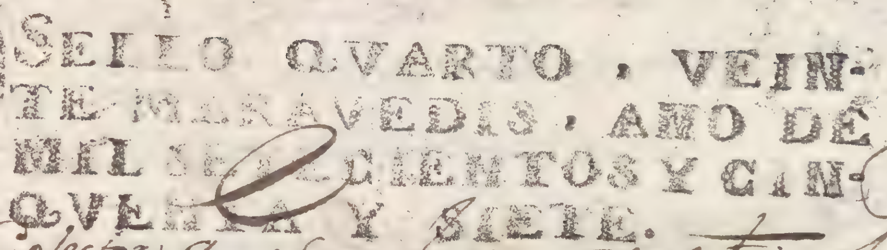
Dn Jph Franco de Vargas Cura dela Iglesia Parroql dela Sra S. Lorenso de Sevilla, Certifico, que enel Libro Corriente de Casamtos Velac. que para enel Archivo de dcha Yglesia està a l fol. sesenta i siete vna partida dela tenor siguiente.

Partida. En Domingo, veinte i ocho de Julio de mil setectos i Quarenta i ocho años; io Dn Fernando Saller, Cura enesta Iglesia dela Sra S. Lorenso de Sevilla, aviendo precedido en ella las tres amonestac.s que dispone el S. Concilio de Trento, ino aviendo resultado Canonico impedimto alguno, cumpliendo assimismo contodo lo dispto por las constituc.s Sinod.s deeste Arzobdo i examinados los Contraientes en la Doctrina Xptiana, aviendo Confessado; En virtud de mandamto del Sor Lic.do Dn Fernando Manl de Alvear Canonigo de la Sta Iglesia, Juez Ofic.l i Vic.o genl enella, i su Arzobdo firmado desu mano, i refrendado de Juan Ventura del Monte, su Notl.o mayor su fecha de nueve de Julio de dcho año: Desposé, i casse por palabras de presente, que hisieron verdadero, i legitimo Matrimonio in Facie Ecclesie a Fernando Antto Jph Martinez natural deesta Ciudad, hijo de Juan Martinez, i de Ana Ruiz Juntamte con Maria Gertrudis Lopez natl deesta Ciudad hija de Vicente Lopez, i de Maria de Luque; a que fueron testigos Jph Lopez Vec.o de

la Collac.n de Omnium Sanctorum, i Blas de Espejo Vec.
de esta Collac.n i otras diferentes personas. Celebrose con
assistencia en las Callejuelas de S. Clem.te Casa de la Con
tente, i lo firmé fecho vt supra. = D.n Fern.do Paller
ra.

Concuerda con su Orig.l aque me remito, i paraque conste
donde convenga, doi la presente en esta Iglesia del S.r S. Lorenzo
de Sevilla en Once de Julio de mil settec.tos i veinte i siete años.
D.n Jph. Franco de Vargas
Cura

Jce de Enrrico =



certifico Como Colector q. Soy deesta Iglesia Parro-
quial del señor San Martin de esta Ciudad de
Sevilla Que porel Libro Corriente de Ingresos
de Esta dha Ygª a fojas 163 Vta esta vna par-
tida del tenor sigte

Aranda

En Viernes Catorze dias del mes de Mayo de
mill Setecientos y Cinquenta y seis años los Be-
nefs. deesta Igª Parroquial del señor
San Martin deesta Ciud. de Sevilla Dieron
Sepultura Eclesiastica enella del Cuerpo
de funto de Fernando Martinez marido que
fue de Maria Lopez, haviendo Recibido los
Santos Sacramentos no testo por ser Po-
bre de Solemnidad, bibia (enel Corral dela) Junto ala Herre-
ria

Concuerda

Con su original A que me remito y por
Ser verdad doy la presen. en Sevilla, Veinte y Siete
dias del mes de Junio de mill Setecientos y Cinquenta
y Siete años

Entre reng.s enm.: enel Corral de: vale =

Br. Dn. Jph Hig.o Gusal
Cabrera

Fee de Baptismo

Certifico yo, D.n Fran.co Blanco de Leyva, Cura mas antiguo en esta Yg.a de S.n Lorenzo de Sevilla, que en un libro de Baptismos, que da principio en el año de mil seyscientos ochenta y tres, esta una partida a fojas docientas quarenta y tres, Buelta, del thenor sig.te

En Lunes, veinte y siete dias del mes de Março de mil seyscientos y noventa y cinco años, yo el L.do D.n Fran.co de Salas, Cura mas antiguo en esta Yglesia de S.n Lorenzo de Sevilla, baptizé a Juan de Dios, Fran.co, hijo de Christoval Martinez y de D.a Maria Ruete Bermudo, su legitima muger; fue su Padrino Fran.co Vealle Yeno, en esta collacion, al qual advertí la cognacion espiritual que contraxo y la obligacion que le resultó de enseñar la Doctrina Christiana, y en fee dello lo firmé. fho ut supra = declaró su Padre averle nacido a dicho Niño el Lunes veinte y seys dias = L.do D.n Fran.co de Salas, Cura = entre Reng.s = dias = Vale.

Concuerda con su original, que queda en dho libro a que me refiero, y por verdad lo firmé; Sev.a, Junio veinte y ocho de mil seyscientos y noventa y cinco.

L.do D.n Fran.co Blanco de Leyva
Cura

Fee de Baptismo

Certifico yo D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta S.ta Ygl.a de S.n Lorenzo de Sevilla, que en uno de los libros de Baptismos, que dio principio en el año de seyscientos ochenta, y tres, está una partida a fojas dosientas setenta y ocho vuelta del thenor sig.te

En lunes treinta de Julio de mill, y seyscientos, y noventa, y seis años, yo el Lic.do D.n Pedro Gutierrez Ponze Cura en esta Ygl.a de S.n Lorenzo de Sevilla, Baptize a Anna Josepha hija de Juan Ruiz del Moral, y de D.a Ana Pepines su legitima muger, fue su Padrino D.n Pedro de Ambela vezino de esta Collacion, a quien aduerti el parentesco espiritual que contrajo, y la obligacion que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado; declaró el Padre de esta niña tener seis dias quando la Baptize, y lo firme ffecho ut supra. D.n Pedro Gutierrez Ponze Cura

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero, y en verdad lo firme, Sev.a y Junio veinte y ocho de mill setez.tos y cinq.ta y siete.

D.n Fran.co Blanco de Leyva
Cura

Fee de Baptismo

Como Cura mas antiguo de esta Ygl.a Parr.l del S.r S.n Gil
de Sev.a Certifico, que en el lib.o 13 de baptismos de esta Coll.n
a foxs. 31 plana 2.a esta vna partida del thenor siguiente.

Partida En diez, y nueve de Abril de mil seiscientos, y noventa
y quatro a.s yo el Liz.do D.n Pedro Marq.z Tamaral Cura
Cura de esta Ygl.a del S.r S.n Gil de Sev.a baptize a Vicen-
te hijo de Joseph Lopez, y de D.a Ana de Avila su lex.ma mu-
ger nacio esta Criatura a cinco de este d.ho mes a las
tres de la mañana fue su Padrino Diego Mancebo Vez.o
de esta Coll.n advertile el parentesco espirit.l y demas
obligs. que contraho, y lo firme ut supra = Pedro Mar
ques Thamaral = Cura =

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla
y Junio veinte y nueve de mil sett.s cinq.ta y siete a.s

Nicolas del Revollar
Cura

Fee de Baptismo

Como Cura Tent.e de esta Igl.a Collegial de Nro S.or S.n Salvador de Sevilla certifico que por uno de los Lib.s de Bap.mos q esta Iglesia tiene al folio 313 B.ta consta una partida q à la letra es del tenor siguiente —

En Domingo veinte y siete dias del mes de Septiembre de mill seiscientos y noventa y nueve años, Yo D.n Juan Alonso de los S.tos Cura de esta Iglesia Collegial de nro S.or S.n Salvador de Sevilla Bapticé à Maria, Petronila, Geronima, nació à diez y siete del ctho, hija legitima de Pedro de Luque, y de D.a Magdalena de Morales: fue su Padrino Geronimo Luis Garcia vez.no de esta Collacion advertile el Parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina xpna. = D.n Juan Alonso de los Santos —

Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en veynte y siete dias de el mes de Junio de mill setecientos y cinq.ta y siete años.

D.n Fran.co Calvoro Perez y Llanos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Sevilla en onse de Jullio de mill setecientos cinquenta y siete para ante el S.r Theniente de Ass.te D.n Antonio Garcia Jordan se presento este pedim.to =

Maria Gertrudis Lopez vecina y natural desta Ciud. muger legitima q. fue de Hernando Antonio Martinez vecino y natural q. asi mismo fue desta Ciud. Como mas aya lugar en dro paresco ante V.S. y digo q. a mi dro combiene provar y justificar tener por mi hijo lexitimo a Miguel Juan de Paula Martinez el que tube durante el matrimonio q. tube con el referido mi marido = Como el dho mi hijo es nieto por linia paterna de Juan Martinez y de Ana Ruis su lexitima muger y por linia materna de Vicente Lopez y de D.a Maria de Luque su lexitima muger y como asi yo y el dho mi marido e hijo y sus abuelos por ambas linias an sido y son christianos viejos de limpia sangre y que no an tenido oficios viles y como me e man tenido y mantengo en el estado de viuda y a mas de abundam.to pretendo en dicha forma nueba justificacion de ser a

De las Respectivas Parroquias que Corresponde por las que Consta de las fees de Baptismo Casamientos y entierros toda forma de Justificacion =

Suplica V.S. aya por presentadas dhas certificaciones y me admita la referida Informacion de testigos que incontinente ofresco, los quales depongan al tenor deste pedimento y demas razones que en razon dello supieren, y fecha que sea se sirva V.S. interponer en ellas su autoridad y que me la mande entregar original con dhos Documentos para presentarla adonde y como me convenga que asi es de just.a que pido y hago el pedimento en lo necessario de lo referido de Mejora, y en ello etc. =

Auto. Por presentada, el Theniente de Ass.te D.n Antonio Garcia Jordan en vista de esta petizion Hubo por presentadas las Zertificaciones que se refieren, y mando que se le de la Informacion que ofreze y para ella la Com.on

que solicita, y el Examen y Juram.to
de los testigos se cometen à el presente
scrivano de Rentas Reales y dho se encarga
todo para en su vista dar la
providencia assi lo proveyo =

[rubric]

Juan Sanchez de Herrera

1.o testigo
Joseph Ortiz

En la Ciudad de Sevilla en dose dias del mes
de Jullio de mill setez.s cinquenta y sinco años
para esta ynformacion se presento por
testigo à Joseph Ortiz vezino de esta dha ciu.d
y maestro del arte mayor de la seda que vive
en la Cassa de dho Arte collaz.n del S.r S.n Lorenzo
de el qual yo el scriv.o de su Mag. en todos sus
Reinos y Señorios en fuerza de la Comision

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE ... SETECIENTOS Y SIE-TE ...

que de esta Confesada le recivi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho el sussodho lo hizo y en cargo de el prometio de decir Verdad Y siendo preguntado dixo que el ... de muchos Años de esta parte conoce muy bien a D.ª Marra Gemudes [?] ... por quien es presentado la que es Natural y Vecina de esta dha Ciudad la qual estu-bo casada segun Orden y disposicion de Nu-estra S. Madre Yglesia con D. Fernando An-tonio Jph. Martinez (que ya es defuncto) Natural y Vecino que fue de esta dha Ciud. y durante el matrimonio Hubieron los sussodhos por su hijo Legitimo a Miguel Fran.co de Paubla Martinez, y como tal su hijo Legitimo lo han Criado educado y alimentado; y el dho Mig.l



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Martinez hijo de los defuntos es nieto por linia
Paterna de Juan Martinez y de Dª Ana Ruiz su
legitima muger vecinos que fueron de esta Ciu.
y por linia materna nieto de D. Vicente Lo-
pez y de Dª Maria de Luque su legitima
muger assimismo vecinos de esta Ciu. que ya
son defuntos; todos los quales son los mis-
mos contenidos en las zertificaz. presentadas
las q. ha visto y reconocido Aurengo q.
assimismo dijo sabe y le consta como la
nominada Dª Maria Fernandez Lopez y
el dho su marido; y Miguel Martinez su
hijo y los nominados sus abuelos de este por
ambas linias an sido y son havidos y
tenidos por xptianos viejos limpios de toda
mala rasa y macula no descendientes
de Moros Judios negros mulatos Berberiscos

Ni de otra mala Rassa ni macula ni de los
nueuamente conuertidos a nra S.ta fee
Catholica; Y assimismo saue y le consta
como no han sido castigados por el S.to
tribunal de la Ynquisicion ni por
otro tribunal ni S.r Juez alguno; Ni
tanpoco han obtenido officios viles
ni Mecanicos; Y si auer estado Conti-
uados en dicho Arte mayor de la Seda;
tambien saue y le consta a este testigo
como la nominada D.a Maria Martinez
se ha mantenido Y mantiene en el
estado de Viuda; Y que todo lo que
lleua dicho encierra su deposicion este testi-
go Lo saue y le consta mediante la
Comunicacion y conpreencion que de
todos los referidos ha tenido y por ha-
uerlo visto ser y pasar assi sin cosa en con-
trario y a hauerlo no podia dejar de ser
menos q sauerlo este testigo mediante

201

a la Compreencion q̃ de esta familia tiene
ni nunca aver oydo cosa en contrario, y
ademas q̃ es dho pu.co y notorio pu.ca voz
y fama lo firmo y q̃ es de hedad de
ochenta y un años

Joseph ortiz

Ue
el Sanchez
de Herrera
ss.

2.º testigo Alonso de Sierra

En la Ciudad de Sevilla en este dho dia
mes y año dho para mas Justificacion de
esta Ynformacion se presento por testigo
para ella a Alonso de Sierra vecino de
esta Ciudad en Calle Parras Collacion de N.a S.a
S. Julian y maestro del Arte mayor de la Seda
del qual Yo el escrivano en virtud de la
comision que me esta Conferida le recevi
juramento por Dios y una Cruz segun
forma de derecho el susso dho lo hizo y en car-
go del prometio de decir verdad y siendo

Habilitado para el Reynado del Sr. D. Fernando VI.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Q.P.

Preguntado Dixo que el testigo de muchos años de esta parte conose muy bien a Dª Maria Gertrudis de Lopes por quien este testigo es presentado la qual es Vecina y natural de esta Ciudad y de estado Viuda la qual aviendo precedido lo dispuesto por nuestra Santa Madre Yglesia Contrajo legitimo matrimonio con Dn Fernando Antto. Josef Martinez con quien estuvo casada y de el dho matrimonio hubieron por su hijo legitimo a Miguel Fran.co de Paula Martinez Vecino y natural de esta ciud. como tambien lo es dho Su Padre; y como tal hijo Le tuvieron dhos Sus Padres lo an criado Educado y alimentado; y la Susodha se mantiene en el estado de Viuda mediante aver fallecido el nominado Su Marido

SELLO [illegible] ARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Yassimismo save y le consta como el predicho Migl Martinez es abuelo por la linea Paterna de Juan Martinez y Dª Ana Ruiz su muger legitima; y por la linea materna de Dn Ignacio Lopez y de Dª Mariana de Luque su legitima muger los quales assimismo fueron becinos de esta ciud. Y son los mismos q se enunciadas en las fees presentadas las q se le han leydo al tiempo y a las q se remite; Y tan vien save y le consta como todos los nominados han sido y son Personas no Despo limpios de toda mala Raza y Macula sin descendiente ninguno de ellos de moro Judio Negro Mulato ni Berberisco christiano nuebamte convertido a nuestra sta fee catholica, ni tampoco han sido castigados ni penitenciados por ningun tribunal ni Sto Oficio de la Ynquisision, ni tampoco han exercido oficios viles ni mecanicos, y si han estado empleados en el ministerio de dho arte ma[illegible] de la sda. Y en tiempo buena fama y reputacion han[illegible] tenido y tenian y reputados sin q cosa en contrario aya oido ni llegado

a ynovelisenciar de cosa en contrario; y que todo lo q[ue]
lleua dho. y declarado es la Verd. y lo saue y depone p[o]r
tratarse a auerlo Visto ser y pasar assi mediante al
mucha Comprehension y comunicaz[io]n q[ue] de los dhos. tiene
ha tenido; y ademas de ser Baron de m[uch]a puntualid[ad]
pu[nto] Bon y fama no firmo q[ue] dixo no saver y q[ue] es
de Hedad de setenta años

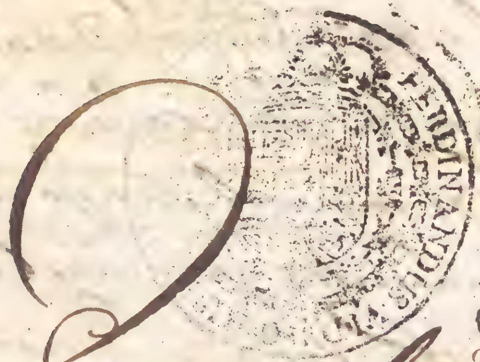
Juan Sanchez de Herrera

3.o t[estig]o Jph Humanes

En la Ciudad de Seuilla en el dho dia doce de Junio de mill setecientos cinquenta y siete a[ño]s para mas Justificaz[io]n desta Ynformacion se presento por testigo a Joseph Humanes Vezino de esta Ciudad Collacion de Santa Marina al sitio que llaman los quatro Cantillos y maestro del arte mayor de la seda del qual Yo el Scriuano en fuerza de la comision que me esta conferida le reciui Juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho el suso dho lo hizo y en cargo del prometio de decir Verdad y siendo preguntado dixo q[ue] a causa de q[ue] de muchos a[ño]s a esta parte conoze muy bien a D.a Maria Bernarda Lopez Vezina y natural de esta Ciu[da]d, por q[uie]n es presentado p[ar]a esta Ynformaz[io]n saue y le consta como la suso dha esta Vautizada segun orden y disposicion de nuestra S[an]ta Madre Yg[lesi]a con Fernando ... Jph Martinez Barrera

203

vecino y Ven.ᵒ esta cui. el qual es ya defunto; y durante el matrimonio hubieron por su hijo lexitimo a Miguel Fran.ᶜᵒ de Paubla Martinez y como tal su hijo lo han criado y alimentado y puesto en buenas costumbres; y al presente la susso dha se halla y mantiene en el estado de viuda; y para el consiguiente asi mismo saue y le consta a este testigo como el nominado Miguel Martinez tiene por linia Paterna a Juan Martinez y D.ᵃ Ana Ruiz su lexitima muger: y por linia materna a Vicente Lopez y D.ᵃ Maria de Luque su lexitima muger y todos los referidos han sido y son Personas Christianas viejas limpias de toda mala Rasa y macula: y que no descienden de Moros Judios negros Mulatos Penitenciados ni de los nuevam.ᵗᵉ conuertidos a nuestra Santa fee; ni tampoco han obtenido ni exercido oficio Vil ni mecanico ni tampoco han sido castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno. y an sido tenidos por gente muy honrada y de buenos procederes y los ministerios que este testigo les ha visto exercer es el de el arte de la seda, todo lo qual es publico y notorio publica boz y fama sin auer cosa en contrario y lo que lleua dho es la verdad so cargo del juram.ᵗᵒ que fecho tiene en q se afirma y ratifica lo dixo y saue este testigo por el mucho conocimiento y comunicaz.ᵒⁿ que ha tenido y tiene con dha familia ha tenido; y que es de la edad



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

encargo de el Juramento echo lo firmo y que es de hedad de Cinquenta y quatro [illegible]

Diferencia

[illegible] Haman[illegible]

Juan Sanchez de Herrera

Auto

En la Ciudad de Sevilla en treze de Julio de mill setecientos Cinquenta y siete el S.r Lizdo. D.n Antonio Garcia Jordan Abogado de los R.s Consejos [illegible] de Alc.e por Su Mag.d en vista de la Informacion [illegible] dada por parte de D.a Maria [illegible] por viuda de Fernando [illegible] Martinez y Madre de M.s Juan de [illegible] Martinez = Dijo que la aprovaua y aprovo y en ella para su mas Balidacion Interponia y interpuso su autoridad y decreto Judicial; y mando que à la sussodicha se le entregue Original con los Documentos que presento para que vse de ello donde y como le convenga assi lo proveyo firmo = [illegible] = [illegible]

Jordan

Juan Sanchez de Herrera

2

Sevilla 5 de Ag.to de 1752 — 1.o de Al. Gayenera Pbro. D.n Jph Delgado y Ayala, Prior de las hermitas.

204

M.r R.do P.e simon franco Reyes nat.l de sev.a en triana edad 21 de 11 años

Reconosido por la nidad. q no tiene reparo alguno

Arteaga

Ac.do do S. en el 1.a lib.o a 18

N.o 182

Cont.or D.n Manuel de Requena

Mui señor mio. Miguel Jph Simon Franco, portador de este, es uno delos chicos que tengo elegidos p.a colegiales de ese R.l Colegio entre los 4, que metocaron enel recivo que se determino hacer enel mes pasado de Junio, en cuia atencion dispondra V.m se reciva no haviendo embarazo, paralo contrario enlas informaciones que tiene presentadas, y mande V.m conel seguro de q.e le obedezere con mui buena Voluntad.

Nro Señor Gu.e a V.m mu.s a.s Sevilla Agosto 5 de 1757

B. l. m. de V.m su mas afecto servid.r

Josef Manuel Lorenetta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CIN-QVENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana, q. en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q. en dicha Yglesia se hacen, al fol. 28 B.to esta una partida del thenor sig.te

En Domingo beinte y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y seis a. yo D. Fernando Cortes de los Rios Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptisé solemnem.te a Miguel Joseph Simon hijo de Diego Santiago Franco, y de Fran.ca de los Reyes su legitima muger. Fueron sus Padrinos Miguel Lorenzo vezino de la Villa de Almonte y Ana Maria de Cardenas vezina de Triana, a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su aijado la doctrina christiana. Nació el dia beinte y quatro de dho mes. Y lo firmé fho ut supra = D. Fernando Cortes de los Rios = Cura

Concuerda esta partida con la original, a que me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para q. conste lo firmé en dicha Triana en beinte dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y seis =

D.n Luis Nicolas de Gongora
cura then.te

Juan Bernardo Moran Escrivano publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que D.n Luis Nicolas de Gongora de quien parece firmada la Certificacion de suso es Cura theniente de la Yg.a Parroquial de Señora Santa Ana de esta Ciud. de triana y como tal administra los santos Sacramentos y a sus Certificaciones se les a dado y da

entera fee y Credicto en juicio y fuera del; fho en
Sevilla en veinte de Noviembre de mil setecientos de mil
setecientos cinquenta y seis a.s =

Nº Ftremisio.

Juan L. Ber.de Moxar
No Co
ss. pu.

Veinte maravedis
SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

D. Agustin Grande del Campo Curaunico y Beneficiado propio de la Yglesia Parroquial de N.ro S.r S.n Salvador de esta villa de Escazena del Campo Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos q. ay en dha Yglesia q. da principio en el año de 1715 al folio 68 vuelta a la segunda partida esta una q. a la letra es del tenor siguiente

Partida = En la villa de Escazena del Campo en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil settec. y veintte a. Yo D.r Fran.co Fernandez Rocancho y Bernal Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de N.ro S.r S.n Salvador de dha villa baptize solemnemente a Diego de S.n tiago q. nacio en martes dia trece de dho mes y año hijo de Diego de Santiago y Franco y de Andrea Maria su lexitima muger vezinos de dha villa fue su Padrino Diego Martin Moreno vezino de dha villa al qual se le advirtio el parentesco Espiritual y obligacion de enseñarle la dotrina Christiana a su Ahijado y en fee de lo qual lo firme fecho ut supra = D.r Fran.co Fernandez Rocancho y Bernal

Concuerda esta partida con su original a q. me remitto y para q. conste donde convenga doy la presente en dha villa en veinte y uno de Noviembre de mil settec. y Cinq.ta y seis a.

Agustin Grande del Campo

Fran.do Mrz Salazar ss.no del n.ro
p.a el Cau.do y Hermand.d desta villa
de Escarena del Campo Doy fee que Dn
Agustin Grande de Campo de quien para
le dada esta firmada da Berrafreaz-
antte mi Cura Unico y beneficiado
propio desta Iglesia Parroquial de
esta dha Villa y como tal exerce dho
empleo y Administra los S.tos sacram.tos
y a todos sus decrettos siempre se les ha
dado y da entera fee y credito Judi-
cial y extrajudicialmente y porque
conste donde convenga doy el pres.te
en esta Villa de Escarena en diez
y nueve de Nov.re de mil seis...
Dn Agustin Grande de Campo
Fran.do Mrz Salazar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura thente. de esta Yglesia Parroql. de Sr. Sta. Ana de Triana, q. en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q. en dha Yglesia se hacen, al fol.o 84 Bta. consta una partida del thenor sigte.

En Martes dos de Septe. de mil setecientos y beinte y seis años yo Dn. Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroql. de Sr. Sta. Ana de Triana baptisé à Andrea Franca. Ruyseño hija de Andres Ruyseño de los Reyes, y de Juana Garcia Vicentelo su legitima muger; fueron sus Padrinos Franco. Sanchez, y Isabel Maria vezinos de esta collacion, à quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar à su ahijada la doctrina Xptiana. Nacio el dia beinte y ocho de Agosto pasado y lo firmé fho ut supra = Dn. Gaspar de Torres = Cura

Concuerda esta partida con la original, à q. me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para q. conste lo firmé en dha Triana en beinte dias del mes de Novre. de mil setecientos y sinquenta y seis as. =

Dn. Luis Nicolas de Gongora
cura thente.

Juan Bernardo Moran Escrivano publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que Dn. Luis Nicolas de Gongora de quien parece firmada la Certificacion de arriva es Cura theniente de la Yglecia Parroquial de Sra. Santa Ana de esta Ciudad de Triana, y como tal administra los santos Sacramentos y a sus Certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, fho en Sevilla en veinte de Noviembre de mil setecientos cinquenta y seis as. =

En testimonio

Juan Berdo. Moran
Es.no pu.co



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Certifico yo el L.do D.n Fran.co Joseph de Ahoro Cura, y colector de esta Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de triana, que en el libro corriente donde se toma la razon de los entierros que en dha Yglesia se hacen al fol. 337 consta que en diez dias del mes de Marzo de mil setecientos y cinquenta y seis se enterró en esta dha Yglesia el cuerpo difunto de Diego Franco marido q fue de Fran.ca de los Reyes. Como mas latam.te consta de la partida original, a q me refiero, q queda en el expresado libro. Y para q conste lo firmé en dha triana en beinte dias del mes de Nov.e de mil setecientos y cinquenta y seis =

L.do D.n Fran.co Joseph de Ahoro

Juan Bernardo Moran Escriuano publico del numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee que el D.r D.n Francisco Joseph de Ahoro de quien la Certificacion de arriva parece firmada, es Cura y Collector de la Yglesia Parroquial de S.a S.ta Ana desta Ciudad en triana, y como tal Usa y exerce dhos empleos, y a sus Certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, fho en Sevilla en veinte de Noviembre de mil setez.os cinquenta y seis años = enm.do quien la Certifi: a =

En testimonio de verdad

Juan Ber.do Moran

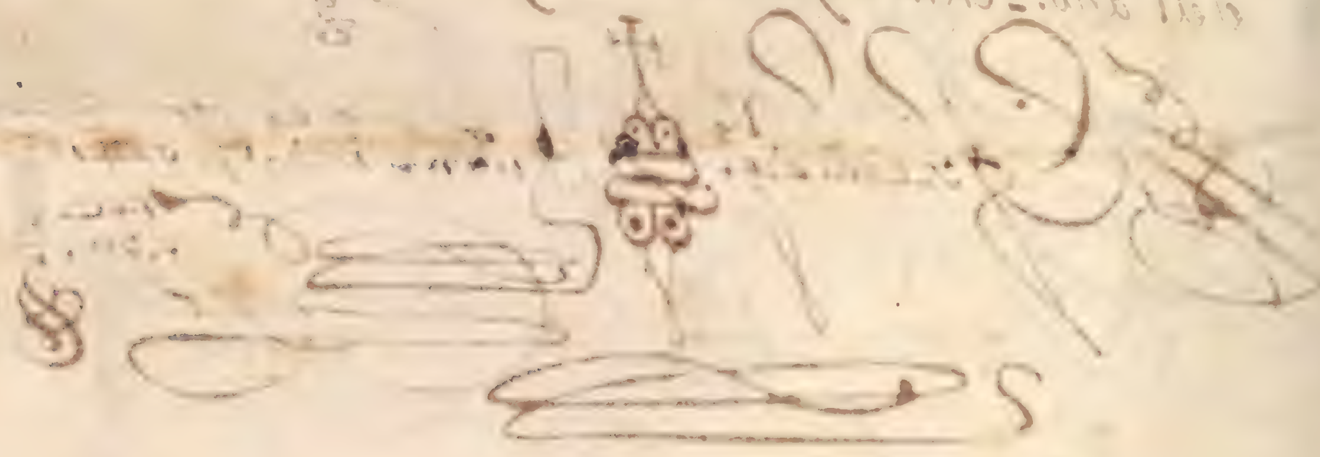
s.no pu.co



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.







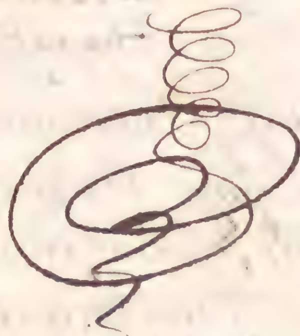
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En Sevilla en veinte y cinco de Junio de mill setecientos cinquenta y siete dia para ante el Sr. Alcalde Dn Juan de Torres y tavares. la presento la contenida =

Da, Andrea Francisca de los Reyes Viuda de Diego de Santiago Franco de Cazalla del Campo vezina de esta ciud, como mas aya lugar en dro, paresco ante VS. y digo q. como consta de las fees de Bautismo y Zertificaz, &c. en debida forma presento authorizadas, el dho Diego de Santiago Franco mi Marido, fue Natural de la Villa de Cazalla del Campo, hijo Legmo de Diego de Santiago Franco y de Andrea Maria su muger defuntos, y Yo soy hija Legma de Andres Augustin de los Reyes, y de Da Juana Garcia Viancelo su muger defuntos, Naturales de esta Ciud, y q. yo, el dho mi ma(rido) y los mios, an sido xp(ist)ianos, y sus Padres, y abuelos, y los mios, an sido xp(ist)ianos Viejos, Limpios de toda mala Rasa, de moros Mulatos, Judios, ni de los Nuebamente Combertidos a nra Santa fee, Cathalica, y q. del Matrimonio, que contraie con dho mi Marido, entre otros, tubimos por nuestro hijo Legmo a Miguel, Joseph Simon Franco de edad de onze años Baptisado en la parroquial de Señora Santa Ana de esta Ciudad en Triana, como consta, de la Zertificazion que asi mismo presento, y como tal Nuestro hijo lo Educamos, y Criamos, hasta que murio el dicho su padre que consta Igualmente de la dha fee, de Entierro que asimismo presento, y para haser constar

la Limpiesa dela Familia de l dho mi Marido
y la mia desde Luego, ofresco Informar, por el
Thenor destte pedimento =
A V. S. pido y Supp.co aya por presentadas las dhas
fees, y se sirva de admitirme la dha Informa.on
y dada, enla parte q. baste, serme entregue original
Interponiendo enella, su autoridad y decreto
Judicial pido Justicia &c. =



Auto | El S.r Alcalde hauiendo visto esta peticion la hubo por presentada. Con las Zestificaciones que le acompañan y mando que la Conthenida enella dela Informacion que ofrese, y el examen y Juramento delos test.s lo Cometio al presente Escrivano pu.co Y asi lo proveyo

R | Y sho Sellarie y asi lo proveyo =

Juan Ber.do Morano
no
ss. pu.

En Sevilla enveinte y cinco de Junio de mil
setecientos cinquenta y siete as. Yo el Escrivano

publico notifique e hize sauer el auto de la bueltta
a Dª. Andrea Francisca de los Reyes viuda de 211
Diego de Santiago Franco vecina desta Ciud. en su
persona la que de mortao quedar entendida doy fee=

Juan Bernardo Moran
escno. pu.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete
de Junio de mil setecientos cinquenta y siette a.
para la ynformacion que tiene ofrecida y
le esta mandada dar Dª. Andrea Francisca
de los Reyes viuda de Diego de Santiago Fran
co vecina desta Ciudad presento por testigo a
Simon Savino, del Arte de Lamar vezino
desta Ciudad en su Calle de Castilla q.l
assi se nombro de lo qual Yo el Escrivano
de S.M. en todos sus dominios publico del nu
mero desta Ciudad, en virtud de la Comi
cion que me esta Conferida por el auto que
da motivo a estas diligencias Recivi Juramento
a Dios y a una Cruz segun dro. y haviendolo
hecho prometio decir verdad y siendo preguntado
al tenor del pedimento de la foxa ante s.
desta, Dijo conocio, de vista trato y comunica
cion a dicho Diego de Santiago difunto, y
saue que estubo casado con la dha Dª. Andrea
Francisca de los Reyes por cuya parte es



treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

presentado, y que de dho matrimonio entre otros, tu-
vieron y procrearon por su hijo a Miguel Jph
Simon Franco de hedad de onze años, y
como tal lo educaron llamandole de hijo, y este
a los suso dhos de Padre y Madre; y que
aunque no conocio a Diego de Santiago Franco
ni a Andrea Maria su muger defuntos
Padres de el dho Diego de Santiago Franco
y Abuelos Paternos de el dho Miguel Jph
Simon Franco save por haverlo oydo decir
a sus mayores y mas ancianos fueron natura-
les de la Villa de Arcazina de el Campo
y que tambien conocio de vista trato y comuni-
cacion a Andres Augustin de los Reyes y a
Dª Juana Garcia Viantelo su muger de-
funtos vecinos y naturales que fueron de esta Ciud
Padres de la dicha Dª Andrea Francisca, y
Abuelos Maternos de el dho Miguel Jph Simon
y que por las razones que dexa dhas save y le
consta que todos los que dexa nominados y cada uno
en su tiempo haviendo sido Christianos viejos
limpios de toda mala raza, de Moros, Judios
Mulatos ni de los nuevamente combertidos a
nuestra Santa Fee Catholica, ni castigados por
el Santo tribunal de la Inquisicion, ni co-
metido ynfamia por donde ayan merecido cas-
tigo afrentoso por otro ningun tribunal, y que en
esta buena opinion han estado y estan, sin que
que depone aya savido cosa en contrario y que



veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

save por las razones que dexa dhas, y en quanto a las fees de Baptismos y Certificacion que se an presentado las que le han sido mostradas y leydas por mi el dho Escriuano publico, y que todo lo que lleva dho es la verdad, socargo de su juramento que fho tiene, no firmo porque dixo no saver. Es de hedad de cinquenta y dos años poco mas o menos.

Juan Bernardo Mozano
Escriuano publico

En la dha Ciudad de Seuilla en veinte y ocho de dho mes de Junio y año de mil setecientos cinquenta y siete de la dha presentacion, y para la dicha ynformacion yo el dho Escriuano publico en virtud de la dha mi Comicion Recivi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho de Juan de Brenes fiel de Almazenes vezino de esta Ciudad Calle de Castilla, que asi se nombro y hauiendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado a el thenor del pedimento que da principio a estos autos, Dixo, conoce muy vien a la dha Da. Andrea Francisca de los Reyes por cuya parte es presentado y save estubo casada con Diego de

Santiago de Junto, natural que fue de la
Villa de Escazena de el Campo, y que este fue
hijo legitimo de otro Diego de Santiago Franco y
de Andrea Maria su muger tambien defuntos
y la dha Dª Andrea Francisca de los Reyes, fue
hija legitima de Andres Augustin de los Re
yes y de Dª Juana Garcia Bianelo su mu
ger tambien defuntos, a todos los quales el testigo
conocio trato y comunico en sus Casas, mucho
tiempo viviendo juntos, y tambien save que
durante el matrimonio que tuvieron los dhos
Diego de Santiago Franco, y Dª Andrea
Francisca de los Reyes entre otros tuvieron
por su hijo a Miguel Joseph Simon Franco
de hedad de onze años al qual, lo vio
este testigo criar y educar como a tal, llama
mandole de hijo, y el a los suso dhos de Pa
dre y Madre, y se remite a las fees y Cer
tificacion que se hallan presentadas las que
a visto y reconocido por haverle sido mostradas
y por las razones que deja mencionadas de vista
trato y comunicacion con dha familia y per
sonas nominadas save que todos ellos y cada
uno en su tiempo han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de Moros
Judios Mulatos, ni de los nueva mente com
bertidos a nuestra Santa Fee Catholica, ni peni
tenciados por el Santo Tribunal de la In
quicicion, ni cometido delito por donde ayan
padecido ni merecido castigo por otro ningun tri
bunal, y que en esta buena opinion y fama han
estado y estan todos los referidos sin que el que
depone aya oido cosa en contrario, y que lo
que lleva dicho y declarado es la verdad so
encargo de su juramento que fecho tiene

Lo firmó, y que es de hedad de mas de quarenta y nueve años = Juan de Brenes

Juan de Bex. Moxan
Nº
s. pu.

En la dha Ciudad de Sevilla, en el dho dia veinte y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y siete años, la dha Dª Andrea Francisca de los Reyes para la ymformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo a Matheo Tirado que asi dijo llamarse y ser trauajador del Campo vezino de esta Ciudad en tr(i)ana a el sitio de la Caba nueva, de el qual Yo el Escriuano de S.M. publico de numero de esta Ciudad, en virtud del auto de que dimana mi Comision recivi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho y hauiendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado a el thenor de el pedimento que ba por caveza de estos autos, Dijo, conocio a Diego de Santiago Franco, de Santo, natural que fue de la villa de Zalamea de el Campo, de adonde el testigo tambien es natural, y que save estubo Casado con Dª Andrea Francisca de los Reyes vecinos de esta Ciudad, y que de el matrimonio que estos contrajeron, tuvieron entre otros por su hijo lexmo a Miguel Joseph Simon Franco, de hedad de onze años, y por la amistad y mucho conosimiento que con ellos tubo, le vio criar y educar como a tal



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

hijo, llamandole de tal, y este a los suso dhos de padre, y Madre, y que tambien save que el dho Diego de Santiago Franco Padre del dho Miguel Jph fue hijo legitimo de otro Diego de Santiago Franco, y de Andrea Maria su muger difuntos, vecinos que fueron de dha Villa de Cicazeria del Campo aquienes el testigo conoció trató y comunicó por lo que lo vio criar y educar como a tal hijo, y que aunque no conocio a Andres Augustin de los Reyes, ni a Dª Juana Garcia Briantelo, su muger difuntos vezinos que fueron de esta Ciudad Padres de la dha Dª Andrea Francisca de los Reyes, save por havelo oydo decir a otros sus Mayores vecinos de esta dha Ciudad fue hija legitima de los suso dhos, y que como a tal la havian criado y educado, y que mediante a lo que deja expuesto save que todos los que deja nominados y cada uno en su tiempo han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos, ni de los nueva mente convertidos a nuestra Sta fee Catholica, ni castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion ni por otra de Govierno, y que en esta buena opinion y Reputacion han estado y estan sin que el testigo ayasavido Cosa en contrario y se refierte a las fees de Baptismos y Certificacion de Entierro que se hallan presentadas, las que le fueron Leydas y mostradas por mi el dho Escrivano publico, y que todo lo que lleva dho y declarado, lo save por las Razones que deja Referidas, y que es

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

la verdad encargo de su juramento no firmo porque dijo no saver, y que es de hedad de hedad de quarenta y dos años ==

Juan Bernardo Moran
no Co ss. pu.

En la Ciudad de Sevilla en treinta de Junio de mil setecientos cinquenta y siete años ante mi el escrivano publico parecio la dha Da Andrea Francisca de los Reyes, y Dijo que por aora, no presenta mas testigos para la dha ynformacion. Y para que conste asi lo Certifico ==

Juan Bernardo Moran
no Co ss. pu.

Auto

En la Ciudad de Sevilla en treinta dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y siete años. El Sr. Dn Juan de Torres, y Navarrete del Consejo de S.M. y su Alcalde de el Crimen en la Real Audiencia de esta Ciud, haviendo visto la ymformacion ante escrivano hecha por

D.a Andrea Francisca de los Reyes viuda de
Diego de Santiago Franco vecina desta Ciud. su
merced Dijo, la aprovava, y aprovo en todo y por
todo como en ella se contiene, y en ella para su mayor
validacion ynterponia e ynterpuso su autoridad
de Decreto judicial tanto quanto puede y ha lugar
en dro. Y mando se le entregue original a la
suso dha. para el efecto que la pide, y por este su
Auto asi lo proveyo y firmo.

M.

Herr.

Juan Bex. Moxar.

Ante mi
Ldo.

Juan Bex. Moxar
nno.
sspu.

Ed. a 8 de Agto. 1757 { Dn. Joseph Reyes. Pr. Da. Maria de fuentes

215

S Vte Vz. sers. colmenero n. de esa villa de edad de 11 años

Recondo. por sanidad Luis de Arteaga

Rdo. S.do en el Libro af.o 19.

N. 183

[illegible]

Sor Dn Man de Requena

El portador deste es Bizente Cormenero uno de los q. me an tocado para ese Rl Colegio el que le servirá a Vm. Reservarlo le quenthor. de nantas de su Mag. Dios gue. a Vm. ms. as. Sevilla y Agosto 8 de 1751 as.

Reyes

Sor Dn Man.l de Requena, &c.

El portador deste es Vizente Cormenero uno de los q.s me an tocado para ese R.l Colegio el que le servirà Vm. Reservarlo se quen hor. de nantas de su M.d q.e Dios gu.e a Vm. m.s a.s Servilla y Agosto. 8 de 1757 a.s

Reyes

[illegible]

Contando [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 1757

[illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn. Fran.co Blanco de Reyna Cura mas antiguo en esta Yglesia P.l de S.n Lorenzo de Sevilla que en uno de los libros de Baptizmos que en ella se principió en el año de Mill setez.tos Veinte y nueve se. Dize esta una Partida a fojas docientas Veinte y dos de el thenor sig.te —

En Domingo quince de Diziembre de mill setez.tos y quarenta y seis yo Dn. Fran.co Blanco de Reyna Cura mas antiguo en esta Yglesia de S.n Lorenzo de Sevilla y Notario del S.to Oficio de la Ynqq.on de esta Ciudad, Baptizé solemnemente a Vicente Sebastian Ramon de el Rosario hijo de Juan Eusebio Colmenero y de D.a Maria Gregoria Moreno su legitima muger; fue su Padrino Sebastian del Duque Vezino de la Collacion de S.ta Ana a quien advertí el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que tiene de le enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado; declaró el Padre de el niño tener seis dias quando le Bapticé y lo firmé fecho ut supra — Dn. Fran.co Blanco de Reyna Cura —

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y de verdad lo firmé Sev.a Julio Veinte y ocho de mill setez.tos cinq.ta y siete a.

Dn. Fran.co Blanco de Reyna
Cura

Joseph Prieto Muñoz Escrivano publico del num.o

Esta Ciudad de Sevilla, Doy fee, que D.n Fran.co Blanco de Leyva, de quien la Certificazión de la Buelta parese estar firmada, es cura de la Yglecia Parroquiál de S.n Lorenzo de esta dha Ciudad, Administra los Santos Sacramentos y á sus Certificaciónes, se ha dado y da toda fee y Credito en Juicio y fuera del, fha en Sevi-lla en primero de Ag.to de mil seteziento cinquenta y siete a.s

Ezemisio. Joseph Prieto Muñoz
no Co
ss. pp.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

...ssimo Cura q. soy en esta S.ta Ygl.a Parroq.l de Sev.a certifico q. en uno delos libros de bap.s de dha Ygl.a q. comienza el año de mil seis.tos ochenta y dos a foxas 301 pl.a 1.a consta un cap.o del tenor sig.te
En veinte y ocho de agosto de mil seis.tos nov.ta y dos años yo el B.r D.n Juan Gerón.mo de Quadros Cura en esta S.ta Ygl.a Parroq.l de Sev.a baptizé a Juan Eugenio... hijo de Lucas Colmenero y de D.a Maria de Carabajal su muger; nació este niño a catorce de est. dho mes; fue su Padr.o Fran.co Luis Hernandez vez.o de S.n Lorenzo amonesté el parentesco spirit.l y lo firmé = El B.r Juan Gerón.mo de Quadros Cura
El qual dho cap.o está fielm.te sacado de dho libro y foxas, a q.e me refiero: Sev.a y Julio 28 de mil setec.s cinq.ta y siete a.s =

El B.r D.n Pedro Ureña y Ponze
Cura

Joseph Prieto Muñoz Escrivano publico del Numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee que el B.r D.n Pedro Ureña y Ponze de quien esta certificacion de suso parece estar

firmada, escura dela Yglesia Parroquial de Omnium Santorum de esta dha Ciudad, ad ministra los Santos Sacramentos, y a sus Certificaciones se ha dado y da toda fee y credito en Juicio y fuera deel. Fha en Sevilla en primero de Agosto de mill setezientos cinquenta y siete años ——

Ezemisio. Joseph Prieto Muñoz
no co
ss. pp.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

El D.or D.n Marcos Garcia Merchante y Zuñiga Cura en esta
Yg.a del S.r S.n Vicente de Sevilla Certifico que en uno de los Libros
de Baup.mos de dha Ygl.a q principia por los de el 1701 a 1746 al
folio 66 consta la sig.te Partida ——

En Domingo diez y ocho de Marzo de mill setecientos y
tres años Yo el Lic.do D.n Bartholomé Antonio de la Peña Cura
en esta Yg.a de el S.r S.n Vicente de Sevilla, Baptizé a Maria Jph.a
Gregoria Josepha, hija lex.ma de Fran.co Maron y de Juana Mu
ñoz su Muger: Fue su Padrino Juan Osorno, Vez.o a S.ta Maria
Magdalena a q.n advertí el Parentesco Esp.l y oblig.n de enseñar
la Doctrina Chpna a su Ahijada: La q.l certifico la parte
aver nacido en Doze de dho mes y lo firmé = el D.r Barth.o
Ant.o de la Peña Cura ——

Concuerda con su Orig.l a q.e me refiero. Sev.a y Julio veinte y ocho
de mill setecientos y cinq.ta y siete a ——

Entend.o Jph.a no vale

D.r D.n Marcos Garcia Merchante y Zuñiga
Cura.

Joseph Ruero Muñoz Escrivano publico del
Numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee que
el D.r D.n Marcos Garcia Merchante y Zuñiga
de quien la Certificacion de arriva pareze dada

firmada, de Cura de la Yglesia Parroquial de Sn. Vizente desta dha Ciudad, Administra los Santos Sacramentos y a sus Certificaciones, se ha dado y da toda fee y credito en Juicio y fuera del, fha en Sevilla en primero de Agosto de mill setezientos cinquenta y siete as.

Alonso Gomez

Joseph Prieto Muñoz
no po
ss. pp.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn. Juan Berjes theniente de Cura propio, Beneficiado, y Collector de esta Igla. Parroquial del Sr. Sn. Migl. de Sevilla, que en el Libro corriente de Entierros de ella al fol. 25 buelta consta una partida del thenor sigte.

En nueve de Septiembre de mil setecientos, cinqta. y seis dn. los Beneficiados de esta Igla. dieron en ella sepultura Eclesiastica al Cuerpo difuncto de Juan Colmenero, Marido, q fue de Maria Moreno, aviendo recivido los Stos. Sacramentos en las Casas de su Morada, calle de Rompezerones de esta Collacion no testo por ser pobre. ——

La qual partida es à la letra, como consta de dho libro, y folio, à que me refiero, y para q conste donde convenga dô la presente oy veinte y ocho dias del Mes de Julio de 1757.

Dn. Juan Berjes

Joseph Prieto Muñoz Escrivano publico del Numero desta Ciudad, Doy fee, que Dn. Juan Berjes, de quien la Certificacion de arriba parese estar firmada es theniente de Cura Beneficiado y Colector desta Iglesia

Parroquial de Sn. Miguel desta dha Ciud.
y como tal Usa y exerse, y a sus Certificaziō-
nes se ha dado y da a toda fee y credito en
Juicio y fuera deel, y Ha en Sevilla en primo.
de Agosto de mill setezientos cinquenta y
siete años =

Ezemisio. Joseph Prieto Muñoz
no co
ss. pp.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

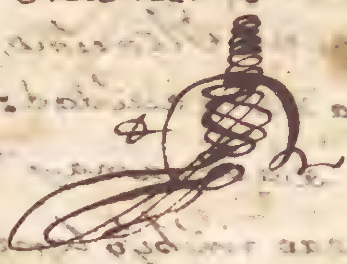
En Sevilla en primero de Agosto deste año de mill Setezientos cinqta. y Siete, pa. ante el Sr. Alcalde Dn. Rodrigo Marquez de la Plata, la presentó la Contenida

Da. Maria Gregoria Moreno, Viuda de Juan Eusebio Colmenero, vezina de esta ciudad: como Madre, y legitima administradora de la persona y bienes de Vizente de Esbaradan Colmenero mi hijo legitimo, y del dho. mi Difunto marido: como mas aya lugar, parezco ante V. S. y digo que a mi derecho combiene Justificar, como el dho. Vizente de Esbaradan Colmenero, es hijo legitimo de legitimo Matrimonio del referido Juan Eusebio Colmenero, Difunto, y de mi la Expresada su viuda, y muger, y como tal le criamos y alimentamos; y que el dho. Juan Eusebio Colmenero, mi Difunto marido fue natural, y yo tambien lo soy de esta ciudad, y vezinos de ella, y que el suso dho. es fallecido, como todo se comprueva de las fees de su muerte, y de las de Baptismos, que con la solemnidad necesaria presento = y tambien de como el mencionado Juan Eusebio Colmenero, y yo, nuestros Padres, y Abuelos, somos y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa de Moros, Judios, Negros, y Mulatos y de los nuevamente combertidos a nuestra Santa fee

Catholica castigados, ni Penitenciados por el tribu-
nal de la santa Inquisicion, ni Justicia alguna, y pa-
ra que tenga Efecto =

A V. S. suplico aya por presentadas las mencionadas
fees de Baptismos y muerte, y se sirva admitirme
Informacion que incontinenti ofrezco, por el thenor
desta peticion, y dada en la parte que basto, interpo-
ner su autoridad y Judicial decreto,
mandarseme entregue original, para usar de ella
donde y como a mi y al Expresado mi hijo combenga,
pido Justicia, hago el pedimento q. mas util
sea, y lo Juro en lo necesario &c.

[margin: Ante el S.or Alcalde ... Iñigo Marquez ... la Justicia ...]



Auto = Por el S.or Alcalde hubo por presentada esta peticion, y
las fees de Baptismos y de Muerte, que con ella se presen-
tan y en su vista mando de esta parte la Infor-
macion que ofrese la que se comete al presente escri-
vano publico, y fha se traiga, y asi lo proveyó =

R

Joseph Prieto Muñoz
no co
SS. pp.

testigo =
Jul. fin.z = En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de

Agosto de mill Setezientos Cinquenta y siete años,
para la Ynformación que tiene ofresida y se le està man-
dada dar, la Referida D.ª María Gregoria Merino, pre-
sentò por testigo à Juan fernandez, Vezino desta
dha Ciudad Collación de S.n Lorenzo al sitio de la
Alameda frente de los Mercaderes, de quien yo el es-
cribano publico en virtud del Auto de mi Comizión
Rezivi Juramento por Dios y una Señal de Cruz en
forma de derecho, y haviendolo hecho como se re-
quiere, ofresio dezir verdad, y siendo preguntado por
el thenor del pedimento que antesede = Dixo co-
noze muy vien al mencionado Vizente Sebastián
de Colmenero, y save que es Cierto es hijo lexitimo
de lexitimo Matrimonio de Juan Eusevio Col-
menero difunto, y de la dha D.ª María Gregoria Me-
rino que fue su lexitima Muger, naturales y
vezinos desta dha Ciudad, à quienes trató y
Comunicó el testigo, y a esta Causa save y le
Consta que el Referido Juan Eusevio Colme-
nero fallesio y pasó desta presente vida por
el Mes de Septiembre del año proximo pasado
de mill setezientos Cinquenta y seis, en la Par-
roquial de S.n Miguel desta dha Ciudad, y
que en todo el tiempo de las fees de Baptismo y
de muerte de los suso dhos = y asi mismo savo por
dho trato y comunicazion y ser asi publico y noto-
rio, que los dhos Juan Eusevio Colmenero, y Doña
María Gregoria Merino que fue su Muger, y
sus Padres vezinos que fueron desta Ciudad, y a los
que el testigo haze memoria haver tambien cono-
sido, y sus abuelos, fueron, y es la dha D.ª Ma-



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

ria Gregoria Atenidos y Reputados por christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios negros ni mulatos, y de los nuebamente Combertidos â nra Santa fee Catholica, Castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquicicion, ni otro tribunal ni Justicia sin que el testigo sepa ni aya oido dezir Cosa en Contrario, Y que todo lo que tiene dho es la verdad en cargo de su Juramento, y ser de edad de seventa y quatro años, y lo firmo doy fee =

Juda. fernz.

Joseph Rueto Muñoz

Essno.

otro

Geronimo Rivero

En dha Ciudad de Sevilla en dho dia Cinco de Agosto deste Mesmo año, de la misma presentacion, y para esta Ynformazn, yo el Escrivano publico, Recevi e Juram.to de Geronimo Rivero vecino de esta Ciudad Collacion de Sn. Lorenzo Calle de la Cañavereria el qual lo hizo por Dios y una Señal de Cruz segun derecho y por el ofrecio dezir verdad, y preguntado por el thenor del Citado pedimento = Dijo Conoce de vista trato y Comunicacion â Vicente Sebastian Colmenero y Saez y le Consta es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Eduardo Colmenero ya difunto y de la dha Da. Maria



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Gregoria Moreno que lo presenta, y fue su lexitima Muger, a quienes hai tratado y comunicado, trata y comunica, por lo que tambien save y le consta que los suso dhos son vezinos y naturales desta dha Ciudad, y que el referido Juan Eusevio Colmenero fallesio y passó desta presente vida, en esta Ciudad en la Parroquial de Sr. S. Miguel, por el mes de Septiembre del año proximo pasado de mil setezientos cinquenta y seis, y en todo lo qual se remite a las fees de Baptismo y Muerte de los suso dhos que le han presentado = y por el mencionado trato y comunicacion, asi mismo save, y le consta, ademas de que es publico y notorio, que los dhos Juan Eusevio Colmenero difunto, y Da. Maria Gregoria Moreno que fue su Muger, como tambien sus Padres a los que el testigo hace memoria havea conocido, q. fueron vezinos desta Ciudad, y lo mismo sus Abuelos, fueron y es la referida Doña Maria Gregoria, havidos thenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Moros Hereges y Mulatos, y de los nuebamente convertidos a nuestra Santa fee Catholica, castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal ni Justicia alguna, sin que este testigo en ningun tiempo haya oido dezir, ni sepa cosa en contrario: y que todo

728

lo que deja dho de la Verdad en cargo de su Juramento, y que es de edad de sesenta y quatro años, no firmó por que Dixo no saber doy fee ═

Joseph Prieto Muñoz
Noto. pp.co

otto/ Damian Gonzalez

En la Ciudad de Sevilla en dho dia cinco de Agosto de setenta y ocho años dha Nefaria para comprobacion y para esta dha Informacion presentó a la parte; y yo el escriuano publico Reciví Juramento por Dios y una Señal de Cruz segun derecho de Damian Gonzalez vezino de esta dha Ciudad Collazion de Omnium Sanctorum al sitio de la Alameda frente de la Pila de enmedio, quien haviendolo hecho como se requiere ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del mencionado pedimento Dixo conoser muy vien de mucho tiempo á esta parte a Vizente Sebastian Colmenero, y sabe por le consta es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Eusevio Colmenero difunto, y de Da. Maria Gregoria Moreno que fue, su legitima Muger, naturales y vezinos de esta dha Ciudad, con quienes ha tratado y comunicado el testigo, por cuya razon save y le consta q. en su legitimo Matrimonio tubieron al refferido su hijo y como tal le han tratado Criado

alimentado, como tambien que el dho Juan Cuer-
vo Colmenero por el mes de Septiembre del año Ulti-
mo pasado fallesio y pasó desta presente Vida en
la Parroquia de S.^r S.^n Miguel desta Ciudad, como
Consta de su fee de Muerte, â que se Remite, y a las
de Baptismo de todos los suso dhos = y asimismo sa-
be y le Consta, â causa del Referido Conosimiento, tra-
to y comunicacion, y por ser publico y notorio, que los
dhos Juan Cuervo Colmenero difunto, y D.^a Maria
Gregoria Merino que fue su Muger, y sus Padres, y
que tambien fueron Vezinos desta Ciudad, y el testi-
go haze memoria hauer Conocido del Barrio de la
feria, y sus Abuelos, todos fueron y es la dha D.^a Ma-
ria Gregoria, hombres y personas por Christianos vie-
jos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, negros, mu-
latos, y de los nuebam.^te Combertidos a nuestra Santa fee
Catholica, Castigados ni penitenciados por el Santo
Tribunal dela Ynquicicion, ni por Justicia alguna, en
cuya opinion siempre se han mantenido, sin que el
testigo sepa ni aya oido dezir Cosa alguna en contra-
rio, y que todo lo que lleva dho es la Verdad en Cargo
de su Juramento, y que es de Edad de Setenta y
seis años, no firmó por que Dixo no saver, Doy fee =

Joseph Prieto Muñoz
no. de
SS. pp.

Auto = En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia
de Agosto, de mill Setecientos Cin-
quenta y siete años, el s.^r D.^n Rodrigo
Marquez dela Plata, del Consejo de Su

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE ... CIEN...

Mag.d su Alcalde mas antiguo del Crimen
Provincia dela Real Audiencia desta ch[a]
Ciudad: Vista la ynformazion anteze
dente Dixo la aprovava y aprovó, y
en ella para su mayor validacion in
terponia su authoridad y Judicial de
creto quanto puede y ha lugar de dro.
y mando se le entregue original ala par
te y asi lo provejo.

Alarcon

Joseph Prieto Muñoz
no
SS.

Sor.ª Wa. de Ag.to de 1751 — 2.º de los de Gorre neta, ja por el S.or Olea

225

1

Juan Joseph Ant.º Juan de Arena y Moreì n.l de Sev.ª de edad de 12 a.s

Recon.do por sanidad q no tiene Cyparro

Luis de Arreaga

Rex.do Rex.do s en el 1.º Lib.º a fol. 5.

N. 784

Señor Contador Dⁿ. Manuel de Requena.

Mui señor mio. Juan Jph Antonio Manuel de Mena, portador de este es uno delos Chicos, que tengo elegidos para colegiales de ese Real colegio, entre los quatro que me tocaron enel Rl.⁰ que se determinó hacer enel mes pasado de Junio; en cuia atención dispondrá Vm̃ se reciua no haviendo embarazo que se oponga alo que se previene enlas ordenanzas

enlas informaciones que tiene

presentadas: Ymande vm̃ aseguguirado deque le obedezere con

mui buena volunt.d,

La Divina gu.e a vm̃ mu.s

años Sevilla y Agosto 6, de 1757.

B.l.m. a vm̃.

su m.s af.to seg.o serv.or

Josseph Ladozenetta

✠

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

El Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Parroq.l de S.r S.n Bar.me de Sev.a Certifico que en el libro de Bap.mos que principio el año de [illegible] al folio 222 se halla el caso siguiente =

En Viernes dia cinco del mes de febrero del año de mill y setecientos [illegible]

Yo el D. Laureano Fern.dez Gonzalez Cura de esta dicha Parroq.l de S.r S.n Bar.me de Sevilla: Baptizé a Bartholomé Francisco hijo de [illegible] Miguel [illegible] de Mena, y de Damiana Josepha de Rivera su leg.ma Muger. Nacio el dia veinte y uno de henero de dho año: fue su Padrino D. Antonio Domingo vezino de esta Collaz.n a quien adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñarle la Doctrina christiana y lo firmé, fho ut supra = D. Laureano Fernando Gonzales =

Concuerda a la letra esta copia con su original a que me refiero. Sevilla y Julio dos de mil setecientos cinquenta y siete años.

Dr. D. Juan Perez de Aguilar

Assi mismo Certifico que en el libro corr.te de Baptismos de esta Parroq.l al folio 257 se halla el caso siguiente =

En dia quatro de Julio del año de mil setecientos y quarenta y cinco: Yo el Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la dha Parroq.l de S.r S.n Bar.me de Sev.a Baptizé a Juan Joseph Antonio Manuel Ignacio, [que nacio el] dia veinte y seis de Junio proximo, hijo leg.mo de Bar.me de Mena y de D.a Maria Alvarez. Fue su Padrino Joseph Fran.co Medina vezino del Sagrario, a quien adverti la cognacion espiritual y su oblig.n y lo firme, ut supra. Dr. D. Juan Perez de Aguilar =

Concuerda a la letra esta Copia con su Original a que me refiero. Sev.a y Julio dos de mil setecientos cinquenta y siete años.

Dr. D. Juan Perez de Aguilar

Legalizacion

Como [illegible] de la Parroq.l de S.r S.n Martin de esta Ciudad [illegible] certifico que [illegible] de [illegible] de Gracia [illegible] que [illegible] parte [illegible] tenor [illegible] —

En Martes [illegible] de [illegible] de mil setec.tos y cinquenta y siete [illegible] yo [illegible]

Fran.co Irim, Cura dela Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Martin de Sev.a Bapo
a Maria Josepha, dela SS.ma Trinidad, hija de Joseph Morel y de
Maria dela Barrera su legitima muger fue su padrino D.n Diego
Rodriguez Vecino del Sagrario dela Sta Ygl.a aduertile el parentesco
espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana
a falta de sus padres, y lo firme fho ut supra = D.n Fran.co Irim Cura

Concuerda con su original de q.e me refiero, y por ser verdad di la presente
en Sev.a en dos dias del mes de Julio, de mill setez.s y cinq.ta y siete

B.r D.n Jph Hip.to Tirel
Cura

Joseph Prieto Muñoz Escrivano publico Del numero desta ciudad
doy fee que conosco al B.r d.n Juan Perez de Aguilar, y
al B.r d.n Joseph Hipolito Tirel de quienes las certificacio-
nes que antesseden parese estar firmadas, y que son Curas
el primero dela Yglecia Parroquial de S.n Bartholome, y
el segundo dela de S.n Martin, ambas de esta dha Ciudad, ad-
ministran los Santos Sacramentos, y a sus Certificaciones
se ha dado y da toda fee y credito en juicio, y fuera
del. fha en Sevilla en Dos dias del mes de Julio de
mill setez.s cinquenta y siete años ===

En testimonio de verdad
Joseph Prieto Muñoz
ss.no pp.co

Dn. Sancho Manl. Bexarano Beneficiado Propio Y
Colec. de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Tiago el Viejo.
Certiffico que en el libro donde asientan los entierros q[ue]
en dicha Yglesia se hacen al fol. 22. esta un Capitulo que
su tenor es el siguiente = En quatro de Septiembre de
mil setesientos i cinquenta i dos años se enterro en esta
Yglesia de Sr. Sn. Tiago el Viejo el Cuerpo difunto de Bar
tolome de Mena Marido que fue de Maria Morel, Y no
dellaraçion de Pobre ante Joseph Bexarano Scrivano Publico
de Sevilla = el qual dicho Capitulo consta del dicho libro
a que me refiero i para que conste donde combenga Doi
el presente Sevilla i Enero dose de 1754 as.

Dn. Sancho Manl. Bexarano
Bdo. Y Colec.

Joseph Prieto Muñoz Escrivano publico del
numero de esta Ciudad Doy fee que conosco a
D. Sancho Manuel Bejarano: de quien la car



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

tificación de la hora antes de esta parezer esta firmada, y que dho Beneficiado propio y Colleator de la Yglesia Parroquial de Santiago el Viejo de esta dha Ciudad, y como tal ha usado y exercido, usa y exerce, y a sus Certificaciones, se ha dado y da toda fee y credito en juicio y fuera de el. fha en Sevilla en Dos Dias de el mes de Jullio de mill setecientos Cinquenta y siete as ———

Joseph Prieto Muñoz

no

ss. pp.

Rzemisio.



✠
Veinte maravedís.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Ddeva, Julio siete de mil setec. cinq. y siete a. pa ante el Sr. Alc. Dn. Rodrigo Marqz. de la Plata fa. presto.

Fran.co de la Barrs. en nre. de Da. Maria Morel viuda de Bar.me de Mena vezina desta ciudad: como mas haya lugar paresco ante Vmd. y digo q. como consta de las fees de Baptismo que presento con la solemnidad nesesaria, como tambien la fee de muerte de dho Bar. de Mena, durante dho matrimonio tubieron por su hijo lexo. a Juan Jph. Ant.o Man.l Ignacio de Mena, el q.e se Baptiso en la Parrochial de S.n Bar.me enel dia 1. de Jullio del año pas.do de 1745 - como consta de su fee de Baptismo que es vna de las que llebo presentadas, dada p.r Dn. Juan Perez de Aguilar Cura de dha Parrochial de dho S.n Bar.me enel dia 2 deste pres.te mes de julio p.r cuia razon, el dho Juan Jph. Ant.o Man.l Ign.o de mena es Nieto por Linea Paterna de Miguel Jph. de Mena y de Da. Damiana Jazinta de Rivera su lexa. muger, como consta dela fee de Baptismo del citado Bar.me de Mena q.e tambien llebo presentada, y p.r Linea materna de Jph. Morel y de Da. Maria dela Barrera su lexa. muger, como tambien consta dela fee de Bap.m de la citada Da. Maria Morel q.e tambien es vna delas q. llebo presentadas, todos los quales han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, ni de los rezien convertidos á nuestra santa fee Catholica, y haver criado, y educado al citado Juan, Jph. Ant.o Manuel Ignacio como a tal su hijo lexo. [illegible]

p.r tal, y para hacer constar todo lo expresado, á mayor abundamiento ofrezco Informaz.n de testigos para q.e p.r el thenor deste pedim.to sean exsaminados y para que tenga efecto —

Suplico A V.md haya p.r presentadas las d.has fees así de Bap.mo y de muerte, y se sirva de admitirme la d.ha Infor.n y q.e lle[va] ofrecida y dada enla p.te q.e baste, in terponiendo V.md en ella su authoridad y decreto judi cial tanto quanto puede y haya lugar para mayor balidad, se me Entregue original p.a los efectos q.e am[i] d.ho Competan pido Just.a ett.a

[signature]

Auto. El S.r Alc.e aviendo visto esta peticion, Uvo por pres.tada la fee de Baptismo q.e expresa y mando de esta p.te la informac.n q.e ofrese, y el examen y juram.to delos testigos cometio al pres.te Es.no y fha se lleve

Manuel ... Pizarro

[signature] ... Dios. de Aranzel

Informac.on En la ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Julio año de mill ochocientos cinquenta y siete, Fran.co dela Paz, procurador del numero dela ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ynd.ª desta Ciu.d en nre. de D.ª Maria Morel, en parte para la informacion que tiene ofrecida, y les esta man dada, dar, presento por testigo à D.n Joseph Albarez vecino desta Ciudad, y fiel en el cajon de la Puerta de Carmona de ella, de quien Yo el ess.no rresevi Juram.to por Dios y vna Cruz. en forma de dro. y el ausso dicho aviendolo echo prometio desir verdad, y siendo pre guntado, por el thenor del pedim.to en que dicha informacion se ofrese Dijo: que conose muy bien de trato y comunicacion a D.ª Maria Morel, vecina desta Ciu.d en la collacion de n.ro S.or S.n Salvador, la qual es cierto estar viuda, de Bartholo me de Mena, que fallecio en esta Ciu.d en la collac.on de S.r Santiago el Viejo, de cuyo matrimonio tubieron dos hijos, que el vno de ellos es, Juan Joseph Antonio Manuel Ygnacio de Mena, al que como tal, le an criado y educado llamandole de hijo, y el a los susso dichos de Padres, y tam-

bien, le consta que dicho Bartholome de Mena, fue
hijo legitimo de legitimo matrimonio del que contraxe
ron, Miguel Joseph de Mena, y Dª Damiana de la
Rivera, vecinos que fueron desta Ciudad: y que la
Citada Dª Maria Moxel, fue hija legitima de legitimo ma
trimonio del que contraxeron, Joseph Moxel, que
vecino desta Ciudad en la Collacion del Sagrario, y de
Dª Maria de la Barrera, su defunta muger, como todo
ello consta de la fees de Bap.mo presentadas en estos
autos, que le fueron leydas y mostradas, a las que
en caso necesario se remite el testigo, a quien asi
mismo le consta el que todos los predichos an sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala raza
de moros, mulatos, Judios, Berberiscos, ni de los
nuevamente combertidos a nuestra santa fee Catholica, ni
castigados por el Santo Tribunal de la Santa Inquisicion
ni por otro alguno, eclesiastico, ni secular. todo
lo qual le consta al testigo por el conocimiento que a tenido
y tiene de los suso dichos, y es la verdad so cargo

232

del Juram.to fho. el que firmo, y que es de hedad de cinquenta a.s

Joseph Alvarez

Manuel Sebastian Alvarez
esno. pp.co
dros. de aranzel

Y luego incontinenti en el expresado dia, mes y año dichos, de la referida presentacion, y para la dicha informacion, Yo el infrascrito esno. resevi Juram.to por Dios y una Cruz, segun forma de dr.o de Antonio Martinez, vecino desta Ciudad en la Collacion del S.r S.n Vizente, y de exercicio barbero, el qual aviendo Jurado prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el Señor Alcalde por el pedim.to Dijo: le consta por averlo visto criar y educar desde que nacio, á Juan Joseph Antonio Manuel Ygnacio de Mena, el que es cierto ser Bap tizo, en la Parroquial de S. Bartholome desta Ciud

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

en cuyo Bap.mo se hallo el testigo, y por esto save es

hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio del que contrajeron

Bartholome de Mena, que ya es defunto, vecino que

fue desta Ciudad, y de D.a Maria Morel, su viuda

que actualmente vive, en la Parroq.a de ntro. S. S.

Salvador, y como tal, es tenido y reputado, y le an cria

do, y educado; y tambien le consta q.e dicho Bar.me

de Mena, fue hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio del

q.e contrajeron Miguel Joseph de Mena, y d.a Da

miana, Ysab.a de Rivera, su leg.ma muger, ya

defuntos, y vecinos que fueron desta Ciudad: y q.e la

nominada D.a Maria Morel, fue hija leg.ma de Jose

Morel, vecino desta Ciudad, en la collacion del Sagrario,

y de D.a Maria de la Barreda, su leg.ma muger, q.e ya

es defunta, y vecina que fue desta Ciudad, todo lo qual

le consta al testigo ademas de lo que producen hab



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

fee del Bap.mo presentadas en estos, que a visto q.e
tienen dho alas que en caso necesario se remite,
por el mucho trato y comunicación que a tenido
y tiene con los suso dichos, por cuya razon le
consta el que todos ellos an sido y son christia
nos Viejos, limpios de toda mala raza de moros
mulatos judios, berberiscos, y de los nuevamente
combertidos a n.ra s.ta fee catholica, no castigados
ni penitenciados por el S.to tribunal de la S.ta Ynq.
quicicion, ni por otro alguno eclesiastico, ni se
cular; todo lo qual dijo ser la verdad so cargo de el
Juram.to fho. el q.l firmo y q.e es de hedad de veinte
y ocho a.s = em.do = raz.guido = v.e

Antonio Martinez

Ante mi

Manuel Curiel Ar... Pluano
Es.no
Rl.s de arancel

En la ciudad de Sevilla, en el dia, mes y año,

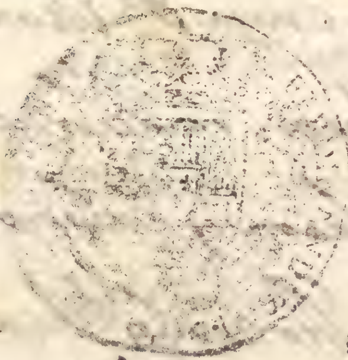
antes dichos dela citada presentación y para la
referida Ynformación, Yo el ess.no Recibí Juram.to
por Dios y una Cruz segun forma de dr.o. de
Francisco Ruiz, vecino desta Ciudad y maestro
de Confitero en ella, en la calle dela confitería
Collación de nro. S.or S.n Salvador, el qual aviendolo
Jurado prometió decir verdad, y siendo preguntado
por el thenor del citado pedim.to Dijo. ser cierto
que D.a María Morel, por cuya parte es presentado
fue hija lexma. y de lex.mo matrimonio de el que
contrajeron, D.n Joseph Morel, vecino de esta
Ciudad, en la Collación del Sagrario, de D.a Ma
ría, de la Barrera, su lex.ma muger, q. ya es
defunta; la qual vive en la Collación dicha de
nro. S.or S.n Salvador, y es Viuda de Bartholo
me, de Mena, que fue vecino desta ciu.d, el qual
fue hijo lex.mo de lex.mo matrimonio de Mig.l
Joseph de Mena, y de D.a Damiana Jazt.a de
Rivera, su lex.ma muger, vecinos que fueron de

esta Ciudad, y ya Defuntos; cuya Dª María Moral 234 es
y Bartme. de Mena, contraxeron matrimonio lexmo.
mente, y durante este, tubieron y criaron por su
hijo legmo. a Juan Joseph Antonio Man. Yg.
de Mena, y que tiene por cierto q sin duda alguna
es el contenido en la fee de Bapmo. presentada con
las demas en estos autos, q le an sido leydas y D
continuadas, q alas que en caso necesario se remite
el testigo, a quien le consta por el trato y comu
nicacion, que a tenido con todos los q. van mencio
nados, q. an sido q son christianos viejos limpios
de toda mala raza de moros mulatos Judios berbe
riscos, y de los nuevamte. combertidos a ntra sta. fee catho
lica, no castigados ni pentenciados por el Sto. tribunal
de la sta. inquisicion, ni por otro alguno, eclesiastico ni
secular todo lo qual dijo ser la verdad socargo de el
juramto. fho. el q. firmo y que es de hedad de treinta =

Fran. Ortiz

J. Manuel Santaren Pineda
ssno.
Ssos. de aranzel

Auto / En la Ciud. de Sevilla en onze de Julio de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

mil setec.s cinquenta y siete a.s El S.r D.n Rodrigo Ma.
dela Plata, del Cons.o de S.M. y su Alc.e del Crimen
mas antiguo, en la R.l Aud.a deesta Ciu.d aviendo vis-
to estos autos, e informac.n dada por Fran.co dela Pat
en nre. de D.a Maria Morel vez.a de esta Ciu.d y viuda
de Bartholome de Mena, q.e lo fue de ella, sre. justific.
el cont.do de su pedim.to en q.e la ofrece: Dicho S.r Dijo q.
aprovava y aprovo en todo y por todo la R.ferida informac.
como en ella se contiene, y en la q.e para su mayor valida-
cion interponia e interpuso su authoridad, y decrete
judicial quanto puede y en dro. a lugar, y mando q.e la
original se le entregue al suso dho para el efecto
q.e la pide. Y por este su auto asi lo proveyo y firmo

D.a M.

Plaza

J. Manuel Dominguez Ruano

Enos. de aranzel

D.n Manuel de Reguena. 235

El Portador de este es Fran.co Joseph Gonzales uno delos que van à esse Colegio de S.r S.n Thelmo, el que se Servirà Vmd, recebir segun Ordenanza.

Ntro, Señor g.de à Vmd. m.s a.s Sevilla, y Agosto 12 de 1757 a.s

Reyes





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Certifico yo el Br. Dn. Fernando Vasquez Franco Cura Theniente de esta Real Parroql. Iglecia de Sra. Sta. Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha Iglecia se hacen consta una partida deel thenor siguiente =

En Domingo veinte, y seis de Septiembre de mil, setecientos, quarenta, y cinco años yo Dn. Fernando Torres de los Rios Cura de esta Iglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana Baptisè solemnemente à Francisco Joseph de Paula hijo de Juan de la Cruz Gonsalez y de Manuela Josepha de Castro su legitima Muger fue su Madrina Maria Crespo veca. de Triana à quien aduerti el Parentesco Espiritual, y la Obligacion de enseñar à su ahijado la Doctrina Xpñana nacio el dia diez, y siete de dho mes y lo firmè fho ut supra = Dn. Fernando Torres de los Rios Cura =

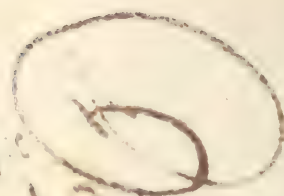
Concuerda esta Partida con la Original que queda en dho libro à que me refiero, y para que conste Triana y Agosto nueve de mil, setezos. sinquenta, y siete as.

Br. Dn. Ferndo. Vazqz. Franco
Cura de

Doi fee que el Br. Don Fernando Vazquez Franco de quien la Zertificacion de ariba parese firmada es theniente de Cura dela Ygl. Parroql. de Sra. Santa Ana del Varrio de triana Como tal Y

y exerce dho Empleo administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones Siempre se les a dado y da entera fee y credicto en Juicio y fuera de el, y para que asi Conste firmo el presente en Sevilla a Nueve de Agosto de mill settecientos y Cinquenta y Siette a.

Matthias Martolero
Escriv.



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Certifico yo el Dr. Dn. Fernando Carro Franco Cura de esta Rl. Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana, y en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptizmos, en el qual se hasen Consta una partida del thenor sig.te =

Dn. Domingo nueve dias del mes de Enero de mil setecientos ... yo el Dr. Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura beneficiado de esta Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana Baptize a Juan Joseph de la Cruz hijo de Simon Gonzalez, y de Feleciana Maria su legitima Muger. fueron sus Padrinos Juan Rodriguez y Maria Josepha Vs. de Triana aquienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la Doctrina christiana. nacio el dia nueve de Diziembre proximo pasado, y lo firme fecho ut supra = Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura =

Concuerda esta partida con la original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste Triana y Agosto nueve de mil setecientos y cinquenta y siete de años =

Dr. Dn. Fernando Carro Franco
Cura Ste.

Doi fee q el Sr. Dr. Fernando Barques Franco de quien parece firmada la Certificacion de arriba &c.

Cura Theniente dela Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana del
Varrio de Triana, y como tal usa y exerce otros
Empleos, administra los S.tos Sacram.tos, a sus feligre
ses, y a sus Certificaciones, se les ha dado y da en
tera fe y credito, en juicio y fuera del, y para
que assi conste firmo el pres.te en Sevilla en nue
ve de Agosto de mil sete.os y cinquenta y siete =

Mathias Fortto Leon
Escriv.o Publ.co



Para pobres de solemnidad quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Como Cura Tente. de esta Iglesia Collegial de Nro. Sor. Sn. Salvador de Sevilla Certifico, que por uno de los libros de Baptismos de esta Iglesia al folio 368 consta la Partida sigte.

En Domingo once días del mes de Diciembre de mil setecientos y doce as. Yo Dn. Silvestre de Salas Cura de esta Iglesia Collegial de nro. Sor. Sn. Salvador de Sevilla Bapticé a Manuela Ignacia nació en veinte y siete de Noviembre de dho año a las diez de la noche hija de Joseph de Castro, y de María Iglesias su muger: fue su Padrino Dn. Manuel Franco. de Castro vezno. del Sagrario a el qual avicé la cogn. Espiritual, y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme, fho ut supra = Dn. Silvestre de Salas.

Concuerda con su original, y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en ocho días del mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta y siete años

Dn. Franco. Calisto Perez Llanos

Damos fee q el Dr. Dn. Franco. Calisto Perez Llanos de quien parece firmada la Certificacion antecedente es Cura Theniente de la Iga. Colleg.l de nro. Sor. Sn. Salvador de esta Ciudad y como tal usa y exerze dho empleo y parez

Certificaciónes de este tratado, y da entera fee y credito en juisio, y fuera dél; y para que asi conste firmo el presente, en Sevilla en nueve de Agosto de mil sete cientos, cinquenta y siete.

Mathias [illegible]
Escriv.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

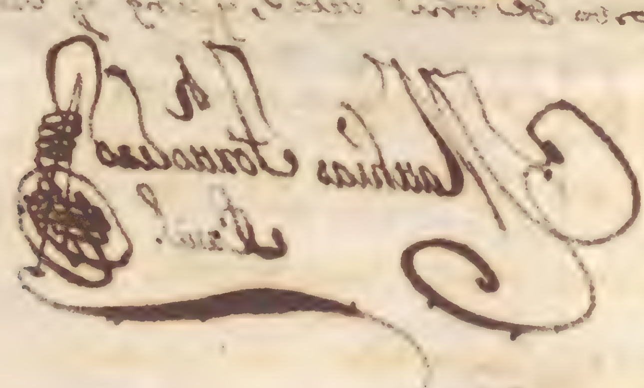
Certifico yo el D.r D.n Fran.co Joseph de Thoro Cura y colector de esta Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q.e en dha Iglesia se hacen, al fol.o 381 consta q.e en dos dias del mes de octubre del año passado de mil setecientos y quarenta y seis años se enterró en esta dha Yglesia el cuerpo difunto de Juan Patricio Gonzalez marido q.e fue de Josepha de Castro. Vivia en la c.e [illegible]. Como mas latam.te consta de la partida original, a q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro. Y p.a q.e conste lo firmé en dha Triana en nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta y siete a.s

D.r D.n Fran.co Joseph de Thoro
Cura y Collect.r

Doi fee q.e el S.r D.n Fran.co Joseph de Toro de quien parece firmada la Certificacion ante escripta es Cura y Colector de la Ig.a Parroquial de S.a S.ta Ana, y como tal usa y exerce dhos Empleos, y administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaciones se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el, y para que assi conste firmo el pres.te en Sevilla en nueve de Agosto de mil setec.s y cinq.ta y siete.

Matthias Fontolero
Escriv.o

Doy fee q. el S.r Lic.do Joseph de Ytta [illegible] q. firma la
Certificacion antes escripta es Cura y Rector de la Yg.a Parro-
quial de esta Ciu.d, y como tal usa y exerce su Ministerio, y a las
[illegible] semejantes q. ha autorizado [illegible]
se les ha dado entera fee y credito en juicio y fuera
de el, y para q. conste [illegible] Es fecha
En [illegible] de Sep.re de mil setec.s [illegible]



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Sevilla a onze de Agosto de el año de mil setes. cinquenta y siete. Fue ante el Sr. Then.te mayor Dn. Jph de Cuenca Lapnes, el cont.do

Manuela Josepha de Castro Viuda de Juan de la Cruz Gonzales, que fue del arte de la mar, en nombre de Fran.co Joseph de Paula, como mas hay a lugar parezco ante V.S. y digo me conviene Justificar como su lexitimo es mi hijo y del dicho Juan de la Cruz Gonzales que fue mi marido havido y tenido entre otros de nuestro lexitimo matrimonio como todo se Justifica, de las fees de Baptismo que presento, que en devida forma presento como asi el dicho mi hijo, y otros su padre y los demas nuestros ascendientes han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacion, no descendientes de moros, negros, judios, mulatos, ni Berberiscos, ni de los nuevamente convertidos a nra. Sta. fee, por tanto =

A V.S. Pide y suplico que haviendo por presentadas las dhas fees, se sirva mandar se me reziva informacion, que incontinenti ofresco al tenor deste pedimento, y quedada en la parte que baste interpuesta su autoridad, y Decreto Judicial entregarseme original para usar de ella donde me convenga pues es Justicia y juro que hago el pedimento que mas convenga

por Manuela

Rubrica

Autto — El S.or Thenite maior V.to por presentadas las fees y mando que la Contenida de la Informacion que offrese la que se Comete ael pres.te Escriuano y fecha Selleue asilo prouyo

Mathias Fortaleza
Escriu.

Testigo Alfonso G.a Valeroso: — En la ciu.d de Seuilla a onze de Agosto del año demil setez.s cinquenta y siete, D.a Manuela Joseph.a de Castro Vez.a de esta dha Ciu.d, Viuda muger q fue de Juan dela Cruz Gonz.s q fue del arte del arte dela mar, para la in formazion queofrese y ofrenda y le esta mandada dar, presento por testigo á Alfonso Garzia Valeroso de dho Arte y Vezindad, de quien Yo el ess.no Escriuano desu nu.ro com.on Resiui juram.to á Dios y auna Cruz segun forma de dro, y hauiendo Jurado prometio dezir verdad, y sien do preguntado al tenor del pedim.to presentado = dixo que demuchotiempo á esta parte conose devista trato, y comu nicazion ala dha D.a Manuela Joseph.a de Castro que lo pres.ta y saue fue muger legitima de Juan dela Cruz, Gonz.s q fue del arte dela mar, alos quales vio hazer vida marida ble en una casa y compañia, y que dese matrimonio tuuieron, entre otros por su hijo legitimo, á el dho Fran.co Joseph de Padilla, y por razon de este conosim.to haviendo notisia delos assendientes de todos ellos y deque

auido y con Christianos Viejos limpios de toda mala 24

rasa casta y generasion, no desendientes, de moros, Judios

negros, mulatos ni berberiscos, ni delos nuevamte. com

bertidos à nra. Sta. fee Chatolica, y que el dho Ju

an dela Cruz Gonz. murio y paso de esta pre. vente vida

en dos de Octubre del año pasado de mil setes. qua

renta y seis, y se enterro dho dia en la Yglesia Parrog. de

S. Sta. Ana, todo lo q sabe el testigo por la razones dhas de

conosim.to y por auerrido y pasado asi sin cosa encontrario

y en caso nesesario se remite ala certificasiones presentadas

por ser la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y q es de edad de

~~[illegible]~~

Alonzo Garcia Balido

Matthias Forcolene
Escriv.

Tt. Juan Mexia

En el luego En el dia mes y año dho para la referida

Informasion se presento por testigo à Juan Mexia

Niño, Barbero veso. de esta cui. en el barrio de triana

del qual Yo el escriv.no resevi juram.to à Dios y ala cruz en for

ma de dro. y hauiendolo echo prometio desir verdad y

siendo preguntado al thenor del pedim.to de Manuel

Jph de Castro, dixo que conose ala viuda dha, y

la vido Exsiuida de Juan dela Cruz Gonz. que fue el ante

de la mar aquien tambien conosio y trato, y sabe es

tuvieron casados legitimamente y que de su matrim.o



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Entre otros hijos, tuvieron, a Fran.co Jph de Paula, que tendra la edad de doze años poco mas, ô menos, a quien tam bien conoce, y sobre que se remite a las fees de Baptismos, y muerte, y por la misma razon de conocim.to sa ue el testigo, que los suso dhos y sus padres y vezinos christianos viejos, limpios de toda mala raza cast. y generacion, no decendientes de moros, judios, ne gros, ni mulatos, ni de los nuevam.te combertidos a nra. S.ta fee Catholica, y que todo lo que lleva dho y depuesto es la verdad so cargo de su juram.to no firmó porque dixo no saver escrivir, y que es de edad de [illegible]



Matthias Fonseleno
Escriv.o

Andres Gauino

E luego incontinenti dia dha presentacion y para referida Inform.on Yo el ss.no en virtud de mi comision reciví juram.to a Dios y a la cruz segun forma de dro. de Andres Gauino vezino de esta ciu.d en tuana del ante de la mar, a quien doi fee conosco, y haviendo ju rado prometio decir verdad, y siendo preguntado



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

al tenor del pedim^to de las dos foxas antes de esta: Dixo. que a conocido, y conoce de mucho trato y comunicacion de mucho tiempo â esta parte â Manuela Josepha de Castro viu= da muger que fue de Juan Joseph de la Cruz de la Arte de la mar, aquien trato asi mismo y conocio el testigo, de cuyo matrimonio entre otros tuvieron los susodichos por su hijo legitimo, â Fran^co Joseph de Paula Gonz^s lo q^l sabe por haverselo visto criar educar y alimentar, tratandole de padre y madre, y estos al susodicho de hijo, en cuya reputa= cion y de haver sido todos referidos christianos viejos, lim= pios de toda mala raza casta y generacion, y no decen= dientes, de moros, negros, judios, mulatos, ni berberiscos ni de los nuevam^te combertidos a nuestra s^ta fee catho= lica, ni castigados por tribun^l alguno por delito de in= famia, han estado y estan sin cosa en contrario, y y= gualmente sabe el testigo que el dho Juan Joseph de la Cruz, murio y paso de esta presente vida, en dos de octubre del año pasado de mil setes^os quarenta y seis en cuyo dia se enterro en la yglesia Parroq^l de S^ra S^ta Ana de Triana, y q^e el dho Fran^co de Paula su hijo tendra la edad de doze años, y que todo lo que lleva dicho y depuesto, es publico y notorio, publica voz y fama entre las per=

sonas que lo saven como el testigo. sin cosa en contrario

y amayor abundamto se remite alos documtos presen

tados por ser la verdad so cargo de su juramto no fir

mo porque dixo no saver escrivir, y que es de edad

de se venta a

Matthias Fontolezo
Escno Pubco

Autto: En la Ciudad de Sevilla á doze de Agosto de

año de mil setecientos, y cinquenta y siete

el Sr Dn Joseph de Cuenca Garzon del Con

sejo de S. M. Alcalde Honorario de su real

Casa, y Corte, Theniente primero de Asis

tente de esta Ciudad de Sevilla su tierra

y jurisdiccion por S. M. haviendo visto estos

Autos, y la formacion dada por Da Manuela

Ysha de Castro, viuda muger que fue de Ju

an dela Cruz Gomz que ya es difunto, Dixo

que la aprovava, y aprova, tanto quanto pue

de y alugar por dro, y en ella para su mayor vali
dazion, interponia e interpuso la autoridad y de
creto judizial de su ofizio, y mando se le entregue
original a la dha Dª Manuela para que use de ella
donde le combenga y asi lo proveyo y firmo =

D. Joseph de Cuenca
Garron

Ante mi
Matthias Fortolero
Escrivº



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En 12 de Agto 1757 = S.º del Sr. Reyes por el Medico Perez

Exan.º P.º Gonz.s y Castro n.l de Sev.ª en triana de edad de 12 años

R.do

Rec. por sanidad y no tiene reparo

Arteaga

R.do Sentado en el 1º Lib.º a f.º 54

Fe 185

Sev.ª 13 de Ag.to de 1757.

6.º de los R.s Reyes p.r el Beneficiado de Salteras.

2447

Josph. Ju.º Lor.º Ximenez Orna y Oseda nat.l de la Villa de Salteras. de edad de 12 a.s

Rec.do por anidad

Arteaga

Asent.do en el 1.º Libro f.º 52 N.º 186

Sor D.n Man.l de Requena

Sirvase Vmd. de Reservar a Joseph Juan Loren-
to Ximenes vno de los q.e han por mi atenz.n
Colegio del Sor. S.n Telmo; segun hordenan
la del S. M.; Ntro. Sor. gue. a Vmd. m.s an.s
Sevilla i Agosto. 13. de 1757 a.s

Reyes



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

D.n Joseph Dominguez Cavallero Comisario del S.to Oficio dela Ynq.n Cura y Benef.do dela Ygl.a Parrog.l de nra Sra dela Oliva desta Villa de Salteras certifico q.e en el Libro corriente de Baptismos della, q.e da principio en el año de mil setecientos treinta y tres, al folio ciento veinte y ocho consta vn capitulo q.e a la letra es como se sigue.

En la Villa de Salteras, en Domingo, veinte y ocho del mes de Noviembre del año de mil setecientos quarenta y cinco, Yo D.n Joseph Dominguez Cavallero Cura y Benef.do dela Ygl.a Parroq.l de nra Sra de la Oliva desta dha Villa; de Licencia a D.n Francisco Ximenez Ortiz Presbitero y Benef.do desta dha Parrog.l para Baptizar, y en mi presencia Baptizo a Joseph Juan Lorenzo que dicen nacio en el dia catorze del pres.te citado mes de Nov.e, hijo legi.mo de Juan Ximenez Ortiz, y de Ana de Ojeda su legi.ma muger naturales y vez.os desta dha Villa; fue su Padrino D.n Joseph dela Rhorre vez.o desta V.a adverti.e el Parent.co Esp.l y la Oblig.on de enseñarle la doct.na christ.na y lo firmamos = D.n Fran.co Ximenez Ortiz = D.n Joseph Dominguez Cavallero = Cura.

Assimismo certifico q.e en el Libro de Baptismos desta dha Ygl.a q.e da principio en el año de mil seiscientos ochenta y uno, y acaba en el de mil setec.os y seis, al folio ciento setenta y cinco consta vn capitulo q.e a la letra es como se sigue.

En la Villa de Salteras en veinte y quatro de Octubre

246

de mil seiscientos, y noventa y ocho años Yo el Dr. Benito Cavallero y Morillo Cura unico y Benef.do de la Ygl.a Parrochial de nra Sra de la Oliva desta Villa digo, que exorcisè, cathequizè, y puse los Sagrados Oleos, y Baptizè à Juan, hijo de Thomè Ximenez, y Olvira Lazaros su muger, fue su Padrino Dn. Joseph Delgado, à los quales avisè el Parent.co Spiritual, y la Oblig.on de enseñarle la Doct.na Christiana, todos vez.s desta Villa, y dicen nació dicho niño en catorze dias de dho mes, y para q. conste, lo firmè. fho ut supra. Dr. Benito Cavallero y Morillo. Cura.

Mas certifico, q. por el mismo libro de Baptismos ultimamente citado al folio docientos sesenta y quatro consta vn capitulo de Baptismo, q. à la letra es como se sigue.

En la villa de Salteras en Domingo, dia veinte y uno de Nov.bre de mil setec.os y seis Yo el Dr. Benito Cav.ro y Morillo Cura proprio Benef.do y Coll.or de la Ygl.a Parrog. de nra Sra de la Oliva desta V.a digo q. exorcisè, Catheg.zè, puse los Sag.dos Oleos y Bapt.zè à Ana Maria, hija de Antonio de Gea y de Cathalina Barrera su legma muger, fueron sus Padrinos Juan Marin Cerpa y Geronima de la Cruz, à quienes avisè el parent.co esp.l y la Oblig.on de enseñarle la Doct.a Christ.na todos vez.os desta V.a y dicen nació dha niña en diez dias de dho mes. fho ut sup.a Dr. Benito Cavallero y Murillo Cura.

Concuerdan las tres partidas de Bapt.mos ante escritas con los Originales q. van citados à q. me refiero, cuyas Copias saquè de los libros que se expresan, los q. quedan en el Archivo desta Ygl.a y para q. conste lo firmè en dha V.a de Salteras à quatro dias del mes de Henero de mil setecientos cinquenta y siete a.

Ldo. Dn. Joseph de Dominguez Cavallero Cura.

Certifico yo el infrascripto ss.no pp.co del Cav.do y Vecinos de esta V.a q. las fees de Bap.mos antecedentes, y la firma q. se halla al pie de ellas es al parecer del dho Dr. Jph Dominguez Cav.o Cura unico, y Benef.do de la Ygl.a Parroq. de esta V.a a las quales y a sus escriptos se le ha dado y dà entera fee y credito en juicio y fuera del; y p.a q. conste donde combenga doy el presente en Salteras à diez y nueve de Ag.to de mil setec.os cinq.ta y siete a.

Fran.co de Castro Balsuera

Sertifico Yo Dn Franco Ximenez Ortiz Presuitero Benefisiado Y Collector en esta Parroql de Salteras que en el libro Corriente que ai en esta Parroql donde se asientan los que mueren Y se entierran en ella al folio ochenta Y sinco Consta que D Juan Ximenez Viudo de Da Ana de Orea se enterro en ella el dia beinte Y siete de Octubre de la año de mil settesientos Y singuenta Y uno Y para que Conste donde Combenga doi la presente en siete de Agosto de mil settesientos Y singuenta Y siete.

Franco Ximenez
Ortiz

Certifico yo el infrasquito notario pp.co del castillo y Villanueva desta villa que la sertificazn de arriva y firma que se alla al pie de ella es al parecer del Ldo Dn Franco Ximenes Ortiz Preso Benefdo y Colector de la Yglea Parroql de esta Va a la q. y a sus escriptos se le deve dar y da entera fee y credito en juisio y fuera del y para que conste donde combenga doy el prese en Salteras en nueve de Agosto a mill seteztos Cinqta y siete a.

Franco de Castro
Baluga



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dn. Pedro Tordesillas Clerigo Presvitero, Capellan del Segundo Batallon del Regimto. de España.

Certifico haver muerto en la Villa de Jijon del Principado de Asturias, Josph Jimenez, natural del lugar de Saltera del Arzobispado de Sevilla, el qe. recivió el Sto. Sacramto. de la Penitencia; no se save sus Padres quienes son, y solo ser criado en la Casa de Sn. Telmo del Referido Arzobispado, lo qe. certifico como Capllan. del exercito. Jijon y Febrero diez y seis de 1763 años en cuio mes fallecio.

Pedro Tordesillas

Asi mismo certifico, qe. la ropa de su uso se vendio pa. pagar su entierro, y mas quarenta y dos rs. Vn. qe. devia.

Tordesillas

Como Then. de Navio de la Rl. Armada, que vine desde la Havana con la Gente de Transporte, que viene ami cargo, sobre la Frag. Inglesa Nombrada el Clark.

Certifico ser cierto haver muerto el dia 13 de
Febrero el Examinario Joseph Ximenez, y
averse enterrado en la Parroq. de esta Villa, com
consta dela Certificaz.n de arriba hecha por el
Capellan de el Segundo Batallon de el Regim.to
de España D.n Pedro Tordesillas, que corrio
con dho entierro. Gijon y Febrero 17 de 1
63./ Pablo Villegas

Filiaz.n del Difunto.

Joseph Ximenes hijo de N
de Sartera, Reyno de Sevilla, pelo castaño
claro, ojos pardos, color trigueño, barvi
pin de hedad de 18 a.s Examinario dela
sa de S.n Thelmo, salio de Cadiz para la
America, en la Fragata dela Compañia
de la Havana, Nombrada S.ta Barbara
el que vino de transporte á España en
la Frag.ta Inglesa Nombrada el
murio en la Villa de Gijon Principado de As
turias el 13 de Febrero de 1763./



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Entrad.a de Salteras a seis de Agosto de mil setez.tos cinq.ta y siete as.s ante el S.r Lid. Perez de Mello Alcalde ordinario, lo presento Montesinos =

D.n Juan, Ximenez Ortis Presb.o Vene-
ficiado, y Colector en la Iglesia Parroq.l de esta V.a
de Salteras, por mi, y en n.re de Jph Lid. Lorenzo
Ximenez, mi sobrino vezino de esta Villa, como
mas haia lugar en dro ante V.m paresco, y digo
que a el dro de el dho mi sobrino combiene provar
y averiguar ad perpetuam rei memoriam lo que se
contiene en los Capitulos siguientes =

1.o Lo Primero como el dho Jph Lid. Lorenzo Ximenez
y Orea mi sobrino es natural de esta Villa bapti-
zado en ella hijo leg.mo de D.n Lid Ximenez Ortiz
mi hermano, y de D.a Anna de Orea vez.s que fue-
ron de esta Villa en la qual contrajeron su Matrimo-
nio segun orden, y forma de N.ra S.ta Madre Iglesia
= y que durante el huvieron, y procrearon por su hijo
legitimo a el nombrado Jph Lid. Lorenzo Ximenez y Orea
y que el dho D.n Lid Ximenez para Contraher su
Matrimonio con la dha D.a Anna de Orea tubie-
ron dispensa de Su Santidad por ser parientes

y que el P.e de el dho D.n Ju.n Ximenez, que se lla-
mò D.n Thomas Ximenez obtubò en esta Villa
los empleos de Rexidor perpetuo en ella, Alcal-
de ordinario, y Theniente de Alcalde maior, quien
tubò por su Muger à D.a Elvira de qq.ua, y que
el dho Jph Ju.n Lorenzo Ximenez tiene por
tio à D.n Fran.co Ximenez Ortiz Presv.o
hermano de el dho D.n Ju.n Ximenez, como un
Primo hermano, que se llama D.n Fran.co Estevan
Gonzales Ximenez Presv.o y May.mo del Il.mo Se-
ñor Obispo de Zamora, hijo de D.a Fran.ca Xime-
nez hermana de el dho D.n Ju.n Ximenez P.e
de el dho Jph Ju.n Lorenzo Ximenez para cu-
ia justificacion presento las fees de Baptismo
de el referido mi sobrino, como las fees de
Baptismos y de difuntos que en devida forma presentò

2.o P.to ... Segundo como el nominado Jph Ju.n Loren-
zo Ximenez, y Orea es Nieto por linea Pater-
na de el dho D.n Thomas Ximenez Ortiz y
de D.a Elvira de qq.ua su Muger naturales y
vez.s que fueron de esta Villa en donde se casa-
ron, y vivieron; y por la Materna de Antonio de
Orea, y de D.a Cathalina Masias, y Harriera na-
turales y vez.s que fueron de esta Villa =

3.o P.to ... Tercero como el dho Jph Ju.n Lorenzo Xime-
nez de Orea los demas sus hermanos dhos
sus Padres, Abuelos, Vis Abuelos, y demas
assendientes por todas lineas son, y han sido

gente onrrada, y pñal, y por tales conosidos y re-
putados en esta Villa, y fuera de ella husando
y exerciendo los Empleos, que se dan ála gen-
te distinguida, de Capitulares de ella, y los dela
Cofradía de el SS.mo y Animas, Alcaldes ordina-
rios en esta Villa, y otros, que no exersen otras
Personas, que las distinguidas, teniendo Tios,
Primos hermanos sacerdotes, y otros muchos pa-
rientes, que han sido, y son Eclesiasticos y Re-
ligiosos, y que el dho mi sobrino, como Nros as-
sendientes, y demas de Nra famBa no han si-
do, ni somos desendientes de Moros, Judios, Ne-
gros, Mulatos, Gitanos, ni Herejes, ni otra
infesta nazion, ni delos castigados, ni peni-
tensiados, por el Sto Oficio dela Ynqqn ni otro
Tribunal, ni Justicia alguna, antes si todos
emos sido, y somos Christianos Viejos, y que
en esta fama, cierta verdad y segura reputazn
han estado, y estamos =

4.o Lo. Quanto digan los Testigos de pp.co y notorio pp. voz
y fama sin cosa en contrario, en cuia atenzion =

A Vmd pido, y supp.co se sirva mandar admitir informazn
al thenor deeste pedimto y sus Cap. y dada enla pte
q. baste interponiendo en ella su autoridad y Decre-
to judicial se me entreguen origuinales para guarda
de mi dro y de el dho mi sobrino, hago el pedimto q.e
mas Combenga, juro lo nesesario y para ello =

Sr Alcalde hube por presentado y cita





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

pidieron con las fees de bautismo y de difuntos
que le acompañan y Mando que lo Conte
nido en dho Pedim.to de la ynformasion q
ofrese a Cuio examen Su merced se halla
pronto y Con Curria para Juramentar
los testigos que hubieran de deponer y dho
otorgo así

Bermudez

Juan de Castro
Balcazar

En la Villa de Salceras en el dho dia Mes
y Año ante referido D.n Fran.co Jimenez Orte
ga Fiscal y Colector dela Yglesia Parroq.l de esta V.
para la información que tiene ofresida y le
está mandada hacer, presentó por testigo
a Proval de Castilla vez.o de esta V.a al qual dho
Señor Alcalde por ante mi el ss.no resivió
Juram.to en forma de dro, y haviendolo fho pro
metió decir verdad, y siendo preguntado por el
thenor delos Capítulos de el pedim.to antesedente
Dixo lo siguiente

1.o Al primer Cap.to dixo que save, que Jph Ju.n Loren

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Ximenez, y Oxea es Vezino, e natural de esta Villa
Baptizado en ella â el qual conoce de presencia
y save mui vien es hixo lexmo de Dn Ju Ximenez
Ortiz, y de Da Ana de Oxea, vezs y naturales que
fueron de esta Villa, ya defuntos, los que save mui
vien el testigo que dho Dn Ju Ximenez, y Doña
Anna de Oxea contraxeron su Matrimonio en
esta dha Villa, y que durante su Matrimonio hu-
vieron, y procrearon, por su hijo lexmo â el mencio-
nado Jph Ju Lorenzo Ximenez, y Oxea, como
tambien â Franco Xavier Ximenez de Oxea que
segun ha oydo decir se halla de Colegial en su
[illegible] hijos los huvieron, y â los vido criar
educar, y alimentar llamandoles hijos y ellos â sus
Padres, Padre, y Madre, y que el dho Dn Ju Xime
nez para contraher su Matrimonio, con la dha
Da Anna de Oxea tubieron dispensa de dudd por
ser parientes, y que el Padre de el dho Dn Juan
Ximenez, y su Madre, que se llamaron Dn Thomas
Ximenez Ortiz, y Da Elvira Gonzales de Villa
su Muger â los quales trató, y Comunicó, y save

mui vien, que el dho Dn Thomas Ximenez obtubo en esta Villa los empleos de Rexidor perpetuo en ella, Alcalde ordinario, y theniente de Alcalde maior, y save mui vien el testigo, que el dho Joseph Juan Lorenzo Ximenez de Orea, tiene por su tio â Dn Franco Ximenez Ortiz, Presvo hermano de el dho su Padre, como asimismo un Primo hermano que se llama Dn Franco Estevan Gonzales Ximenes Presvo y Mayrmo de el Illmo Señor Obispo de Sathora, hixo de Da Franca Ximenez, hermana de el dho Dn Juan Ximenez, todo lo que save el testigo, por averlo visto, y conosido y responde.

2o. Al segundo Capo Dixo save, que el nominado Jph Juan Lorenzo Ximenez, y dho su hermano son nietos por linea paterna de el dho Dn Thomas Ximenez Ortiz, y de Da Elvira Lasso de la Vega su Muger naturales y vezs que fueron de esta Villa, en donde contraxeron su Matrimonio, y vivieron; y por la Materna de Antonio de Orea, y de Da Cathalina Masias, y Barrera, naturales, y vezs que fueron de esta Villa â los que conosio y trato y responde

3o. A el tersero Capitulo dixo save, que el dho Jph Juan Lorenzo Ximenez de Orea, los demas sus hermanos, dhos sus Padres, Abuelos, Visabue

los, y demas assendientes, por todas lineas son, y
an sido gente honrrada, y prāl, y por tales co-
nosidos, y reputados en esta dha Villa y fuera de
ella, usando, y exersiendo los empleos onorifi-
cos, que se dan â gente distinguida, como son Ca-
pitulares de ella, Maiordomos, y Alcaldes dela
Cofradia de el SS.º y Animas, y Alcaldes ordina
rios, y otros que no exersen otras personas, que
las distinguidas, siendolo dela maior esta famª
los que no han exersido, ni exersen oficios viles
ni mecanicos, por donde haian desdorado sus
personas, y save mui vien, que el dho Juan
Lorenzo Ximenez, tiene tios, Primos, Herma
nos Sacerdotes, y otros parientes, que han sido
y son Eclesiasticos, y que todos los de esta dha
familia han sido, y son Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza, Moros, Judios, Negros,
Mulatos, Gitanos, Berverios, ni de otra infec-
ta nazion, ni delos nuevamte convertidos â
nra Sta fee Catholica, ni castigados, ni peni-
tensiados por el Sto Tribunal dela Ynqn ni
por otro Tribunal, ni Justicia alguna, en
cuia buena opinion, segura fama y reputa
sion siempre han estado, y estan sin aver oido
savido, ni entendido cosa en contrario, que si
lo huviera, o lo supiera, no pudiera ser menos
â tenerlo â el mucho conosimto trato y Comuni-

94

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

cazion que ha tenido, con esta familia y Rep.ª

4.º All quarto Capitulo, dixo, quelo que lleva dho y declarado, es la verdad pp.ᶜᵒ y notorio pp.ᶜᵃ voz y fama, para el juram.ᵗᵒ que lleva fho en que se ratifico; y dixo que no le tocan las generales dela lei en cosa alguna, lo firmo; dixo ser de edad de setenta años, lo firmo dho señor Alcalde de que doy fee = Lorenzo Salgado

Xim.ᵉᶻ

Esp.ᵃˡ de castilla

Juan de Castro Balenz.ª

En la villa de Salbezas a ocho di Agosto de mill setez.ᵗᵒˢ Cinq.ᵗᵃ y siete a. el s.ʳ Ldo Don Fran.ᶜᵒ Ximenez, en nombre de Jph Juan Lorenzo Ximenez, para su informazion presento, por testigo a Joseph Guillen vez.ⁿᵒ de esta villa de quien dho señor Alcalde por ante mi el ss.ⁿᵒ recivio juram.ᵗᵒ segun forma de dro y haviendolo fho prometio decir verdad, y siendo preguntado a el thenor delos Capitulos del pedim.ᵗᵒ que antecede, dixo lo sig.ᵗᵉ

1.º Al el primer Capitulo dixo que save, que Jph Juan Lorenzo Ximenez de Urrea, es vez.ⁿᵒ y natural de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

esta Villa, Baptizado en ella, a el qual conose de presente, y save muy vien es hixo lexmo. de Don Juan Ximenez Oxea y de Da. Anna de Oxea vezs. y naturales, que fueron de esta Villa, ya defuntos los que save muy vien el testigo que dho Dn. Juo. Ximenez, y Doña Anna de Oxea contraxeron su Matrimonio, en esta dha Villa, y que durante el, huvieron, y procrearon, por su hixo lexmo. â el mencionado Dr. Juo. Lorenzo Ximenez y Oxea, como tambien â Franco. Xavier Ximenez de Oxea, que segun hâ oydo desir se halla

en Yndias, cuios hixos los hubieron, y selos vido criar, educar, y alimentar, llamandoles hixos, y ellos a sus Padres, Padre y Madre, y que el dho Dn. Juo. Ximenez para contraher su Matrimonio, con la dha Doña Anna de Oxea tubieron dispensa de su Sd. por ser parientes, y que el Padre de el dho Dn. Juan Ximenez, y su Madre, que se llamaron Don Thomas Ximenez Oxeo, y Doña Elvira

6

Gonsales de qq.^{lla} su Muger à los quales trató, y comunicó, y save mui vien, que el dho Don Thomas Ximenez optubo en esta Villa los empleos de Rexidor perpetuo en ella, Alcalde ordinario, y Theniente de Alcalde maior, y save mui vien el testigo, que el dho Joseph Juan Lorenzo Ximenez de Oxea, tiene por su tio à Dn. Fran.co Ximenez Ortiz Presvitero hermano de el dho su Padre, como asimesmo un primo hermano, que se llama Dn. Fran.co Estevan Gonsales Ximenez Presvitero, y Mayordomo de el Ilmo. señor Obispo de Samora, hixo de Doña Fran.ca Ximenez, y hermana de el dho Dn. Ju.o Ximenez, todo lo qual save el testigo, por averlo visto y conosido y responde

2.° A el segundo Capitulo dixo, save, que el nominado Jph. Ju.o Lorenzo Ximenez, y dho su hermano, son Nietos por linea paterna, de el dho Dn. Thomas Ximenez Ortiz, y de Doña Clara ~~[illegible]~~ de qq.^{lla} su Muger, naturales y vezinos que fueron de esta Villa, en donde contraxeron su Matrimonio, y vivieron; y por la materna de Antonio de Oxea, y de Dª. Cathalina Abarlas, y Barrera, naturales y vezinos que fueron

de esta Villa à los que conosiò y tratò y resp.

3.º R. el terser Capitulo dixo save, que el dho Jph Juan Lorenzo Ximenez de Oxea los demas sus hermanos, dhos sus Padres, Abuelos, Vis-Abuelos, y demas asendientes, por todas lineas son y an sido gente honrrada, y prâl, y por tales conosidos y reputados en esta Villa, y fuera de ella, usando, y exersiendo los empleos onorificos, que se dan â gente distinguida, como son Capitulares de ella, Maiordomos, y Alcaldes de la Cofradia de el SS.mo y Animas, y Alcaldes ordinarios, y otros, que no exersen otras personas, que las distinguidas, siendolo de la maior estafamilia, los que no han exersido, ni exersen oficios viles, ni mecanicos, por donde haigan desdorado sus personas, y save mui vien, que el dho Jph Juan Lorenzo Ximenez tiene tios Primos, Hermanos, Sacerdotes, y otros parientes Eclesiasticos, y que todos, que han sido, y son de esta dha familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza Moros, Judios, Negros, Mulatos, Gitanos, Bereriscos, ni de otra infecta nazion, ni de los nuevam.te convertidos â nra S.ta fee Catholica ni Castigados, ni penitenciados por el sant



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Tribunal dela Ynqⁿ ni por otro Tribunal ni Justicia alguna; en Cuia buena opinion, segura fama, y reputazion, siempre han estado y estan, sin aver oido, savido, ni entendido cosa en contrario, que si lo huviera, lo supiera y no pudiera ser menos atento â el mucho conosimᵗᵒ, trato y Comunicazion que hâ tenido con esta familia y responde.

4º/ A el quarto Capitulo dixo, que lo que lleva dicho y declarado, es la verdad pp.ᶜᵒ y notorio pp.ᶜᵃ voz, y fama para el juramᵗᵒ que lleva fho, en que se ratifico; y dixo que no le tocan las generales de la lei en cosa alguna, lo firmó dixo ser de edad de sesenta [illegible] años lo firmó dho señor Alcalde de que doy fee = enmenda renglones [illegible] Valga

Bermeo Joseph Gillen

Juan de Carm Balcuendez

En luego en dho dia Mes y Año dho D. Franᶜᵒ Ximenez, para su informazion presentó por testigo a D. Manuel de Castilla Muñoz ~~D. Joseph Domingo Cavallero~~



Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

vezino de esta villa de quien dho Señor Alcalde por ante mi el ssno recivio juramto segun forma de dro, y haviendolo fho prometio desir verdad, y siendo preguntado â el thenor de los Capitulos de el pedimto que antesede dixo lo siguiente

1o A el primer Capitulo dixo, que save, que Jph Juan Lorenzo Ximenez de Oxea es vezino y natural de esta villa Baptisado en ella, â el qual conoze de presente, y save mui es hixo lexmo de Dn Juan Ximenez de Ortis, y de Da Ana de Oxea vezos y naturales, que fueron de esta villa, ya difuntos los que save mui vien el testigo, que dhos Dn Juan Ximenez, y Da Ana de Oxea Contraxeron su Matrimonio en esta dha villa, y que durante él huvieron, y procrearon, por su hixo lexmo â el mencignado Jph Juo Lorenzo Ximenez, y Oxea como tambien, â Franco Xavier Ximenez de Oxea Cuios hixos los huvieron, y selos vido criar, educar, y alimentar llamandoles hixos, y ellos a sus Padres, Padre, y Madre, y el dho Dn Juo Ximenez para contraher su Matrimonio, con la dha Doña Ana de Oxea tubieron dispensa de 3o, por ser

parientes, y que el Padre de el dho Dn Juan Ximenez, y su Madre, que se llamaron Dn Thomas Ximenez Ortis, y Doña Eloiza Larios de qq.ua su Muger â los quales trato, y comunicò y save mui bien que el dho Dn Thomas Ximenes obtubo en esta Villa los empleos de Regidor perpetuo en ella, Alcalde ordinario, y Theniente de Alcalde maior, y save mui vien el testigo q el dho Iph Jud. Lorenzo Ximenez de Orea, tie ne, por su tio â Dn franco Ximenez Ortis Presbo hermano de el dho su Padre, como asimismo un Primo hermano, que se llama Dn franco Estevan Gonsales Ximenez Presbo, y Mayormo de el Ylmo Sr. Señor Obispo de Samora, hixo de Da franca Ximenes, y hermana, de el dho Dn Jud Ximenez todo lo que save el testigo por averlo visto y conosido y responde

2º/. A el segundo Capitulo dixo save, que el nominado Iph Juan Lorenzo Ximenez de Orea, y dho su hermano, son Nietos por linea paterna de el dho Dn Thomas Ximenez Ortis, y de Doña Eloiza Larios de qq.ua su Muger naturales y vezs que fueron de esta Villa, en donde Contraxeron su Matrimonio, y vivieron: y por la Materna de Antonio de Orea, y de Da Cathalina Masias y Barrera, naturales y vezs que fueron de esta dha Villa â los que Conosio, y trato y respondo

3.º A el Terser Capitulo dixo save, que el d.ho Jph Juan Lorenzo Ximenez de Orca los de emas sus hermanos d.hos sus Padres, Abuelos, Vis-Abuelos, y demas assendientes, por todas lineas an sido y son gente honrrada, y p.al, y por tales conosidos y reputados en esta Villa, y fuera de ella, usando, y exersiendo los empleos onorificos, que se dan â gente distinguida como son Capitulares de ella, Mayordomos, y Alcaldes dela Cofradia de el S.mo, y Animas y Alcaldes ordinarios, y otros, que no exersen otras personas que las distinguidas, siendolo dela maior esta familia, los que no han exersido, ni exersen oficios viles, ni mecanicos por donde ayan desdorado sus personas; y save mui vien, que el d.ho Jph Juan Lorenzo Ximenez tiene tios, Primos, hermanos sacerdotes, y otros parientes que han sido, y son Eclesiasticos, y que todos los de esta d.ha fam.a an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Gitanos, ver-veniscos, ni de otra infecta nazion, ni delos nuevam.te Comvertidos â N.ra S.ta fee Catholica, ni Castigados, no sentenciados por el santo Tribunal dela Ynq.n ni por otro Tribunal



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

ni Justicia alguna; en cuia buena opinion ser quia fama, y reputazion siempre han estado y estan sin aver oido, savido, ni entendido cosa en contrario, que si lo huviera lo supiera, y no pudiera ser menos â tenor â el mucho conosim.to, trato, y Comunicazion que ha tenido con esta familia, y responde

4.º A el quarto Capitulo dixo, que lo que lleva dho, y declarado es la verdad publico y notorio publica voz, y fama, para el juram.to que lleva fho, en que se ratificó; y dixo que no le tocan las generales de la lei en cosa alguna, lo firmó dixo ser de edad de setenta y dos años, lo firmó dho señor Alcalde de que doy fee = entre renglones Man.l de Castillo Muñiz valga =

Man.l de Castilla

Ramos

Fran.co de Campo Balverde

En la Villa de Salteras â nueve de Agosto de mill setez.s cinq.ta y siete dho Alcalde ante mi el ess.no parecio D.n Fran.co Ximenez Ortiz Presb.o y dixo, que por aora no tenia mas testigos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

que presentar, y para q. Conste lo pongo por diliXencia de que doy fee =

Fran.co de Castro
Balverde

En la Villa de Salteras en el sitado dia mes y año dho señor Alcalde haviendo visto esta informaz.n y diliXencia que antese de dixo la dava y dio por vien fha y en ella im^e terpo. nia é interpuso su autoriedad y decreto judicial, quanto por dro puede y deve y Mando se le entregue original â esta parte, para que huse de su dro como le Combenga y asi lo proveio y firmo =

Zamora

Fran.co de Castro
Balverde

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

[illegible]

Juan de Castro
Balvuena

[illegible]

Juan de Castro
Balvuena

Seuilla 16 de Agosto de 1757.

Dº Dr Vizcay por las Mes capuchinas

258

D. Fran.co de Paula, Manuel, Remigio de Acuña natural de Sevilla de Edad de 7 años

Rdo Rec. por Sanidad. y no hay Rep.
Luis del Arteaga

en nor razo Inform. nifiesta del Pe. este coleg. es nieto de el Boticario que fue de calle Genova

Rdo en dha comform. en virtud de orden verbal de el Sr. Dr. Fran.co Vizcay

Rdo do s. en el 1º Libro a fº 53 –
N 181

Sr. Contador Dn. Manuel de Requena

Sirvase Vm. hacer, se le siente plaza de Colegial semina-
rista de este Rl. Colegio seminario de S. Telmo a
Fran.co de Paula Acuña y Contreras, cuyos Instrum.tos
Justificativos de su legitimidad y limpieza entregue
á vm. el otro dia; y es el mismo pobre Huerfanito
por quien tiene pedida con especial empeño toda la
Sta. Comunidad de Religiosas Capuchinas de esta
Ciudad; con el qual se llena el num.o de aquellos quatro
primeros, que me tocaron, incluso el que puse al ar-
bitrio del Sr. Juez; y hará vm. se pase al Sor. Mayordomo
el correspondiente aviso, para su govierno Sevilla
12. de Agosto de 1757.

Chan. Uzcay

Como Cura de esta Yg.^t Parroquial de S.S. Roman de esta Ciud.^{an} 260

Certifico que por el libro 2.^o de Baptismos que dha Yg.^a tiene a el f.^o 171 consta y parese vna partida q.^e es como se sigue

D.
Partida — En sauado tres dias del mes de octubre de mill set.^{os} y cinq.^{ta} y un años. Yo D.^n Fran.^{co} Bascon Cura de esta Yg.^a Parroq.^l de S.S. Roman de Sevilla en ella Baptize solemnem.^{te} a Fran.^{co} de Paula Manuel Remigio; que nació el dia primero de Thomes; hijo de D.^n Candido Joseph de Acuña y de D.^a Dorothea de Contreras su muger; fue su Padrino Manuel Montero vez.^o de S.^{ta} Cathalina a el qual adverti el parentesco espiritual y demas oblig.^s que contraxo fho ut supra = D.^n Fran.^{co} Bascon =

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para que conste doy la pres.^{te} en Sevilla en catorze de Julio de mill set.^{os} cinq.^{ta} y siete años;

D.^n Fran.^{co} Bascon

Cura

Yo el D. D. Juan de la Riva Cura del Sag.° de la S.ta Yg.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.° esta la partida siguiente

Partida — En Jueves diez de Diziembre de mil Setec.s y Veinte y dos años Yo el D.r D. Joseph florencio fernandez de Roxas Cura del Sag.° desta S.ta Metrop.na Yg.a de Sevilla Baptize a Candido Joseph hijo de D. Manuel Joseph de Acuña y de D.a Fransisca Baza y Baeza Nacio el dia primero deste dho mes y fue su Padrino D. Joseph Hermosilla Vezino desta Collaz.n a quien adverti el parentesco espiritual y sus oblig.s y lo firme Ut supra — D.r D. Jph florencio fernandez de Roxas

Concuerda Con su Original a que me Refiero y para que Conste doy la presente en diez y nuebe de Julio de mil Setec.s y Cinquenta y siete años

D.r D. Juan de la Riva Herrera

Como Cura desta Ig.^a^ Parroquial de S.^or^ S.^n^ Roman desta Ciud
Certifico que por el Libro 8.º de Bapmos que esta Ig.^a^ tiene a el
f.º 171 // consta y paresse vna partida que es como se sigue 262

Partida

En sauado veinte y vn dias del mes de febrero de mill setecientos y veinte y vn años. Yo el Liz.^do^ D.^n^ Juan de Lara Presso vezino desta Ciud: de Liz.^a^ y consentim.^to^ del Liz.^do^ D.^n^ Juan Antonio Gonzalez Cura y Beneficiado desta Ig.^a^ Parroq.^l^ de S.S. Roman de Sevilla Baptize en ella a Dorothea Juan Getrudis de la Pastora, hija de D.^n^ Joseph de Contreras y de D.^a^ Cathalina Pardo su lexitima muger; fue su Padrino D.^n^ Sebastian Pardo su thio, al qual adverti el parentesco espiritual y oblig.^on^ de enseñarle la doctrina xpriana = Nacio esta Niña a seis dias deste dho mes y año y lo firme fho ut supra = D.^n^ Juan de Lara = Liz.^do^ D.^n^ Juan Ant.º Gonzalez = Cura

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para que conste doy la presente en Sevilla en catorze de Julio de mill set.^os^ cinq.^ta^ y siete años.

D.^n^ Fran.^co^ Baicon

Cura

S.n Telmo 21 de Ag.to 1757. } S.o de la R.l Vizcaya por D.n Balthazar de la torre.

8 263

D.n Joachin de Ph.e Luis de Paramo y Castillo n.l de Serd.e de los 5.

Rec.do por sanidad y no hay reparo =

Arteaga

R.do en el 7.o Lib.o a fol.o 50

N. 788

Señor D.ⁿ Manuel de Requena, Contador del R.¹ Colegio semin.º de S. Telmo.

Sírvase vm.ᵈ hacer, se le siente Plaza de Colegial seminarista de él á Luis, digo á Joachin Phelipe de Paramo y Castillo, cuyos Instrumentos de filiacion, y demas, son corrientes; y dho. Joachin Phelipe es uno de los nueve huerfanos que el presente eres se há determinado por la Diputacion, entren en dho. R.¹ Colegio, y el primero de los tres de ellos, que á mi se me asignaron; sirviendose vm.ᵈ prevenir lo conveniente al S.ʳ Mayordomo para su govierno. Sevilla 24 de Agosto de 1757.

Gr. Man. Vizcay

265



Veinte mrs. vellon.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Como cura que soi de esta Ygl.ª Parrq.l de Señora Santa Marina de esta Ciudad, Certifico, que por uno de los libros de Baptismos, que dicha Ygl.ª tiene consta i parece como yo dicho Cura, En Domingo veinte i seis dias del mes de febrero de mil setesientos quarenta i siete años; Baptise a Juachin Phelipe Luis, que nacio el dia veinte i uno de este presente mes a las nueve y media de la noche, hijo legitimo de Luis de Paramo i de Leonarda del Castillo su muger; fue su madrina su abuela Maria Fransisca Benites vezina de esta Collacion a la qual adverti el parentesco Spiritual, que contrajo i la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana i lo firme como consta a fojas 22 Buelta a que me remito i para que conste doi la presente en Sevilla en treinta de Junio de mil setesientos Cinquenta i siete años = D.r Ygn.o Fran.co Dominguez Cura

Doy fee q.e conosco a D.n Ygnasio Fran.co Dominguez de q.n paresse firmada la Certificaz.n ante escripta, y que es Cura dela Yglesia Parroq.l de S.r S.ta Marina d.ha ciu.d y como tal adminis tra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaciones se les a dado y da entera fee, y credito en Juicio y fuera de el; Y p.a q.e conste

Doy la presentte en Sevilla a treze de
agosto de la fha. de mill settedˢ. cinqtª. y
siete

[illegible]isermisio . [illegible] Domingos Vaesnenen
[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

D. Dionisio Franco Osorio cura de la Yglesia Parrochial de Sr. Santa Escolastica de esta ziudad certifico que en uno de los libros de bautismos que ay en el Archivo de dicha Yglesia ay una partida a el folio ziento y setenta y cinco primera plana que dize lo siguiente—

Partida= En veinte y quatro de henero de mill setezientos y nueve años Bauptizé a Luis Juan hijo de Luis de Paramo y de Doña Luzia de Molina= Abuelos Paternos Jazinto de Paramo y Doña Clara Garzia todos de esta ziudad. Abuelos Maternos Joseph Antonio de Molina natural de Sevilla y Doña Theresa de Portesan natural de esta ziudad nazió el dia veinte de este mes y año: fue su compadre el dicho Jazinto de Paramo: testigos Franco de Paramo Joseph Antonio de Molina y Pedro del Castillo = Dn. Alonso Lozado —

Como de dicho libro folio y partida pareze a que me refiero y para que conste doy la presente en Granada en veinte y quatro de septiembre de mill setezientos y treinta y siete años —

Dn. Dionysio Franco
Ossorio

Los escrivanos del Reyno señor que en todos sus Reynos y Señorios y vezinos de esta ciudad que aqui signamos y firmamos certificamos que el Ldo. Dn. Dionisio Franco Ossorio Pr. que dara firmada la certificazion antezedente

Rebentte escrina de la Yglesia Parrochial de ... Eccolastica desta Ciu.d y Como a tal le Vemos Visto Administrar los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y la firma al Parezer es suia y de su mano y Letra y la misma a que acostumbra hazer en sus escritos a los quales y a sus ... tificaziones Seles a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del y p.a q.e conste donde conbenga Damos la p.te en Oran en Veintte y Quatro dias del mes de Sepptiembre de Mil sette y treinta y sette a...

Antonio ... | ... | Antonio ... | ...

Manuel Martinez

... Salcedo

Fran.co ...

... Aldama

Joseph Joachin Gomez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Certifico el infrascripto Cura theniente mas antiguo de esta Parroq.l y de d.a S.ta Maria Magd.na de esta ciu.d que en el libro 27 de Bap.s de esta Parroq.a a f.s 153 esta la partida del then.te Sig.te

En miercoles, veinte y seis de febrero de mill setez.tos y veinte y un años. Yo el D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas Cura mas antiguo de la d.ha S.ta Maria Magdalena de Sevilla, Bapticé á Leonarda Maria Hermenegilda, que nacio en veinte de d.ho mes, y año, hija leg.ma de Juan Marquez del Castillo, y de Fran.ca Benitez; fue su Padrino D.n Hermenegildo Navarro, y Cabrera; advertile el parentesco espirit.l y su oblig.n = D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas = Cura

Concuerda con su orig.l que queda en el citado libro, y ef.to a que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla y Junio treinta de mill setez.tos Sinq.ta y Siete.

D.n Ignacio de Arteaga

Doy ffee q.e conoces a D.n Ignacio de Arteaga de q.n pareze firmada la Certific.on antez escripta, q.e es th.e de cura mas antiguo de la d.a Parroq.l de S.ta Maria Mag.na d.ha ciu.d y como tal administra

los S.tos Sacram.tos a su feligreses, y a su

Certificaz.es se les a dado y da entera fee

y credito en Juicio y fuera deel, y p.a q.e

conste doy la pres.te en Sevilla a trese

de Agosto de mil setez.tos sesenta y

siete

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Como Cura mas antiguo, y Coll.r de esta Ig.la Parr.l del Señor San Gil de Sevilla Certifico, que por el libro Corriente de Collecturia de entierros de esta Coll.n Consta, que en nueve de Agosto del año proximo pass.do de sett.s cinquenta y seis, se enterro en esta dha Parr.l el Cuerpo difunto de Luis de Paramo marido, que fue de Leonarda del Castillo, con Entierro de Beneficio, todo lo qual consta de dho libro a que me refiero. Sevilla y Junio treinta de mil sett.s cinq.ta y siete á — — —

Nicolas del Revollar
Cura Coll.r

Doy fee q conosco a Don Nicolas del Revollar Cu q la certificacion de arriva parece va firmada y que es cura Colector de la Yglesia Parroq.l del Señor S.n Gil de esta ciud. Y como tal a dhas certificaciones q da siempre se les a dado entera fee y credito

Certificaciones que adado de la Celer hacienda
y la en [illegible] de las Contaduria en Buenos Ayres
ae., y para que conste doy la presente en Buenos
Ayres a [illegible] de Agosto de mil ochocientos [illegible]

Dionisio [illegible]

Don Jose [illegible]

Sesenta y ocho mrs

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA, Y SIETE.

Poder.

En la ciu. de Sevilla á diezisiete de Agosto del año de
mil seteztos. cinquenta i siete, ante mi el press.te ess.no y
testigos, paresio una muger que dixo llamarse, Leo-
narda del Carrillo, y ser natural y vez.a de esta ciu,
Viuda de Luis de Paramo, su años en la casa
de Dn. Lorenzo Gonzales ausente en Indias, sir
viendo de ama de leche a su muger Da. Ygnasia Cha
con en calle Simones Collar, de la colleg.l de nro.
S.r el salvador, y como madre que dixo ser de
Jachin de Paramo su hijo menor y del dho,
su defunto marido, otorgó, que daua i dio todo
su poder cumplido, tan bastante como de dro, se
requiere y es nesesario, á Florensio de Frojes.
roa, Fran.co Palasios, y Fran.co Joseph Morillo y
Villegas procuradores del numero de la real Audi
encia de esta ciudad y, a cada uno insolidum, es-
pesial para que en nombre de la otorg.te con repre
sentasion del dho su hijo parescan, ante qualesquie
quiera de los s.s Juezes ordinarios de esta

Ciudad, y por ante qualquiera de sus Escrivanos
â ofresen y dar informacion de filiacion, limpieza
de sangre, y buen fandad del dicho su hijo, para en-
trar en el Collegio seminario de Sr. Sn. Telmo
Universidad de Mareantes de esta dicha ciudad, para
lo qual presenten, pedimentos, certificaciones, testi-
gos, y hagan todos los demas autos y diligencias combe-
nientes, hasta su perfeccion, y todo lo demas que
la otorgante haria siendo presente, que para todo ello
lo insidente y dependiente les da este poder, con
libre y general administracion, y con facultad de enjui-
ciar, jurar, recusar, apelar, suplicar, sostituir, y con obligacion y relevacion de costas
en forma, y asi lo otorgo y no firmo porque di-
xo no saver escrivir, y a su ruego lo hizo uno de
los testigos del otorgamiento, y presentes de su co-
nocimiento, que juraron â Dios y a una Cruz ser
la contenida, y llamarse como va nombrado
â Felipe Arguinedo y Raphael de Orte-
ga que asi se nombraron, y ser Vezinos
de esta ciudad y del arte de la seda
al sitio de la Calle de la Manga Collazos.

Sn Marthin, quienes lo fueron tambien de este otor-
gam.to, con Juan Fortolero Vez.o tambien de esta
dha Ciud. Entreuiana doy fee.

Por testigo
Juan Fortolero

Ante mi
Ygnacio Ponce
Ess.no pu.co

Assepotto este Poder
Seuilla y Ag.to 18 de 1751

Florencio de
Figueroa

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y SIETE.

En Sevilla a Diez y ocho de Agosto de la. de mill seteẓ.ˢ Cinqᵗᵃ y siete. p.ᵃ ante el Sr. Alc.ᵉ D.ⁿ Ant.ᵒ Gar.ᵃ Jordan la present.ᵒ el Cont.ᵈᵒ =

Florensio de figueroa en n.ᵉ de Leonarda del Castillo Vez.ᵃ desta ciu.ᵈ viuda de Luis de Paramo por si y como madre de Joachin Phelipe Luis de Paramo, su hijo menor y del dho su defunto marido: como mas aya lugar pareseo ante Vm y digo que al dxor de dho menor hijo de mi p.ᵗᵉ para efecto de entrar en el Real Collegio seminario de S.ⁿ Telmo Universidad de Mareantes de esta ciu.ᵈ p.ᵃ su educasion, y govenanza como huerfano de Padre combiene, provar y justificar con informasion de testigos ser hijo legitimo y de legitimo matrimonio del dho Luis de Paramo y dela dha Leonarda del Castillo mi parte, y como tal lo han criado educado y alimentado, y havido tenido y reputado, y que por la linea paterna es Nieto de otro Luis de Paramo, y de D.ᵃ Luisa de Molina Vez.ᵒˢ y naturales que fueron dela ciu.ᵈ de Granada, como tambien lo fue natural de ella, y Vez.ᵒ de esta el dho

marido demiparte, y Esta natural y Vez.º de Esta Ciu.ª y por
la linea Materna Nieto de Juan Marq.z del castillo y
de Fran.ca Benita su legitima muger, naturales y
Vez.s que fueron de Esta dha ciudad, y que el dho Luis
de Paramo marido demiparte es defunto, y fue sepul
tado su cuerpo En la Ig.ª Parroq.l de S.r S.n Gil de Esta
ciudad, En nueve de Agosto del año pasado de 1756.
porlo que el dho menor es huerfano de Padre, y ulti
mamente, que el suso dho, sus Padres y Abuelos Ex
presados por ambas lineas, es, an sido, y son Chris
tianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de moros, mu
latos, Judios, Berberiscos, ni de otra ynfesta nacion
ni delos nuevamente combertidos a n.ra S.ta fee Catholi
ca, marcados Castigados, ni penitenciados por el S.to
Ofiçio dela Ynqq.n ni por otro Juez ni tribunal algu
no, ni han tenido, ni Exercido Ofiçios Viles, macani
cos desestimados En la republica que les aya podi
do perjudicar ala limpieza desu sangre, y para ello
presento, Estas quatro Certificaciones comproba
das de Baptismo, y Entierro que se manifestaran
alos testigos y para que tenga efecto =

Supp.co a V.m las aya por presentadas con el poder
demiparte, y servirse de admitirme informacion
que incontinenti ofrezco altenor de Este pedimento, y

272

dada en la parte que baste aprovarla, interponiendo Vm. en ella su autoridad, y decreto judicial, para su mayor validación, y que original se entregue a mi parte p.ª el efecto expresado y demas que le combenga, pido justicia hago el pedim.to que mas util y necesario le sea â dho menor y para ello &c.a

Florencio de Figueroa

Auto. El S.r Th.e oyo p.r presentadas las testificaz.es y poder q.e refiere, mandó q.e esta p.te de la Informaz.on q.e ofrece, y el examen de los testigos q.e presentare, lo comete al presss.te Dn. o a otro R.I. y fha se traiga; y asi lo proveio

R. A. d.

Ignacio Ponce
Dn.

Notif.n En Sevilla â diez y ocho de ag.to de la d.a de mill sete.tos cinq.ta y siete. Yo el Dn. notifique ê hise saver el contenido del auto ante escrito p.a la presentaz.n de los testigos de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Informacion ofresida. a Florensio de Figueroa procurador en nombre de su p.te en su persona. Ad[illegible]

Ponce
Ss.no

Informaz.n

D.a Anna Rendon

En la Ciudad de sevilla a diezrocho de Agosto del año de mil setec.s cinquenta y siete, Florensio de Figueroa Procurador de la real Audiencia de esta ciu.d, en nombre de Leonarda del Castillo Viuda de Luis de Paramo, en representacion de Jachin de Paramo su hijo menor para la informacion que tiene ofrenda y le esta mandada dar, presento por testigo a una muger que dijo llamarse D.a Ana Rendon y ser Vez.a de esta ciu.d en el Varrio de los humeros extramuros, calla del rio Collar de S.n Vi.te de estado casada con Joseph San chez de exercisio del Ario, de la qual Yo el ss.no en virtud de mi com.on reseui juram.to por Dios y la señal de la S.ta Cruz segun forma de dro, y hauiendo

...O QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
...SETECIENTOS Y CIN-
...A Y SIETE.

jurado prometio decir verdad, y siendo preguntada
por lo contenido en la peticion antecedente = Dixo que
lo que sabe y puede decir es que conocio de corta edad a la
dha Leonarda del Castillo, aunque despues de haver crecido
y tenido el estado de casada y viuda por oidas no la ha
visto ni tratado, por haverse retirado las dos familias
a vivir en barrios distantes, sabe de oidas que se
caso con el dho Luis de Paramo, a quien no conocio,
y sabe que es defunto, y la tiene dha viuda de el, y que
de este matrimonio tiene un hijo que ha oido nom-
brar Joachin aunque no lo conoce ni ha visto, y que
no puede deponer de los Padres del dho Luis de Paramo,
y solo de los de la dha Leonarda, a quienes trato y comu-
nico dentro de casa, que se llamaron Juan Marqz,
del Castillo y Franca, Benites que eran vezs de esta ciud
cerca de la Puerta real en dha Collacion de sn Vte, no
saben de donde eran naturales, y la dha Leonarda
le parece lo es de esta ciudad, y que sabe que los susodhos
la tuvieron y criaron por su hija legitima de su matri-
monio, y la tiene dha, ha oido que a tenido por del suyo
al dho Joachin, y que por lo correspondiente a la dha

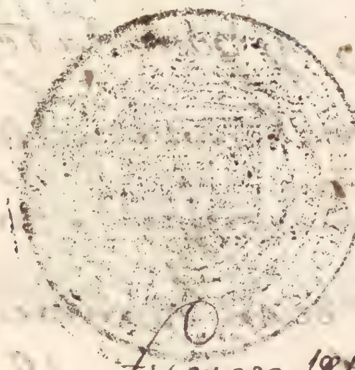
Leonarda y sus Padres abuelos del dho su hijo por la
linea materna, los ha tenido, y tiene por christianos
Viejos, limpios de toda mala raza, de moros, mula
tos Judios, Berberiscos ni de otra infecta nacion
ni que ayan sido castigados ni penitenciados por el
Sto Oficio de la Ynqqn ni por otro Tribunl, ni Juez
alguno, ni á oydo ayan exercido oficios Viles y me
canicos de los estimados de la republica que le per
judique a su limpieza, ni del dho Luis de Paramo
marido de la citada Leonarda, ni de los Padres y
Abuelos del suso dho ha sauido ni oydo ayan tenido
nota ni defecto de los expresados, y que en quanto
a la filiacion del dho Joachin y Entierro de su Pe
se remite a lo que constare de las Certificaciones de
Baptismo, y Entierro presentadas que se le han
manifestado, y que no saue ni puede decir otra
cosa mas de lo que lleva dho por ser la verdad so
cargo de su juramto, no firmo porque dixo no sauer
escrivir y que es de edad de hasta sesenta años poco
mas, ó menos =

Ignacio Ponce
Ssno
P.

ll. 2º.
Blas Espejo

Y luego incontinenti en este dho dia mes y año

dhos, dela dha, presentacion, y para la referida
Informacion; Yo el Escrivano, en virtud de mi
comision, rezivi juramto por Dios y la señal de la
Sta Cruz segun forma de dro de un hombre que
dixo llamarse Blas de Espejo, y ser Vezo de esta
Ciudad, en las Callejuelas de S. Clemente el Rl, Co-
llar. de S. Lorenzo, natural de la Ciudad de Gra-
nada, de exercicio mro del arte mayor de la
seda, y haviendo jurado prometio de decir verdad,
y siendo preguntado por lo contenido en el Pe-
dimto presentado = Dixo que conoce á Joachin de
Paramo menor, y le consta es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Luis de Paramo ya
defunto a quien conocio y trato que era mro, de
dho arte, y de Leonarda del Castillo su legitima
muger, que oi vive en viudedad, a quien cono-
ce y comunica, y que por tal su hijo de este ma-
trimonio ha sido tenido y reputado, y lo han
criado educado y alimentado dhos sus Padres,
y que por la linea Paterna le consta que es Nieto
de otro Luis de Paramo, y de Da Lucia de Po-
lina, su legitima muger Vez, y naturales q
C



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

fueron dela Ciudad de Granada de Comercio del
dho Arte dela seda, conquienes se crió el testigo
y los conoció trato y comunicó hasemas de cin
quenta años, y tambien el dho Luis Padre del
referido Joachin fue natural de dha Ciudad y
Vezº de esta, y la dha Leonarda su Viuda, natu
ral de esta Ciudad, y que en quanto a los
Padres dela suso dha nopuede deponer porno
hauer tenido conocimiento ni noticia de
ellos, y sobre esta, y las demas filiacion se
remite a las fees de Baptismo presentadas
y ala del Entierro del Padre de dho Joachin
porsu buen fandad; y que sabe por dhas razo
nes que el dho Joachin sus Padres, y Abuelos
por la linea Paterna, han sido, y son christia
nos Viejos, tenidos y reputados por tales en
dha Ciudad de Granada, y en esta, lim
pios de toda mala raza de Moros, mu

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y SIETE.

latos Judios, Berberiscos, ni de otra vn[illegible] nacion, ni de los nuevamente combertidos â nra. s.ta fee Catholica, ni oido, visto ni oido ayan sido castigados ni penitenciados por el s.to Ofisio dela Ynqq.on ni por otro Juez ni tribunal alguno, ni que ayan Exersido ofisios Viles, Macanicos deserminados En la rê publica que les aya perjudicado ala limpieza ... y por lo pertenesiente a los Abuelos Maternos Padres de dha Leonarda no a oido contra Ellos ni los suyos ninguna delas dhas notas ni defectos, que es lo que sabe y puede desir En razon delo que se le a preguntado y la verdad so cargo de su juram.to, lo firmo y que es deedad de sesenta a...

[signature]

Leonardo Ponce

[signature]

T.º 3º

Pedro del Lartres.

En la Ciudad de Sevilla â Veinte de Agosto del año de mil veteciᵒˢ cinquenta i siete, de la dha presentaçion y para la referida inform.ⁿ Yo el ssⁿᵒ en virtud de mi Comision, recevi juram.ᵗᵒ por Dios y la señal de la Sᵗᵃ Cruz segun forma de dro, de un hombre que dixo llamarse Pedro de Lartres, y ser Vez.º de esta Ciudad dentro del Arquillo de Sⁿ Clemente en el real Collar, de Sⁿ Lorenzo de Escrivano oficial del arte mayor de la sedas, que es natural de la Ciudad de Granada, y haviendo jurado ofrezio de decir verdad, y siendo preguntado por lo cont.º en el pedimento presentado = Dixo que conoce â Joachin de Paramo menor, y de corta edad el qual save y le consta es natural y Vez.º de esta Ciu.ᵈ hijo legitimo de legitimo matrimonio de Luis de Paramo, ya difunto que fue Vez.º de ella y natural de la de Granada, y mro del dho Arte en esta dha Ciudad, y de Leonarda del Castillo su legitima muger que oi vive en viudedad del suso dho, a la que conoze y comunica, conocio, trato y comunico al dho su marido, los ques natural y Vez.ᵒˢ de esta dha Ciu.ᵈ, y que por tal su hijo de dho matrimonio, vio, que criaron

y educaron al dho Jachin, y asi lo trataron y ali mentaron, y por tal tenido, y reputado, y q̃ de mas tiempo de quarenta años que tiene conoci miento de su linea paterna, por lo que sabe y le consta que por ella es hijo de don Luis de Para mo, y de dª Luisa de Molina su lexitima muger, Vezinos, y naturales que fueron de dha ciudad de Granada, y de dho ante ella veda a los que trato y comunicó, y que conocio á Dn Juan de Paramo Presvitero hermano del Abuelo del dho Jachin que fue Capellan del Real Acuerdo de la Real Chancille ria de Granada, y despues Capellan Real de la Collegl de Sr Sn Salvador de dha Ciud; y que por la linea Materna no a tenido conocimto de sus abue los sino es por oidas, y que fueron naturales y Vez de esta Ciudad, y se remite a las fees de Bap tismo y entierro presentadas que se le an manifestado, y tambien sabe y le consta que el dho Jachin, sus Padres, y Abuelos Paternos de vista, y por oidas de los maternos, todos an sido y son Christianos Viejos, limpios de to da mala raza, de Moros, Mulatos, Judios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Berberiscos, ni de otra infecta nasion, ni de los
nuevamente combertidos a nra s.ta fee catho
lica, ni an sido castigados, ni Penitenciados
por el S.to Ofisio de la Inqq.n ni por otro Juez ni
Tribunal alguno, ni les ha conosido ni sauido
que ayan Exersido, ofisios viles, ni mecanicos de
los mas desestimados en la republica que les ayan podido
perjudicar a la limpieza de su sangre, todo lo q
dixo ser la verdad so cargo de su juram.to lo fir
mo, y que es de edad de sesenta y un a.s

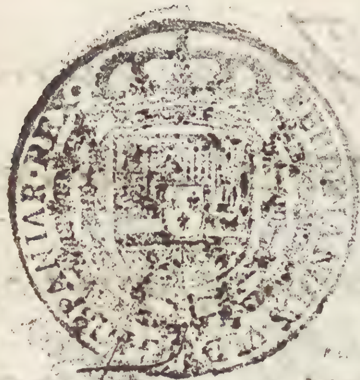
Pedro de las treS

Ignacio Ponce
Ess.no

Testigo

15. Δ.º
D.ª M.ª de la
trin.d Don
ton

En la Villa de Moguer, en Sevilla a veinte y dos de Agosto del
año de mill setez.s y cinq.ta y siete en la dha
Press.a D. M.l Melendez y su Merced
Por ante mi el escriuano
en virtud de su com.on se recivio juram.to por Dios y la ve
nal de la s.ta Cruz segun forma de dro de una
muger que dixo llamarse Josepha de la R.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Caridad Tonton, Vez.ª de esta Ciudad dentro de la jurisdicion de S.n Juan de Acre, de estado casada con Juan Domingz tirador de oro, y haviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por lo contenido en la peticion presentada = Dixo que conoce â Jachin Phelipe Luis de Paramo menor como de edad de diez a.s, sauey le consta es natural y Vez.º de esta ciu.d, hijo legitimo de legitimo matrimonio de Luis de Paramo ya defunto que fue del Arte mayor de la seda, natural de la Ciudad de Granada y Vez.º de esta, y de Leonarda del Castillo su legitima muger, tambien natural y Vez.a de esta ciu, a quienes trato y trata de comunicacion, y con el referido Luis en su tiempo, por lo que como a tal hijo de dho Matrimonio lo vio criar, tratar, alimentar y educar, y es avido tenido, y reputado, y por tal da vaues que es nieto por la Linea Paterna de otro Luis de

Paramo, y de D.ª Luisa de Molina su muger
Vezinos, y naturales de dha Ciudad de Gra-
nada, pero que no los conocio, y que por la li-
nea Materna es Nieto de Juan Marq.z del
Cavallo, y de D.ª Fran.ca Maria Benitez su lexi-
tima muger Defuntos Vez.os que fueron de esta Ciud.
aquienes trato y comunicò, por lo que les oyo decir,
y a personas que venian de sus Patrias, que el dho
Marq.z era natural de la Ciudad de Arco y
la dha Benitez de Gerez de la Frontera
en donde la Testigo la conocio, y qualquiera
otra Expresion contraria habia sido equi-
bocacion, y sobre todo se remite a lo que cons-
ta de las fees de Baptismo, y Entierro pre-
sentadas que se le han manifestado, y que
por dhas razones de conocim.to, y comunicacion
con los unos, y deoidas para con los otros sa-
be que todos ellos, y cada uno en su tiempo
han sido, y son christianos Viejos, limpios de
toda mala raza, de moros, mulatos, Judios,
Berberiscos, ni de otra infecta nacion, ni de

los nuevamente combertidos â nra ista fee catholi
ca; ni quan sido cargados ni penitenciados
por el Sto. Ofisio dela Ingqon ni por otro Juez ni
tribunal alguno, ni noticia de ello haviendo,
como ni tampoco de que ayan exersido ofisios
viles, macanicos y destimados en la republica
que les aya podido perjudicar âla limpieza de san
gre, que es quanto saver, puede dezir en razon
delo queasido preguntada, por las razones dhas
y la verdad socargo de su juramento, no firmo por
que dixo no saver escrivir y que es de edad
de cinquenta a.

Ygnacio Ponce
Sno.

Diliga. En la ciud. de Sevilla â veinte y dos de Agto.
de el a. de mill setd. cinqta. y siete ante
mi el presente Sno. parezio Florencio de Figue
roa procur. de la Rl. aud.a en nre. de su
parte, y dixo que por aora no tenia mas tes-
tigos que presentar pa. esta informasion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Y p.a q.e conste pongo esta Dilig.a con q.e la sierro firmo de que Doy fee

Florencio de Figueroa

Ygnacio Ponce
Ss.no

Auto

En la ciu.d de Sevilla veinte y dos de Agosto del añ.o de mill sete.s cinq.ta y siete el s.r liz.do D.n Antonio Garcia Jordan abogado de los R.s Cons.s Thnte de Assiste en esta dha Ciu.d su tierra y Jurisdiccion p.r S. M. auiendo visto la Informacion ante escripta dada p.r p.te de Leonarda del Castillo viuda de Luis de Paramo como Madre de Joachin Ant.o Luis de Paramo menor su hijo de su filiasion, limpieza de sangre, y [illegible] = Su md. dijo en aquella via y forma q.e p.r dro. aya



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y SIETE.

lugar aprobaba y aprobó la dha Informazion y en ella, y sus traslados autorizados pa su maior Validazion, interponia e interpuso la autoridad de Decreto Judizial de sud oficio, tanto qto puede, y a lugr por drô. I mando q el origl se le entregue ala pte de la dha Leonarda del Castillo p.a q dse de ella a favor de dho su hijo menor Joachin de Paramo como le combenga. Y asi lo proveyó, y firmo.

Dn Antto Garzia Jordan

Ignacio Ponce
Essno

Los escrivanos del Numero Sr. y del Juzgado segundo de esta ciu que aqui firmamos: Certificamos y damos fee q el Sr Lizdo Dn Antonio Garzia Jordan Abogado delos

comprovacion

79

Los Consejos de quien parece firmado Claustro de esta Ciudad

parte el Then.te, viniendo de Asistente de esta ciu.d de

Sevilla su tierra y jurisdicion por S. M. segun

se le nomina, y como tal exercer su jurisdicion tra

yendo su vara alta de justicia, y administrandola

a las partes: y D.n Ignacio Ponze de quien parece autoriza

dos los autos dilig.s y deposiciones de testigos que

comprehende la Inform.on antecedente, es escrivano

de S. M. y del Juzgado de dho S.r Then.te fiel legal y

de toda confianza, y como tal a sus testimonios Certi

ficaciones, autos y dilig.s que ante el susodho han pa

sado y pasan, se les ha dado y da entera fee y credito

en juizio y fuera de el; y para que conste damos la pre

sente en Sevilla a veinte y dos de Agosto del año de

mil setez.s cinquenta y siete ———

D.n Miguel de Atocha

Ess.no

D.n Antonio del Llano

Ess.no

Miguel Albarez

Ess.no

Juan Diaz de Castro

Ess.no

Sev.a a 1.o de Dic.e de 1715 { C.a el Sr. Vica.o pr. reguera

1280

Joseph Pedro Rodrig.z Irigaray nat.l de Sev.a de 8 años

Recon.do p.r sanidad

Arteaga

R.do 1.a sent.do en el 1.a Lib. a f.o 55

N 782

El Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura dela Parrochial
de Señor San Bar.me de Sevilla Certifico que en el libro corriente
de Baptismos de ella al fol. 279 se halla el cap. siguiente =
En Lunes dia diez y nueve de Oct.e del año de mil setezientos y cinq.ta
Yo el Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura dela dha Parroq. del Señor San
Bar.me de Sevilla Baptize solemnem.te a Joseph Pedro Miguel q.e
nacio el mismo dia hijo de Juan Paray, y de Maria Rodrig.z
su leg.ma muger. Fue su Madrina D.a Maria Theresa Franco
vezina de esta Collazion, a la qual previne la cognacion espiritual y
demas obligaciones; y lo firme fecho ut sup.a = Dr. D. Jn Perez de Aguilar =
Concuerda a la letra esta Copia con su Original a q. me refiero. Sevilla
y Henero ocho de mil setecientos y cinq.ta y siete años =

Doct. D. Juan Perez de Aguilar

Doy fee que conozco á el Dr. D. Juan Perez de [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

A quien la Certificacion desta otra parte, parese da firmada, y que es Cura dela Yglecia Parroquial de Señor San Bartholome desta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y á las Certificaziones que á dado, y dá, se les á dado, y da, entera fee, y credito en juicio, y fuera del. y para que conste, doy la presente en Sevilla. en tres de Agosto, de mill setecientos Cinquenta y siete a.

Arsemisio [signum] Joseph Saez Herrera

[illegible]

✝

Certifico Yo el Br. Dn. Juan de Arenzana Cura Beneficiado de la Parroq. de Nra. Sra. Sta. María la Blanca de Sevilla, que en el uno de los libros de Bautismos al fol. 76 está la partida siguiente =

En Domingo diez y ocho días del mes de Abril de mil setecientos diez y nueve años, yo el Br. Dn. Francisco de Araujo Cura Beneficiado de esta dicha Iglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. María la Blanca de Sevilla; Baptizé a Juan Joseph Ramon, hijo de Pedro de Zuazarai, y de Cathalina Francisca de Rivera: fue su Padrino Juan Miramon vezino del Sagrario a quien amonesté el parentesco espiritual y obligación. fecha ut supra = Br. Dn. Francisco de Araujo Cura =

Concuerda con su original a que me refiero, y de que certifico hoy veinte y dos de Julio de mil setecientos cinquenta y nueve =

Br. Dn. Juan de Arenzana

Doy fee, que Conozco al Br. D.n Juan de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

A quien la Certificacion de esta otra parte paresce va firmada, y que es Cura de la Yg.a Parroquial de S.ta S.ta Maria la Blanca, y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a las Certificaciones que a dado, y da, se les a dado, y da entera fee, y Credicto en juicio, y fuera del; y para que Conste, doy la pres.te en Sev.a en tres de Agosto de mill setec.tos Cinq.ta y Siete a.

Dismisiu Domingo Ruiz Herrero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

D.n Agustin Alonso Grande de Campo Beneficiado Cura Unido de la Yglesia Parroquial de Nuestro Señor San Salvador de esta villa de Escazena certifico y doy fee que en un libro de Baptismos que dicha Yglesia tiene a el folio 362 buelta esta una partida que a la letra es del tenor siguiente

Partida — En la Villa de Escazena del Campo en tres dias del mes de enero de mill setecientos y doze años Yo D.n Fran.co Fer.dez Rananchos Bernal Cura unido dela Yglesia Parroquial de N.ro Señor San Salvador de dicha villa baptize Solemnemente a Maria que nacio el Domingo dia veinte y siete de Diziembre de mill setecientos y onse año hija de Melchor Rodriguez y de Catharina de Meria vezinos de dicha villa fueron sus padrinos Fran.co de Silva y Beatriz Maria vezinos de dicha villa a los quales se les advirtio el parentesco espiritual y demas obligaciones en fee de lo qual lo firme dicho ut supra

Fran.co Fer.dez Rananchos y Bernal

Concuerda esta partida con su partida original de dicho libro donde la fise sacar a la letra

592

y para que conste donde convenga doy la pre
sente en dicha villa de Escazena del Campo
en primero dia del mes de Jullio de mill sete
cientos y singuenta y siete años

Dn. Augn. Alb. Grande
de Campo

Dn. Franco. Mrnz Salazar Esno. de Su Mgd. del Cav.
y Ayuntamto. de esta villa de Escazena del Campo doy
fee que Dn. Agustin Grande de Campo de quien pare
ze dada y firmada la certificacion antecedente
es Veneficiado propio y Cura de la Yglesia Parro
quial de esta villa y como tal exerce este em
pleo y Administra los Santos Sacramtos. a sus feli
greses y a todos sus escritos siempre se le ha
dado y da entera fee y credito en juizio y fuera
de el, y para que conste donde convenga doy el pre
sente en esta villa de Escazena en dho. de
Jullio de mill settecientos cinquenta y siete

En testimo. de verdad

Dn. Franco. Mrnz Salazar

Certifico yo Dn. Fran.co Ruiz Presvitero como Collector de obensiones q.e soy de la Ygl.a Colleg.l de Pro S.r S.n Salvador de Sevilla, q.e por el libro corriente de entierros (donde se van sentando los capitulos de los q.e en dha Colleg.l se van enterrando, consta àel fol.o 22, estar enterrado en esta Colleg.l el cuerpo defunto de Juan Yrigaray, marido de D.a Maria Pelayes, consta de dho capitulo à q.e me refiero, y doy la presente en Sevilla en treinta de Jullio de mill Setez.s sinquenta y siete á

Dn. Fran.co Ruiz

Como Cura q. soy de esta Collegial de Sevilla, certifico q. la contenida en la fee de arriba, se llama Maria Rodriguez, aunq. consta Maria Pelayes, q. este selo agregó quien vino a ser varon dela muerte dedho su Marido, porq. ala Abuela de dha Maria, por parte de su Madre, le llamavan Pelayes en su Tierra, q. es la villa de Escacena: todo es publico en el Barrio q. vive q. es Calle [illegible], y me lo han informado personas de entera fee, y temerosas de Dios nro S.r Y p.a q. conste lo firmé en treynta de Julio del año ut supra

D. Juan Martinz Romero

Doy fee que Conosco, á Don, Fran.co Ruiz, á quien
la Certificac.n de esta otra parte, paresc[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y queel es Colector de obenciones dela Ygª Colegial de nro. S.r S.n Salvador desta Ciudad, y como tal, á las Certificacnes. que á dado, y da, seles á dado, y da Entera fee, y Credicto en juicio y fuera del, y para que conste donde Convenga, doy la presente. En Sevilla en tres de Agosto de mil seteciˢ. Cinqtᵃ. y Siete

Fisermisu ... Gonzalez Herrero

nro. ss. dd.

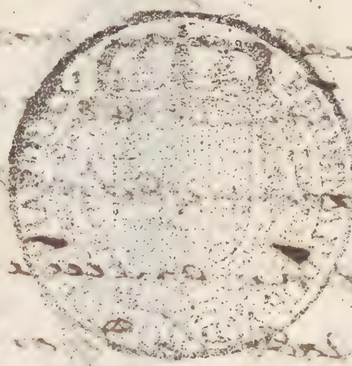
Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

FERDINANDVS VI D.G. HISPANIARVM REX

Doy fee q. ante mi el ss.no y tes.s oy día de la fecha otorgó D.a Juana
Rodrig.z viuda de Juan de Hirigaray vecina desta ciudad como
madre y curadora ad bona de sus hijos menores de Joseph
de Hirigaray ... otorgo poder cumplido ... [illegible] bastante
Benitez Procurador de la R.l Aud.a de [illegible] para en todos sus pleitos causas
y negocios civiles y criminales ... [illegible]
de negocios civiles ... eclesiásticos y seculares movidos
y por mover ... [illegible] ... pueda parecer ... poniendo
demandas ... presentando pedimentos requerimientos ... [illegible]
protextas ... [illegible] ... requerimientos ... pedimentos
embargos ... [illegible] ... tomar posesiones
amparos ... [illegible] ... hacer probanzas
... [illegible] ... y hagan en causa ... el orden ... [illegible]
... [illegible] ... con ... que ... Congen
... [illegible] ... de Pubmitir ... Relevacion de costas
en forma ... [illegible] ... [illegible]
... Ante mi ... [illegible]
... [illegible] ... Juan ... [illegible]

Gonzalo Vas Herrera



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE ...



Fran.co Xavier Benites en nre. de D.a Maria Rodriguez viuda de Juan Hiriguaray, vez.a de esta Ciu.d Como me sea por proceda paresco ante Vm.d y digo que como consta de la Partida de entierro q.e pres.to y juro falle ció el marido de mi p.te y se enterro en la de y a Parro quial de el Rio, S.r S.n Salvador de esta Ciu.d, de cuio matrimonio le quedo por su hijo de dho su marido a Jph. Pedro Mig.l como consta por la partida de su Bautismo legalizada en forma q.e con la misma solemnidad pres.to, y asi mismo resulta haver sido mi p.te hija de Melchor Rodriguez y Chatalina de Alva vez.s q.e fueron de la d.a Ciu.d de Cartagena del Campo y el marido de mi p.te lo fue de Pedro de Hiriguaray y Chathalina Fran.ca de Rivera vez.s de esta Ciu.d, Como asi mismo consta de sus dos fees de Bautismo tam vien legalizadas en forma q.e igualmente pres.to, de lo que se infiere aver sido los susodhos christianos viejos, y mediante q.e mi p.te quedo po bre viuda con el referido Jph. Pedro Mig.l su hijo legitimo y del dho su marido y q.e por tales fueron conocidos y reputados como tamvien por limpio de toda mala Raza, ô fresco bes de liego y infor mar, y a mayor abundam.to de lo referido, y que el

suso dho quedo a las Espensas de mi parte sin
averle dejado su Padre Cosa alguna por ser
un pobre Cuia Informacion la nesesita
mi p. para solicitar el acomodo del dho
su hijo y darle algun destino en cuia aten
ssion a Vm^d. haya por presentados los dhos ins
mentos y de ella admitirme la ynformacion
q. desde luego llebo ofresida y dada en quanto
a lugar interponer en ella su authoridad
y decreto judicial mandando se le entregue
a mi p. para guarda de su dro, Con los instrum
q. llevo presentados, pido justicia hago el pedim
y protestas Convenientes juro &a.

Dn. Joseph Muñoz
de Sto. Domingo

Franco. Xavier
Benites

Auto

Por presentada Con la fee de soler y demas
Documentos q. espresa. Traslado de la Infor
macion q. ofrese la que se comete al
Presente Esno. u otro de S. M. y fha dese
iga para dar probidencia sobre lo demas
q. se pide, Lo probeyo asi el Sor. Dn. The. Genl. de
Vxa. Dn. Antonio Garcia Jordan Juez y
Alc. Real Ordinario de este Pueblo, ...ante mi

Jordan

Juan Joseph Rodriguez
Esno.

Notificon

En dho dia mes y año dhos yo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

el ssno, notifique el auto dado y mandado en el auto de la foxa que antecede a francisco Xabier Benites procurador del numero, de esta Rl. Audª. en su persona y en razon de su efecto doy fee =

Jph Ruiz Mrl. Hualco

M. Antonio de Mata

Enesta ciud. de Rec. en los dho dia dies de Agto. del Referido año: Fran.co Xabier Benites procurador del numero de esta Real Audª. para la Informacion que tiene ofrecida y se le esta mandada dar presento por testigo a Antonio de Mata que asi se nombro y ser de estado Casado vesino de esta Ciudad al Sitio de la Campana que se le conoce en ser Bizcochero, del qual yo el ssno, en Virtud de la Comision que me esta dada por el auto de la foxa que antesede Resebi juramto. a Dios y ala cruz segun forma de derecho, y aviendo jurado ofresio desir verdad. y siendo preguntado por el contenido del pedimto. de la dha foxa que antesede = Dixo que mas tiempo de seis o siete a. que el testigo conose a Maria Rosario

Viuda de Juan Irruzaray que fue de dicho
mismo Exercisio de Brochero; al qual
tanbien Conosio el testigo mui bien de
Cuio matrimonio que dexaron dos hijos
llamado el uno Joseph Pedro Miguel
que oy bibe y save que la dicha Maria de
Oria por cuia que representado quedo po-
bre viuda sin averle dexado dicho su
defunto marido bienes caudal ni e-
fectos algunos por aver sido el dicho
dicho su esposo un Pobre hombre, aunque
notoriamente conosido y la Referida su
muger Con todos sus deudos por christia-
nos Viejos Linpios de toda mala Casta
y Jeneracion, no desendientes de moros
Judios mulatos ni de los nuevamente con
bertidos a nuestra Santa fee, ni Penitenciados
ni castigados, por el tribunal del Santo
officio ni por otro alguno, Tenida en o-
pinion y buena fama aviendo tenidos
y Reputados: todo lo qual save el testigo por el
mucho trato y comunicacion que a tenido y
tiene con la dicha familia, que la verdad so
cargo del juramento, dicho no firmo porque dijo no
saber y que es de hedad de treinta y ocho años, =

Juan Alonso Rodriguez Thalero

M. Andres de Benites

Luego incontinenti de la dicha presente

tar, y para la Referida Informaz.ⁿ
y el Ill.ᵐᵒ, en virtud de la comision
meexa conferida. Rescibi juram.ᵗᵒ a
Dios y ala cruz segun forma de derecho
de Andres Benites, ser de estado casado
vesino de esta ciud. en la calle de S.ⁿ Eloy en
compañia de un hijo suyo a cuias expensas
esta, el qual auiendo jurado ofrezio decir
verdad y siendo preguntado por el tenor
del dho Escrito presentado. Dijo que
abra tiempo de treinta a.ˢ q. el testigo co-
nose a Maria Rodrig.ˢ por cuia parte
es presentado q. es viuda de Juan Irigaray
a q.ⁿ Igualm.ᵗᵉ conocio muchos a.ˢ q.
hera official de bizcochero, de cuio ma-
trimonio tubieron tres hijos el uno de
ellos llamado Joseph Pedro Mig.ˡ que
oy bibe, y quando murio su Padre
quedaron los suso dhos a expensas
de la dicha Maria Rodrig.ˢ pobre viu-
da sin auerles dejado el defunto, vienes
caudal, ni efectos algunos, y asi la
dicha Maria como su defunto mari-
do y demas sus parientes an sido y
son christianos viejos limpios de toda
mala Raza, no desendientes de moros
Judios, negros, ni mulatos, ni de los
conbertidos nuebam.ᵗᵉ a nra Santa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

ses, ni Penitenciados por el Santo Tribunal ni por otro alguno, en cuia buena opinion y fama an sido tenidos y notoriam.te Reputados, todo lo qual saue el testigo por el mucho conosim.to q atenido y tiene con los Referidos; Que es la verdad en cargo del juram.to fho lo firmo y q es de edad de veinti y seis a. ===

Adres Benites

[signature]

M. Man.l de Campos

En esta ciu.d de Ser.a en ocho dias del mes de feb.o del año de mil setez.tos sinq.ta y siete el dha presentad.n y para la referida Informazn. y el Lic.do Ambrosio, de la comision q me esta dada Resevi juram.to a Dios y ala cruz segun forma de derecho. D. Manuel de Campos q asi se nombro sex de Armado casado vesino de esta ciu.d, en la calle de las confiterias con tienda de cera tienda el qual auiendo jurado ofresio desir verdad y siendo preguntado por el tenor del Ped.

✠

Veinte maravedis.

QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Qm̃. presentado Dixo q̃ lo que puede dar
la razon de su contenido es q̃ abra tien
po de veinte y tres a. q̃ el testigo conose a
Maria Rodriguez q̃ le presenta y tambien
conosio mui bien a su defunto marido
q̃ se nombraba Juan Ungaray q̃ fue d
exersisio Bisochero, y por el mucho
trato y comunicazion q̃ el testigo a tenido
con los susodhos sabe tubieron difer
entes hijos entre ellos a Joseph Lorenzo
Mrẽz, y asi este como los demas sus
Hermanos quedaron a expensas de la
susodha Maria Rodriguez su madre porq̃
quando murio el susodho Juan Ungaray
no dexo caudal bienes ni efectos al
gunos, y tambien sabe ademas de ser
notorio q̃ la dha Maria Rodriguez su
defunto marido y demas sus parientes
an sido y son christianos viejos, limpios
de toda mala casta y generazion, no
desendiente de moros, Judios, Negros,

ni mulatos; ni de los nuebam.te con
bertidos a nra. S.ta Ley, ni castigados
ni penitenciados por el tribunal de la
Santa Ynquisicion ni por otro alguno
en cuia buena opinion y fama an sido
y son tenidos y notoriam.te reputados,
y lo que lleva dho es la verdad en cargo
del juram.to fho lo firmo y q. es de
hedad de quarenta y tres a.s =

Manuel de Campos

Juan Josph Mz. Thaboo

Dilig.a

Lueg.o ynmediatam.te en el oficio el presente
Ess.no Lorenzo fran.co Xabier Benitez procurador
del numero desta d.a ciud.d y dixo q. por
aora no presentaua mas testigos q. los cinco
examinados a su ynstancia y porq. consta
de lo pongo por dilig.a q. firmo dho procurador =

Fran.co Xavier
Benitez

Juan Josph Mz. Thaboo

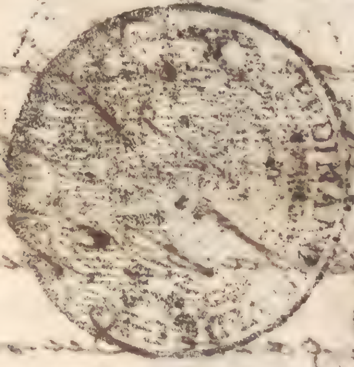
Auto

En la ciud.d de Sevilla en treze dho

dia ocho de Abril del Referido año: el 9293
señor Theniente General de Don Antonio Garcia Jordan
aviendo visto estos autos e Informacion
fecha en ellos por Francisco Xabier Benites
procurador del numero de la Real Audiencia en
nombre de Maria Rodriguez de Sugarve su merced
Dijo que aprobaba y aprobo la Referida
Informacion y en ella devia luego Inter-
ponia e Interpuso su Autoridad y decre-
to Judicial tanto quanto puede y ha lu-
gar en derecho y mando que dicha Informacion
original se le entregue al Referido
Procurador para que dicha su parte use della
donde quando y como le convenga y
assi lo probeyo y firmo =

Jordan

Juan Joseph Moreno Thalero



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIN-
QVENTA Y SIETE.

San Thelmo 1.º de sep.re de 1757 = 3.º del S.or Goyenetta Por el S.or Plattá =

294

Fran.co Manuel estevan Galiano natural de Sevilla de edad de 9 años =

Reconoz.do por sanidad -

Arteaga

Rezev.do ss.do en el 7.º Libro a fol. 56

Num.º 72 =

295

D. Man.l de Hegue

Mui S.or mio. Fran.co

...iano es uno de los

...iños, que tienen gra-

de plaza en ese R.l

...mnaxio con otros

que entraxon p.a Vm,

cuyo supuesto pue-

Vm. disponer su ad-

...n y quedo a la dis-

...on de Vm. con todas

...exas.

Don D. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Bap.tismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

Partida — En Lunes ocho de Abril de mil setec.os quarenta y ocho años Yo el Liz.do D. Ju.n Fran.co de la Riva herrera Cura del Sag.o de esta S.ta Patriarchal Yg.a de Sevilla Baptize a Francisco Manuel Estevan hijo de Estevan Galiano y de Diomisia Fernandez su muger Nacio a diez y seis del citado mes fue su Padrino Fran.co hurtado de Mendoza Vezino de esta Collac.on a quien adverti el parentesco spiritual y su oblig.on fecho ut supra Liz.do D. Ju.n Fran.co de la Riva herrera

Concuerda con su original a que me refiero y para q.e conste doy la presente en cinco de Agosto de mil setec.os cinquenta y siete a.s

D.r D. Fran.co de Paula Baq.o

Dn. Juan Antonio Villarreal No-
tario Archivista de los Tribunales
Eclesiasticos desta Ciudad de Sevilla y
su Arzobispado por el Emmo. Señor Car-
denal de Solis Arzobispo de dha Ciudad
mi Sr. &a. = Certifico y doy fee que entre los
papeles del Archivo y corte consistori-
al de mi cargo en la Clase de Pliegos
Matrimoniales ordinarios, para el
que se formó y prozedio del Ma-
trimonio que en esta dha Ciudad pre-
tendian contraer el año pasado de
mill setezientos quarenta y tres
Estevan Fernandez de la Galiana
y Dionicia Francisca vezinos de
ella, en la Collazion de santa Cruz

la contrayente, y el cura del Sagra-
rio, en cuyo Pliego Matrimonial es-
tan presentados varios Instrumen-
tos y entre ellos el que ala letra su
thenor es el que se sigue ——————
Yo Augustin Antonio de
Roxas Not.º publico Apostolico
de Su Santidad y S.ⁿᵒ del Rey
Nro Señor en esta Villa de
Dayniel vezino della Certifi-
co doy fee y verdadero testim.º
alos Señores q el pres.ᵗᵉ vieren
como en un libro grande de f.ˡ
forrado y en pergaminado d.
ante mi escrito el Lic.ᵈᵒ d.ⁿ
Alonso Sanchez del Hom-
bre bueno Pressbitero desta

Villa Cura Theniente de la Yg.a
Parroq.l de dha S.ta Maria de ella
en donde se escriben los Bap.mos q.
se celebran a los Parbulos feli-
greses de dha Parroq.a al folio
quatroz.tos y unico de dha. Villa
la primera plana y pagina
es del thenor sig.te

En la Parroq.l Mayor de S.ta
Maria de la Villa de Daymiel
en dos dias del mes de Sept.re de
mill setecientos y ochenta y
seis años yo Manuel Ruiz
Solano Cura Then.te Baptize
a D.n Estevan Jazinto hixo de
Pedro Fernandez de la Ga-
liana y de Maria de Bllete
su muger, nazio a diez de

208

Agos proximo passado fue
su Compadre Estevan de Poblete
Hidalgo Clerigo de Grados ad-
vertidole la obligazion y Pa-
rentesco, y lo firme = Manuel
Ruiz Solano =

Concuerda con la Partida
prointzerta que consta de
dho Libro à que en caso necess-
ario me remito y bolvio
a retener en si dho. Cura
Theniente de que doy fee y para
que conste de pedimento de Es-
tevan Fernandez de la
Gasiana y Poblete, cuya es
dha Partida lo signe y fir-
me en la dha Villa de Day-
miel a dos dias del mes de

Marzo de mill setecien

tos y veinte y dos años = En

Testimonio de verdad D=

Augustin Antonio de Ro-

xas Notario Apostolico —

Concuerda a la Letra con la parti-

da de Bap.mo presentada en dho. Plie

go a que me Rep.to que por aora queda

en mi poder en el dho. Archivo clase

y Legajo que le corresp.de y para que conste

donde combenga doy el presente en Sev.a

a cinco de Ag.to de mill setez.tos cinq.ta y

siete a =

Juan Antonio

Villarreal

N.S. Arch. 1.ta

Como enfermero mayor del Conv.to Hosp.l de nra. S.a de la paz horden de nro P.e San Juan de Dios desta Ciud. de Sevilla sertifico en devida forma que entre los libros que tiene este dho Conv.to hosp.l donde se asientan los Pobres Incurables y soldados que acuden a curarse en uno folio 121 esta ha la plana primera una partida del thenor siguiente

Partida....... Estevan fernandes Italiano Natural de Ymielarzo obispado de Toledo. hijo de Pedro fernandes Italiano. y de Maria de Fanuley dalgo. Casado con Dionisia fernandes. de edad de 60 años entro a curarse como soldado de la segunda Compañia de Inualidos. en este Conv.to hos.p.l de nra. S.a de la paz horden de nro P.e San Juan de Dios desta Ciud. de Sev.a en 15 de otubre de 1756. y al margen de dha Partida hai un Parrafo con una Cruz en sima que dise fallecio el contenido en 25 de Nobiembre de 1756

Segun que lo he ferido consta y parese de dho libro y partida a que me remito que por aora queda en poder de mas de mi Cargo y para que conste doy la presente que firme en la Ciud. de Sevilla en sinco dias del mes de agosto de mill setez. sinquenta y siete años

fr. Ju.o de espino



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En Sevilla en diez y ocho de Agosto de mill sett.s cinquenta y siete años, para ante el S.r Alcalde D.n Rodrigo Marquez de la Mata, la presentó la contenida. =

Dionycia Fran.ca fernandez, Viuda de Estevan fernandez Galiano, Vezina desta Ciudad: como Madre y administradora dela persona y vienes de Fran.co Manuel Galiano, mi hijo Lexitimo, y del dho mi marido, como mas aya lugar de dro. ante V.S. parezco y digo, q.e a mi dro. y al del dho mi hijo, combiene Justificar, como el suso dho, es mi hijo Lexitimo, de legitimo matrimonio, y del Referido Estevan fernandez Galiano, mi difunto marido, y como tal, lo criamos y alimentamos, y el dho mi marido, fue natural dela Villa de Daymiel, y yo hija dela Ciu.d de esta Ciudad, y ambos Vezinos della, y que el dho Estevan fernandez Galiano mi marido, es muerto, como todo ze com prueva delas fees de Baptismo, y muerte y pergamino q.e en devida forma presento = Y como yo, y el dho Estevan fernandez Galiano, sus Padres y Abuelos, soy, y han sido christianos viejos, lim

30

pios de toda Mala Raza de Judios Moros negros y mulatos, y de los nuevamente combertidos á nuestra santa fee catholica, castigados, ni penitenciados por el S.to oficio, ni otro tribunal ni Jus ticia, por tanto =

A V. S. supp.co que haviendo por presentada la dha fees, y pergamino, y en su Vista se sirva admitirme Informacion de dha razon, y dada en la parte que baste, ynterponiendo en ella su authori dad y decreto Judicial, mandar se me entregue original, para ocurrir y usar de ella donde y como me combenga, pido Justicia hago el pedimento en lo necesario &.



Auto = En Veracruz ... el Alcalde ... la huvo por presentada, y las fees y pergamino, muerte, y pergamino que con ella se presentan, y mandó dar á esta parte la informacion que ofrece

y el Examen y Juramento de los testigos, le
comete al presente Escrivano de Su Magestad, publico del Numero de esta Ciudad, y lo
se traiga, y asi lo proveyo =

R

Joseph Prieto Muñoz
No co
ss. pp.

Testigo = En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Agosto de mil setezientos Cinquenta y siete años, la mencionada, Dionycia francisca fernandez, para la Informazión que tiene ofresida y le esta mandado dar, presentó por testigo â Rosendo Blanco de Paz, vezino de esta dicha Ciudad al sitio de la Resolana Collazion de Sta Maria, del qual yo el Escrivano publico rezevi Juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz segun forma de derecho, y haviendolo hecho y siendo preguntado por el thenor del pedimento antezedente = Dijo conoze muy vien â fran.co Manuel Galiano, y save y le consta es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Estovan fernandez Galiano difunto soldado que fue de Cavalleria, y de la dicha Dionycia fran.ca fernandez su lexitima Muger, con quienes el testigo ha tenido y tiene admistad trato y comunicazion, y a dicha Causa save y le consta que al referido su hijo lo criaron trataron y alimentaron como tal, y que el dicho Estevan fernandez fue natural de la Villa de Daimiel en el Arzobispado de Toledo, y la referida su Muger, hija de la Cuna en esta Ciudad, y que el suso dicho fallezio por el mes de Noviembre del año ultimo passado en el Combento Hospital de Sn Juan de Dios de esta dicha Ciudad, y sobre todo se remite a las fees de Baptismo, y de Muerte y pergamino presentados = Y assi mismo por dicho Conozimiento,



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

ser Publico y notorio save y le consta q la dha Dio-
nicia francisca fernandez que lo presenta, el referido
Estevan fernandez Galiano difunto, sus Padres y Abue-
los aun que el testigo no los conosió, es y fueron christia-
nos viejos limpios de toda mala rasa de Judios Moros
negros ni mulatos, y de los nuebamente combertidos a nra
Sta fee catholica castigados ni penitenciados por el Santo
oficio de la Inquisicion, ni otro Tribunal ni Justicia,
en cuya reputacion han sido tenidos, sin que el testigo
sepa ni aya oido cosa en contrario, y que todo lo q
lleva dho es la verdad en cargo de su Juramento, y
ser de edad de sesenta y siete años, y lo firmo Doy fee.

Rosendo Blanco de paz

Joseph Prieto Muñoz
no co
ss. pp.

Otro

En la dha Ciud. de Sevª en veinte y cinco dias
del referido mes y año, de la misma presentacion, y para
dha informa.on yo el Escrivano publico en virtud
del auto de mi comicion, recevi Juramento de Dn Juan
Bibanes, vezino de esta dha Ciudad collazion de Sr
Sn Roman, el qual lo hizo por Dios nro. Señor y una
señal de cruz segun forma de derecho y por el ofresio de
decir verdad, y preguntado por el thenor del menciona-
do pedimento = Dijo conoció y conose de vista trato y
comunicazion, a Estevan fernandez Galiano difun-
to soldado que fue de cavalleria, y a Dionycia
francisca fernandez que lo presenta que fue su le-
xitima muger, por lo qual save que Es su lexi-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

timo Matrimonio tubieron por su hijo le^gitimo al
dho francisco Manuel Galiano aquien tambien Conocio
el testigo, y como tal lo Criaron trataron y alimentaron;
y asimismo saue por dha Comunicazion, y hauerlo oido
decir, que el dho Estevan fernandez Galiano Era na-
tural de la Villa de daimiel en el Arzobispado de Tole-
do, y la dha Dionycia francisca su Muger, hija de la
Cassa de Niños Expositos de esta Ciudad, y que el dho
preuado Estevan fernandez Galiano fallesio y passo
de esta presente Vida, por el mes de Noviembre del
año Vltimo passado en la Cassa Hospital de San
Juan de Dios de esta dha Ciudad y sobre todo se
remite al Pergamino y fees de Baptismo y de
muerte presentadas = y que por Causa de dho co-
nosimiento, y hauerlo oido de Publico y notorio, asi-
mismo save que la dha Dionycia francisca fernandez
por quien es presentada, y el referido Estevan fernan-
dez Galiano su difunto Marido sus Padres y Abuelos
sin embargo de que el testigo no los Conosio, son y
fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza
de Moros Judios negros Mulatos, y de los nuebamente
Combertidos a nuestra santa fee Catholica, castiga-
dos ni penitenciados por el Santo oficio de la
Inquicicion, ni por otro tribunal ni Justicia algu-
na, y como tales thenidos y reputados, sin que
el testigo sepa ni aya oido desir Cosa al-
guna en Contrario. Y que todo lo que deja
dho y declarado es la verdad en Cargo del
referido su Juramento, y que es de edad de

sesenta y quatro años poco mas ô menos y no fir-
mo p.r que dixo no sauer, doy fee=

Joseph Prieto Muñoz
no co
SS. pp.

Otro | En la referida Ciudad de Sevilla en veinte y
cinco dias del mismo mes y año de la dha presenta-
zión y para esta dha Informazión, yo el Escriva-
no publico, en virtud del Espresado auto de co-
mision, rezeví Juramento por Dios nro. Señor y
una señal de Cruz segun forma de derecho de Jo-
seph Sanchez el menor soldado inhavil uno de
la dha Guardia del Real Collegio Seminario de
s.n telmo Extramuros de esta Ciudad en donde al
presente sirve, el qual haviendolo hecho como
se requiere, ofresió dezir verdad, y siendo pregun-
tado por el thenor de dho pedimento, Dijo, cono-
se muy vien de vista trato y comunicacion
â francisco Manuel Galiano y â Dionycia fran-
cisca fernandez su Madre, por quien es presen-
tado, y en la misma forma conosió al dho Es-
tevan fernandez Galiano, difunto que fue soldado
de Caballería y su Marido y Padre, y que el su-
so dho, y la espresada Dionysia francisca, fueron
Marido y muger lexitimos, y que de dho su lexitimo
Matrimonio, tubieron por su hijo lexitimo al dho
francisco Manuel Galiano y como tal lo cria-
ron trataron y alimentaron, y asi mismo saue
y le consta que el dho Estevan fernandez Galiano
fue natural de la Villa de Daymiel en el Arzo-
bispado de Toledo hijo lexitimo de Pedro fer-

nandez dla Galiana y Maria de Robles, a quie
nes el Testigo tambien conosió en dicha Villa: y la dicha
Dionycia francisca fernandez hija de la Cassa de
la Cuna de esta dicha Ciudad; y que el dicho Estevan fer
nandez por el mes de Noviembre del año proximo pasado,
fallesió en esta Ciudad en la Cassa Hospital de Sn. Ju-
an de Dios de ella, sobre todo lo qual se refiere al jura
gamino fees de Baptismo y de Muerte presentadas;
y asi mismo saue y le consta, y es publico y notorio
que la dicha Dionicia francisca fernandez, y el refe
rido Estevan fernandez Galiano, sus Padres y Abue
los, es y fueron tenidos y reputados por christianos
viejos limpios de toda mala Rasa de Judios, Moros,
negros, mulatos, y de los nuebam.te combertidos, ni a
santa fee Catholica, castigados, ni penitenciados por
el Santo oficio de la Inquicición ni por otro Tribunal
ni Justicia, sin que al testigo le conste cosa alguna
en contrario, y que todo lo que desa dicho y declarado
es la verdad en cargo de dicho su Juram.to y que es de
edad de sesenta y un años, y lo firmó Doy fee =

Joseph Sanchez meneses

Joseph Prieto Muñoz
no Co
SS. pp.

auto = En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias
del mes de Agosto de mill setezientos cinquenta y
siete años, Vista por el S.or D. Rodrigo Man
quez de la Plaza del Consejo de Su Mag.d
su Alcalde mas antiguo en la Real Audiencia
de esta dicha Ciudad, la Informacion precedente;
Dijo la Aprovava y aprovó, y en ella, para su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y...

mayor Validación, interponía e interpuso su authoridad y Judicial Decreto quanto puede y ha lugar por Derecho, y Mandó se entregue original a la parte y assí lo proveyó =

Plata

Joseph Prieto Muñoz

no ss.pp.

Sevª. 12 de 7.bre 1751 t. 1º del Br. Reyes - p.el Br. Jadraques.

305

Jph. Nicolas de Losada natural de Sevª. en triana de edad de 8 as.

Reconosido pr. sanidad y no tiene Reparo alguno.

Arteaga

Rdo

R. sentado en el 1º Lib.º f.ª 57.

Nª. 1914

Sor. Dn. Manl. de Requena

Sirvase Vm. de resevir a Joseph Losada en hese Rl. Colegio segun hordenan las de S. M.; Nuestro Sor. Gue. a Vm. ms. as. Sevilla y Septiembre 12 de 1757

Reyes

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co Carg. Franco Cura Th.te de esta R.l Parroq.a y Ygl.a de Gloriosa S.ta Ana de Triana q en un libro de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q en dicha Ygl.a se hacen Consta una partida del thenor sig.te =

En Domingo diez y nueve dias del mes de Abril de mil sete sientos y cinq.ta y dos años yo Dn. Fern.do Cortes de los Rios Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana Baptize solemnem.te a Joseph Nicolas hijo de Pedro Losada y de Ysabel Ramos su legitima Mug.r fue su P.no Dn. Nicolas Bernal V.no de Triana aq.n ad verti el parentesco esp.l y la oblig.on de enseñar a su ahija do la Doctrina Christ.na Nacio el dia diez y ocho de dhos mes y año y lo firme fha. ut supra = Dn. Fern.do Cortes de los Rios = Cura =

Concuerda esta partida Con la orig.l que queda en dicho libro a q me refiero y para q conste Triana y Ene.ro primero de mil setesientos y cinq.ta y quatro años =

Dr. Dn. Fern.do Carg. Franco
Cura Th.te

Certifico q el Dr. Dn. Fern.do Barg.z Franco de quien parece estar firmada la Certificacion antec.te escripta es Cura Theniente de la Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana como se intitula, y como tal usa y exerce dicho,

Emplea, y administra los S.tos Sacramentos a
sus feligreses, y a sus Certificaciones siem
pre seles ha dado y da entera fee y credito en
juizio y fuera de el y para que asi conste doi el
presente. En sevilla a siete de Septiembre de el
año de mil seteS cinquenta y siete

Jt Juan Fortolero
Pr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y ...

Certifico yo Dn. Luys Bernardo de Cadabal Zeta y Montenegro ... Cura propio de la fra. de Sta. Eugenia de Mouzas ... de Pedro de Brea Residente en la Ciudad de Seva. e Rebuscado el Libro de Bautizados de esta parroquia y a ojas Noventa y siete encontre la partida del thenor sigte. = En cinco de Julio del año de setecientos y quatro Yo Dn. Pedro de Cadabal abbad de esta fra. de Mouzas Bautize a Pedro hijo de Joseph de Lobraga y de Maria ... su Muger fueron sus padrinos Bernardo de Losada y Fabiana Dominguez todos vezos. de dicha fra. y les advirti la cognacion spiritual que an Contrahydo con el Bautizado y sus padres y por Verdad lo firmo. Dn. Pedro de Cadabal. Cuya partida Esa cada bien y fielmte. à que me refiero y para que Conste donde Combenga doy la presente Certificaon. Mouzas y septiembre diez y siete de mill setecientos y quarenta y siete:

Dn. Luis Bernardo de Cadavaal Zeta y Montenegro

Nos Los ssnos. de Su Magestad Dios le Guarde y del numero de esta Villa de Baiona en el obispado de Tuy Reino de Galizia que aqui signamos y firmamos Certificamos y Damos fee en berdadero testimonio para que Conste a donde vea

necesario En como la firma que se halla al pie de la Certificacion

antezede dodoze D.n Luis Bernardo de Cadaual Zeta y Mon

tenegro: Es semejante y parezida a las mas que el suso dho

suele hazer y firmar, el qual Es Abad segun se yntitula, y como

tal administra los s.tos sacram.tos a sus parroquianos, y asi lo Cer

tificamos signamos y firmamos En dha Villa de Bayona

a diez y ocho dias del mes de septiembre año de mil setezi.os

quar.ta y siete

En testimonio: de verdad

Alberto Alo. de Vargas

En testimonio de verdad

Pedro Alvarez

En testimonio de verdad

Gregorio Antonio de Zuñiga

Certifico q el Dr. Dn. Fern.do de Caro Franco Cura Ho. de esta Rl. Parroql. Ygl. de Sra. Sta. Ana de Triana q en uno de los libros de se toma la razon de los Baptismos q en dha Ygla. se hazen consta una partida del thenor sig.te para que conste

En Juevez primero de Mayo de mill setecientos y diez años yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura en esta Ygl. de Sra. Sta. Ana de Triana Baptize a Ysabel Josepha Sebastiana hija de Juan Ramos, y de Maria de la Candelaria su legitima Muger. fue su Pdno. Sebastian Fernandez Pro. de esta Coll. Ordn. aq.n adverti el parentesco espl. y la oblig.n de enseñar la Doctrina Xpna. ave oluidada. Nacio el dia veinte y dos de Abril proximo pasado, y lo firme fho ut supra = Br. Dn. Alonso de Peralta = Cura =

Concuerda esta partida con la orig.l q queda en dho libro a q me refiero y para q conste Triana y Sepbre primero de mil setecientos y sinq.ta y siete años =

Dr. Dn. Fern.do de Caro Franco
Cura Ho.

Certifico q el Dr. Dn. Fern.do Barquez Franco, de quien parece esta firmada la Certificacion antecedente, es cura Actualmente de la Yg.a Parroq.l de Sra. Sta. Ana de Triana, como veinti tula, y como tal usa y exerce dho Empleo y

Administralos S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a las
Certificasiones que el suso d.ho ha dado y da se les
ha dado entera fe y credito en juisio y fuera de el y
para que asi conste doi la pres.te en Sevilla a siete de
Septiembre del año de mil sete.os cinquenta i siete =

Juan Fortolero
N.

Certifico yo el Dr. Dn. Franco. Joseph de Ahoro Cura, y colector de esta yglecia Parroql. de Sta. Ana de triana q en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q en dha Iglecia se hacen, al folio 116 consta q en quatro dias del mes de Agosto del año pasado de mil setecientos y sinquenta se enterro en esta dha Iglecia el cuerpo difunto de Pedro de Losada marido q fue de Ysavel Ramos. Visita es la cara queda. Como mas largamte. consta de la partida original, q queda en dho libro a q me refiero. Y para q conste lo firmo en dha triana en primero dia del mes de Sepre. de mil setecientos y sinquenta y siete ad—

Dr. Dn. Franco. Joseph de Ahoro
Cura, i Colector

Certifico q el Dr. Dn. Franco. Joseph de Ahoro de quien parece estar firmada la certificacion antecedente es Cura dela Ygla. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, y Colector de ella, como se intitula, y como tal usa y exerce dhos empleos, y administra los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que asi conste doi la presente en Sevilla a siete de septiembre del año de mil setes. cinquenta y siete —

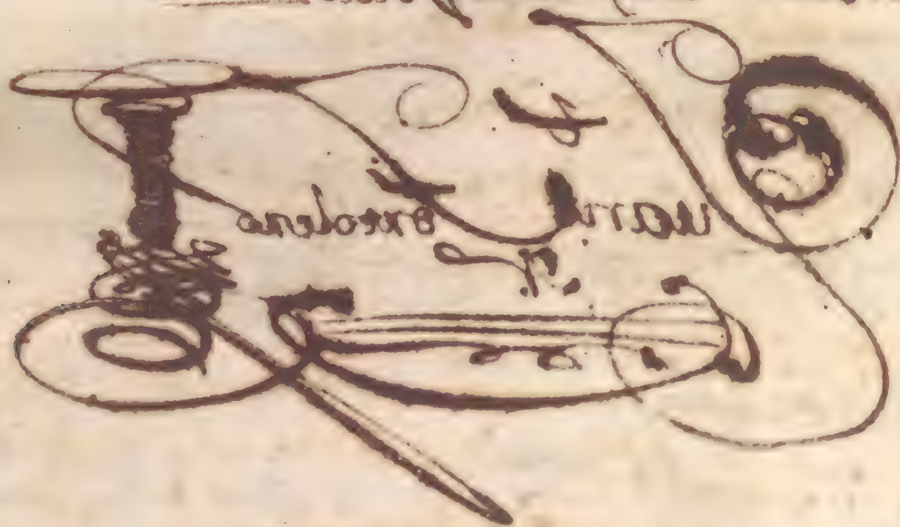
Juan Fernando Toledo
N.

[illegible]

[illegible]

[illegible] y para que así conste [illegible]

del año de mil setec.os cinquenta y seis



311



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y ...

Sev.a y Sept. Nueve de mill Setez. Cinq.ta y Siete
para ante el Ex.mo Don Joseph de Cuenca
la presento el Contenido

Isabel Ysla Ramos viuda de Pedro Nicolas de Losada vez.a ... en el barrio de triana, en nombre de Ysl.o Losada mi hijo, como mas aya lugar paresco ante V.S. y Digo que al ... dho combiene justificar como es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio del dho Pedro de Losada, y demas havido y tenido durante ... matrimonio y como el dho mi marido murio ... y parte de esta ... por agosto del año pasado de mil sete.tos cinq.ta cuyo cuerpo fue sepultado en la ... Parroq. de S.ta Ana, como todo lo referido ... de Baptismo y muerte que en ... forma presento, y asimismo como todos los referidos ... tenidos y ... Christianos viejos limpios de toda mala raza ... por tanto=

A V.S. suppco que haviendo por presentadas las dhas fees me admita informacion que incontinenti ofrezco al thenor de este pedim.to, y quedada en la parte que baste ... interponiendo V.S. en ella su autoridad y decreto judicial p.a usar de ella donde me combenga pido justicia hago el pedim.to, que mas combenga y juro ...

R.

t

Autto. El Señor Theniente mayor Vbo por presentadas las quatro Fees de Baptismo y Muerte, y mandó que la contenida en esta Petición de la informacion que ofrece la que se comete â el presente Escriu.º y fha se

Aui, y Sev.ª Juev.es de mill setez.os cinq.ta y siete, ó Vey.te y dos de Junio
Y se le notifico a fr.a Y. Ram.s de Losada
Vere aun so preferido la parente su Theniente

Mathias Fortuleno
Escrivº.

Testigo
Antº Baez. En la Ciud. de Sevilla â nuebe de Septiembre del año de mil setecientos cinquenta y siete: D.ª Ysauel Jph.a Ramos Vez.ª de ella. En el Varrio de Triana de esta dha Ciudad, muger que fue de Pedro de Losada, como Madre de Jph. Losada su hijo menor, para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo â Antonio Baez vezino de dho Varrio de Triana, de Comercio Aserrador, de quien yo el ess.no reciui juram.to â Dios y a una Cruz segun forma de dro; y hauiendolo echo prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to de la buelta, dixo que conoce de vista trato y comunicación a la dha D.ª Josepha Ramos que lo presenta, y saue es Vez.ª de esta dha Ciud.d en el referido Varrio de Triana y que fue muger legitima de Pedro de Losada Vez.º que tambien fue de dho Varrio, y natural de Pongas en

312

Reino de Galicia Obispado de Tui, aquien tambien cono
cio, trato y comunicó hasta el dia de su fallecim.to que
habra como siete años poco mas, o menos, y su cuerpo
fue sepultado en dha yglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana, y tam-
bien sabe que durante su matrimonio con la dha D.a
Ysabel Josepha Ramos tuvieron por su hijo legitimo y de
dho legitimo matrimonio à Joseph de Losada aquien
y igualm.te conoce, por hauer selo visto criar, educar y ali-
mentar, à los susodhos tratandole como a tal hijo, y
ellos à Padre y Madre, en cuya reputacion, como
son todos los referidos y sus acendientes, christianos
viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion, no de-
cendientes de moros, negros, mulatos, judios, berberiscos
ni de otra infecta nacion, ni de los nuevam.te combertidos
à nra S.ta fee Chatolica, han estado y estan de presente
estimados por tales, sin hauer oido cosa en contrario, y
que no an sido castigados por el S.to ofisio de la Ynqq.n ni por
otro tribunal alguno por delito de infamia, ni han exer
cido ofisios viles en la republica, todo lo q.l sabe por ver
saber, y no haver oido cosa en contrario por las razones de
conosimiento y trato q.e han expresado, y en caso nese-
sario en la parte que corresponde se remite el testigo
a las certificaciones presentadas que se le han mostra
do, que todo lo que lleva dho es la verdad so cargo de
su juram.to lo firmo y que es de edad de quarenta y un

Antonio Bales

Matheas Fontalero
Escriv.o

SELLO QUARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

Testigo 2°

Ant.o de Alba.

Y luego incontinenti de la dha presentacion y para la referida Informacion, Yo el ss.no, en virtud del mandato, recivi juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dro, de Antonio de Alba, que asi se nombro, y ser de estado casado, vez.o de esta dha ciu.d en el referido barrio de Anana, al sitio de la Cava nueva, quien haviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado al the nor del pedim.to de la foja antes de esta, Dixo que conoce a D.a Ysabel Ypha Ramos porque se ha prevenido de vista trato, y comunicacion de mu[illegible] compañia, y save es de estado viuda, y que fue muger de [illegible] de Lovada, y que [illegible] vez de dha ciudad, y que conocio a su marido tiempo de veinte años, en el que le conocio y trato, y era natural de Mongar en el Reyno de Galicia obispado de Lugo, el qual murio y paso de esta presente vida y su cuerpo difunto fue sepultado en la Ygl.a parroquial de dho barrio de Anana el dia quatro de Agosto del año pasado de mil setec.s y cinquenta, y igualm.te save que durante el matri



SELLO QVARTO, VEYN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y SIETE

motivo que los tuvo dhos contrajeron segun orn de nra S.ta

Madre Iga tuvieron por su hijo legitimo de el, â Ipho de

Lavada a quien tambien conoce que tendra como viente a

poco mas ô menos y en cuyo tiempo, lo ha visto criar, edu-

car y alimentar, tratandole dhos como a tal hijo,

y este â aquellos como a sus Padres, en cuya reputacion

y concepto de ser todos los referidos, y sus ascendientes chri-

stianos viejos limpios de toda mala raza casta y genera-

cion ni de decendientes de moros, negros, judios, mulatos

berberiscos, ni de los nuevamente combertidos â nra S.ta fee

catholica, han estado y estan hasta de presente sin haver

se oido, ni sabido cosa en contrario, ni tampoco han

sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.on ni por otro Tri-

bunal alguno por delito infame, ni han ejercido

oficios viles en la republica, todo lo qual sabe el testi-

go por la ... conocimiento y trato que deja expresado,

y en caso necesario se ... en la parte que corres-

ponde â las certificaciones presentadas, y que todo

es la que lleva declarado la verdad so cargo de su juram.to

lo firmo, y que es de edad de quarenta a cinquenta, doy fe

Antonio de Abrego

Mathias Sottolero
Escribano

Testg° 3°
Dn. Migl de Soto
Mayor:

Luego incontinenti dela dha Presentacion, se pre
sento por Testigo á Dn. Migl Sotomayor que asi dixo
llamarse, y ser Vezº de esta Ciud de Sevilla en el Va
rrio de Triana, al sitio dela Cava nueva, de qui
en yo el sno, en virtud de mi Com, Recevi jura
mento por Dios, y la señal dela †, Cruz segun
forma de dro, y haviendo jurado prometio decir
verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimto de
la otra foja, y ante de esta, Dixo: que conoce de
vista trato y comunicacion ala dha Da Ysabel
Joseph Ramos que lo presenta, y sabe es Veza de
esta dha Ciud, en el referido Varrio de Triana, y
que fue muger legitima de Pedro de Losada, de
la propia Vezindad, y natural de Mongopar en el
Reino de Galizia Obispado de Tui, a quien tan
bien conocio, trato y comunico hasta el dia de su
fallecimto que abra como siete años poco mas ó me
nos, y su cuerpo defunto fue sepultado en la Yg
Parroql de Sra Sta Ana de dha Triana, y tambien
sabe que durante su matrimonio con la dha Da
Isavel Joseph Ramos, tuvieron por su hijo legitimo
y de dho legitimo matrimonio, á Joseph Losada
a quien igualmte conoce, por haverselo visto criar
educar educar y alimentar, á los dhos, tra
tandole como a tal hijo, y el como a padre y ma
dre, en cuya reputacion como dever todos los



referidos y sus ascendientes Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion, y no descendientes de moros, negros, judios, mulatos berberiscos ni de los nuevamente combertidos a nuestra Santa fe Catholica, han estado, y estan sin que se aya oido, ni savido cosa en contrario hasta de presente, ni tampoco, han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro Tribunal alguno por delito de infamia, ni han servido oficios viles en la republica, todo lo qual sabe el testigo por el mucho conocimiento que ha tenido con esta familia, y en caso necesario se remite a las certificaciones presentadas en la parte que corresponde y es la verdad so cargo de su juramento, lo firmo y que es de edad de quarenta y siete años

Miguel Sotomayor

Matthias Tornolero
Escrivano

Matthias Tornolero
Escrivano

Autto

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Septiembre de mil settez.s y Cinquenta y siete: El S.r D.n Joseph de Cuenca Garzon del Consejo de S. M. Alcalde honorario de su Casa y Cortte Theniente prim.o de Assistente de esta dha Ciu. y su Tierra por el Rey nro Señor: Haviendo visto estos Auttos de Informacion que se ha dado por parte de D.a Ysavel



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Josepha Ramos, viuda de Pedro de Losada, en nombre y como Madre de Joseph Nicolas de Losada menor. Su Señoria Dixo que la aprovaba, y aprovó, y en ella para su mayor validacion interpone su Authoridad, y decreto judicial quanto puede, y de derecho debe; y Mandó que a la suso dha se le entregue original, para que use de ella donde le convenga: y por este su Auto assi lo proveyo, y firmó

Joseph de Cuenca

Matthias Tortolero

Escrivano

Rev.ª 12. de 7.bre de 1751 { Los s.res Dip.dos y D.n Pedro de el Alamo

315

Juveno Leonardo Fran.co de Paula Marquez y Fuentte natural de Sevilla en triana de edad de 10 años =

Reconozido por sanidad y no tiene reparo

Reziv.do y asentado en el 7.º libro a f.º 58

N.º 172

Arteaga

S.or Cont.or D.n Manuel de Requena. 316

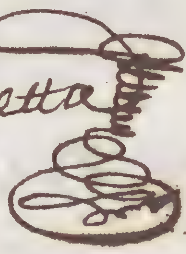


Muy señor mió. Eugenio Leonardo Fran.co de Paula Marquez portador de esta es el ahyjado del S.or D.n Pedro del Alamo, y el mismo q.e haviendo hablado con el Am.o y S.or D.n Fran.co Vizcaí combenimos podia entrar en lugar del chico q.e vino de Cadiz, y con conocim.to de estar vivo el Padre nos pidió, y se le entregó a su Madre; en cuia inteligª. dispondrá Vm̃ se reciva no haviendo embarazo q.e se

oponga alo que se previene enlas
ordenanzas, enlas ynformaciones
q. tiene presentadas, y mande
vm a su seg.ro serv.or Q.B.S.M.

Sev.a y Sept.re 16. de 1757

Gorenetta



Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Curatheniente de esta Iglesia Parroq.l de S.a S.ra Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q. en dha Iglesia se hacen al fol.o 36. B.to consta una partida del thenor sig.te

En lunes seis dias del mes de Nov.re de mil setecientos y quarenta y siete a yo el D.r D.n Fran.co Joseph de Thero Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.a S.ra Ana de Triana baptise solemnem.te a Eusebio Leonardo Fran.co de Paula hijo de Manuel Marquez, y de Fran.ca de la Fuente su legitima muger. Fue su Madrina D.a Maria Marin vezina de Triana, a la qual advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina christiana. Nacio el dia seis del corriente. Y lo firmé fho ut supra = D.r D.n Fran.co Joseph de Thero = Cura

Concuerda esta partida con la original, a q. me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de esta Iglesia. Y para q. conste lo firmé en dha Triana en cinco dias del mes de Sep.re de mil setecientos y cinquenta y siete a.s =

D.n Luis Nicolas de Gongora
Curatheniente



Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q en dicha Yglesia se hacen, al fol.o 219 consta una partida del thenor sig.te

En Savado beinte y siete dias del mes de Diz.e de mil setecientos y diez a.s yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana bapticé a Manuel Joseph Fran.co hijo de Eusebio Marquez, y de Fran.ca Garcia su legitima muger, fue su Padrino Bartholome de la Peña vezino de Triana, se le advirtio el parentesco spiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia ocho de dicho mes y año. Y lo firmé fho ut supra = Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura =

Concuerda esta partida con la original, a q.e me refiero, q queda en el expresado libro en el archivo de dicha Yglesia. Y para q.e conste lo firmé en dicha Triana en nueve dias del mes de Sept.e de mil setecientos y cinquenta y siete a.s =

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Certifico Yo Dn Xptl Suarez Cura dela Ygl. Parroq. de esta Va. de Coria q en vno de los libros de Bapts. q tiene el archivo de dha Ygl.a q empeso en el año de mill seiscientos noventa y nueve a fs. 132 esta la Partida sigte—

En veinte y dos de Marzo de mill y setecientos y tres años Yo el Dr. Juan Antto. Muñoz Enamorado Cura de la Ygl.a Parroq. de Ntra. Sa. de la Estrella de esta Villa de Coria Baptise a Franzisca Josepha Nicolasa hija de Alonso de la Fuente y de Ysabel Dominguez su muger nacio a tres y seis de este dho mes fue su Padrina Ysabel Fernandez Veo. de esta dha Villa sele advirtio el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina christiana fho ut supra = Dr. Juan Antto. Muñoz Enamorado—

La qual dha Parta. Concuerda con su Original de donde esta sacada a q me remito y para q conste doy la prte. Coria y Septiembre cinco de mill setecientos cinquenta y siete—

Dn Xptoval Suarez

Certifico Yo Dⁿ Xpl Suarez Cura de la Yg.ˡ Parroq.ˡ de esta V.ᵃ de Coria q̃ en Vno de los libros de Bapt.ˢ q̃ tiene el archivo de dha Yg.ᵃ q̃ empeso en el año de mill seiscientos noventa y nueve a ss, 132 esta la Partida sig.ᵗᵉ —

En Veinte y dies de Marzo de mill y setecientos y dies años Yo el D.ʳ Juan Fran.ᶜᵒ Munos Enamorado Cura de la Yg.ˡᵃ Parroq.ˡ de Nra S.ᵃ de la Estrella de esta Villa de Coria Baptise a Franzisca Josepha Nicolasa hija de Alonso de la Fuente y de Ysabel Dominguez su muger nacio a dies y seis de este dho mes fue su Padrina Josepha Fernandes Vez.ᵒ de esta dha Villa se le advirtio el Parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana Ut Supra = D. Juan Fran.ᶜᵒ Munos Enamorado —

La qual dha par.ᵗᵃ Concuerda Con su Original de donde esta sacada a q̃ me remito y para q̃ conste doy la pres.ᵗᵉ Coria y Septiembre cinco de mill setecientos cinq.ᵗᵃ y siete —

Dⁿ Xpttobal Suarez

[illegible]

Certifico Yo Dn Xptl Suarez Cura de la Yglª Parroql de esta Villa de Coria q en Uno de los libros de Desposorios y Velaciones q tiene el Archivo de dha Yglª ussta. para esta la parª sigte

En Sabado dos de Abril de mill setesientos y treinta y cinco años Yo Dn Xptobal Suarez Cura de la dha Parroql de Nrã Sª de la Estrella de esta Villa de Coria Con mandto del Sr. Dr Dn Pedro Curiel Canonigo Jues Ofisial y Vica rio Genl de la Sta Ygª y Arzobispado de la Ciudad de Sevilla dado en onze de mar zo de dho año y firmado de Fra. de Castro Notº mayor amoneste en tres dias de fiesta de guardar al ofertorio de la missa mayor en dha Yglª y siendo amonestados en Sª Ana de Triana segn lo Dispuesto por el Sto Consilio de Trento y no resultaron impedimento Aser en esta dha Ygla Como en la de Sra Sta Ana segn Certificacion de Dn Pedro Carmona y Quintanilla Cura de dha Ygla dada en Veinte y seis de marzo y comprobada de Diego Ruis Badillo Notº dada en nueve de marzo de dho año abi endose Confesado y examinados en la Dot rina Christiana Despose por palabras de prte q hizieron Verdadero y lexmo ma trimonio segn Nrã Sta Mre Yglª a Manuel Marques Natural de la Ciudad de Sevilla



hijo de Cristobal Marques y de Fran.ca Garcia con
Franssisca de la Fuente Na.l y Vez.a de esta villa
hija de Alonso de la Fuente y de Ysabel Domin
guez fueron testigos D.n Raphael Sanchez
de Campos y Xptobal Vela y otros m.s Vez.s de
esta Villa en fee de lo qual lo firme Ut supra=
Xptobal Suarez = Cura =

La qual dha Part.da Concuerda con su original de
de esta Sacada a q. me remito y p.a q. conste
lo firmo en dhas de Coria y Septhembre siete de mill sete
cientos cinq.ta y siete años =

Xptobal Suarez

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co Joseph de Thoro Cura, y colector de esta yglecia Parroq.l de S.a S.ta Ana de triana q. en el libro corriente donde se toma la razon de los entierros q. en dha Yglecia se hacen, al fol. 15 consta q. en tres dias del mes de Mayo del a.o presente de mil setecientos y cinquenta y siete se enterro en esta dha Yglecia el cuerpo defunto de Manuel Marquez marido q. fue de Fran.ca de la Fuente, vivia en el puerto de Camaroneros. Como mas latam.te consta de la partida original q. se queda en el expresado libro, à q. me refiero. Y para q. conste lo firmé en dha triana en cinco dias del mes de Sept.e de mil setecientos y cinquenta y siete a.os

Enm.da presente V.e

Dr. Dn. Fran.co Jph. de Thoro

Cura, i Collect.r



SELLO QVARTO, VEINTE Y ... DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Sevilla en [illegible] de ... de mill setez.tos cinq.ta y siete para ante el S.r Vicario Gen.l D. Ant.o Garcia [illegible] la presento.

Fran.ca de la Fuente natural dela villa de Coria y vez.na desta ciud., viuda de Man.l Marquez natural y vez.no q. fue desta dha ciud. Como mas aya lugar Parezco ante Vm. y Digo q. ami dro conviene provar y Justificar como soi tal viuda del dho Man.l Marquez y q. por su muerte quedo por su hijo legitimo y de legitimo matrim.o y mio: Eusebio Leonardo Fran.co de Paula de Edad de tres años a corta differencia; y como el citado mi Marido fue hijo legitimo y de legitimo matrim.o de Eusebio Marquez y de Fran.ca Garcia su legitima muger vez.nos q. fueron del Barrio de Triana. Y como yo soi hija legitima y de legitimo matrim.o de Alonso de la Fuente y de Isabel Dominguez su legitima muger vez.nos q. fueron dela villa de Coria, como todo se apoya delas Certificaciones de Baptismos y casam.to q. con la debida solemnidad presento y Juro, que se les manifieste alos testigos q.

q.e se remittan á ella = Y como assi yo y el otro mi marido como todos los referidos y demas nu ascend.tes y ascend.tes han sido tenidos y reputtados en esta ciud. y dha villa de Coria por Xpptianos viejos, Limpios, de toda mala raza de moros Judios, Hereges, mulattos, negros, Gittanos, ni de los recien convertidos á nra S.ta fee Catholica, ni han sido castigados ni penitenciados por el S.to officio de la Ynqq.on ni otro Tribunal alguno en manera q.e les obste y p.a q.e tenga effecto =

Supp.co á V.m aya por presentados dhos Documentos, y me admita la referida Ynformaz.n por el thenor de lo q.e va relacionado, y dada en la parte q.e baste interponiendo V.m en ella su authoridad y Judicial Decretto, se me entregue original p.a usar de ella donde me convenga q.e assi es Just.a q.e pido y p.a ello &.a

Autto

Por Bien dada la Vista de esta Demanda y por presentados los Docum.tos que menciona y mando que esta p.te de la Ynformaz.n que ofrece lo q.e le Cometo al presen.te ess.no y fho se traiga para le proveer =

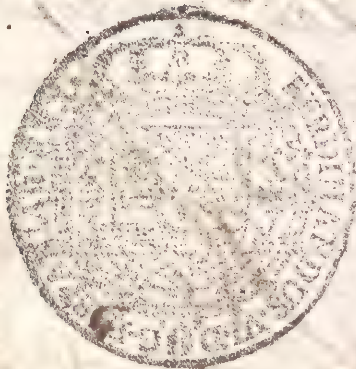
Lic.do Ant.o Gar.a de Calva

Nº. En Sevilla En Doze de Sepᵗᵉ. de mill setteᶜⁱᵒˢ 323
Cinquentta y siete yo el essnº. notifiqué el
auto anteced. a Franᶜᵃ. de la Fuente vezina de
esta Ciudad en su persona Doy fee

Ante mi
Fran.ᶜᵒ Ygz. de Castro

Inform.ⁿ
de Fran.ᶜᵒ
Ruiz

En la Ciudad de Sevilla en doze de Septiembre
de mil setecient.ˢ cinq.ᵗᵃ y siete Fran.ᶜᵃ de la Fuerte
vecina de esta ciudad p.ᵃ la Informacion q. tiene ofre-
cida y le está mandada dar presentó por testigo a Fran-
Ruiz de tarre del Rio vecino de esta ciudad en el
Barrio de Triana al sitio del Puerto de Camarone-
ros del q.ˡ yo el ess.ⁿᵒ recevi juram.ᵗᵒ por Dios y la Cruz
en forma de dro. y haviendo jurado prometió decir ver-
dad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.ᵗᵒ q.ᵉ
antecede Dixo conose tiempo de veinte y un año a
esta parte a la referida Fran.ᶜᵃ de la Fuente q.ᵉ lo pre-
senta y sabe y le consta q. la susodha es natural
de la Villa de Coria que dista dos leguas de esta Ciu-
dad y vecina del citado Varrio de Triana hixa de
legitimo Matrimonio de Alonzo de
la Fuente ya defunto aquien no conoció pero lo a
oydo decir publicam.ᵗᵉ en la dha Villa, y de Ysabel Do-
minguez su legitima muger vecina de ella aquien
era conocida en el mismo dho tiempo de veinte y un
año: y tambien sabe y le consta que la referida



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Fran.ca de la Fuente que lo presenta es de estado Viuda de Manuel Marq.s a quien el Testigo conoció desde q. nació y sabe y le consta asi mismo q. de dho Matrimonio tubieron por su hijo al Contenido Leonardo Fran.co de Paula q. al presente tendrá como tres años: en la misma conformidad le consta q. el dho Man.l Marques ya defunto natural q. fue de dho Barrio de Triana fue hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Ant.o Marques y de Fran.ca Garcia su legitima muger ya defuntos: y tiene por cierto que los suso dhos son los mismos contenidos en las cinco certificaciones de Baptismos casamiento y entierro q. yo el ess.no doy fee haverle las leydo y manifestado y ser las propias presentadas en el antecedente pedim.to q. se hallan desde el folio primero hasta el quinto a las quales dixo se remite = y en la propia conformidad sabe y le consta q. asi todos los suso dhos como sus asendientes y descendientes an sido y son tenidos y reputados asi en esta Ciudad dha Villa de Coria como en otras





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

padres y son Christianos Viejos limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, Erejes, mulatos,
negros, Gitanos, ni tienen Combertidos a nuestra
Santa fee Chatolica ni an sido Castigados ni pe-
nitenciados por el Sto. Oficio de la Inquisicion ni
otro Tribunal alguno con pena que les Irrogue In-
famia: todo lo q. Sabe por el Conocimiento y Comu-
nicacion q. a tenido con todos los dichos thos como
lleva Expresado y haverlo asi visto y observado
y ser todo Publico y notorio Publica voz y fama de
entre las Personas q. an conocido dhas familias sin
cosa en contrario; y todo lo q. dispuesto es la verdad
so cargo de su juram.to fho lo firmó y que es de
edad de ochenta años

Juan ... Ruiz

Juan Ygn. de Carrion

Tto. Sebastian de Herrera

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
de la dha Informacion y para la referida Infor-
macion ... en verdad ... Comunica-

recevir juram.to por Dios y la Cruz en forma de
Dr.o de Sebastian de Herrera q. asi se nom-
bro natural de la Villa de Coria vecino de es-
ta Ciudad en el Puerto de Camaroneros del Va-
rrio de Triana el q. haviendo jurado prome-
tio decir Verdad y siendo preguntado por el the-
nor del Pedim.to q. antecede= Dixo conoce de mu-
chos años a esta parte a Fran.ca de la Fuente que lo pre-
senta y sabe y le consta q. la susodha assimi-
mo es natural de la Villa de Coria hija legitima y
de legitimo Matrimonio de Alonzo de la Fu-
ente ya defunto y de Ysabel Dominguez
su legitima muger vecina de dha Villa: y en
la misma conformidad sabe y le consta q. la di-
fenida Fran.ca de la Fuente es de estado Viuda
de Manuel Marq.z natural y vecino que fue
del Varrio de Triana y q. de dho Matrim.o
tiene la citada Fran.ca por su hijo legitimo al
suso dho Leonardo Fran.co de Paula al presente de
edad de Diez años: y tambien sabe y le consta
q. el dho Man.l Marq.z fue hijo legitimo y de le-
gitimo Matrimonio de Lucero Marq.z y de
Fran.ca Garcia ya defuntos vecinos q. fueron
del mismo Varrio de Triana a todos los quales
que van nombrados los a conocido y comunicado
el testigo y tiene por cierto son los mismos conte-
nidos en las cinco certificaciones q. yo el Ess.no

Doy fee haverselas leydo y mostrado y ser las mismas presentadas en el citado Pedim.to q. se hallan rrubricadas desde el folio primero hasta el Quento a las quales Dixo ser ciertas y assimismo sabe y le Consta q. todos los dhos sus dhos y sus assendientes y Desendientes an sido y son tenidos y Reputados assi en esta Ciudad y dha Villa de Coria como en otras p.tes por Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Erejes, Mulatos, Negros, Gitanos, Berberiscos, ni de rezien Combertidos a nuestra S.ta fee Catholica ni an sido Castigados ni penitenciados por el S.to Oficio de la Ynquisicion ni por otro Tribunal alguno con pena q. les Yrrogue Ynfamia: todo lo qual sabe el testigo por haver Conocido y Comunicado con estrecho a todos los referidos haverlo Obseruado y Visto assi en esta Ciudad y en la dha Villa de Coria y haverlo oydo a sus mayores y mas ancianos y ser todo ello publico y notorio Publica Voz y fama entre las Personas que Conozen y an Conocido a dhas Familias y es la Verdad so cargo de su juram.to fho no firmo p.r q. dixo no saber Escrivir y q. es de edad de cinq.ta y cinco años =

Ante mi
[illegible] de Castro

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y SIETE.

El Man.l Moreno

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año de la dha Presentacion y p.a la referida Ynformacion yo el Ss.no en Virtud de mi Comision reseví juram.to por Dios y la Cruz en forma de dho D.n Manuel Moreno q. asi se nombro de Maese del Rio Vecino desta Ciudad al Sitio del Puerto de Camaroneros del Varrio de Triana el qual haviendo jurado prometio decir Verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedim.to q. antecede = Dixo Conose a Fran.ca de la Fuente que le parecera tendra cinquenta años de esta p.e que es natural de la Villa de Corte... y Vecina en dho Varrio de Triana la qual es hija legitima y de legitimo Matrimonio de Alonzo de la Fuente ya Difunto a q. no conocio el testigo pero lo a oydo decir Publicamente en dha Villa y en esta Ciudad, y de Ysabel Dominguez su legitima muger vecina de dha Villa: y assimismo Sabe y le consta que la nominada Fran.ca de la Fuente es desembarasada Viuda de Manuel de Vargas natural y ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

De Otro Varrio De Triana â quien Conocio desde
que el susodho nació de cuio Matrimonio tuvie-
ron vn hijo que oy vive nombrado Severino Leo-
nardo Fran.co De Paula que tiene dies años â q.
asimismo â Conocido desde que nació: y tambien
sabe que el citado Manuel Marques fue hi-
jo Legitimo y De Legitimo Matrimonio De Jose-
Marques y Fran.ca Garcia su Legitima mu-
ger Vecinos que fueron Del citado Varrio De
Triana â quienes como â los demas referidos â
Tratado y Comunicado con estrechez el testigo y
tiene por cierto que son los mismos que contienen
las cinco certificaciones De Bautismos Casa-
miento y Entierro q.e yo el Ess.no Doy fee ha-
verselas Leydo y mostrado y ser las mismas
presentadas con el anterior Pedim.to que se hallan
Desde el folio primero al Quarto â las quales
dicho se remite: y asimismo sabe tambien y
le consta q. todos los susodhos sus ascendientes
y Decendientes anotados y contenidos y repu-
tados en esta Ciudad y en la dha Villa De

Como y otras p.tes por Christianos Viejos Limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, Hereges, mu-
latos, negros, Gitanos, ni recien Combertidos á
nuestra S.ta fee Catholica ni an sido Castigados
ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynqui-
sicion ni por otro Tribunal alguno en manera
que les obste; todo lo qual sabe el testigo por el
Conocimiento y Estrechez que como lleva dho
á tenido con los Espresados y haverlo assi ob-
servado Visto y Oydo á sus maiores y mas
ancianos y sercto de Publico y notorio Publica
Voz y fama sin Cosa en Contrario en las per-
sonas que Conosen y an Conosido dhas Familias
y sobre todo la Verdad en Cargo de su jura-
mento fho no firmó porque dixo no saber Escri-
vir y que es de edad de Cinq.ta y ocho años

Ante mi
Juan de Castro
Notario

Dilig.a | En la Ciudad de Sevilla en dose de Septiembre
Dr. | de mil setecientos Cinq.ta y siete ante mi el Notario
paresio Fran.ca de la Fuente Contenida en estos
autos y Dixo q.e p.a su Ynform.on p.r aora no presenta mas testigos
y para q. conste lo pongo p.r Dilig.a

Ante mi
Juan de Castro

Auto // En la Ciudad de Sevilla en doze de Septiem
bre de mil settecientos cinq.ta y siete Señor
Licenciado D.n Antonio Garcia Jordan Abogado
de los Reales Consejos Theniente de Asistente
de esta Ciudad y su Jurisdicion por su M.d haviendo
endo visto la Informacion antezedente fha
â Instancia de Fran.ca de la Fuente Viuda
de Manuel Marques sobre los asumptos que
comprehende = Su merzd Dixo que la aprovava
y aprovó y en ella p.a su mayor validacion y fir
meza Interponia é Interpuso su autoridad y
Judicial Decreto quanto puede y á lugar en dro.
y mandó se le entregue Original para que use
de ella donde le combenga y asi lo proveyo

M.

Jordan

Juan Agustin de Castro



SELLO QUARTO, VEIN-
TE Y [illegible]ARAVEDIS, AÑ[illegible] DE
MI[illegible] SETECIENTOS [illegible]
[illegible]A Y SIETE

Sevilla y Octubre 11 de 1757. | 4°. | Del S.r Co(m)pen(e)ra Por el Rl. S.r D. Juan Gonzalez de la Riba.

328

M.e

Manuel Fran.co Martin Toledano de edad de 9 años.

Reconozido por sanidad sin reparo.

Arriaga

Rezivido. ss. en el 7° Libro a fo.

N° 123

S. Cont. orig.n D. Manuel de Requena.

Mui señor mio. Manuel
Toledano, portador de este, es uno
delos Chicos que tengo elegidos
para colegiales de ese Real Co-
legio entre los 4. que me tocaron
enel Repartimiento que se determino hacer
enel mes pasado de Junio; en
cuia atencion dispondra vm.
se reciua no hauiendo em-
barazo que se oponga alo q.

sepreuiene enlas ordenanzas,

enlas informaciones que tiene

presentadas, y mande Vm̃ asu

seg.ro seruidor &a.

Seu.a y oct.re 13, de 1757,

Juan Manuel Pelc...

Bsu m.o serui.r

Joseph de Lorenetta

[illegible] [illegible]

Certifico yo D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura [illegible] [illegible] en este [illegible] [illegible] el tiempo de [illegible] el libro corr.te de baptismos que di principio en año de mil setez.tos quarenta y seys esta una partida a fojas [illegible] de la Dio.s [illegible]

En Domingo diez y nueve de Noviembre de mil setez.tos y quarenta y ocho años yo D.n Fernando Yañez [illegible] [illegible] de S.n Lorenzo [illegible] bapticé solemn.te a Manuel Fran.co Chavarria hijo de Pedro toledano y de Maria Gonzalez su legitima muger fue su Padrino Fran.co Chavarria vezino de esta Jurisdiccion a quien en advertí el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que tiene de enseñar la doctrina christiana a su ahijado; declaró el Padre del niño tener siete dias quando se baptizó y lo firmé como [illegible] — D.n Fran.co Yañez Cura

Concuerda con su original que queda en este libro a que me refiero y de [illegible] lo firmé en [illegible] diez y ocho de mil setez.tos cinq.ta y nueve

D.n Fran.co Blanco de Leyva
Cura

Zoely y pasaporte del S.r D.n [illegible] 1800



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dominios y Vecino desta muy Noble y muy
Leal ciud. de Sevilla Zertifico q. Dn. Franco. Blanco
de Lezeta Presbro. q. sn. al parecer Va firmada la ante
cedente fee es Cura mas Antiguo de la Yglesia
Parroquial de Sr. Sn. Lorenzo desta ciud. y a sus escritos y
Zertificaciones se les ha dado y da entera fee y
credito en Juicio y fuera de el: y para q. conste donde con
benga de pedimto. de parte: en Sevilla en
Veinte y tres de Julio de mil sets. cinqta. y siete años

Salvador Lopez de Ontanar

Certifico yo Dn. Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta yg.a de S. S.or Lorenzo de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos q. da principio en el año de mil seis cientos y ochenta y tres esta una partida a ojas Dosientas cinquenta y tres del thenor siguiente . . . — — —

En Domingo dos de Octubre de mil seis cientos y noventa y cinco años yo el B.r Dn. Fran.co de Salas, Cura en esta yg.a de S. S.or Lorenzo de Sevilla Bautize al Pedro Fran.co Ant.o, hijo de Luis Toledano y de D.a Beatriz de Añon y Diana, su lexitima muger; fue su Padrino Dn. Pedro faustino Vesino de esta Coll.n a quien adverti la Cognaz.n espiritual q. contraxo y la oblig.n que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijado: Declaro el Padre deste niño tener diez y siette dias quando le Baptize, lo ir me ffho ut supra = B.r Dn. Fran.co de Salas Cura

Con Cuerda Con su original que queda en dho. Libro a que me Rem.o y por verdad lo firme; Sevilla y Nov.e diez y nueve de mill set.ta y cinq.ta y siete años — D.r Dn. Fran.co Blanco de Leyva Cura



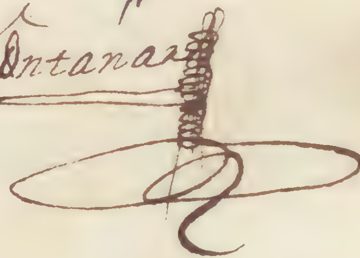


Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

ctoos Sus Dominios Certifico que Dn. Fran^co.
Blanco de Leyba Presb.^ro de Sn. el que paresce enta firma
da Cantidad entera fee, es Cura mas Antiguo de la
Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Lorenzo de esta ciud. de
Sevilla, y Como tal administra Sus Santos Sacra-
mentos a sus feligreses, y a todas sus Certificaciones y de-
cretos se le a dado y da entera fee y credito en
Juicio y fuera de el, y para que Conste lo pongo la presente en
Sevilla en veinte y tres de Julio de mil setecientos cinquenta y
siete años =

Saluador Lopez
de Ontanar



334

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Dn Agustin Alonso Grande de Campo Cura unico y Veneficiado propio dela Yglesia Parroquial de Nuestro S.r S.n Salvador de esta Villa de Casena del Campo, Certifico y Doy fee q.e en unos de los libros de Bautismo q.e ay en dha yglesia q.e da principio en el año de 1691 al folio 351 buelto de esta Una partida q.e a la letra es del tenor siguiente

En la Villa de Casena del Campo en Lunes dia de mes de Julio de mil setecientos y onze q.e Yo D.n fr.co frez Rabancho y Bernal Cura unico de la yglesia Parroquial de nro S.r S.n Salvador de dha Villa Baptize solemnemente a Teresa [...] Hija de Manuel [...] y de Juana de les [...] su legitima muger Vesinos de dha Villa fueron sus padrinos, Joseph [...] y Manuela [...] su muger Vesinos de esta dha Villa a los quales adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, en fee de lo qual lo firme fecho ut supra = D.n fr.co fernandes Rabancho y Bernal

Con Cuerda esta partida Con su original
a que me remito y para q[ue] Conste para q[ue] Conste
Doy la presente en dha Villa en
Venga ... veynte y siete de febrero de mil Setecientos y Cinquenta y siete a[ño]s

Juan Alonso Grande del Canpo

Yo Joseph de Texada notario p[ubli]co y
vezino de esta villa
de esta villa de [illegible] doi fe que
[illegible] lorenzo Grande del
Campo de quien el presente
firmado ser verificasion ante
escrita el cura de la yglesia parroq[uia]l
desta villa Como tal administra los
Santos Sacramentos a sus feligreses
a cuya fe y certificaciones q[ue] a dado y
da siempre se le a dado y da entera fe
y Credito en Juisio y fuera del para
que conste donde mas Convenga doi
el presente en dha villa en beyte
y siete dias del mes de febrero de mil setecientos
y cinquenta y siete años = Joseph de
Texada
[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Certifico yo el infrascrito Cura mas antiguo y Aysado de este Hospital del Amor de Dios que en el Libro Corrte. de sus Defuntos al folio 395 vta. num. 15 Consta una partida del thenor sigte.

Pedro Toledano natural de esta Ciud. Casado Con Teresa Gonsalez: se recibio a fox. trecientos, y noventa y una numero onze recibio los Stos. Sacramtos. murio en diez y seis de Julio de mil setecientos y Cinqta. y siete: testigos, Isidro Millan y Joseph Alvarez: se enterro en este Hospital del Amor de Dios =
Ortega =

Concuerda Con su orig. a que me remito Verifico. y para que Conste donde Convenga doi la presente. En Sevilla y Septre. diez y nueve de mil setecientos Cinqta. y siete —

Alonso de Ortega

D. Joseph de Alarze Cura Recept. del Hosp.l del Spiritu Santo 336
(q. vulgarm.te llaman de Calle Colchoneros) de esta Ciu.d Zertifico q. en uno
de los Libros donde se apuntan las Personas q. Entran Enfermas, y mueren
en dho. Hosp.l q. Empieza en el año de 1747. y es el Corr.te en la Enfer
meria de Mugeres a el fol. 20 buelta se halla q. Theresa Gonzalez
nat.l de Escarena del Campo Casada con Pedro Toledano Entro Enfer
ma; y murio la dha en treze de Marzo del año de mill settessientos
y Cinq.ta y uno. Siendo testigos la M.e Juana Garzia, y Maria
Ximenez. =
Todo lo qual Consta y pareze en dho. Lib. y fol. cit.do a q. me Rimito, y p.a q. lo q.
assi convenga doy la pres.te en este dho. Hosp.l del Spiritu Santo de Sev.a
en Veinti quatro dias del mes de Enero de mill sett.os y Cinq.ta y siete a.s
D. Joseph de Alarze
Recept.r

Salbador Lopez de Armiñana n.º del S. Of.º





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

todos Sus Dominios Vecino de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de Sevilla Zertifico q. D.n ... de Ayer de q. aeparezen ... firmada la antez. ... Cura ... en el hospital del ... Espiritu S.to de esta ciud. Como Pertiendo ... Escritos y Zertificaciones ... y Da en el ... fee y Credito En Juicio y fuera del: para que cons... te donde Comtenga el Pedim.to de parte doy la pres.te En Sevilla en Veinte y tres de Jullio de mill Set.s cinq.ta y Siete años

Salvador Lopez de Ontanar



En 22 de Sep.e



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

en la ciu.d de Sevilla a veinte y dos de Sep.re de mil seteztos sinquenta y siete a.s se ante el S.r Then.te de Ass.te Don Antonio Garcia Jordan la presento =

Fran.co Palacios en nom.e de M.a Gonzalez viuda de Juan Lopez, vecina de esta ciu.d, como mas aya lugar paresco ante V.m y Digo conbiene al dro de mi parte justificar que por falleci-miento de Pedro Toledano y de Theresa Gonzalez, vecinos que fueron de esta ciu.d quedó a cargo de mi parte Manuel Fran.co Martin Toledano, de edad de ocho o nueve a.s, hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de los antecedentes, y tambien como el dho Pedro Toledano fue hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Luis Toledano y de D.a Beatris de Muñoz y Diana, que estubieron Casados segun orden de nuestra S.ta Madre Iglesia con que la dha Theresa fue tambien hija y de lexitimo matrimonio de Manuel Gonzalez y de Juana del Spiritu Santo, naturales y vecinos que fueron de la ciu.d de Carmona del Campo, y los antecedentes de esta ciu.d como se expresa en el asiento que presento y juro, y asimismo como todos los rreo dhos an sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, y no desendientes de Moros, judios, mulatos, Venebericos, ni de los nuevam.te Combertidos

Nuestra Santta feé, ni castigados ni penitenciados por
el Santto Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro Tri
bunal alguno, y para que tenga efectto =

Suppco. á Vm. aya por presenttados dhos Instrumentos y se
sirva mandar se me admita Informacion de tes
tigos por el thenor de este pedimento, y dada en quan
to baste Interponiendo Vm. en ella su authoridad
y decretto judicial, quanto pueda y a lugar por dro., y de
ella se me entregue original para usar con ella co
mo me combenga, sobre que hago el pedimento
y protestas combenientes, juro y para ello &a. =

Lmo. de Palacios y Zamora

Autto =

El Sr. Then.te de Asistente Dr. Antt.o
Garcia Jordan en vista desta petiz.on
é Instrum.tos que se presentan: Man
do que esta parte de la Informaz.on
que ofrese y el examen y Juram.to
de los testigos que presentare se come
te al Juez, Ste. pro. á estos autos y fho au
tos y asi lo proveyo =

Joseph Perez de Castro

T.º 1.º
Ana de flores

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y dos de Sep.re de
mil setez.os cinq.ta y siete Maria Gonz. p.a la
informaz.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada
dar presento p.r testigo a vna muxer q.e dijo
llamarse Ana de flores y ser de estado
casada con Ant.o Cauarillas de exerci-
cio guarnicionero y vez.na de esta Ciu.d en la
C.e de la mar de la q.l yo el s.no rezando de mi
comiz.n Recui juram.to p.r Dios y a una
Cruz segun dr.o y lo hizo como se
Requiere y ofrecio de su verdad y siendo pre-
guntada p.r el thenor del pedim.to a la foxa
antesedente Dixo q.e con el motiuo de
ser natural de la Villa de Cazena del
Campo hasi en aquella villa como en
esta Ciu.d conocio mui bien a Man.l
Gonz. y a Juana del Espiritu S.to su lexi-
tima muxer naturales q.e fueron de dha
villa los quales tubieron de su matrimo-
nio p.r su hija lexitima a Theresa Gonz.,

339





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

la q. estubo casada lexitimamte. segun orn.
de nra Sta. Madre la Yga. con Pedro Toledano
no vezno. q. fue de esta Ciud. y tambien sa
ue q. el susodho fue hijo lexitimo y de
lexitimo matrimonio de Luis Toledano
y de Beatris de Muñon y diana natura
les y vezs. q. fueron de esta Ciud. q. todos son
ya defuntos: Ytambien conose a Manl.
Toledano de edad de ocho anuebe años
y saue q. es hijo lexitimo y de lexitimo
matrimonio de los dhos Pedro Toledano
y Theresa Gomz. y q. por muerte de
estos aquedado en las casas y acargo
dela Nsida Maria Gomz. su tia, y en
el tpo q. vivieron sus Padres lo educa-
ron y alimentaron dandole el natural

SELLO QVA[RTO] ... VN ... TE MARAVE[DIS] AÑO DE ... VN MIL SETECI[ENTOS] ... Y OCHE ... QVENTA Y ...

de hijo y el suso dho alos Referidos de Padre
y por tales Padres, e hijo an sido siempre
tenidos en esta Ciud. entre las personas
q. los conocian. Y tambien saue a si p.r el
conocim.to q. a tenido de los Referidos Pe-
dro Toledano y Theresa Ponz, y los Padres
de estos, abuelos Paternos, y maternos del
dho Juan Toledano; como p.r auerlo oi-
do dezir a sus maiores y mas ancianos
q. unos y otros fueron Christianos viejos
limpios de toda mala Raza de Moros moris-
cos mulatos judios ni combertidos nueba-
m.te a n.ra S.ta fee Catholica ni tampoco han
sido castigados ni penitenciados p.r el S.to
tribunal de la S.ta Ynquisizion ni p.r otro
alguno todo lo qual es publico y noto-
rio y le consta ala testigo p.r las Razones

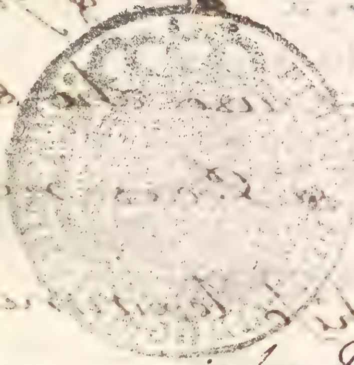
Referidas sin auer oido ni sauido cosa
en contrario y q̃ lo dho es la verdad
p.r su juram.to no firmo p.r q̃ dixo no sa
uer, y q̃ es de edad de quarenta a.s

Joseph Lorenzo de Castro

Joseph.a Fern.z

En la Ciu.d de Seuilla en este dho dia mes
y año dhos de dha presentaz.n yo el no.
usando de mi comiz.n Receui juram.to p.r
Dios y a una Cruz segun dro de Jph.a
Fernandes q̃ asi se nombro ser de estado
viuda de Ju.o Parrales de exercicio cu
chillero ver.no de esta Ciu.d en la C.e de la ma
y auiendo jurado ofrecio dezir verdad
y siendo preguntada p.r el thenor del
dho Pedim.to dixo q̃ conose mui bien a
la dha Maria Gonz.s q̃ la pres.ta y tam
bien conose a Man.l toledano de edad
de ocho a nueve a.s q̃ tiene en sus casas
y compañia y a sus expensas por

muerte de sus Padres q. lo fueron Pedro
Toledano y de theresa Gonz. vez.s q. fueron
de esta Ciu.d, y naturales el suso dho della
y la referida de la Villa de Orcasena del
Campo de los quales fue hijo lexitimo y de
lexitimo matrimonio el citado Man.l
a el q. criaron, alimentaron y edu-
caron los dhos sus Padres hasta q.e
murieron: y tambien saue q. el dho
Pedro Toledano fue hijo lexitimo y de le-
xitimo matrimonio de Luis Toledano
y de Beatris de Muñon y Diana natu-
rales y vez.s q. fueron de esta Ciu.d, y la dha
theresa Gonzales de Man.l Gonz. y de Jua-
na de el Espiritu S.to naturales de la villa
de Orcasena el Campo de adonde fue-
ron vez.s y de esta Ciu.d a quienes conocio
mui bien q. todos son difuntos y saue q.e
todos los referidos fueron Christianos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

viejos limpios de toda mala raza de mo-
ros moriscos mulatos judios ni nueva-
mente combertidos a nra Santa fee Catholica
y no aver sido castigados ni penitenciados por el tribunal de la Sta Ynquisicion
ni por otro alguno lo qual save asi por el
conocimiento que tubo de los susos dhos y aver-
lo tambien oido desir comunmente y a sus
mayores y mas ancianos sin cosa en con-
trario y que lo dho es la verdad por su jura-
mento y que dixo no saver y que
no firmo por que dixo no saver y que
es de edad de quarenta a.=

Josef Solorzano Castro

Michaela Gonzales.

En la Ciud. de Sevilla en este dho dia mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y año dhos de dha presentazn yo el no. ssno. vsan-
do de mi comisn. Rcui juramto. por Dios
y a una Cruz segun dro. de una muxer
q. dixo llamarse Michaela Panales
de estado donzella hija lexitima de Juo.
Panales de exercicio cuchillero q. ya es
defunto y de Jspha Fernandez vezna. de esta
Ciud. en la Ce. de la mar y auiendo jurado
ofrecio dezir verdad y siendo pregunta-
da por el thenor de dho Pedimto.= Dixo co-
noze a la dha Maria Gonz. q. la presta.
y tambien conoze a Man. toledano de
edad de ocho a nuebe años q. tiene a su
cargo y expensas a causa de auer falle-
cido sus Padres de quienes es hijo lexi-
timo y de lexitimo matrimonio q. lo

fueron Pedro toledano y theresa Gonz.s
vez.os de esta Ciud. aquienes conocio mui
bien y saue q. el dho Pedro fue hijo
lexitimo y de lexitimo matrimonio
de Luis toledano y de Beatriz de Au-
ñon y Diana naturales y vez.os q.e
fueron de esta Ciud. y la dha theresa
Gonz. fue hixa lexitima y de lexitimo
matrimonio de Man.l Gonz.s y de Jua-
na del Espiritu S.to naturales y vez.os de la
villa de Escasena del Campo q. son
defuntos: alos quales conocio la testi-
go y saue y le consta asi p.r esta razon
como p.r auerlo oido desir comunm.te
q. vnos y otros son christianos viejos
limpios de toda mala raza no deser-
dientes de judios moros moriscos mu-
latos ni los nuevam.te combertidos a
n.ra S.ta fee Catholica ni castigados

ni penitenciados pr. el Sto. Tribl. de la Yn-
quisizn ni pr. otro alguno y siempre an
sido tenidos y Reputados pr. tales Chris-
tianos viejos como ba Referido sin
auer oido ni uaudido cosa en contra-
rio y q. lo q. lleua dho. Dixo ser la
verdad so cargo del Juramto. q. tiene
fho no firmo pr. q. dixo no sauer y q.
es de edad de dies y ocho años =

Diliga.= En la Ciud. de Seuilla en este dho dia mes y año
la dha Thomasa Gonz. parezio y dixo no preza.
q. aora mas testigos q. los exsaminados y para
q. Conste se pone p. dilixa. =

Auto = En la Ciud. de Seuilla a Veinte y ocho de
Sete. de mil Setezos. Sinquenta y siete el
Cal. S. Luiz. de gn. Antonio Garcia Jordan Abgdo.
de los Rs. Consexos Then. de Asistente de



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

esta dha ccn y su sumadiz. por su md. aui. do visto estos autos. e Informaz. con antesedente fha por parte de Maria Gonz. viuda y vza. della: su md. dixo tal aprovava y aprovo. y q. sum. ea valiidaz cn y cn. Inberponia e Interpuso en ella su au toridad y Judicial decreto cuanto puede y alugar por dro. y mando q. originalmente se le entregue ala suso dha q. de me della como le convenga. y asi lo proveyo de desiro =

D. Ant. Garzia Jordan

Joseph ... Beato

Sindicos.

Sept.e 24 de 8.tre 1757 {de l.o P.e Vizcar
p.r fr. Blas el d.o
s.r Diego

344

Joseph Ant.o del Carmen de los Reyes, Rojas nat.l de la villa de Icathuleja dela Cuesta. Bapt.do en la Parrochial de S.n Tiago de ella de edad de 14 a.s

Recon.do por sa nidad. sin reparo.

Arteaga

Ord.do s.s en el 1.o Libro fol.o 60

N. 121

Oct.e 24 de 8bre 1757

Bapt.e Jph. Ant.o del Carmen
hijo de D.n [illegible] Reyes y D.a Josefa mar.a
la villa de Castilleja de la Cuesta en
[illegible] en la Parroquial de S.n
Santiago de dha villa de dha

[illegible]
nado en su legajo —
Arroyo

Dado en [illegible] 1760

N.º 74

Sindicos

S.r Cont.or S.r D.n Manuel de Requena

Haga Vm.d se le siente plaza de Colegial seminarista en este R.l de Santelmo á Joseph Antonio de los Reyes, cuyos Instrumentos certificativos de su legitimidad, limpieza de sangre, y horfandad, son adjuntos; avisando lo conveniente al S.r May.mo Proveedor, para su govierno, en la forma acostumbrada; y este Huerfano es uno de los tres que me tocaron por repartimiento el Mes de Agosto ultimo. Sevilla 23. de Octubre de 1757.

D.n Fran.co Vizcay

fr. Xptoval Lopez de la concepcion Prior y theniente de cura en esta villa de castilleja de la cuesta por enfermedad del Sr. Vicario Dn. Migl Vazquez forero. Zertifico y doi fee que en uno de los libros que estan en el archivo de la parrochia del Sr. Sn. Tiago de dicha villa donde se asientan las partidas de los que se baptizan a fojas ciento y diez esta una del tenor siguiente=

Partida=

En quinze de Noviembre de mil setecientos y quarenta y tres años, yo Dn. Miguel Vazquez forero Vicario y Cura Beneficiado de la Yglecia parrochial del Sr. Sn. Tiago de esta villa de castilleja de la cuesta, Baptize en ella a Joseph Antonio del carmen hijo legitimo de Dn. Salvador de los Reyes i de Josepha de Rojas su legitima muger, fueron sus padrinos Pedro de la Rosa y Maria de los Santos oliver, vezinos de esta dicha villa a quienes adverti el parentesco spiritual i demas obligaciones. En fee de lo qual lo firme. Dn. Migl. Vazquez forero===

Concuerda con su original a que me refiero i por ser verdad lo firme en veinte dias del mes de octubre de mil setecientos singuenta i siete.

fr. Xptoval Lopez de la concepcion
Teniente de cura

Certifico yo Dn. Migl. Herrera Cura then.te en la Igl.a Colleg. de Nro S.r S.n Salvador de Sevilla, q por vno de los libros de Baptismo de dha Igl.a a fol. 133. consta vn capitulo del thenor siguiente. ___

En lunes diez, y nueve dias del mes de Noviembre de mill setez.tos y tres a.s Yo Dn. Silvestre de Salas Cura de esta Igl.a Colleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sevilla Baptize a Salvador Theodoro Joseph de los Reyes, nacio en nueve de dho mes, y año a las tres de la tarde, hijo de D.n Fran.co de los Reyes, y de Dª. Maria Joseph Berdiel su muger, fue su Padrino su tio Dn. Diego Berdiel, y su muger Dª. Ana Jpha de las Ruelas su Madrina, a los quales avise la cogn.on espiritual, y la oblig.on de enseñarle la Doctrina Xpna, y lo firme fho vt supra = Dn. Silvestre de Salas —

Concuerda con su original, a q me refiero, y para q conste doy la presente en Sevilla en veinte de Oct.re de mill setez.tos y cinq. y siete a. ___

Dn. Migl. Herrera

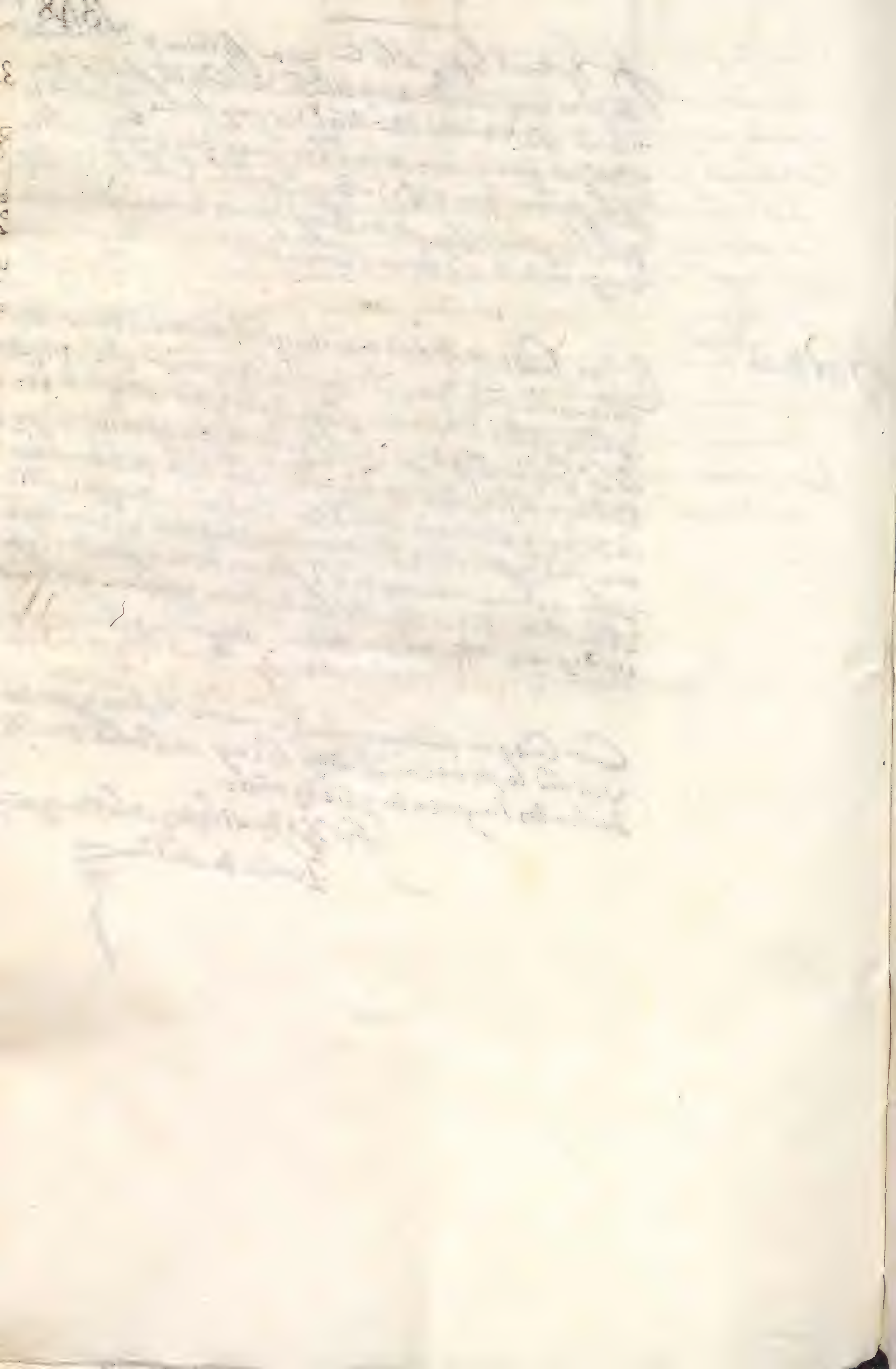
Fr. Xptoval lopez de la Conzepcion predicador y theniente de cura en esta villa de Castilleja de la Cuesta por enfermedad del Sr. Vicario Dn. Nicolas Vasquez Forero. Zertifico y doi fee que en vno de los libros que estan en el archivo de la parrochia de Sr. Sn. Tiago de dicha villa donde se sientan las partidas de los Bauptismos a foxas diez esta vna partida del tenor siguiente =

Partida

En nuebe dias del mes de abril de mil setecientos i diez i ocho años yo el licenciado Dn. Franco. Antonio de Aguilar y Obiedo Vicario y Cura de esta villa de Castilleja de la Cuesta, baptize en la yglecia parrochial de Sr. Sn. Tiago, a Josepha Maria Francisca, hija de Andres de Roxas y de Maria de la Rosa Valer su muger legitima. fue su padrino Fernando de Cabrera vezino de esta villa. a quien amoneste el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firme = Dn. Franco. Antonio de Aguilar y Obiedo ==

Concuerda con su original a que me refiero y por ser verdad lo firme en 20 dias del mes de otubre de mil setecientos sinquenta y siete años =

Fr. Xptoval lopez de la Conzepcion
Teniente de Cura



Fr. Xptoval Lopez dela Concepcion, Predor y teniente de Cura en esta villa de Castilleja dela Cuesta, por enfermedad del Sr Vicario Dn Migl Vasquez Forero Zertifico y doi fee que en uno delos libros que estan en el archivo dela parrochia del Sr Sn Tiago de dicha villa donde se asientan las partidas delos que se mueren, esta una del tenor siguiente=

Partida

En diez y ocho dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos i quarenta i siete. di sepultura eclesiastica al cuerpo difunto de Dn Salvador delos Reyes, marido que fue de Josepha de Rojas, vezinos de esta villa de Castilleja, y para que conste lo firme: ut supra: Dn Miguel Vasquez Forero ==

Concuerda con su original, a que me refiero. en veinte dias del mes de Octubre=

Fr. Xptoval Lopez dela Concepcion
Teniente de Cura

Certifico yo el D.^r D.^n Fran.^co Joseph de Thoro Cura y collector de esta Yglesia Parroq.^l de S.^ta Ro.^sa de Triana q.^e en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q.^e en d.^ha Yglesia se haeen al folio 111 B.^ta consta que en dos dias del mes de Julio del año pasado de mil setecientos y cinquenta se enterro en esta d.^ha Yglesia el cuerpo difunto de Josepha de Rosas viuda de Salvador de los Reyes, Vivia en la C.^e del Rosario. Como mas latam.^te consta de la partida original, q.^e queda en d.^ho libro a q.^e me refiero. Y para q.^e conste lo firmé en d.^ha Triana en beinte y uno dias del mes de oct.^e de mil setecientos y cinquenta y siete ~~

D.^r D.^n Fran.^co Jph. de Thoro
Cura, i Collect.^r

351

Ꝑ

Tercio maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En la Ciud. de Cadiz â veinte y uno de ott.e de mill setez.tos cinq.ta y siete años ante el S.or Dor. Rodrigo Marquez dela Plata, la presentò =

Fernando de Rosas, Vez.o dela Villa de Castilleja dela Cuesta, Como mas aya lugar, ante V.s parezco, y digo: q.e â Joseph de los Reyes, mi sobrino, de edad de trezeaños, sele â hecho gracia deq.e entre q.e uno delos yndividuos deel Real Collegio seminario de s.r san telmo deta ciu.d; p.a lo q.e se haze presiso Justificar q.e es hijo leg.mo de salvador de los Reyes, y d.a Josepha de Rosas, su mug.r defuntos, naturales y Vezinos q.e fueron de esta ciudad y dela expresada Villa; y q.e el Referido Salvador delos Reyes, yqual m.te fue hijo leg.mo de francisco delos Reyes, y d.a Maria Josepha Berdiez, su muger, defuntos, naturales y Vez.s q.e fueron dela Enunziada Ciudad; y q.e la nominada d.a Josepha de Rosas, tambien fue hija leg.ma de Andres de Rosas, defunto, y d.a Maria dela Rosa y Baler, su muger, Vezina dela prefinida Villa, y ambos naturales deella; y q.e assi los Referidos, como sus progenitores, an sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Negros, mulatos, herejes protestantes, y de otra ynfecta nazion, no castigados, ni penitenziados q.e el santo tribunal dela Inquisizion, ni por otro alguno, con pena que Cause ynfamia, ni an obtenido empleos Viles, delos Reprovados por dro; y p.a q.e tenga efecto:

A V.s Supp.co me admita ynformaz.n delo Contenido, q.e Incontinenti ofrezco, y q.e los testigos sean ynterrogados q.e este pedim.to; y dada en la parte q.e baste, y ynterponiendo en ella su autoridad, mande seme entregue original, p.a el efecto Referido. pido Justicia, y p.a ello &.a

Entre Rengs. = de esta Ciudad y = vale =

Auto Por presentada, esta parte de la ynf.n

Decimo tercio marauedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En la ciud. de Sev.a a veinte y uno de oct.e de mill setez. Cinq.ta y siete a.s Ante el S.r D. Rodrigo Marquez dela Plata la presentó =

Fernando de Rosas, Vez.o dela Villa de Castilleja dela Cuesta, Como mas aya lugar, ante V.s. parezco, y digo: q.e a Joseph de los Reyes, mi sobrino, de edad de treze años, sele a hecho gracia de q.e entre q.e uno de los yndividuos deel R.l Collegio seminario de S.r San Telmo dsta ciud.; p.a lo q.e se haze presiso Justificar q.e es hijo leg.mo de Salvador de los Reyes, y d.a Josepha de Rosas, su mug.r difuntos, naturales y Vezinos q.e fueron deesta Ciudad y= dela expresada Villa; y q.e el Referido Salvador delos Reyes, y qual m.te fue hijo leg.mo de francisco delos Reyes, y d.a Maria Josepha Berdier, su muger, difuntos, naturales y Vez.s q.e fueron dsta Enunziada Ciudad; y q.e la nominada d.a Josepha de Rosas, tambien fue hija leg.ma de Andres de Rosas, difunto, y d.a Maria dela Rossa y Balex, su muger, Vezina dela prefinida Villa, y ambos naturales deella; y q.e assi los Referidos, como sus progenitores, an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Indios, Negros, mulatos, herejes protestantes, y de otra ynfecta nazion, no castigados, ni penitenziados p.r el Santo Tribunal dela Inquisizion, ni por otro alguno, con pena que Cause ynfamia, ni an obtenido empleos Viles, delos Reprovados por dro.; y p.a q.e tenga efecto:

A V.s. Supp.co me admita ynformaz.n delo Contenido, q.e Incontinenti ofresco, y q.e los testigos sean ynterrogados p.r este pedim.to; y dada en la parte q.e baste, y ynterponiendo en ella su autoridad, mande seme entregue original, p.a el efecto Referido. pido Justicia, y p.a ello &.a

Entre Rng.s = deesta Ciudad y = vale =

Auto Por presentada, esta parte de la ynformacion [...]

formasion que ofrece, y los testigos que se presentaren se les examinen por el tenor de este pedimento; y para reçevir el juramento y examen de ellos su señoria dio Comision a el presente Escrivano publico y notario. Assi lo proveyó el Sr. Dr. Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de Su Magestad, su Alcalde mas antiguo en la Real Audiencia de esta Ciudad =

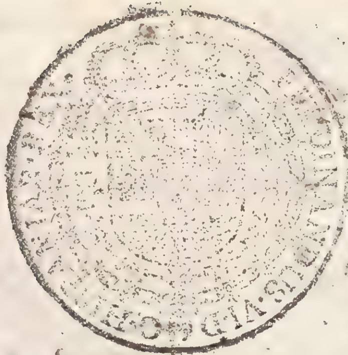
R.

Joseph Frz. de Gorgaya
no. 8. pu. co

Informacion

En la Ciudad de Sevilla a veinte y uno de octubre de mill settecientos cinquenta y siete años, Fernando de Rojas, vecino dela Villa de Castilleja dela Cuesta, para la Informasion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo a Raphael de Luque, de exercicio travaxador del campo, y vecino dela misma Villa, del qual yo el Escrivano publico en fuerza dela Comision que me está Conferida por el auto antecedente recevi juramento por Dios nuestro Señor, y la santissima cruz, segun forma de derecho, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado a el tenor del pedimento a este fin presentado, dixo: Conoce desde que nació a Joseph de los Reyes, natural dela enunciada Villa, menor, hijo legitimo de Salvador de los Reyes, que fue natural de esta Ciudad, y de Da. Josepha de Rojas, su muger, que lo fue de la

pasiva dha villa, y ambos son difuntos, a quienes asi
mismo conoció, trató, y comunicó, con mucha familia
ridad; Y assi mismo saue que el enunciado Salvador
de los Reyes, fue hijo lexitimo de Fran.co de los Reyes, na
tural de esta prevenida Ciu.d a quien el testigo ygualm.te
conoció, trató, y comunicó, y aunque no conoció a D.a
Maria Josepha Verdier, natural, y vecina q fue de
ella, saue por haverlo oydo en muchas ocasiones a diversas
personas que fue muger lexitima del nominado Fran.co
de los Reyes, y que constante su matrimonio tuvieron,
y procrearon p.r su hijo a el explicado Salvador de los
Reyes, padre del prenotado Joseph de los Reyes, menor;
Y que assi mismo conoció a Andres de Roxas, que ya es
difunto, y conoce a D.a Maria de la Rosa, y Valero, vec.s
y naturales de la advertida villa de Castilleja, y saue que
de su lexitimo matrimonio tuvieron por su hija lexiti
ma a la nominada D.a Josepha de Roxas, criandola, y edu
candola como a tal, lo que vió el testigo en repetidas
ocasiones p.r la mucha amistad, que con los expresa
dos linaxes a tenido, y tiene de mas de treinta y qua
tro a.s a esta parte, por cuio motivo saue, y le constta
que todos los mencionados, y sus progenitores
han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, de moros, judios, hereges,
protestantes, y de otra infecta nacion, no
castigados, ni penitenciados p.r el Santo oficio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, cosa que cause ynfamia, sin que haya cosa en contrario, porque si la huviera era precisso que el testigo lo supiera, assi por el citado conocimiento que como queda narrado à tenido de los precitados linages, como por ser la referida villa un Pueblo corto donde todo se comprehende; y que lo que lleva expuesto es publico y notorio publica voz y fama, y la verdad so cargo de su juramento, en que se ratificó, y lo firmó, y que es de hedad de quarenta y quatro años.

Sa[?] Faxardo del negro[?]

Joseph Frn. de Gorgaya[?]

no con
S. pu.

t.º 2.º

En la expresada ciudad de Sevilla en el nominado dia mes, y año, el referido Fernando de Rosas, para esta Informacion presentó por testigo à franco de Cabrera, de exercicio del campo, vecino de la villa de Castilleja de la Cuesta, del qual yo el escribano publico recivi juramento, y haviendolo hecho por Dios, y la Santisima cruz, segun forma de derecho dijo, conoce desde su nacimiento à Joseph de los Reyes, menor, nombrado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de la misma Villa, y save que es hijo legitimo de
Salvador de los Reyes, que ya es difunto, y fue natu
ral de esta ciudad, y de Da. Josepha de Rosas, su muger y qual
mente defunta, y natural de la nominada Villa, con
los quales el testigo tuvo mucha amistad, y por esta
causa save que el referido Salvador de los Reyes,
fue hijo legitimo de Francisco de los Reyes, y de D. Maria
Josepha de Perdres, naturales, y vecinos que fueron de esta
ciud., y aunque a estos no conocio a oydo en muchas
ocasiones a distintas personas, que fueron casados
Infacie eclecie, y que de su matrimonio tuvieron
por tal su hijo a el prenotado Salvador de los Reyes,
padre del denunciado menor. Y que conocio, tra
to y comunicó a Andres de Rosas, que ya es di
funto, con quien tuvo mucha familiaridad, y actual
mente conoce a doña Maria de la Rossa y Perdres,
su muger, vecinos y naturales de la mencionada,
y save que constante su matrimonio, tuvieron
por su legitima hija a la prefinida D. Josepha de
Rossas, Madre del denunciado menor, a la que
de

Criazon, y Educazion Como â tal, Todolo qual save
porla âmistad que â tenido con los que como
dho lleva Conocido de veinte y seis as̃ de esta parte,
y que âsi los Expresados, como sus predecesores
han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda
mala Raza, de Negros, mulatos, Moros, Judios,
Ereges, protestantes, ni de otra Infecta nazion,
no castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal
de la Inquisizion, ni por otro âlguno, Con pena que
Cause ynfamia, sin que en ello haya cosa en
contrario, pues si lo huviera era preziso saver
lo, â de mas de ser publico, y notorio publica
voz, y fama, y la verdad so cargo de su jura
mento, en que se âfirmó, y no firmó porque dixo
nó saver, y que es de hedad de treinta y quatro â

Joseph Gutr. de Zorgaya
no co
s. pu.

tt.º 3.

En la enunciada Ciudad de Sevilla en el re
ferido dia mes y año, el mencionado Señor. Jz.

de Rojas, para Esta ynformacion presentó por testigo à Martin Rodriguez, de Estado del campo, vecino de la prenotada villa de Castilleja de la Cuesta, del qual yo el Escrivano pu.co recevi juramento por Dios nuestro Señor, y la Santisima Cruz segun derecho, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento presentado d.xo: que desde que nacio conoce à Joseph de los Reyes, natural de la prevenida villa, menor, y save que es hijo legitimo de Salvador de los Reyes, que fue natural de esta cha. Ciudad, y de d.a Josepha de Rojas, su legitima muger, natural que fue de la explicada villa de Castilleja, que ambos son difuntos, con los quales tuvo el testigo mucha amistad, y comunicacion; y por este motivo save que el referido Salvador de los Reyes, fue hijo legitimo de Francisco de los Reyes, que fue natural de esta expresada Ciudad, con quien el testigo asi mismo tuvo mucha amistad, y à esta causa aunque no conocio à d.a Maria de

✠



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Josepha Berdex, que y gualmente fue natural y de
eina de esta Ciudad, save por haverselo oydo en
muchas ocasiones à el mismo Francisco de los
Reyes, que fue su legitima muger, y que
durante su matrimonio tuvieron por tal su
hijo al nominado Salvador de los Reyes,
Padre del precitado menor Joseph de los Reyes,
y que conocio muy vien, trato, y comunico à
Joseph de Rojas, que ya es difunto, y en
la misma forma conoce à Doña Maria de la Rosa
y Baldes, naturales, y vecinos de la presente villa de
Castilleja de la Cuesta, y save que constante
su legitimo matrimonio huvieron por su
hija legitima à la enunciada Doña Josepha de
Rojas, y criaron, y educaron, como à tal, lo
que el testigo vio en muchisimas ocasiones

veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

por la grande amistad que con los referidos pa
des á tenido, y tiene de cinquenta años á esta p.,
y á esta causa save, y le consta, que todos los
nominados, y sus progenitores án sido, y son chrys
tianos viejos, limpios de toda mala rasa, de
Moros, Judios, ereges, protestantes, negros
mulatos, y de otra ynfecta nacion, no casti-
gados, ni penitenciados por el Santo oficio
de la ynquisicion, ni por otro Tribunal
alguno con pena que cause ynfamia, ni han
obtenido oficios, ni empleos viles de los reproba
dos por derecho, sin que pueda haver cosa
en contrario, pues si lo huviera era preciso
saverlo el testigo, por las razones que tiene dho
puestas, y por que mediante lo corto de la prevenida

villa, nada de Sculoa a vn decino, y Morador; todo lo qual es publico, y notorio publica voz, y fama, y la verdad socargo el Juramento que tiene hecho, y no firmó por no saver, y que es de hedad de sesenta años =

Joseph Fran.co de Zoigaya

Por no co.s pu.dd

Auto

En la Ciudad de Sevilla à veinte y uno de octubre de mill setecientos cinquenta y siete años, el Señor don Rodrigo Marquez de la Plata, del Consejo de Su Magestad su Alcalde mas antiguo de la Real Audiencia desta Ciudad, haviendo visto la Informacion antecedente dixo, la aprovava, y aprovó, y

en ella ynterponia è ynterpuso su authori
dad, y decreto Judicial quanto puede, y ha lugar de dre
cho à lugar, y mandò que à esta parte se entregue
ò original como esta pedido; Assi lo proveyò y firmò=

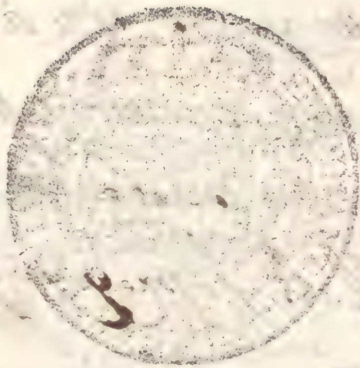
Alt.

Ylatae

Joseph Jph. de Lorgaya

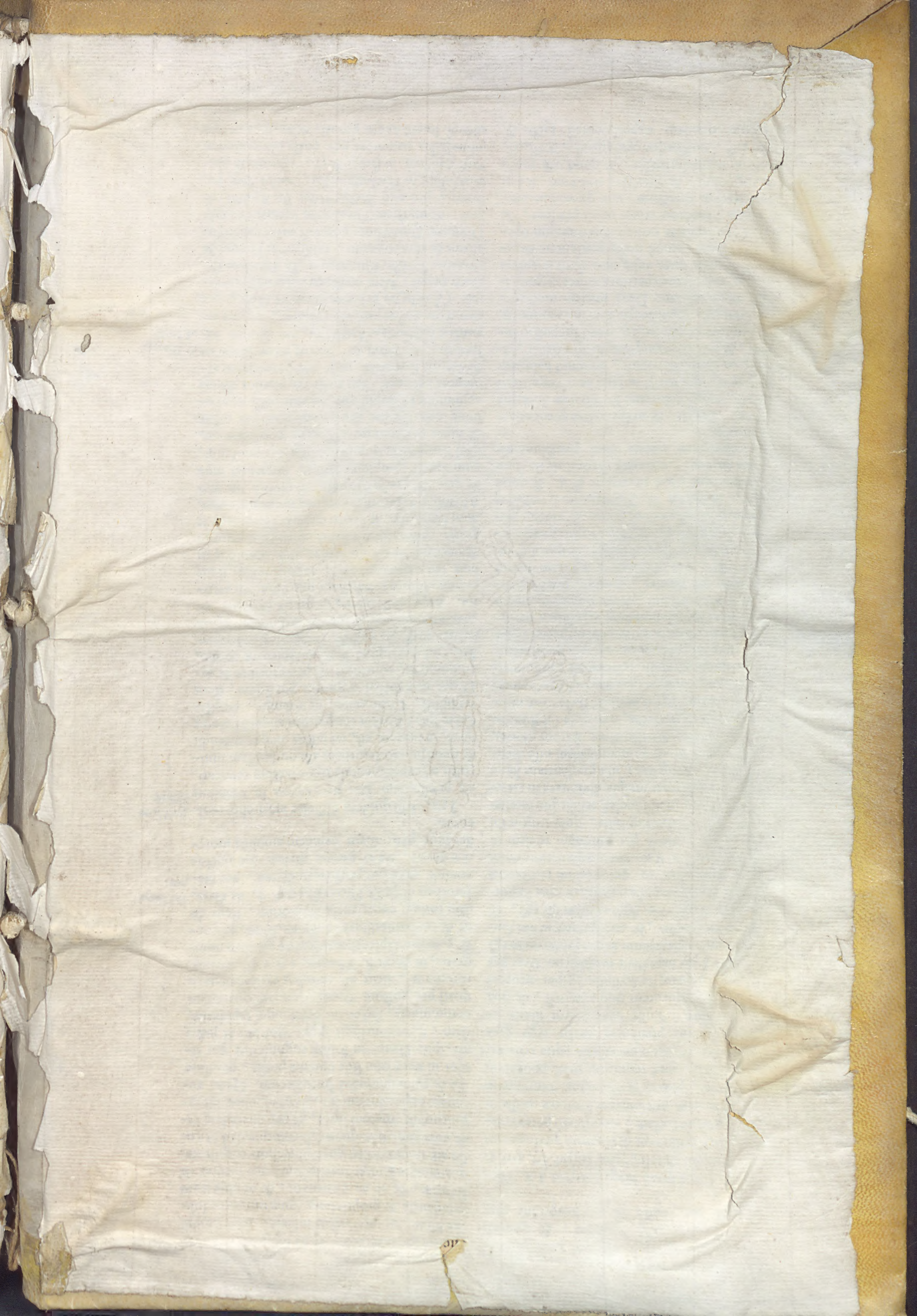
no co
S. pro. de





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

6



LIBRO

21.

desde el

año de

1734

hasta el

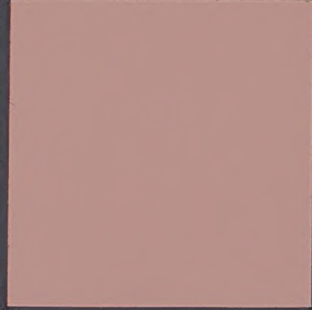
de

1737

257



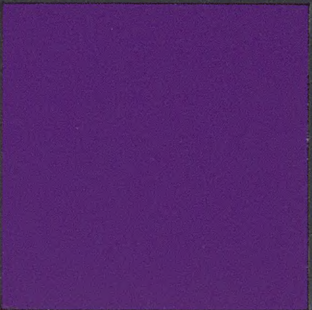
colorchecker CLASSIC

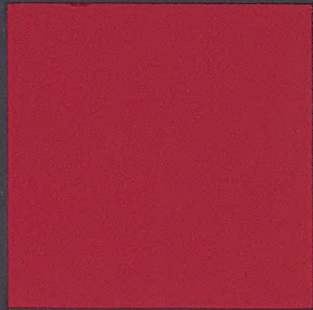
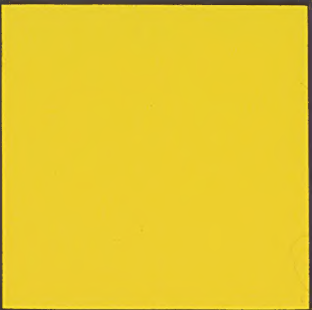


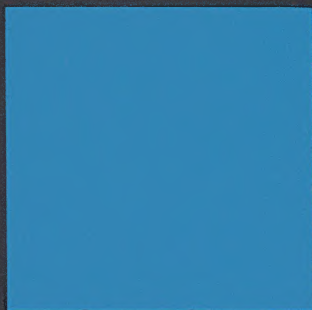
















calibrite

mm